DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 13 Ciudad de México, martes 15 de junio de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

Indice en página 411

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JAIME BONILLA VALDEZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO; EL SECRETARIO DE HACIENDA, ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye $581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de

coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio con el Bando Solemne emitido por la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California para el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2024.

II.3 En términos de los artículos 40 y 49, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 01 de noviembre de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 52, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 21 y 26, fracciones VII, IX, XLVII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Adalberto González Higuera, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 16 de marzo de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 40, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 21 fracción I, 27, fracciones I, IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 9 y 11, fracciones I, XXV y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.6. Juan Manuel León Martínez, Titular de la Comisión Local de Búsqueda, de Personas del Estado de Baja California, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 10 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 55 Nonies, fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaria General de Gobierno.

II.7. Con fecha 13 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto del Ejecutivo mediante el cual se reforma el artículo 2 y se adicionan los artículos 55 QUINQUIES, 55 SEXIES, 55 SEPTIES, 55 OCTIES, 55 NONIES y 55 DECIES del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno a través del cual se creó la Comisión Local de Búsqueda, en lo sucesivo la “La Comisión”.

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, entre Poder Ejecutivo y Pioneros, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Baja California, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Baja California.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de $18’185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $1'859,319.12 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 12/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.22% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Hacienda deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Hacienda o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la Entidad Federativa: Monique Mildred Ham Garnica, en su carácter de Directora de Enlace para Asuntos de Justicia e Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por “LA CNBP”.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los “Lineamientos” y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por “LA CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021”, en términos del artículo 30 de los “Lineamientos”.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda o autoridad competente, remitirá a “LA CNBP” a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de “La Comisión”;

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;

V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “LA CNBP”;

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y

II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y

III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Local de Búsqueda, **Juan Manuel León Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS; LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS, SANDRA ALICIA GARCÍA GARCÍA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “Ley General”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “Ley General” indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en los sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye $581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. “LA CNBP” declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “LA CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; y, artículos 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con la cual acredita haber obtenido la mayoría de votos en la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, celebrada el 01 de julio del 2018; y, que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 08 de diciembre del 2018 al 07 de diciembre del 2024.

II.3 En términos de los artículos 59, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas, con fecha 05 de diciembre de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 21, 28, fracción I y 29, fracción XLVI Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno.

II.5 Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas, con fecha 08 de diciembre del 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 21, 28, fracción II y 30, fracción LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda.

II.6. Sandra Alicia García García, Directora General de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas, con fecha 01 de marzo de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 28, 31, fracción XXV, 32, 33 y 35 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.

II.7. Con fecha 18 de octubre del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno S/N, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado Libre y Soberano de Chiapas, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Hacienda del Estado, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de $8,780,727.31 (Ocho millones setecientos ochenta mil setecientos veintisiete pesos 31/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $878,072.73 (Ochocientos setenta y ocho mil setenta y dos pesos 73/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos"; y,

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $8,780,727.31 (Ocho millones setecientos ochenta mil setecientos veintisiete pesos 31/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Hacienda del Estado o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA. - Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. - Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la Entidad Federativa: Jorge Antonio Sánchez Velázquez, en su carácter de Analista Técnico Especializado, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA. - Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por “LA CNBP”.

DÉCIMA PRIMERA. - Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la “Ley General”, el “PEF 2021”, los “Lineamientos” y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por “LA CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021”, en términos del artículo 30 de los “Lineamientos”.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, remitirá a “LA CNBP” a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de “La Comisión”;

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;

V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “LA CNBP”;

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de “La Comisión”, y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA. - Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA. - Incumplimientos.

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y

II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA. - Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y

III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. - Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. - Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. - Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA. - Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. - Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA. - Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. - Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Directora General de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Sandra Alicia García García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA; LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LIZZETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVARRO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye $581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. “LA CNBP” declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “LA CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 Apartado A, base I de la "Constitución"; 1, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Declaratoria como Titular de la Jefatura de Gobierno electa de la Ciudad de México, expedida el 25 de septiembre de 2018 por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el que se acredita que fungirá como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para el periodo comprendido del 05 de diciembre de 2018 al 04 de octubre de 2024.

II.3 En términos de los artículos 32, apartado c, inciso q, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10, fracción XXII, 12 y 23, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Jefa de Gobierno, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 27 de julio de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción I, 11, fracción I, 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII y 26, fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, fracción I, 8° y 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.5 Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 01 de enero de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción I, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II y 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.6. Lizzeth del Carmen Hernández Navarro, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno con fecha 26 de marzo de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 25, fracción XXVII de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; 7, fracción I, último párrafo y 297 ter, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 6, fracciones IV y V y 7, fracción XXX del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

II.7. Con fecha 17 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en lo sucesivo “La Comisión”.

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en la Ciudad de México, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en la Ciudad de México.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de $13,004,577.68 (Trece millones cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $1,300,458.96 (Un millón trescientos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $13,004,577.68 (Trece millones cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Administración y Finanzas en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP"**,** vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBP"**:** Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la Entidad Federativa: Mariana Morales Guerra, en su carácter de Directora de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los "Lineamientos", que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por “LA CNBP”.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los “Lineamientos” y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por “LA CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021”, en términos del artículo 30 de los “Lineamientos”**.**

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá a “LA CNBP” a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de “La Comisión”;

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;

V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “LA CNBP”;

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos"**.**

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y

II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y

III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Alfonso Suárez del Real y Aguilera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, **Lizzeth del Carmen Hernández Navarro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO; LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, HÉCTOR SALGADO BANDA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, HÉCTOR ALONSO DÍAZ EZQUERRA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye $581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021", (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. “LA CNBP” declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “LA CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 28, 29 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

II.2. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como el Decreto número 333, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 21 de septiembre de 2018, en los que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el período comprendido del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

II.3 En términos de los artículos 38 y 77, fracciones I, XVIII y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado de Guanajuato, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 19 de marzo de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3 párrafos primero y segundo, 13, fracción I, 18 y 23, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 5 y 6, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5 Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 26 de septiembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3 párrafos primero y segundo, 13, fracción II, 18 y 24 fracción II incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como 1, 2, 3 y 6, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

II.6. Héctor Alonso Díaz Ezquerra, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 3 de julio de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 28, fracción XXV de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

II.7. Con fecha 3 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto Número 182, por el que se expide la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo “La Comisión”**.**

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle Paseo de la Presa número 103, colonia Guanajuato Centro, Código Postal 36000, Estado de Guanajuato.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Guanajuato.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de $12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA. - Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP"**,** vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA. - Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. -Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBP"**:** Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la Entidad Federativa: Carlos Alejandro Martiarena Leonar, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por “LA CNBP”.

DÉCIMA PRIMERA. - Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los “Lineamientos” y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por “LA CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021”, en términos del artículo 30 de los “Lineamientos”.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, remitirá a “LA CNBP” a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o la instancia estatal competente y de “La Comisión”;

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;

V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “LA CNBP”;

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y

II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y

III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Libia Dennise García Muñoz Ledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Héctor Alonso Díaz Ezquerra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-143-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-W-143-SCFI-2020, "ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-FUNDICIÓN-LÍMITES DE COMPOSICIÓN QUÍMICA DE PIEZAS MOLDEADAS A PRESIÓN. (CANCELA A LA NMX-W-143-SCFI-2004)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones (CTNNAA) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml.

La Norma Mexicana NMX-W-143-SCFI-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200724132357832.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-W-143-SCFI-2020	Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Límites de composición química de piezas moldeadas a presión. (Cancela a la NMX-W-143-SCFI-2004)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los límites de composición química que deben cumplir las piezas de aluminio y sus aleaciones fabricadas por procesos de moldeo a presión.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.

Bibliografía

- NMX-W-114-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación de cobre-Método espectrofotométrico de absorción atómica, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-067-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del calcio-Método volumétrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-112-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del fierro-Método fotométrico a la ortofenantrolina, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- MX-W-073-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del manganeso-Método volumétrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-113-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del silicio-Método espectrofotométrico con el complejo silicomolibdico reducido, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.

- NMX-W-077-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del vanadio-Método colorimétrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-074-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico para la determinación de plomo-Método gravimétrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-065-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del berilio-Método gravimétrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-069-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación de cobre en aleaciones de aluminio-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-089-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del cromo-Método espectrofotométrico a la defenilcarbazida después de la extracción, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-080-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación electrolítica del cobre en el aluminio y sus aleaciones-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-070-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del fierro-Método volumétrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-079-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación gravimétrica del silicio en el aluminio y sus aleaciones-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2003.
- NMX-W-072-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del magnesio en aleaciones de aluminio-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-088-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del magnesio-Método espectrofotométrico de absorción atómica, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-036-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del manganeso-Método fotométrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.
- NMX-W-071-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación de níquel en aleaciones de aluminio-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-084-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del níquel-Método espectrofotométrico de absorción atómica, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2003.
- NMX-W-075-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación de silicio en aleaciones de aluminio-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-085-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del titanio-Método espectrofotométrico con ácido cromatrópico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-076-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del titanio-Método fotométrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-066-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación volumétrica del zinc-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-078-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación de Zinc en aleaciones de aluminio-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-083-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del zinc en el aluminio y sus aleaciones-Método de absorción atómica, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.

- NMX-W-015-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del zinc-Método gravimétrico, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.
- NMX-W-143-SCFI-2004, Aluminio y sus aleaciones-Limites de composición química de piezas moldeadas a presión, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2004.
- NMX-W-145-SCFI-2011, Aluminio y sus aleaciones-Piezas fundidas en arena-Límites de composición química, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2012.
- NMX-W-148-SCFI-2004, Aluminio y sus aleaciones-Piezas vaciadas en arena-Propiedades mecánicas y características, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2004.
- NMX-W-068-1971, Determinación de cromo en aleaciones de aluminio, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1971.
- NMX-Z-013-SCFI-2016, Guía para la estructuración y redacción de normas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2016.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- ASTM B85/B85M-14, Standard Specification for Aluminum-Alloy Die Castings, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-145-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-W-145-SCFI-2020, "ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-FUNDICIÓN-LÍMITES DE COMPOSICIÓN QUÍMICA DE PIEZAS VACIADAS EN ARENA (CANCELA A LA NMX-W-145-2011)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones (CTNNAA) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml.

La Norma Mexicana NMX-W-145-SCFI-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200724132445866.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-W-145-SCFI-2020	Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Límites de composición química de piezas vaciadas en arena. (Cancela a la NMX-W-145-2011)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los límites de composición química que deben cumplir las piezas de aluminio y sus aleaciones. La presente Norma Mexicana es aplicable, a las piezas fabricadas mediante el proceso de vaciado en arena.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.

Bibliografía

- NMX-W-114-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación de cobre-Método espectrofotométrico de absorción atómica; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-067-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del calcio-Método volumétrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-112-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del fierro-Método fotométrico a la ortofenantrolina; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- MX-W-073-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del manganeso-Método volumétrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-113-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del silicio-Método espectrofotométrico con el complejo silicomolibdico reducido; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-077-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-Determinación del vanadio-Método colorimétrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-074-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico para la determinación de plomo-Método gravimétrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-065-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del berilio-Método gravimétrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-069-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de cobre en aleaciones de aluminio-Método de prueba; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-089-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del cromo-Método espectrofotométrico a la defenilcarbazida después de la extracción; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-080-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación electrolítica del cobre en el aluminio y sus aleaciones-Método de prueba; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-070-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del fierro-Método volumétrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-079-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación gravimétrica del silicio en el aluminio y sus aleaciones-Método de prueba; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2003.
- NMX-W-072-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del magnesio en aleaciones de aluminio-Método de prueba; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.

- NMX-W-088-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del magnesio-Método espectrofotométrico de absorción atómica; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-036-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del manganeso-Método fotométrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.
- NMX-W-071-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de níquel en aleaciones de aluminio-Método de prueba; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-084-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del níquel-Método espectrofotométrico de absorción atómica; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2003.
- NMX-W-075-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de silicio en aleaciones de aluminio-Método de prueba; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-085-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del titanio-Método espectrofotométrico con ácido cromatrópico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003.
- NMX-W-076-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del titanio-Método fotométrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-066-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación volumétrica del zinc-Método de prueba; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2003.
- NMX-W-078-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación de Zinc en aleaciones de aluminio-Método de prueba; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-083-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del zinc en el aluminio y sus aleaciones-Método de absorción atómica; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.
- NMX-W-015-SCFI-2003 Aluminio y sus aleaciones-Determinación del zinc-Método gravimétrico; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.
- NMX-W-143-SCFI-2004 Aluminio y sus aleaciones-Limites de composición química de piezas moldeadas a presión; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2004.
- NMX-W-145-SCFI-2011 Aluminio y sus aleaciones-Piezas fundidas en arena-Límites de composición química; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2012.
- NMX-W-148-SCFI-2004 Aluminio y sus aleaciones-Piezas vaciadas en arena-Propiedades mecánicas y características; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2004.
- Designations and Chemical Composition Limits for Aluminum Alloys in the Form of Castings and Ingot; The Aluminium Association Inc.; Arlington, VA, 2016.
- NMX-W-068-1971 Determinación de cromo en aleaciones de aluminio; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1971.
- NMX-Z-013-SCFI-2016 Guía para la estructuración y redacción de normas; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2016.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida; fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- ASTM B26/B26M-14e1, Standard Specification for Aluminum-Alloy Sand Castings, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-086-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-086-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ENSAYO RADIOGRÁFICO DE MATERIALES METÁLICOS EMPLEANDO RAYOS X O GAMA MEDIANTE PELÍCULAS-REGLAS BÁSICAS (ESTE PROYECTO DE NORMA CANCELARÁ A LA NMX-B-086-1991)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20200716121351448.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-086-CANACERO-2020	Industria Siderúrgica-Ensayo radiográfico de materiales metálicos empleando rayos X o Gama mediante películas-Reglas básicas (Este Proyecto de Norma cancelará a la NMX-B-086-1991)

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos generales que debe cumplir el ensayo radiográfico de materiales metálicos empleando rayos x o gamma para la detección de discontinuidades, alteraciones o imperfecciones, utilizando técnicas de película.

Este Proyecto de Norma Mexicana no establece criterios de aceptación de las indicaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-529-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-529-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-CONEXIONES DE ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO FORMADAS EN FRÍO PARA TUBERÍAS DE ACERO INOXIDABLE."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20200728185502042.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-529-CANACERO-2020	Industria siderúrgica-Conexiones de acero inoxidable austenítico formadas en frío para tuberías de acero inoxidable

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las conexiones fabricadas por el método de formado en frío de acero inoxidable austenítico para aplicaciones en tuberías presurizadas.

Se consideran varios grados de aceros inoxidables austeníticos dentro de este Proyecto de Norma. Los grados están designados con un prefijo, WP o CR, basados en los estándares de las normas extranjeras que se mencionan en el apéndice A.

Para cada uno de los grados de inoxidable, diversas clases de conexiones están cubiertas, para indicar si fueron fabricadas con soldadura o sin soldadura. Las designaciones de clase también son utilizadas para indicar el método y alcance de los Ensayos No Destructivos (END).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-233-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-233-IMNC-2020, "PRODUCTOS PARA EL USO EN LA AUTOTRANSPORTACIÓN-LUCES EXTERIORES (CANCELARÁ A LA NMX-D-233-IMNC-2016)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes" (IMNC/CTNN8), con número de SINEC-20191217130232782.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), que lo propuso, ubicado en Calle Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546 Ext. 6150, Fax 5546-4546 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-D-233-IMNC-2020	Productos para el uso en la autotransportación-Luces exteriores (Cancelará a la NMX-D-233-IMNC-2016)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer la cantidad y posición de luces a instalar en los vehículos, así como las especificaciones y los métodos de prueba a los cuales deben someterse las luces exteriores para uso en vehículos automotores, con excepción de los faros delanteros.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-10004-IMNC-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-10004-IMNC-2019, GESTIÓN DE LA CALIDAD-SATISFACCIÓN DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA EL SEGUIMIENTO Y LA MEDICIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-CC-10004-IMNC-2017).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Calidad. SINEC-20190829105329043.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CC-10004-IMNC-2019	GESTIÓN DE LA CALIDAD-SATISFACCIÓN DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA EL SEGUIMIENTO Y LA MEDICIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-CC-10004-IMNC-2017)

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona directrices para definir e implementar procesos para el seguimiento y la medición de la satisfacción del cliente.

Este Proyecto de Norma Mexicana está previsto para su uso por organizaciones cualquiera sea su tipo o tamaño, o los productos y servicios que proporciona. Este Proyecto de Norma Mexicana se centra en los clientes externos a la organización.

NOTA: A lo largo de este Proyecto de Norma Mexicana, los términos “producto” y “servicio” se refieren a las salidas de una organización que están destinados o son requeridos por un cliente.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.- Oficina del Comisionado Nacional.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 26, 27, Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicos las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º Y EL 31 DE MAYO DE 2021

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió o dictaminó durante el mes de mayo. Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en su portal electrónico.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de junio de 2021.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de mayo de 2021.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se declara duelo nacional de tres días, por la tragedia ocurrida en la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, el 3 de mayo de 2021.	04/05/2021	Exención de AIR
Convocatoria para seleccionar una representación de las organizaciones de la sociedad civil y una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por un periodo de tres años, como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	06/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece la Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a familias mexicanas repatriadas y en retorno.	13/05/2021	Exención de AIR

Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Ciudad Juárez, Chihuahua.	11/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del "Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se establecen los formatos y características de las credenciales de identificación de los integrantes de la Guardia Nacional y se emiten los lineamientos para su expedición", de fecha 26 de julio de 2019, el cual se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante acuerdo publicado el 24 de diciembre de 2019.	26/05/2021	Exención de AIR
Aviso por el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del "Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se establecen los formatos y características de las credenciales de identificación de los integrantes de la Guardia Nacional y se emiten los lineamientos para su expedición", de fecha 26 de julio de 2019, el cual se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante acuerdo publicado el 24 de diciembre de 2019.	28/05/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimiento al personal de Carrera de la Guardia Nacional.	31/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
Circular Modificatoria 7/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexos 5.15.3 y 7.2.5).	03/05/2021	AIR de Actualizaciones Periódicas
Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	06/05/2021	AIR de Impacto Moderado
Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados.	06/05/2021	AIR de Impacto Moderado
Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados.	11/05/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	11/05/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	11/05/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	13/05/2021	AIR de Impacto Moderado
Circular Modificatoria 8/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 26.1.4 y 38.1.9; y Anexo 38.1.9-u).	19/05/2021	AIR de Impacto Moderado
Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	19/05/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	27/05/2021	Respuesta a Dictamen
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	28/05/2021	AIR de Impacto Moderado
Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del Registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	31/05/2021	AIR de Impacto Moderado

Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas disposiciones normativas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal	24/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC10, con sede en el estado de Morelos, por el periodo comprendido entre el 17 y el 28 de mayo de 2021.	26/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BB1, con sede en el estado de Jalisco, por el periodo comprendido entre el 21 y el 28 de mayo de 2021.	26/05/2021	Exención de AIR
Instituto para devolver al Pueblo lo Robado	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se abrogan los acuerdos delegatorios que se indican del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.	21/05/2021	Exención de AIR
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	**Fecha**	**Descripción**
Modificaciones al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.	20/05/2021	Exención de AIR
Lotería Nacional	**Fecha**	**Descripción**
Reglamento del Gran Sorteo Especial 248, con premios en especie y en efectivo.	20/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Bienestar.	14/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer que con motivo del Programa del Blindaje Electoral 2021, se suspenden todos los términos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Bienestar, así como la recepción de documentación emanada de las diversas Autoridades Jurisdiccionales, Contencioso Administrativas, Administrativas, Electorales, del Trabajo y de Particulares durante el periodo comprendido entre el 2 y el 9 de junio de 2021.	26/05/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	**Fecha**	**Descripción**
Convocatoria a sesiones de la etapa de seguimiento de acuerdos del proceso de consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.	24/05/2021	Exención de AIR
Convocatoria a sesiones de la etapa de seguimiento de acuerdos del proceso de consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.	27/05/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	**Fecha**	**Descripción**
Manual de Organización General del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART).	12/05/2021	Exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer la reforma al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	06/05/2021	Exención de AIR

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.	06/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021.	07/05/2021	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica en la que se podrá consultar el Manual de procedimientos de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	20/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.	28/05/2021	Respuesta a Dictamen
Aviso de demarcación de la zona federal margen izquierda y derecha del Arroyo Seco, en el tramo comprendido del km 0+000 al km 15+037ubicado en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango.	28/05/2021	Exención de AIR
Comisión Nacional Forestal	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los artículos 3, 4 fracciones VI, VII y XV; 5 fracciones II y III; 9 incisos d) y h); 11, 14 fracción XIX, 16, 18 primer párrafo y se adiciona segundo párrafo; 26, 33 fracciones IV y IX; 35 y, se adiciona la fracción i) del artículo 9 y un artículo transitorio del Reglamento para la integración y el funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2006 y sus reformas, para quedar como sigue.	10/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los artículos 3, 4 fracciones VI, VII y XV; 5 fracciones II y III; 9 incisos d) y h); 11, 14 fracción XIX, 16, 18 primer párrafo y se adiciona segundo párrafo; 26, 33 fracciones IV y IX; 35 y, se adiciona la fracción i) del artículo 9 y un artículo transitorio del Reglamento para la integración y el funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2006 y sus reformas, para quedar como sigue.	10/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los artículos 3, 4 fracciones VI, VII y XV; 5 fracciones II y III; 9 incisos d) y h); 11, 14 fracción XIX, 16, 18 primer párrafo y se adiciona segundo párrafo; 26, 33 fracciones IV y IX; 35 y, se adiciona la fracción i) del artículo 9 y un artículo transitorio del Reglamento para la integración y el funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2006 y sus reformas, para quedar como sigue.	13/05/2021	Baja de AIR
Segunda convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas (RFM), concepto de apoyo RFM.2 Restauración en Microcuencas para Pueblos Indígenas del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, en los estados de Durango, Jalisco y Nayarit.	17/05/2021	Exención de AIR

Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los artículos 3, 4 fracciones VI, VII y XV; 5 fracciones II y III; 9 incisos d) y h); 11, 14 fracción XIX, 16, 18 primer párrafo y se adiciona segundo párrafo; 26, 33 fracciones IV y IX; 35 y, se adiciona la fracción I) del artículo 9 y un artículo transitorio del Reglamento para la integración y el funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2006 y sus reformas, para quedar como sigue.	24/05/2021	AIR de Impacto Moderado
Secretaría de Energía	**Fecha**	**Descripción**
AVISO a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, a los particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámite para ingresar a dicho sector y a la población en general, con relación a la modificación realizada al Anexo D de la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación.	17/05/2021	Exención de AIR
AVISO por el que se hace del conocimiento de la población en general, que durante la vigencia de la medida cautelar dictada se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del artículo 57, así como de los artículos cuarto y sexto transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, publicado el cuatro de mayo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.	24/05/2021	Exención de AIR
Centro Nacional de Control de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Asuntos Consultivos y en la Jefa de Departamento adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos; adscritos a la Dirección Jurídica del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	12/05/2021	Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo CNH.05.005/2021 mediante el cual se expiden las disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	13/05/2021	Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del “Decreto por el que se Reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.	20/05/2021	Exención de AIR
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la resolución RES/151/2016 y expide las disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional: Código de red.	27/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.	06/05/2021	Exención de AIR
Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019 y su posterior modificación.	06/05/2021	Exención de AIR

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, por 50 mil toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).	07/05/2021	Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-234-SCFI-2019, "Gas natural vehicular. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares" (cancelará a la NOM-011-SECRE-2000).	18/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010).	18/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Proyecto Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2017, Chile habanero de la Península de Yucatán (Capsicum Chinense Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 21 de febrero de 2018.	18/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba.	18/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-228-SCFI-2018, “Industria hulera-Llantas renovadas (neumáticos recauchutados)-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba”.	18/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006).	19/05/2021	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.	19/05/2021	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010).	21/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Proyecto Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2017, Chile habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense Jacq.*)-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 21 de febrero de 2018.	21/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar diversos productos al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte originarios de los Estados Unidos Mexicanos.	24/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos.	24/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar atún procesado, excepto lomos, originario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	24/05/2021	Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-202-SCFI-2017 Combate de incendios Extintores portátiles-Capacidad de extinción, funcionamiento y construcción-Especificaciones y métodos de prueba.	26/05/2021	Respuesta a Dictamen

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio-Extintores portátiles y móviles-Servicio de mantenimiento y recarga (cancelará a la NOM-154-SCFI-2005).	26/05/2021	Respuesta a Dictamen
Acuerdo que modifica al diverso por el que el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía delega atribuciones.	27/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	04/05/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Títulos de Obtentor de variedades vegetales, correspondientes al mes de abril de 2021	12/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	14/05/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer las páginas de internet, en las que se puede consultar el plan de acciones emergentes implementadas por el Gobierno Mexicano para la conservación de tortugas marinas.	27/05/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.	07/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.	31/05/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.	04/05/2021	AIR de impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-SCT2-2019, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg.	13/05/2021	AIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se agrupa el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el personal de la Marina Mercante Nacional al Sector Coordinado por la Secretaría de Marina.	18/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se agrupan las Entidades Paraestatales que se indican al Sector Coordinado por la Secretaría de Marina.	19/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se deja sin efectos el Acuerdo Delegatorio de facultades en favor del Coordinador de Proyectos y Programas Interinstitucionales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	20/05/2021	Exención de AIR

Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario la facultad de emitir Acuerdos de procedencia o improcedencia de enajenación de terrenos nacionales que se tramiten por esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	04/05/2021	Exención de AIR
Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	20/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) para el ejercicio fiscal 2021.	31/05/2021	Formato para reglas de operación
Secretaría de Educación Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo número_____ por el que se modifica el diverso número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales, títulos, diplomas y grados de instituciones particulares de educación superior, y su respectiva fecha de apertura.	07/05/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.	12/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo número _____ por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública.	24/05/2021	Exención de AIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.	25/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo número _____ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso 33/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	27/05/2021	Formato para reglas de operación
Acuerdo número _____ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 29/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	27/05/2021	Formato para reglas de operación
Patronato de Obras e Instalaciones del IPN	**Fecha**	**Descripción**
Programa Institucional 2021-2024 del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	21/05/2021	Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Radio	**Fecha**	**Descripción**
Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio.	11/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.	11/05/2021	Respuesta a Dictamen
Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SSA3-2020, Regulación de los servicios de salud. para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.	13/05/2021	AIR de Impacto Moderado
Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SSA3-2020, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.	27/05/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008, así como sus modificaciones subsecuentes.	27/05/2021	Exención de AIR
Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona el Decreto del Hospital General Doctor Manuel Gea González, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1988.	28/05/2021	Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos para la autorización, registro, certificación y supervisión del funcionamiento de centros de asistencia social de niñas, niños y adolescentes.	27/05/2021	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
Lineamientos para la autorización, registro, certificación y supervisión del funcionamiento de centros de asistencia social de niñas, niños y adolescentes.	31/05/2021	Baja de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	06/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	07/05/2021	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	07/05/2021	Baja de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	17/05/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se adiciona el Capítulo XII de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.	24/05/2021	Exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	**Fecha**	**Descripción**
Extracto del Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Diverso por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación y la de Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican.	21/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer al público en general la actualización del Manual de Organización de Estudios Churubusco Azteca, S.A.	03/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el uso de la firma electrónica avanzada en los actos y actuaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.	06/05/2021	Exención de AIR
Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	14/05/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	14/05/2021	Exención de AIR
Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	17/05/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente

Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.280421/117.P.DJ por el que, a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, se reanuda el cómputo de los plazos y términos legales para trámite de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones, requerimientos y demás actividades necesarias para el trámite de los procedimientos administrativos y/o procesos relacionados con Quejas Medicas y el Servicio de Correspondencia, así como de los procedimientos relacionados con Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial del Estado y el Recurso de Revisión Administrativa, que se precisan en el Anexo Único del acuerdo ACDO.SA2.HCT.151220/357.P.DJ; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19.	04/05/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Pediatría No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío, en León, Guanajuato, para suplir sus ausencias y delegar facultades	14/05/2021	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Dra. María Magdalena Chiquito Rivera, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	27/05/2021	Exención de AIR
Centro de Enseñanza Técnica Industrial	**Fecha**	**Descripción**
Programa de Desarrollo Institucional.	03/05/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Programa de Desarrollo Institucional.	03/05/2021	Exención de AIR
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	**Fecha**	**Descripción**
Reglamento de Asistencia y Puntualidad para el CIBNOR.	21/05/2021	Exención de AIR
Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	21/05/2021	Exención de AIR
Procedimiento para la Baja y Finiquito de Personal.	21/05/2021	Exención de AIR
Reglamento de Comisiones, Viáticos y Pasajes del CIBNOR.	21/05/2021	Exención de AIR
Procedimiento para la Baja y Finiquito de Personal.	24/05/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Reglamento de Comisiones, Viáticos y Pasajes del CIBNOR.	24/05/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Reglamento de Asistencia y Puntualidad para el CIBNOR.	24/05/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Reglamento de Asistencia y Puntualidad para el CIBNOR.	26/05/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	26/05/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Procedimiento para la Baja y Finiquito de Personal.	26/05/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Reglamento de Comisiones, Viáticos y Pasajes del CIBNOR.	26/05/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Aviso por el que se actualiza la relación única de la normativa del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	28/05/2021	Exención de AIR

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	05/05/2021	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se declara duelo nacional de tres días, por la tragedia ocurrida en la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, el 3 de mayo de 2021.	04/05/2021	Aceptar exención de AIR
Convocatoria para seleccionar una representación de las organizaciones de la sociedad civil y una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por un periodo de tres años, como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	07/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece la Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a familias mexicanas repatriadas y en retorno.	18/05/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Ciudad Juárez, Chihuahua.	17/05/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos de normalización, certificación y verificación de competencias del Servicio de Protección Federal.	06/05/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta Políticas y Criterios en materia de comisiones.	03/05/2021	Dictamen Final
Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas donde se encuentran disponibles para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	06/05/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	11/05/2021	Dictamen Final
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	14/05/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	14/05/2021	Exención de AIR
Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	24/05/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	24/05/2021	Dictamen Preliminar
Lotería Nacional	**Fecha**	**Descripción**
Reglamento del Gran Sorteo Especial 248, con premios en especie y en efectivo.	24/05/2021	Exención de AIR

Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se abrogan los acuerdos delegatorios que se indican del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.	26/05/2021	Exención de AIR
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	**Fecha**	**Descripción**
Modificaciones al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.	24/05/2021	Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas disposiciones normativas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal	27/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC10, con sede en el estado de Morelos, por el periodo comprendido entre el 17 y el 28 de mayo de 2021.	31/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BB1, con sede en el estado de Jalisco, por el periodo comprendido entre el 21 y el 28 de mayo de 2021.	31/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Bienestar.	18/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer que con motivo del Programa del Blindaje Electoral 2021, se suspenden todos los términos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Bienestar, así como la recepción de documentación emanada de las diversas Autoridades Jurisdiccionales, Contencioso Administrativas, Administrativas, Electorales, del Trabajo y de Particulares durante el periodo comprendido entre el 2 y el 9 de junio de 2021.	28/05/2021	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer la reforma al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	11/05/2021	Aceptar exención de AIR
Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	**Fecha**	**Descripción**
Manual de Organización General del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART).	13/05/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.	11/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021.	12/05/2021	Exención de AIR

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica en la que se podrá consultar el Manual de procedimientos de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	25/05/2021	Exención de AIR
Disposiciones Administrativas de carácter general aplicables al diseño, construcción, operación y taponamiento de Pozos de Disposición.	27/05/2021	Dictamen Preliminar
Comisión Nacional Forestal	**Fecha**	**Descripción**
Convocatoria al Premio Nacional al Mérito Forestal 2021.	14/05/2021	Dictamen Final
Segunda convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas (RFM), concepto de apoyo RFM.2 Restauración en Microcuencas para Pueblos Indígenas del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, en los estados de Durango, Jalisco y Nayarit.	18/05/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.	11/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Energía	**Fecha**	**Descripción**
AVISO a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, a los particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámite para ingresar a dicho sector y a la población en general, con relación a la modificación realizada al Anexo D de la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación.	18/05/2021	Exención de AIR
AVISO por el que se hace del conocimiento de la población en general, que durante la vigencia de la medida cautelar dictada se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del artículo 57, así como de los artículos cuarto y sexto transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, publicado el cuatro de mayo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.	24/05/2021	Exención de AIR
Centro Nacional de Control de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Asuntos Consultivos y en la Jefa de Departamento adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos; adscritos a la Dirección Jurídica del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	17/05/2020	Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del “Decreto por el que se Reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.	20/05/2021	Exención de AIR

Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo CNH.05.005/2021 mediante el cual se expiden las disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	18/05/2020	Exención de AIR
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café.	04/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.	04/05/2021	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019 y su posterior modificación.	11/05/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, por 50 mil toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).	11/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican los Artículos Transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.	11/05/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006).	24/05/2021	Dictamen Preliminar
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.	24/05/2021	Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar atún procesado, excepto lomos, originario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	25/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos.	25/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar diversos productos al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte originarios de los Estados Unidos Mexicanos.	25/05/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-228-SCFI-2018, “Industria hulera-Llantas renovadas (neumáticos recauchutados)-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba”.	25/05/2021	Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-234-SCFI-2019, "Gas natural vehicular. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares" (cancelará a la NOM-011-SECRE-2000).	25/05/2021	Dictamen Preliminar
Acuerdo que modifica al diverso por el que el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía delega atribuciones.	27/05/2021	Aceptar exención de AIR

Proyecto Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2017, Chile habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense Jacq*.)-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 21 de febrero de 2018.	27/05/2021	Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba.	27/05/2021	Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010).	28/05/2021	Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio-Extintores portátiles y móviles-Servicio de mantenimiento y recarga (cancelará a la NOM-154-SCFI-2005).	31/05/2021	Dictamen Preliminar
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-202-SCFI-2017 Combate de incendios Extintores portátiles-Capacidad de extinción, funcionamiento y construcción-Especificaciones y métodos de prueba.	31/05/2021	Dictamen Preliminar
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.	04/05/2021	Dictamen Final
Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen las reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	11/05/2021	Dictamen Final
Acuerdo que establece los Lineamientos de operación del Programa Presupuestario U004 para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes.	13/05/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se agrupa el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el personal de la Marina Mercante Nacional al Sector Coordinado por la Secretaría de Marina.	24/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se agrupan las Entidades Paraestatales que se indican al Sector Coordinado por la Secretaría de Marina.	24/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se deja sin efectos el Acuerdo Delegatorio de facultades en favor del Coordinador de Proyectos y Programas Interinstitucionales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	24/05/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-SCT2-2019, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg.	25/05/2021	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario la facultad de emitir Acuerdos de procedencia o improcedencia de enajenación de terrenos nacionales que se tramiten por esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	06/05/2021	Aceptar exención de AIR
Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	25/05/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo número_____ por el que se modifica el diverso número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales, títulos, diplomas y grados de instituciones particulares de educación superior, y su respectiva fecha de apertura.	11/05/2021	Aceptar exención de AIR

Aviso mediante el cual se informa la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.	17/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo número _____ por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública.	27/05/2021	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.	28/05/2021	Aceptar exención de AIR
Patronato de Obras e Instalaciones del IPN	**Fecha**	**Descripción**
Programa Institucional 2021-2024 del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	24/05/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano de la Radio	**Fecha**	**Descripción**
Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio.	13/05/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.	07/05/2021	Dictamen Preliminar
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.	12/05/2021	Dictamen Final
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Personas Físicas o Morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	12/05/2021	Dictamen Final
Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones De Carácter General para el Registro De Personas Físicas o Morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	18/05/2021	Reiteración de Dictamen Final
Acuerdo por el que se adiciona el Capítulo XII de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.	27/05/2021	Exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	**Fecha**	**Descripción**
Extracto del Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Diverso por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación y la de Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican.	26/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**Fecha**	**Descripción**
Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0294 y 0295.	03/05/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	10/05/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Títulos de Obtentor de variedades vegetales, correspondientes al mes de abril de 2021	17/05/2021	Exención de AIR

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	18/05/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer las páginas de internet, en las que se puede consultar el plan de acciones emergentes implementadas por el Gobierno Mexicano para la conservación de tortugas marinas.	31/05/2021	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer al público en general la actualización del Manual de Organización de Estudios Churubusco Azteca, S.A.	07/05/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el uso de la firma electrónica avanzada en los actos y actuaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.	07/05/2021	Aceptar exención de AIR
Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	14/05/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se designa a la Jefa de Servicios Jurídicos Lic. Liliana Rodallegas Fuentes para que supla las ausencias del Doctor Julio Gutiérrez Méndez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	06/05/2021	Exención de AIR
Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.280421/117.P.DJ por el que, a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, se reanuda el cómputo de los plazos y términos legales para tramite de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones, requerimientos y demás actividades necesarias para el trámite de los procedimientos administrativos y/o procesos relacionados con Quejas Médicas y el Servicio de Correspondencia, así como de los procedimientos relacionados con Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial del Estado y el Recurso de Revisión Administrativa, que se precisan en el Anexo Único del acuerdo ACDO.SA2.HCT.151220/357.P.DJ; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19.	06/05/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Pediatría No.48, del Centro Médico Nacional del Bajío, en León, Guanajuato, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	19/05/2021	Exención de AIR
Centro de Enseñanza Técnica Industrial	**Fecha**	**Descripción**
Programa de Desarrollo Institucional.	06/05/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de las Mujeres	**Fecha**	**Descripción**
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.	03/05/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).	03/05/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).	03/05/2021	Aceptar exención de AIR
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	**Fecha**	**Descripción**
Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	11/05/2021	Exención de AIR

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

CONVENIO-AFASPE-BC/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. RODOLFO CASTRO VALDEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ALONSO OSCAR PÉREZ RICO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de julio de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL MTRO. RODOLFO CASTRO VALDEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ALONSO OSCAR PÉREZ RICO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA por parte de “LA ENTIDAD” y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. “LA SECRETARÍA” tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado objetivos prioritarios, metas estratégicas, y acciones puntuales que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en *25 Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección,

supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que el Estado de Baja California, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 4 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. Que el Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 21 fracción VI, y 34 fracciones I, XXIV, XXXI Y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de octubre de 2019, así como los artículos 1, 2, 3, 16 y 17 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

3. Que de conformidad con los artículos 21 Fracción I y 27 fracciones I, IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de octubre de 2019, la Secretaría de Hacienda, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y de inversión de la Administración Pública centralizada y paraestatal, y los derivados de los convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. A la suscripción del presente Convenio asiste su titular, de conformidad con los artículos 9 y 11 fracciones I, XXV, y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	5,135,051.17	0.00	5,135,051.17
	1	Determinantes Personales	U008	3,098,938.71	0.00	3,098,938.71
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,170,951.46	0.00	1,170,951.46
	3	Determinantes Colectivos	U008	865,161.00	0.00	865,161.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**5,135,051.17**	**0.00**	**5,135,051.17**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,617,154.00	0.00	1,617,154.00

	1	Emergencias	U009	808,577.00	0.00	808,577.00
	2	Monitoreo	U009	808,577.00	0.00	808,577.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,432,302.00	0.00	1,432,302.00
S u b t o t a l				**3,049,456.00**	**0.00**	**3,049,456.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,723,512.00	6,700,545.94	9,424,057.94
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,275,318.00	0.00	1,275,318.00
S u b t o t a l				**3,998,830.00**	**6,700,545.94**	**10,699,375.94**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	27,792,456.82	0.00	27,792,456.82
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,947,557.95	0.00	4,947,557.95
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,732,302.17	0.00	4,732,302.17
	3	Salud Materna	P020	9,186,848.50	0.00	9,186,848.50
	4	Salud Perinatal	P020	3,633,118.20	0.00	3,633,118.20
	5	Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	P020	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer		P020	2,244,504.00	1,199,344.30	3,443,848.30
3	Igualdad de Género		P020	482,933.00	0.00	482,933.00
S u b t o t a l				**30,519,893.82**	**1,199,344.30**	**31,719,238.12**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis		U009	862,533.80	0.00	862,533.80
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	3,583,615.00	4,255,681.70	7,839,296.70
	1	Paludismo	U009	500,665.00	0.00	500,665.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	3,082,950.00	4,255,681.70	7,338,631.70
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		U009	629,016.00	0.00	629,016.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	335,230.97	0.00	335,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	6,578,960.00	0.00	6,578,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor			0.00	0.00	0.00
9	Salud Bucal		U009	197,235.00	0.00	197,235.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	11,764.72	0.00	11,764.72
S u b t o t a l				**12,198,355.49**	**4,255,681.70**	**16,454,037.18**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,919,648.50	50,620,205.92	52,539,854.42
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**1,919,648.50**	**50,620,205.92**	**52,539,854.42**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			**56,821,234.98**	**62,775,777.86**	**119,597,012.83**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaria de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará esta en la “LA ENTIDAD” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “LA ENTIDAD” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $119,597,012.83 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS 83/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $56,821,234.98 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N), se radicarán a la Secretaria de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARIA” cuenten con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaria de Hacienda de “LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaria de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaria de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $62,775,777.86 (SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaria de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”. La “LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARIA” ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice “LA ENTIDAD” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA” y los aspectos técnicos que para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el “SIAFFASPE”, por “LA ENTIDAD”, será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2021, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2021; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021, registrados en el “SIAFFASPE”, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente instrumento.”

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaria de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaria de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2021.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaria de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaria de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaria de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2021 y a más tardar el 15 de marzo del 2022, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, sobre la aplicación, destino y resultados vinculados al cumplimiento de metas e indicadores obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos del la Secretaria de Salud de “LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXIV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2021, no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaria de Salud.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaria de Hacienda de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaria de Salud de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”.

1	Mtro. Rodolfo Castro Valdez	Secretario de Hacienda
2	Dr. Alonso Oscar Pérez Rico	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Publica del Estado de Baja California

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente*

de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Rúbrica

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P- 0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Secretaría de Salud

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

Oficio No.: **STCNSM-DG-CA-103-2021.**

Asunto: Encargada del Despacho del STCONSAME.

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO
Directora de Desarrollo de Modelos de
Atención en Salud Mental del Secretariado
Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el Articulo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y derivado de la licencia médica por maternidad número 091LM0518077, otorgada por el ISSSTE a partir del 04/02/2021 hasta el 04/05/2021; me permito informarle que, como Servidora Pública de Carrera con el puesto de Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, quedará como Encargada del Despacho del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, durante mi ausencia por incapacidad médica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ.

Titular del Secretariado Técnico del Consejo

Nacional de Salud Mental.

Código Archivistico 2C.3

Con copia para:

Lic. Virginia Ortega Robledo.- Coordinadora de Administración del STCONSAME.

LRBR/VOR.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"2021 Año de la Independencia"

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega
Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 21 FRACCIÓN I Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN NOMBRAR A:

RODOLFO CASTRO VALDEZ

Como **Secretario de Hacienda**, con la suma de facultades y atribuciones que a dicho cargo competan, a partir de la fecha del presente.

Mexicali, Baja California, a 24 de abril del 2020.

.

Rúbrica

JAIME BONILLA VALDEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO

Rúbrica.

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Acepto el cargo a que se refiere este nombramiento y protesto, conforme a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, guardar y hacer guardar esta y las leyes que de ella emanen.

Rúbrica

RODOLFO CASTRO VALDEZ.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:

ALONSO OSCAR PÉREZ RICO.

CON NUMERO DE EMPLEADO: PERA8001072LA

RELACIÓN: **LABORAL CATEGORÍA CONFIANZA**

ADSCRITO A: **SECRETARIO DE SALUD**

PUESTO ESPECIFICO: **SECRETARIO DE SALUD**

CON EL SUELDO QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Rúbrica

JESÚS DEMIAN NUÑEZ CAMACHO

ACEPTO EL CARGO QUE ACREDITA ESTE NOMBRAMIENTO Y PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑARLO LEAL Y PATRIOTICAMENTE

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO

Rúbrica

ALDO IVÁN MARQUEZ ESCOBEDO

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICILIA MAYOR DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II INCISO A Y ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICILIA MAYOR DE GOBIERNO, HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO EL NOMBRAMIENTO, TOMA POSESIÓN DEL CARGO

SERVIDOR PUBLICO

Rúbrica

ALONSO OSCAR PÉREZ RICO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN VIGOR, 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO EL DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN SU ARTICULO 16, Y 21 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR AL **C. ALONSO OSCAR PÉREZ RICO**.

CON CARÁCTER DE EMPLEADO DE: **CONFIANZA**

EN LA CATEGORÍA DE: **DIRECTOR GENERAL**

ADSCRITO AL: **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA: **01 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Rúbrica

JESÚS DEMIAN NUÑEZ CAMACHO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Rúbrica

ALONSO OSCAR PÉREZ RICO

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMAN

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,964,099.71	1,170,951.46	5,135,051.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,051.17
1	Determinantes Personales	3,098,938.71	0.00	3,098,938.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,098,938.71
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,170,951.46	1,170,951.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,170,951.46
3	Determinantes Colectivos	865,161.00	0.00	865,161.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,161.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**3,964,099.71**	**1,170,951.46**	**5,135,051.17**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,135,051.17**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,617,154.00	0.00	1,617,154.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,617,154.00
1	Emergencias	808,577.00	0.00	808,577.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	808,577.00
2	Monitoreo	808,577.00	0.00	808,577.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	808,577.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,432,302.00	0.00	1,432,302.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,432,302.00
TOTALES		**3,049,456.00**	**0.00**	**3,049,456.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,049,456.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,723,512.00	0.00	2,723,512.00	0.00	0.00	0.00	170,822,186.91	14,877,940.00	185,700,126.91	188,423,638.91
2	Virus de Hepatitis C	1,275,318.00	0.00	1,275,318.00	0.00	0.00	0.00	60,089,736.00	0.00	60,089,736.00	61,365,054.00
TOTALES		**3,998,830.00**	**0.00**	**3,998,830.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**230,911,922.91**	**14,877,940.00**	**245,789,862.91**	**249,788,692.91**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,637,121.00	23,155,335.82	27,792,456.82	0.00	14,192,875.86	14,192,875.86	0.00	0.00	0.00	41,985,332.68
1	SSR para Adolescentes	2,729,590.00	2,217,967.95	4,947,557.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,947,557.95
2	PF y Anticoncepción	0.00	4,732,302.17	4,732,302.17	0.00	14,192,875.86	14,192,875.86	0.00	0.00	0.00	18,925,178.03

	3	Salud Materna	1,352,700.00	7,834,148.50	9,186,848.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,186,848.50
	4	Salud Perinatal	554,831.00	3,078,287.20	3,633,118.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,633,118.20
	5	Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	0.00	4,098,978.00	4,098,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer		0.00	2,244,504.00	2,244,504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,244,504.00
3	Igualdad de Género		482,933.00	0.00	482,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	482,933.00
TOTALES			**5,120,054.00**	**25,399,839.82**	**30,519,893.82**	**0.00**	**14,192,875.86**	**14,192,875.86**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**44,712,769.68**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	755,399.80	107,134.00	862,533.80	0.00	113,820.00	113,820.00	0.00	0.00	0.00	976,353.80
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	3,583,615.00	0.00	3,583,615.00	0.00	579,491.00	579,491.00	0.00	0.00	0.00	4,163,106.00
	1 Paludismo	500,665.00	0.00	500,665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,665.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	579,491.00	579,491.00	0.00	0.00	0.00	579,491.00
	5 Dengue	3,082,950.00	0.00	3,082,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,082,950.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	0.00	629,016.00	629,016.00	0.00	5,339,432.80	5,339,432.80	0.00	0.00	0.00	5,968,448.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	335,230.97	0.00	335,230.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	335,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	6,578,960.00	6,578,960.00	0.00	25,477,560.80	25,477,560.80	0.00	0.00	0.00	32,056,520.80
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Salud Bucal	197,235.00	0.00	197,235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197,235.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	11,764.72	0.00	11,764.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,764.72
TOTALES		**4,883,245.49**	**7,315,110.00**	**12,198,355.49**	**0.00**	**31,510,304.60**	**31,510,304.60**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**43,708,660.09**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,919,648.50	1,919,648.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**1,919,648.50**	**1,919,648.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,919,648.50**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		21,015,685.20	**35,805,549.78**	**56,821,234.98**	**0.00**	**45,703,180.46**	**45,703,180.46**	**230,911,922.91**	**14,877,940.00**	**245,789,862.91**	**348,314,278.35**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,098,938.71
	Subtotal de ministraciones	3,098,938.71
	U008 / OB010	3,098,938.71
	Subtotal de programas institucionales	3,098,938.71
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,170,951.46
	Subtotal de ministraciones	1,170,951.46
	U008 / OB010	1,170,951.46
	Subtotal de programas institucionales	1,170,951.46
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	865,161.00
	Subtotal de ministraciones	865,161.00
	U008 / OB010	865,161.00
	Subtotal de programas institucionales	865,161.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	5,135,051.17
	Total	**5,135,051.17**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	808,577.00
	Subtotal de ministraciones	808,577.00
	U009 / EE200	808,577.00
	Subtotal de programas institucionales	808,577.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	808,577.00
	Subtotal de ministraciones	808,577.00
	U009 / EE200	808,577.00
	Subtotal de programas institucionales	808,577.00
	Total Programa	1,617,154.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,432,302.00
	Subtotal de ministraciones	1,432,302.00
	U009 / EE210	1,432,302.00
	Subtotal de programas institucionales	1,432,302.00
	Total	**3,049,456.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	2,723,512.00
	Subtotal de ministraciones	2,723,512.00
	P016 / VH030	2,723,512.00
	Subtotal de programas institucionales	2,723,512.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,275,318.00
	Subtotal de ministraciones	1,275,318.00
	P016 / VH030	1,275,318.00
	Subtotal de programas institucionales	1,275,318.00
	Total	**3,998,830.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,947,557.95
	Subtotal de ministraciones	4,947,557.95
	P020 / SR010	4,947,557.95
	Subtotal de programas institucionales	4,947,557.95
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,732,302.17
	Subtotal de ministraciones	4,732,302.17
	P020 / SR020	4,732,302.17
	Subtotal de programas institucionales	4,732,302.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	9,186,848.50
	Subtotal de ministraciones	9,186,848.50
	P020 / AP010	9,186,848.50
	Subtotal de programas institucionales	9,186,848.50
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	3,633,118.20
	Subtotal de ministraciones	3,633,118.20
	P020 / AP010	3,633,118.20
	Subtotal de programas institucionales	3,633,118.20
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,193,652.00
	Subtotal de ministraciones	1,193,652.00
	P020 / MJ030	1,193,652.00
	Subtotal de programas institucionales	1,193,652.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	4,098,978.00
	Subtotal de ministraciones	4,098,978.00
	P020 / MJ030	4,098,978.00
	Subtotal de programas institucionales	4,098,978.00
	Total Programa	27,792,456.82
2	Cáncer	
	Marzo	2,244,504.00
	Subtotal de ministraciones	2,244,504.00
	P020 / CC010	2,244,504.00
	Subtotal de programas institucionales	2,244,504.00
3	Igualdad de Género	
	Marzo	482,933.00
	Subtotal de ministraciones	482,933.00
	P020 / MJ040	482,933.00
	Subtotal de programas institucionales	482,933.00
	Total	**30,519,893.82**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	862,533.80
	Subtotal de ministraciones	862,533.80
	U009 / EE070	862,533.80
	Subtotal de programas institucionales	862,533.80
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	500,665.00
	Subtotal de ministraciones	500,665.00
	U009 / EE020	500,665.00
	Subtotal de programas institucionales	500,665.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	3,082,950.00
	Subtotal de ministraciones	3,082,950.00
	U009 / EE020	3,082,950.00
	Subtotal de programas institucionales	3,082,950.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	3,583,615.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	
	Marzo	629,016.00
	Subtotal de ministraciones	629,016.00
	U009 / EE050	629,016.00
	Subtotal de programas institucionales	629,016.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	335,230.97
	Subtotal de ministraciones	335,230.97
	U009 / EE010	335,230.97
	Subtotal de programas institucionales	335,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	6,578,960.00
	Subtotal de ministraciones	6,578,960.00
	U008 / OB010	6,578,960.00
	Subtotal de programas institucionales	6,578,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	197,235.00
	Subtotal de ministraciones	197,235.00
	U009 / EE060	197,235.00
	Subtotal de programas institucionales	197,235.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	11,764.72
	Subtotal de ministraciones	11,764.72
	U009 / EE010	11,764.72
	Subtotal de programas institucionales	11,764.72
	Total	**12,198,355.49**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,919,648.50
	Subtotal de ministraciones	1,919,648.50
	E036 / VA010	1,919,648.50
	Subtotal de programas institucionales	1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**1,919,648.50**

Gran total	**56,821,234.98**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	1
	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	28

	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	100
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	1
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	8
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	83
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80

	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLSP	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLSP	100	Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLSP	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLSP por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLSP que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos “Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual” y “Atención integral de personas que viven con VIH.”	80

1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90

	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	81
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	59
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100

	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	12,223
	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indigena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indigena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	575
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	104,854
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	4
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	8,987
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	990
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturi con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	4
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1

	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5

	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	469
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	75
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la “Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	10
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1

	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	31

	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	26
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	13
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	22
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80

2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	107
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1

1	Atención de la Zoonosis		5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis		7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis		7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis		8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Atención de la Zoonosis		8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis		9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis		10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	8
	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	8

	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	1
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	8
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	33
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	33
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	33
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20

7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40

9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	191,144
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	110
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95

1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	130,016	988,121.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	10,402	800,954.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	21,227	233,921.54

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	28,830	1,939,682.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	2,671	253,745.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	5,662	719,187.24
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	855	57,524.40

1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	25	450,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	22,648	1,169,089.76
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E.	80.00	1,104	88,320.00

				NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: - . ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de		

				ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	17,029	12,090,590.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	272	1,476,761.44
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	899	413,540.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	276	400,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	1,138	580,789.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	548	487,456.96
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	6,356	19,068,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	2,088	726,540.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	660	1,980,000.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	244	418,216.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	1,670	390,780.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	14	92,566.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	30,840	53,044,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	2,059	4,138,590.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	274	84,633.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	24	23,841.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	1,670	33,951,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	1,253	106,505.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	5,384	15,694,360.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	20,612	16,489,600.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	43	284,310.41
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	936	1,704,456.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,440	5,146,516.80
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	260	447,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	18	365,940.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	2,002	798,798.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	374	411,400.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	1,166	58,178,736.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	28	1,911,000.00
TOTAL							**237,612,468.85**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. **Descripción complementaria:** Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	2,750	1,199,344.30
TOTAL							**1,199,344.30**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	104	39,208.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	5	92,944.07
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	9	315,000.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	21	322,396.88
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	4	745,600.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	80	1,457,368.32
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	25	553,825.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	11	156,200.01
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	13	573,139.42
TOTAL								**4,255,681.70**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	14,269	3,429,982.22
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	79,270	47,190,223.70
TOTAL							**50,620,205.92**

Gran total	**293,687,700.77**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,950
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	13,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	198
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	1,455
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	7,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	8,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	11,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	8,481
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,143
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	7,727
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	373
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	4,966
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,100
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	757
TOTAL (PESOS)						**14,192,875.86**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERo. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	300
1	Atención de la Zoonosis		3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	100
TOTAL (PESOS)						**113,820.00**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	80
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOralillo Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	60
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus bassiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	120
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab´)2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	200
TOTAL (PESOS)						**579,491.00**
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	3,000

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	3,000
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ámpula de 1 ml con 10 dosis.	800
TOTAL (PESOS)					**5,339,432.80**
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	61,500
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	22,250
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	1,067,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	44,620
TOTAL (PESOS)					**25,477,560.80**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**45,703,180.46**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,135,051.17	0.00	5,135,051.17	585,552.00	0.00	0.00	0.00	585,552.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,720,603.17
	1 Determinantes Personales	3,098,938.71	0.00	3,098,938.71	230,000.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,328,938.71
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,170,951.46	0.00	1,170,951.46	32,474.00	0.00	0.00	0.00	32,474.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,203,425.46
	3 Determinantes Colectivos	865,161.00	0.00	865,161.00	323,078.00	0.00	0.00	0.00	323,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,188,239.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**5,135,051.17**	**0.00**	**5,135,051.17**	**585,552.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**585,552.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,720,603.17**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,617,154.00	0.00	1,617,154.00	39,040.00	0.00	0.00	0.00	39,040.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,656,194.00
	1 Emergencias	808,577.00	0.00	808,577.00	26,400.00	0.00	0.00	0.00	26,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	834,977.00
	2 Monitoreo	808,577.00	0.00	808,577.00	12,640.00	0.00	0.00	0.00	12,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	821,217.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,432,302.00	0.00	1,432,302.00	1,751,735.80	0.00	0.00	2,712,575.39	4,464,311.19	0.00	0.00	0.00	0.00	5,896,613.19
Total:		**3,049,456.00**	**0.00**	**3,049,456.00**	**1,790,775.80**	**0.00**	**0.00**	**2,712,575.39**	**4,503,351.19**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,552,807.19**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,723,512.00	6,700,545.94	9,424,057.94	467,022.00	0.00	0.00	0.00	467,022.00	0.00	0.00	185,700,126.91	185,700,126.91	195,591,206.85
2	Virus de Hepatitis C	1,275,318.00	0.00	1,275,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,089,736.00	60,089,736.00	61,365,054.00
Total:		**3,998,830.00**	**6,700,545.94**	**10,699,375.94**	**467,022.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**467,022.00**	**0.00**	**0.00**	**245,789,862.91**	**245,789,862.91**	**256,956,260.85**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Salud Sexual y Reproductiva		27,792,456.82	0.00	27,792,456.82	1,259,273.00	0.00	0.00	0.00	1,259,273.00	14,192,875.86	0.00	0.00	14,192,875.86	43,244,605.68
	1	SSR para Adolescentes	4,947,557.95	0.00	4,947,557.95	56,057.00	0.00	0.00	0.00	56,057.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,003,614.95
	2	PF y Anticoncepción	4,732,302.17	0.00	4,732,302.17	372,281.00	0.00	0.00	0.00	372,281.00	14,192,875.86	0.00	0.00	14,192,875.86	19,297,459.03
	3	Salud Materna	9,186,848.50	0.00	9,186,848.50	460,834.00	0.00	0.00	0.00	460,834.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,647,682.50
	4	Salud Perinatal	3,633,118.20	0.00	3,633,118.20	251,164.00	0.00	0.00	0.00	251,164.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,884,282.20
	5	Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00	118,937.00	0.00	0.00	0.00	118,937.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,217,915.00
2	Cáncer		2,244,504.00	1,199,344.30	3,443,848.30	2,163,404.20	0.00	0.00	0.00	2,163,404.20	0.00	0.00	0.00	0.00	5,607,252.50
3	Igualdad de Género		482,933.00	0.00	482,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	482,933.00
Total:			**30,519,893.82**	**1,199,344.30**	**31,719,238.12**	**3,422,677.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,422,677.20**	**14,192,875.86**	**0.00**	**0.00**	**14,192,875.86**	**49,334,791.18**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Atención de la Zoonosis		862,533.80	0.00	862,533.80	15,284,676.00	0.00	0.00	0.00	15,284,676.00	113,820.00	0.00	0.00	113,820.00	16,261,029.80
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,583,615.00	4,255,681.70	7,839,296.70	1,952,328.90	0.00	0.00	0.00	1,952,328.90	579,491.00	0.00	0.00	579,491.00	10,371,116.60
	1	Paludismo	500,665.00	0.00	500,665.00	630,000.00	0.00	0.00	0.00	630,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,130,665.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	579,491.00	0.00	0.00	579,491.00	579,491.00
	5	Dengue	3,082,950.00	4,255,681.70	7,338,631.70	1,322,328.90	0.00	0.00	0.00	1,322,328.90	0.00	0.00	0.00	0.00	8,660,960.60
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		629,016.00	0.00	629,016.00	744,813.94	0.00	0.00	0.00	744,813.94	5,339,432.80	0.00	0.00	5,339,432.80	6,713,262.74
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		335,230.97	0.00	335,230.97	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	337,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	84,610.00	0.00	0.00	0.00	84,610.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,610.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	246,350.25	0.00	0.00	0.00	246,350.25	0.00	0.00	0.00	0.00	246,350.25
7	Enfermedades Cardiometabólicas		6,578,960.00	0.00	6,578,960.00	482,962.00	0.00	0.00	0.00	482,962.00	25,477,560.80	0.00	0.00	25,477,560.80	32,539,482.80

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00	78,297.00	0.00	0.00	0.00	78,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,297.00
9	Salud Bucal	197,235.00	0.00	197,235.00	567,748.00	0.00	0.00	0.00	567,748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	764,983.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	11,764.72	0.00	11,764.72	41,960.00	0.00	0.00	0.00	41,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,724.72
Total:		**12,198,355.49**	**4,255,681.70**	**16,454,037.18**	**19,485,746.09**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**19,485,746.09**	**31,510,304.60**	**0.00**	**0.00**	**31,510,304.60**	**67,450,087.87**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,919,648.50	50,620,205.92	52,539,854.42	2,931,612.00	0.00	0.00	0.00	2,931,612.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,471,466.42
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	70,735.00	0.00	0.00	0.00	70,735.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,735.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	1,018,165.00	0.00	0.00	0.00	1,018,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,018,165.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**1,919,648.50**	**50,620,205.92**	**52,539,854.42**	**4,020,512.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,020,512.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**56,560,366.42**

Gran Total:	**56,821,234.98**	**62,775,777.86**	**119,597,012.83**	**29,772,285.09**	**0.00**	**0.00**	**2,712,575.39**	**32,484,860.48**	**45,703,180.46**	**0.00**	**245,789,862.91**	**291,493,043.37**	**443,574,916.68**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología**,** Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: el Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **Rodolfo Castro Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **Alonso Oscar Pérez Rico**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO-AFASPE-CHIS/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL DR. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL DR. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ, SECRETARIO DE HACIENDA por parte de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. “LA SECRETARÍA” tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado objetivos prioritarios, metas estratégicas, y acciones puntuales que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en *25 Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial número 123, de fecha 3 de diciembre de 1996, bajo la denominación de "Instituto de Salud del Estado de Chiapas", del cual posteriormente por Decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como "Instituto de Salud".
2. Que él Dr. José Manuel Cruz Castellanos, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, tiene las facultades para la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción XIII, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como, el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo que queda debidamente acreditado mediante nombramiento de fecha 10 de diciembre del 2018 expedido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, y que en copias fotostáticas se adjuntan al presente instrumento jurídico.
3. El Dr. Javier Jiménez Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, Dr. Rutilio Escandón Cadenas, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio legal para los efectos que se deriven en la suscripción de este Convenio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio “C”, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el

ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y “LA SECRETARÍA”, anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	8,159,815.46	0.00	8,159,815.46
	1	Determinantes Personales	U008	3,265,487.94	0.00	3,265,487.94
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,680,318.52	0.00	2,680,318.52
	3	Determinantes Colectivos	U008	2,214,009.00	0.00	2,214,009.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**8,159,815.46**	**0.00**	**8,159,815.46**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,673,232.00	0.00	1,673,232.00
	1	Emergencias	U009	836,616.00	0.00	836,616.00
	2	Monitoreo	U009	836,616.00	0.00	836,616.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,585,187.00	0.00	1,585,187.00
S u b t o t a l				**3,258,419.00**	**0.00**	**3,258,419.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	3,314,556.00	8,991,575.70	12,306,131.70
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00
S u b t o t a l				**4,364,956.00**	**8,991,575.70**	**13,356,531.70**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	23,682,185.78	0.00	23,682,185.78
	1	SSR para Adolescentes	P020	5,065,116.11	0.00	5,065,116.11
	2	PF y Anticoncepción	P020	5,219,034.17	0.00	5,219,034.17
	3	Salud Materna	P020	6,542,254.50	0.00	6,542,254.50
	4	Salud Perinatal	P020	2,489,120.00	0.00	2,489,120.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	3,249,089.00	0.00	3,249,089.00
2	Cáncer		P020	3,214,380.68	7,092,268.00	10,306,648.68
3	Igualdad de Género		P020	461,789.00	0.00	461,789.00
S u b t o t a l				**27,358,355.46**	**7,092,268.00**	**34,450,623.46**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis		U009	32,146.00	0.00	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	2,654,825.00	11,044,652.57	13,699,477.57
	1	Paludismo	U009	1,471,995.00	0.00	1,471,995.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	1,182,830.00	11,044,652.57	12,227,482.57
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		U009	143,880.00	0.00	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	250,415.00	0.00	250,415.00

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	5,962,270.00	0.00	5,962,270.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	376,340.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	U009	177,291.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	75,183.14	0.00	75,183.14
S u b t o t a l			**9,672,350.14**	**11,044,652.57**	**20,717,002.71**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,140,215.00	93,421,247.44	95,561,462.44
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**2,140,215.00**	**93,421,247.44**	**95,561,462.44**
Total de recursos federales a ministrar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"			**54,954,111.06**	**120,549,743.71**	**175,503,854.77**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Hacienda de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, no así para “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará esta en la “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $175,503,854.77 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $54,954,111.06 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS 06/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva

específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARIA” cuenten con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Hacienda de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, por un monto total de $120,549,743.71 (CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS". La "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el "SIAFFASPE", por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2021, Criterios para

la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2021; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento."

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2021.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2021 y a más tardar el 15 de marzo del 2022, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, sobre la aplicación, destino y resultados vinculados al cumplimiento de metas e indicadores obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de “LOS PROGRAMAS”, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos del la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro

de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2021, no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de la "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se genere a través del “SIAFFASPE” el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

1	Dr. José Manuel Cruz Castellanos	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud
2	Dr. Javier Jimenez Jimenez	Secretario de Hacienda

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaria de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL
DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P- 0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD **Secretaría de Salud**

SECRETARÍA DE SALUD **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

Oficio No.: **STCNSM-DG-CA-103-2021.**

Asunto: Encargada del Despacho del STCONSAME.

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO
Directora de Desarrollo de Modelos de
Atención en Salud Mental del Secretariado
Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el Articulo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y derivado de la licencia médica por maternidad número 091LM0518077, otorgada por el ISSSTE a partir del 04/02/2021 hasta el 04/05/2021; me permito informarle que, como Servidora Pública de Carrera con el puesto de Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, quedará como Encargada del Despacho del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, durante mi ausencia por incapacidad médica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ.

Titular del Secretariado Técnico del Consejo

Nacional de Salud Mental.

Código Archivistico 2C.3

Con copia para:

Lic. Virginia Ortega Robledo.- Coordinadora de Administración del STCONSAME.

LRBR/VOR.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

El Secretario de Salud

Rúbrica

Dr. José Ramón Narro Robles

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL

DEL CENTRO NACIONAL PARA LA

PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

SECRETARÍA DE SALUD **"2021 Año de la Independencia"**

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega
Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

10 de Diciembre de 2018.

JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS

PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Rúbrica

RUTULIO ESCANDÓN CADENAS

GOBERNADOR DEL ESTADO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

08 de Diciembre de 2018.

JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9 y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN

Rúbrica

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

GOBERNADOR DEL ESTADO

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,479,496.94	2,680,318.52	8,159,815.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,159,815.46
1	Determinantes Personales	3,265,487.94	0.00	3,265,487.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,265,487.94
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,680,318.52	2,680,318.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,680,318.52
3	Determinantes Colectivos	2,214,009.00	0.00	2,214,009.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,214,009.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**5,479,496.94**	**2,680,318.52**	**8,159,815.46**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,159,815.46**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,673,232.00	0.00	1,673,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,673,232.00
	1 Emergencias	836,616.00	0.00	836,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,616.00
	2 Monitoreo	836,616.00	0.00	836,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,616.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,585,187.00	0.00	1,585,187.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,585,187.00
TOTALES		**3,258,419.00**	**0.00**	**3,258,419.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,258,419.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	3,314,556.00	0.00	3,314,556.00	0.00	0.00	0.00	174,684,509.76	32,866,010.00	207,550,519.76	210,865,075.76
2	Virus de Hepatitis C	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00	0.00	0.00	0.00	22,137,780.00	0.00	22,137,780.00	23,188,180.00
TOTALES		**4,364,956.00**	**0.00**	**4,364,956.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**196,822,289.76**	**32,866,010.00**	**229,688,299.76**	**234,053,255.76**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,653,371.00	19,028,814.78	23,682,185.78	0.00	52,244,851.67	52,244,851.67	0.00	0.00	0.00	75,927,037.45
	1 SSR para Adolescentes	3,174,251.00	1,890,865.11	5,065,116.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,065,116.11
	2 PF y Anticoncepción	0.00	5,219,034.17	5,219,034.17	0.00	52,244,851.67	52,244,851.67	0.00	0.00	0.00	57,463,885.84

	3	Salud Materna	0.00	6,542,254.50	6,542,254.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,542,254.50
	4	Salud Perinatal	1,479,120.00	1,010,000.00	2,489,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,489,120.00
	5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	3,249,089.00	3,249,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,249,089.00
2	Cáncer		0.00	3,214,380.68	3,214,380.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,214,380.68
3	Igualdad de Género		461,789.00	0.00	461,789.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	461,789.00
TOTALES			**5,115,160.00**	**22,243,195.46**	**27,358,355.46**	**0.00**	**52,244,851.67**	**52,244,851.67**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**79,603,207.13**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	32,146.00	0.00	32,146.00	0.00	2,463,800.00	2,463,800.00	0.00	0.00	0.00	2,495,946.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,654,825.00	0.00	2,654,825.00	0.00	5,988,157.00	5,988,157.00	0.00	0.00	0.00	8,642,982.00
1	Paludismo	1,471,995.00	0.00	1,471,995.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,471,995.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	5,988,157.00	5,988,157.00	0.00	0.00	0.00	5,988,157.00
5	Dengue	1,182,830.00	0.00	1,182,830.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,182,830.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	0.00	143,880.00	143,880.00	0.00	1,943,486.26	1,943,486.26	0.00	0.00	0.00	2,087,366.26
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	250,415.00	0.00	250,415.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,415.00
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	5,962,270.00	5,962,270.00	0.00	23,485,009.45	23,485,009.45	0.00	0.00	0.00	29,447,279.45
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	376,340.00	376,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	177,291.00	0.00	177,291.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	64,310.78	10,872.36	75,183.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,183.14
TOTALES		**3,178,987.78**	**6,493,362.36**	**9,672,350.14**	**0.00**	**33,880,452.71**	**33,880,452.71**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**43,552,802.86**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,140,215.00	2,140,215.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**2,140,215.00**	**2,140,215.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,140,215.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		21,397,019.72	**33,557,091.34**	**54,954,111.06**	**0.00**	**86,125,304.38**	**86,125,304.38**	**196,822,289.76**	**32,866,010.00**	**229,688,299.76**	**370,767,715.21**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,265,487.94
	Subtotal de ministraciones	3,265,487.94
	U008 / OB010	3,265,487.94
	Subtotal de programas institucionales	3,265,487.94
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,680,318.52
	Subtotal de ministraciones	2,680,318.52
	U008 / OB010	2,680,318.52
	Subtotal de programas institucionales	2,680,318.52
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,214,009.00
	Subtotal de ministraciones	2,214,009.00
	U008 / OB010	2,214,009.00
	Subtotal de programas institucionales	2,214,009.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	8,159,815.46
	Total	**8,159,815.46**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	836,616.00
	Subtotal de ministraciones	836,616.00
	U009 / EE200	836,616.00
	Subtotal de programas institucionales	836,616.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	836,616.00
	Subtotal de ministraciones	836,616.00
	U009 / EE200	836,616.00
	Subtotal de programas institucionales	836,616.00
	Total Programa	1,673,232.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,585,187.00
	Subtotal de ministraciones	1,585,187.00
	U009 / EE210	1,585,187.00
	Subtotal de programas institucionales	1,585,187.00
	Total	**3,258,419.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	3,314,556.00
	Subtotal de ministraciones	3,314,556.00
	P016 / VH030	3,314,556.00
	Subtotal de programas institucionales	3,314,556.00

2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,050,400.00
	Subtotal de ministraciones	1,050,400.00
	P016 / VH030	1,050,400.00
	Subtotal de programas institucionales	1,050,400.00
	Total	**4,364,956.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,065,116.11
	Subtotal de ministraciones	5,065,116.11
	P020 / SR010	5,065,116.11
	Subtotal de programas institucionales	5,065,116.11
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,219,034.17
	Subtotal de ministraciones	5,219,034.17
	P020 / SR020	5,219,034.17
	Subtotal de programas institucionales	5,219,034.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	6,542,254.50
	Subtotal de ministraciones	6,542,254.50
	P020 / AP010	6,542,254.50
	Subtotal de programas institucionales	6,542,254.50
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,489,120.00
	Subtotal de ministraciones	2,489,120.00
	P020 / AP010	2,489,120.00
	Subtotal de programas institucionales	2,489,120.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,117,572.00
	Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
	P020 / MJ030	1,117,572.00
	Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	3,249,089.00
	Subtotal de ministraciones	3,249,089.00
	P020 / MJ030	3,249,089.00
	Subtotal de programas institucionales	3,249,089.00
	Total Programa	23,682,185.78

2	Cáncer	
	Marzo	3,214,380.68
	Subtotal de ministraciones	3,214,380.68
	P020 / CC010	3,214,380.68
	Subtotal de programas institucionales	3,214,380.68
3	Igualdad de Género	
	Marzo	461,789.00
	Subtotal de ministraciones	461,789.00
	P020 / MJ040	461,789.00
	Subtotal de programas institucionales	461,789.00
	Total	**27,358,355.46**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	32,146.00
	Subtotal de ministraciones	32,146.00
	U009 / EE070	32,146.00
	Subtotal de programas institucionales	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	1,471,995.00
	Subtotal de ministraciones	1,471,995.00
	U009 / EE020	1,471,995.00
	Subtotal de programas institucionales	1,471,995.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

	2.5 Dengue	
	Marzo	1,182,830.00
	Subtotal de ministraciones	1,182,830.00
	U009 / EE020	1,182,830.00
	Subtotal de programas institucionales	1,182,830.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	2,654,825.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	
	Marzo	143,880.00
	Subtotal de ministraciones	143,880.00
	U009 / EE050	143,880.00
	Subtotal de programas institucionales	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	250,415.00
	Subtotal de ministraciones	250,415.00
	U009 / EE010	250,415.00
	Subtotal de programas institucionales	250,415.00
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	5,962,270.00
	Subtotal de ministraciones	5,962,270.00
	U008 / OB010	5,962,270.00
	Subtotal de programas institucionales	5,962,270.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	376,340.00
	Subtotal de ministraciones	376,340.00
	U008 / OB010	376,340.00
	Subtotal de programas institucionales	376,340.00

9	Salud Bucal	
	Marzo	177,291.00
	Subtotal de ministraciones	177,291.00
	U009 / EE060	177,291.00
	Subtotal de programas institucionales	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	75,183.14
	Subtotal de ministraciones	75,183.14
	U009 / EE010	75,183.14
	Subtotal de programas institucionales	75,183.14
	Total	**9,672,350.14**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,140,215.00
	Subtotal de ministraciones	2,140,215.00
	E036 / VA010	2,140,215.00
	Subtotal de programas institucionales	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**2,140,215.00**

Gran total	**54,954,111.06**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	1

	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	21
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	56
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	60
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLSP por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en	100

							el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLSP que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS,	80

							con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos “Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual” y “Atención integral de personas que viven con VIH.”	
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3

	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	30
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	5
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	62
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	56
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	62
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100

	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	39,037
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	186,030
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	60
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	10
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	23,964
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	189
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	2
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5

	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	468
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	40
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1

	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	27
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	3

2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	23
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	335
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis		3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis		4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis		4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis		5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97

	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	50
	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	3
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	50
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	3
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	1
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	3
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	1.1.1	Proceso	Número de localidades visitadas por el personal del programa para promover la notificación voluntaria y participación de la comunidad	Número de localidades en vigilancia post eliminación	100	Vigilancia epidemiológica que evalúa el avance de localidades antiguamente endémicas visitadas por el personal del Programa para promover la notificación voluntaria de casos sospechosos de Oncocercosis. La línea basal corresponde al total de localidades originalmente endémicas, las localidades deberán ser visitadas un vez al año	100

	6	Vigilancia Post Oncocercosis	1.2.1	Proceso	Número de localidades en las que se realiza búsqueda de nódulos sospechosos a oncocercosis (oncocercomas)	Número de localidades bajo vigilancia post eliminación	100	Vigilancia epidemiológica que cuantifica el número de localidades en las que anualmente se buscan nódulos sospechosos de ser oncocercomas.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
7	Enfermedades Cardiometabólicas		1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16

7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	467,365
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	30

9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	75,352
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	517
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90

1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100

ÍNDICE: Representado plor: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	119,767	910,229.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	9,582	737,814.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	19,554	215,485.08

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	37,304	2,509,813.12
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	3,456	328,320.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	10,466	1,329,391.32
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	1,106	74,411.68

1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	31	558,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	41,865	2,161,071.30
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E.	80.00	2,088	167,040.00

				NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: - . ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de		

				ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	29	191,744.23
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	52,788	90,795,360.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	58	116,580.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	18	365,940.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	30	9,390.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	712	327,520.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	60	87,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	3,312	9,936,000.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	1,684	585,964.64
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	980	2,940,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	18	365,940.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	677	270,123.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	432	133,436.16
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	100	99,341.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	331	168,929.16
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	2,348	2,088,592.96
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	878	506,676.24
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	216	18,360.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	5,700	16,615,500.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	35,200	28,160,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	16,453	11,681,630.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	216	1,172,722.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	580	994,120.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	187	43,758.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	1,181	2,150,601.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	965	3,448,881.05
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	820	1,410,400.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	430	21,455,280.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	10	682,500.00
TOTAL							**205,813,865.46**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. **Descripción complementaria:** Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	16,262	7,092,268.00
TOTAL							**7,092,268.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	1,886	711,022.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	30	1,050,000.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	36	69,840.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	250	4,554,276.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	21	322,396.88
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	6	1,118,400.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	50	1,107,650.00

	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	35	1,543,067.66
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	40	568,000.03
TOTAL								**11,044,652.57**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. **Descripción complementaria:** Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	35,238	8,470,510.44
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). **Descripción complementaria:** Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	142,700	84,950,737.00
TOTAL							**93,421,247.44**

Gran total	**317,372,033.47**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	6,556
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	17,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	3,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	87,867
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	800
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	108,296
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	35,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	3,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	7,381
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	269
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	2,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	6,240
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	2,000
TOTAL (PESOS)						**52,244,851.67**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERo. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	7,000
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	2,000
TOTAL (PESOS)					**2,463,800.00**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOralillo Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	500
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus bassiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	3,000
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab´)2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	700
TOTAL (PESOS)					**5,988,157.00**
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	1,190

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	1,190
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ámpula de 1 ml con 10 dosis.	104
TOTAL (PESOS)					**1,943,486.26**
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	38,800
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	38,800
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	512,305
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	53,660
TOTAL (PESOS)					**23,485,009.45**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**86,125,304.38**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,159,815.46	0.00	8,159,815.46	88,900.00	0.00	0.00	0.00	88,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,248,715.46
	1 Determinantes Personales	3,265,487.94	0.00	3,265,487.94	24,750.00	0.00	0.00	0.00	24,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,237.94
	2 Mercadotecnia Social en Salud	2,680,318.52	0.00	2,680,318.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,680,318.52
	3 Determinantes Colectivos	2,214,009.00	0.00	2,214,009.00	64,150.00	0.00	0.00	0.00	64,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,278,159.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**8,159,815.46**	**0.00**	**8,159,815.46**	**88,900.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**88,900.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,248,715.46**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,673,232.00	0.00	1,673,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,673,232.00
	1 Emergencias	836,616.00	0.00	836,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,616.00
	2 Monitoreo	836,616.00	0.00	836,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,616.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,585,187.00	0.00	1,585,187.00	2,597,576.00	0.00	0.00	0.00	2,597,576.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,182,763.00
Total:		**3,258,419.00**	**0.00**	**3,258,419.00**	**2,597,576.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,597,576.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,855,995.00**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	3,314,556.00	8,991,575.70	12,306,131.70	3,996,364.00	12,641,653.27	0.00	0.00	16,638,017.27	0.00	0.00	207,550,519.76	207,550,519.76	236,494,668.73
2	Virus de Hepatitis C	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00	3,636.00	0.00	0.00	0.00	3,636.00	0.00	0.00	22,137,780.00	22,137,780.00	23,191,816.00
Total:		**4,364,956.00**	**8,991,575.70**	**13,356,531.70**	**4,000,000.00**	**12,641,653.27**	**0.00**	**0.00**	**16,641,653.27**	**0.00**	**0.00**	**229,688,299.76**	**229,688,299.76**	**259,686,484.73**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	23,682,185.78	0.00	23,682,185.78	9,443,086.00	0.00	0.00	0.00	9,443,086.00	52,244,851.67	0.00	0.00	52,244,851.67	85,370,123.45
	1 SSR para Adolescentes	5,065,116.11	0.00	5,065,116.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,065,116.11
	2 PF y Anticoncepción	5,219,034.17	0.00	5,219,034.17	7,843,086.00	0.00	0.00	0.00	7,843,086.00	52,244,851.67	0.00	0.00	52,244,851.67	65,306,971.84
	3 Salud Materna	6,542,254.50	0.00	6,542,254.50	1,102,997.00	0.00	0.00	0.00	1,102,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,645,251.50
	4 Salud Perinatal	2,489,120.00	0.00	2,489,120.00	497,003.00	0.00	0.00	0.00	497,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,986,123.00
	5 Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6 Violencia de Género	3,249,089.00	0.00	3,249,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,249,089.00
2	Cáncer	3,214,380.68	7,092,268.00	10,306,648.68	3,231,565.96	0.00	0.00	0.00	3,231,565.96	0.00	0.00	0.00	0.00	13,538,214.64
3	Igualdad de Género	461,789.00	0.00	461,789.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,461,789.00
Total:		**27,358,355.46**	**7,092,268.00**	**34,450,623.46**	**13,674,651.96**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**13,674,651.96**	**52,244,851.67**	**0.00**	**0.00**	**52,244,851.67**	**100,370,127.09**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	32,146.00	0.00	32,146.00	7,681,562.00	0.00	0.00	0.00	7,681,562.00	2,463,800.00	0.00	0.00	2,463,800.00	10,177,508.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,654,825.00	11,044,652.57	13,699,477.57	32,460,819.00	0.00	0.00	0.00	32,460,819.00	5,988,157.00	0.00	0.00	5,988,157.00	52,148,453.57
	1 Paludismo	1,471,995.00	0.00	1,471,995.00	25,087,818.00	0.00	0.00	0.00	25,087,818.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,559,813.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	603,466.00	0.00	0.00	0.00	603,466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	603,466.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,988,157.00	0.00	0.00	5,988,157.00	5,988,157.00
	5 Dengue	1,182,830.00	11,044,652.57	12,227,482.57	1,194,272.00	0.00	0.00	0.00	1,194,272.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,421,754.57
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	5,575,263.00	0.00	0.00	0.00	5,575,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,575,263.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	143,880.00	0.00	143,880.00	2,666,000.00	0.00	0.00	0.00	2,666,000.00	1,943,486.26	0.00	0.00	1,943,486.26	4,753,366.26
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	250,415.00	0.00	250,415.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,415.00
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5,962,270.00	0.00	5,962,270.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	2,700,000.00	23,485,009.45	0.00	0.00	23,485,009.45	32,147,279.45
8	Salud en el Adulto Mayor	376,340.00	0.00	376,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	177,291.00	0.00	177,291.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	627,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	75,183.14	0.00	75,183.14	299,995.13	0.00	0.00	0.00	299,995.13	0.00	0.00	0.00	0.00	375,178.27
Total:		**9,672,350.14**	**11,044,652.57**	**20,717,002.71**	**46,258,376.13**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**46,258,376.13**	**33,880,452.71**	**0.00**	**0.00**	**33,880,452.71**	**100,855,831.56**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	**Vacunación Universal**	**2,140,215.00**	**93,421,247.44**	**95,561,462.44**	**20,628,012.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**20,628,012.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**116,189,474.44**
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
Total:		**2,140,215.00**	**93,421,247.44**	**95,561,462.44**	**21,678,012.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**21,678,012.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**117,239,474.44**

Gran Total:	**54,954,111.06**	**120,549,743.71**	**175,503,854.77**	**88,297,516.09**	**12,641,653.27**	**0.00**	**0.00**	**100,939,169.36**	**86,125,304.38**	**0.00**	**229,688,299.76**	**315,813,604.14**	**592,256,628.28**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretarla Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: el Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jimenez Jimenez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 45/2017, así como los Votos de Minoría de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán, de Minoría de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Aclaratorio del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: CARLOS ALBERTO ARAIZA ARREYGUE

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de julio de dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos de la controversia constitucional 45/2017, y

RESULTANDO

1. **Presentación de la demanda.** El nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Poder Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional en contra de actos emitidos por el Poder Ejecutivo Local y del Congreso del Estado de Sinaloa.

2. En su demanda, solicitó la declaración de invalidez del Decreto número 12, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el periódico oficial número 151 BIS, tomo CVII, 3ª Época, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143 (publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa) y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

3. **Registro y turno de la demanda.** El diez de febrero de ese año, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, registrarla con el número 45/2017 y la turnó al Ministro Javier Laynez Potisek para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

4. **Admisión de la demanda.** Por auto de veinte de febrero de dos mil diecisiete, el Ministro instructor admitió la demanda en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa y, consecuentemente, ordenó emplazarlos a juicio para que formulasen su contestación; tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y, finalmente, ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestase lo que correspondiera a su representación[1].

5. **Contestaciones a la demanda.** El tres de abril de dos mil diecisiete, el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa dio respuesta a la demanda[2] en tanto que el siete de abril de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Sinaloa dio contestación a la demanda en representación de ese órgano[3].

6. **Manifestaciones.** El seis de abril de dos mil diecisiete, el Senado de la República presentó escrito a través del cual compareció al juicio en representación de ese órgano legislativo y expuso los argumentos que estimó pertinentes[4].

7. Por su parte, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión presentó escrito a través de cual formuló manifestaciones[5].

8. Finalmente, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Procurador General de la República presentó escrito a través del cual formuló manifestaciones en la presente controversia constitucional[6].

---

[1] Fojas 62 a 64 del expediente en que se actúa.
[2] Ibíd, fojas 90 a 102.
[3] Ibíd, fojas 183 a 215.
[4] Ibíd, fojas 142 a 178.
[5] Ibíd, fojas 390 a 453.
[6] Ibíd, fojas 454 a 487.

9. **Alegatos.** Únicamente la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión formuló alegatos[7].

10. **Audiencia.** Sustanciado el procedimiento, el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Reglamentaria) en la que se hizo relación de los autos en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

11. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[9], así como con el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2013, emitido el trece de mayo de dos mil trece[10], por tratarse de una controversia constitucional entre la Federación (a través del Poder Ejecutivo Federal) y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sinaloa.

12. **SEGUNDO. Certeza y precisión de los actos reclamados.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria,[11] se procede a precisar en forma concreta los actos que son objeto de la presente controversia constitucional y apreciar las pruebas conducentes para tenerlos por demostrados.

13. En la demanda se solicita la declaración de invalidez del Decreto número 12, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el periódico oficial número 151 BIS, tomo CVII, 3ª Época, mediante el cual: (1) se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, (2) se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, (3) se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143 (publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa) y (4) se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

14. Cabe precisar que tal Decreto se compone de cuatro artículos y otros diez transitorios, siendo que de lo expresado a foja dos de la demanda que motiva la presente controversia constitucional, la parte quejosa controvierte:

a) El **artículo primero** del Decreto precisado, en lo concerniente a la adición al Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, del Capítulo VI, denominado “Del Impuesto a casas de empeño”, en forma particular los artículos 34-bis-19; 34 bis-20; 34 bis-21 y 34 bis-22, así como de la adición al Título Segundo de esa norma, de un capítulo XIV denominado “Derechos por los servicios de autorización, registro y supervisión para la instalación u operación de casas de empeño”, en particular el artículo 78 bis-9 de tal ordenamiento.

b) El **artículo Segundo** del Decreto precisado, mediante el cual se expidió la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa.

c) El **artículo Tercero** del Decreto precisado, por virtud del cual se deroga el Artículo Quinto Transitorio del diverso Decreto número 143 por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa.

d) El artículo **Cuarto** del Decreto por virtud de las diversas modificaciones a la Ley de Hacienda Municipal.

---

[7] Escrito presentado el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. Fojas 488 a 495.

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
[**...**]
a). La Federación y una entidad federativa

[9] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[10] **Acuerdo General número 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

[11] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

e) Los **artículos Cuarto y Quinto Transitorios** del Decreto referido, de los cuales el primero de esos numerales está relacionado con el artículo 34 bis-21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y, el segundo con un permiso regulado en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa.

15. La existencia de ese Decreto queda demostrada en razón de que así lo reconocieron tanto el Congreso del Estado de Sinaloa, como el Titular del Poder Ejecutivo de esa entidad al contestar la demanda, lo cual se corrobora con las copias de dicho Decreto que obran glosadas en autos[12].

16. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia[13] señala que tratándose de normas generales, el plazo para la promoción de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

17. En el caso, se impugnan varios artículos de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa con motivo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover la controversia transcurrió **del catorce de diciembre de dos mil dieciséis al nueve de febrero de dos mil diecisiete,** debiéndose descontar los días comprendidos entre el dieciséis y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por corresponder al segundo periodo vacacional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los diversos días uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero, y cuatro y cinco de febrero, todos de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, y el seis de febrero de ese año, de conformidad con el Acuerdo General Plenario 18/2013, por lo que al haberse presentado la demanda el **nueve de febrero de dos mil diecisiete**, es clara su oportunidad.

18. **CUARTO. Legitimación activa.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria[14], el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

19. En el caso, la demanda de controversia constitucional fue suscrita por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, acreditando tal carácter con copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Presidente de la República de cuatro de diciembre de dos mil doce[15]. Dicho funcionario se encuentra legitimado para promover la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[16] y el punto único del Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan,[17] publicado el nueve de enero de dos mil uno en el Diario Oficial de la Federación[18].

---

[12] Fojas 103 a 138 y 218 a 387de los presentes autos.

[13] "**Artículo 21.-** El plazo para la interposición de la demanda será:
(**...**)
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
(**...**)"

[14] **Artículo 10.-** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
Artículo 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[15] Foja 25 del cuaderno en que se actúa.

[16] ARTICULO 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
...
(REFORMADA, D.O.F. 2 DE ABRIL DE 2013)
X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
...

[17] "**ÚNICO.-** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[18] Sirve de apoyo la jurisprudencia de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDE SER REPRESENTADO EN JUICIO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, SIEMPRE QUE COMPAREZCA EXHIBIENDO CONSTANCIA DE SU NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN RELATIVA EN ESTOS JUICIOS" (Novena Época, Registro: 166986, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2009, Página: 1536).

20. Asimismo, la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional de conformidad con el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución General[19]. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN"***[20].

21. **QUINTO. Legitimación pasiva.** De conformidad con la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria[21], tendrán el carácter de parte demandada la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general objeto de la controversia[22]. En la presente controversia, las partes demandadas son tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, ambos del estado de Sinaloa. Al respecto conviene destacar lo siguiente:

a) Poder Legislativo. En su representación compareció Roberto Ramsés Cruz Castro, con el carácter de diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso estatal, lo que acreditó con copia certificada del Acuerdo Número 1, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa en su Sexagésima Segunda Legislatura, de primero de octubre dos mil dieciséis[23], de la cual se desprende que fue designado como Presidente de la citada Mesa Directiva del aludido Congreso; luego, de conformidad con el artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa[24], el Presidente de la Mesa directiva tiene la representación del órgano legislativo local, por consiguiente, dicha persona se encuentra legitimada para contestar la demanda en representación del Poder Legislativo del Estado.

b) Poder Ejecutivo. En su representación compareció Jesús Navarro Aispuro, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, como representante legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, personalidad que acreditó con copia certificada del nombramiento de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, emitido a su favor por el Secretario General de Gobierno de esa entidad[25]. Al respecto, de conformidad con los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa[26] y 50, fracciones III y IV; del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de esa entidad[27] (vigente al momento de presentación de la demanda), corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Sinaloa representar al Poder Ejecutivo de esa entidad en toda clase de procedimientos judiciales, de lo cual se concluye que dicho funcionario está facultado para representar al Titular del Poder Ejecutivo en la presente controversia constitucional.

---

19 "**Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
a).- La Federación y un Estado o el Distrito Federal;"

20 [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVII, Abril de 2003; Pág. 862. 2a. XLVII/2003.

21 **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:**...**
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;**...**

22 **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Procurador General de la República

23 Foja 216 del expediente en que se actúa.

24 ARTICULO 42.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en la persona o personas que considere conveniente; y tendrá las siguientes atribuciones:
...
XX.- Representar al Congreso en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2,436 y en el artículo 2,469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país.

25 Foja 102 del expediente en que se actúa.

26 ARTICULO 10.- En los procedimientos jurisdiccionales, el Gobernador Constitucional del Estado podrá ser representado indistintamente, por la Consejería Jurídica o por la dependencia a que corresponda el asunto, según la distribución de competencias, por conducto de funcionario competente.

27 Artículo 50.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:
(**...**)
III. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado, y de las entidades referidas en la fracción I, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas;
IV. Intervenir en la tramitación de los juicios de amparo promovidos contra actos del Ejecutivo del Estado o de sus dependencias y entidades, hasta su resolución definitiva;
(**...**)

22. **SEXTO. Causas de improcedencia.** Las autoridades demandadas no adujeron la actualización de algún motivo de improcedencia de la presente controversia constitucional; sin embargo, de manera oficiosa[28] este Pleno advierte que respecto del **artículo 11, fracción VIII de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa** (introducido al sistema jurídico de esa entidad por virtud de lo dispuesto en el artículo Segundo del Decreto ahora impugnado), se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria[29]; ello toda vez que dicho precepto sufrió una modificación en su contenido y, por tanto, el texto de la norma impugnada cesó en sus efectos al emitirse una nueva norma con un contenido y alcance diferente.

23. Conforme a lo previsto en el precepto citado, las controversias constitucionales son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia y, al respecto, este Alto Tribunal ha interpretado que se surte tal hipótesis cuando dejen de producirse los efectos de la norma general o del acto que la motivaron, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo[30], de la Constitución Federal y 45, párrafo segundo[31], de su Ley Reglamentaria. Así se desprende del criterio **P./J. 54/2001**, de rubro: "***CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS.***"[32]

24. En el caso, el texto de la norma originalmente impugnada en términos del Decreto controvertido era el siguiente:

> *"Artículo 11. Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño, se deberá presentar ante la Secretaría, en original y copia, la siguiente documentación:*
>
> *I. (...)*
>
> *VIII. Licencia de funcionamiento y constancia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente;*
>
> *(...)*

25. Sin embargo, el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Sinaloa emitió un Decreto legislativo a través del cual reformó la referida porción normativa, para quedar del modo siguiente:

> *"Artículo 11. Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño, se deberá presentar ante la Secretaría, en original y copia, la siguiente documentación:*
>
> *I. (...)*
>
> *(REFORMADA, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2019)*
>
> *VIII. Licencia de funcionamiento y, constancia, **licencia o dictamen de uso de suelo y cualquier otro,** expedida por la autoridad municipal competente;*
>
> *(...)*

---

[28] "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO. CORRESPONDE ANALIZARLAS AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE CUANDO NO SEAN MANIFIESTAS E INDUDABLES" (Época: Novena Época, Registro: 200102, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 32/96, Página: 386.

[29] ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
I. (...)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;
(...)

[30] Artículo 105. (...)
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. (...).

[31] Artículo 45. (...)
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

[32] De texto: "*La cesación de efectos de leyes o actos en materias de amparo y de controversia constitucional difiere sustancialmente, pues en la primera hipótesis, para que opere la improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no basta que la autoridad responsable derogue o revoque el acto reclamado, sino que sus efectos deben quedar destruidos de manera absoluta, completa e incondicional, como si se hubiere otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; mientras que en tratándose de la controversia constitucional no son necesarios esos presupuestos para que se surta la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de producirse los efectos de la norma general o del acto que la motivaron, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.*"
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIII, abril de 2001, página 882.

26. Lo anterior revela que por virtud de un nuevo acto legislativo, el contenido de la norma impugnada en la presente controversia constitucional fue modificado, lo cual generó una alteración en el sentido normativo de esa disposición y con ello se actualiza un motivo que impide analizar la regularidad constitucional de una norma que ha sido reformada, por lo que debe sobreseerse en la presente controversia respecto de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa.

27. Asimismo, este Tribunal advierte que se actualiza la diversa causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII[33], en relación con el numeral 22, fracción VII[34], de la Ley Reglamentaria, según se explica a continuación.

28. Conforme a los preceptos invocados, la parte actora debe precisar en la demanda —entre otros requisitos— los conceptos de invalidez del acto combatido; es decir, los argumentos mínimos (causa de pedir) a través de los cuales evidencie la inconstitucionalidad del acto impugnado, pero, si no lo hace, ello da lugar al sobreseimiento en el juicio[35].

29. La formulación de razonamientos mínimos no implica que deban exponerse argumentos a manera de premisas como si se tratara de un silogismo jurídico, sino expresiones encaminadas a evidenciar el motivo toral de la impugnación a efecto de que, a partir de esos motivos de inconstitucionalidad, la autoridad judicial esté en posibilidad de abordar el problema jurídico sometido a su potestad. Por tanto, cuando el actor realiza manifestaciones genéricas o imprecisas en cuanto al motivo de la impugnación hecha, no puede estimarse satisfecho el requisito exigido por la fracción VII del artículo 22 de la Ley Reglamentaria[36].

30. Precisado lo anterior, debe tenerse en cuenta que el acto impugnado en forma destacada por la parte actora es el indicado en el considerando segundo de la presente resolución; esto es, el Decreto número 12, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el periódico oficial número 151 BIS, tomo CVII, 3ª Época, acto mediante el cual:

a) Se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa[37]**

b) Se expidió la **Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa**

c) Se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143 (publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa)

d) Se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa**

31. En lo que interesa, la causa de improcedencia precisada se actualiza respecto de lo enunciado en el inciso c) anterior, esto es, la derogación del **Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143** (publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa); ello porque la norma derogada por el acto ahora impugnado estaba referida al impuesto sobre nóminas en el Estado de Sinaloa, siendo que la parte actora no expone argumentos encaminados a demostrar alguna afectación a causa de ese actuar, pues sólo se ocupa de lo relativo a la regulación aplicable a las casas de empeño, particularmente a los actos realizados por éstas.

---

33 ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
(...)
VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

34 ARTICULO 22. El escrito de demanda deberá señalar:
(...)
VII. Los conceptos de invalidez.

35 "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR" (Novena Época, Registro: 177048, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 135/2005, Página: 2062).

36 "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS" (Novena Época, Registro: 166990, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 64/2009, Página: 1461).

37 En forma concreta, los artículos 18; 19, párrafo segundo; 22, fracción 1, inciso i); 25, párrafos primero y último; 26; 31, fracción 111 y 33; el rubro del Capítulo V del Título Primero y se adiciona la Sección Primera "Del Impuesto sobre la Obtención de Premios" en la que se reforman los artículos 34 bis; 34 bis-1; 34 bis-2; 34 bis-3; 34 bis-4; 34 bis-5; 34 bis-6. Se adicionan al Artículo 27, un tercer párrafo; al Artículo 29 un segundo párrafo; la Sección Segunda "Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos" al Capítulo V del Título Primero, conteniendo los artículos 34 bis-10; 34 bis-11; 34 bis-12; 34 bis-13; 34 bis-14; 34 bis-15; 34 bis-16; 34 bis-17, y 34 bis-18; al Título Primero un Capítulo VI denominado "Del Impuesto a casas de empeño", conteniendo las Secciones Primera, Segunda y Tercera, y los artículos **del 34 bis-19, 34 bis-20, 34 bis-21 y 34 bis-22; al Título Segundo un Capítulo XIV denominado "Derechos por los servicios de autorización, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño", conteniendo el artículo 78 bis 9**; al Título Segundo un Capítulo XV, denominado "Derechos por la prestación de servicios y uso o goce de bienes del dominio público correspondientes a los organismos descentralizados que conforman la administración pública paraestatal", conteniendo el Artículo 78 Bis-1 O, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

32. Ciertamente, a través del Decreto número 143, publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa, se hicieron diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa en materia del Impuesto sobre nóminas, para lo cual se adicionó un Capítulo XXVI al Título Segundo de esa norma, a efecto de regular lo atinente a ese tributo y en el artículo Quinto Transitorio de aquél Decreto se estableció:

> *"ARTICULO QUINTO.- El monto de lo recaudado de este Impuesto se integrará a un Fondo de Solidaridad que será destinado a inversión pública en aquellos renglones que acuerde el organismo que se constituya para tal efecto y por decreto".*

33. Ahora bien, por virtud del decreto ahora impugnado, el referido artículo transitorio fue derogado, lo que implica que la recaudación generada por el impuesto sobre nóminas en Sinaloa ya no será destinada al fondo de solidaridad al que anteriormente se hacía. Luego, si la parte actora de la presente controversia se duele medularmente de que el Congreso de esa entidad legisló en materia de casas de empeño, siendo que esa regulación sólo compete a las autoridades federales, es claro que la derogación de la norma precisada no es controvertida por la actora pues no expone argumentos para demostrar la afectación causada por ese acto legislativo en particular y, por tanto, con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional **se impone sobreseer** en la presente controversia por lo que se refiere a **la derogación del artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143** (publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa).

34. Similar pronunciamiento debe hacerse respecto de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa** pues ese ordenamiento igualmente fue modificado a través del Decreto ahora impugnado; sin embargo, la parte actora no expone argumentos en su contra a través de los cuales evidencie que por virtud de esa reforma se invade su competencia para legislar y regular lo atinente a las casas de empeño, ni tampoco se advierte la existencia de alguna línea argumentativa particular de la cual pueda desprenderse la causa de pedir en cuanto a la impugnación planteada.

35. En efecto, como puede apreciarse, el decreto impugnado modificó la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, ya que en el artículo Cuarto de ese acto legislativo se dispuso lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman la denominación del Capítulo II del Título Segundo; el párrafo último del artículo 16; el artículo 18; el párrafo primero del artículo 19 y el artículo 20. Se derogan las fracciones II y III del artículo 15; las fracciones II y III del artículo 16; las fracciones II y III del artículo 17; y, los conceptos 3 y 4 del artículo 19, todos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:"*

36. La referida modificación legislativa no tuvo impacto alguno en lo atinente a las casas de empeño o a los actos jurídicos realizados por éstas (lo que constituye el motivo toral de inconformidad de la parte actora), pues como se evidencia a continuación, tal modificación se ocupó de cuestiones diferentes como lo relativo a la normativa previamente existente en cuanto a juegos con apuestas y sorteos, según se advierte enseguida:

TEXTO DE LA NORMA PREVIO AL DECRETO IMPUGNADO	**TEXTO DE LA NORMA POR VIRTUD DEL DECRETO IMPUGNADO**
CAPÍTULO II POR REMATES NO JUDICIALES, SUBASTAS, RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS, JUEGOS PERMITIDOS Y REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS	CAPÍTULO II POR REMATES NO JUDICIALES
ARTICULO 15.- Son objeto de este impuesto: I. Los remates no judiciales y subastas públicas siempre y cuando la enajenación resultante de estos actos no sean objeto del Impuesto al Valor Agregado; II. La obtención de premios derivados de rifas, sorteos, loterías y juegos permitidos, excepto los que se realicen por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal; y	ARTICULO 15.- Son objeto de este impuesto: I. Los remates no judiciales y subastas públicas siempre y cuando la enajenación resultante de estos actos no sean objeto del Impuesto al Valor Agregado; II. (DEROGADA, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016) III. (DEROGADA, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016)

III. Las realizaciones de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquellos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio del Estado. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que solo reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.	
ARTICULO 16.- Son sujetos de este impuesto: I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, los responsables de dichos eventos; II. En el caso de la fracción II del artículo anterior, las personas físicas o morales que obtengan premios derivados de rifas, sorteos, loterías y juegos permitidos; y III. En el caso de la fracción III del artículo anterior, las personas físicas o morales que realicen juegos de apuestas y sorteos ahí descritos. Atendiendo a las fracciones I y II estarán obligadas a la retención de este impuesto las personas físicas o morales responsables de la organización de dichos eventos.	ARTICULO 16.- Son sujetos de este impuesto: I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, los responsables de dichos eventos; II. (DEROGADA, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016) III. (DEROGADA, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016) (REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016) Estarán obligadas a la retención de este impuesto las personas físicas o morales responsables de la organización de dichos eventos.
ARTICULO 17.- Será base para el pago de este impuesto: I. En caso de remates no judiciales y subasta pública, el valor total de los bienes. El valor de los bienes para efectos de esta fracción será igual al que tengan en el mercado. A falta de éste, lo será el que se fije por los peritos designados, uno por la Tesorería Municipal y otro por el propio causante. En caso de que los peritos no llegaren a un acuerdo sobre el valor de los bienes sujetos a peritaje, el Tesorero Municipal designará un perito tercero en discordia, cuyo dictamen servirá de base para el pago de este impuesto; II. En caso de premios obtenidos, el valor determinado o determinable que se obtenga del premio correspondiente a cada billete o boleto, sin deducción alguna. Tratándose de premios en especie, será base del impuesto, el valor con el que se promocione cada uno de los premios, en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el de avalúo comercial.	ARTICULO 17.- Será base para el pago de este impuesto: I. En caso de remates no judiciales y subasta pública, el valor total de los bienes. El valor de los bienes para efectos de esta fracción será igual al que tengan en el mercado. A falta de éste, lo será el que se fije por los peritos designados, uno por la Tesorería Municipal y otro por el propio causante. En caso de que los peritos no llegaren a un acuerdo sobre el valor de los bienes sujetos a peritaje, el Tesorero Municipal designará un perito tercero en discordia, cuyo dictamen servirá de base para el pago de este impuesto; II. (DEROGADA, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016) III. (DEROGADA, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016) (REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016)

Cuando no se desglose y compruebe a satisfacción de la autoridad fiscal el valor o precio que corresponda a la rifa, sorteo o juego de que se trate, se considerará que el valor o precio total del evento, corresponde al objeto del impuesto; y III. En el caso de los realizadores de juegos de apuestas y sorteos a que hace referencia la fracción III del artículo 15, se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas. Tratándose de los juegos o sorteos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o sorteo de que se trate, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios. Cuando en algún sorteo el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada y oculta en bienes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dicho sorteo, se considerará como valor el precio en el que la persona que lo realice haya enajenado todos los bienes que participen en ese sorteo. Tratándose de sorteos en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones del sorteo establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente. Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en el sorteo de que se trate, el impuesto además de calcularse en los términos ya señalados también se calculará sobre dicha cantidad.	
ARTICULO 18.- Los responsables de la realización de los remates no judiciales, subastas, rifas, sorteos, loterías y juegos permitidos, tienen obligación de dar aviso de tales actos a la Tesorería Municipal con cinco días de anticipación, cuando menos a la celebración de los mismos con el propósito de que la autoridad fiscal, fije el impuesto correspondiente, así como para que designe al interventor que habrá de representarlo. A falta de este aviso, la Tesorería Municipal impondrá las sanciones que corresponden, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto.	Artículo 18.- Los responsables de la realización de los remates no judiciales, tienen obligación de dar aviso de tales actos a la Tesorería Municipal con cinco días de anticipación, cuando menos a la celebración de los mismos con el propósito de que la autoridad fiscal, fije el impuesto correspondiente, así como para que designe al interventor que habrá de representarlo. A falta de este aviso, la Tesorería Municipal impondrá las sanciones que corresponden, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto.

ARTICULO 19.- El impuesto a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15, deberán enterarse a más tardar 30 días posteriores a la celebración del acto, y se causará en porcentaje tomando como base el valor del bien traducido en días de salario mínimo para los casos a que se refieren los puntos 1 y 2; tratándose del punto 3, el valor del premio. En lo que respecta a la fracción III del citado artículo, se pagará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél al que se realizó la actividad, y tratándose del punto 4 el valor de las contraprestaciones gravadas efectivamente percibidas en el mes de que se trate, de acuerdo con la siguiente: T A R I F A CONCEPTO PORCIENTO 1.- Aplicable al rematador o subastador 1.1. Hasta 12 veces el salario mínimo general diario 3% Vigente 1.2. De más de 12 a 36 veces el salario mínimo general 5% diario vigente 1.3. De más de 36 a 59 veces el salario mínimo general 6% diario vigente 1.4. De más de 59 a 119 veces el salario mínimo general 7% diario vigente 1.5. De más de 119 veces el salario mínimo general 8% diario vigente 2.- Aplicable a los adquirentes de los bienes rematados 2.1. Hasta 12 veces el salario mínimo general diario 2% vigente 2.2. De más de 12 a 36 veces el salario mínimo general 4% diario vigente 2.3. De más de 36 a 59 veces el salario mínimo general 5% diario vigente 2.4. De más de 59 a 119 veces el salario mínimo general 6% diario vigente 2.5. De más de 119 veces el salario mínimo general 7% diario vigente 3.- Premios obtenidos 6% 4.- De realizadores de Juegos y sorteos 6%	Artículo 19.- El impuesto a que se refiere la fracción I del artículo 15, deberán enterarse a más tardar 30 días posteriores a la celebración del acto, y se causará en porcentaje tomando como base el valor diario de la unidad de medida y actualización para los casos a que se refieren los puntos 1 y 2; el valor del premio, de acuerdo con la siguiente: (REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2011) T A R I F A CONCEPTO PORCIENTO 1.- Aplicable al rematador o subastador 1.1. Hasta 12 veces el salario mínimo general diario 3% Vigente 1.2. De más de 12 a 36 veces el salario mínimo general 5% diario vigente 1.3. De más de 36 a 59 veces el salario mínimo general 6% diario vigente 1.4. De más de 59 a 119 veces el salario mínimo general 7% diario vigente 1.5. De más de 119 veces el salario mínimo general 8% diario vigente 2.- Aplicable a los adquirentes de los bienes rematados 2.1. Hasta 12 veces el salario mínimo general diario 2% vigente 2.2. De más de 12 a 36 veces el salario mínimo general 4% diario vigente 2.3. De más de 36 a 59 veces el salario mínimo general 5% diario vigente 2.4. De más de 59 a 119 veces el salario mínimo general 6% diario vigente 2.5. De más de 119 veces el salario mínimo general 7% diario vigente 3. (DEROGADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016) 4. (DEROGADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016) (REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2016)

37. Ahora bien, como se ha expuesto, la parte actora se duele medularmente de que el Congreso de Sinaloa se ocupó de aspectos que corresponden en forma exclusiva al Congreso de la Unión pues sólo éste puede legislar en cuanto a los actos realizados por las casas de empeño por tratarse de actos de comercio; sin embargo, de la lectura de la demanda no se desprende algún argumento o planteamiento encaminado a evidenciar la **afectación constitucional atribuida en forma específica a la modificación hecha a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa en materia de la regulación en juegos y sorteos**; por ende, no resulta viable emprender tal estudio y, ante ello, es indudable que se actualiza la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción VIII, en relación con el numeral 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en la presente controversia por lo que se refiere a las modificaciones hechas a través del Decreto número 12, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el periódico oficial número 151 BIS, tomo CVII, 3ª Época, a la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa**.

38. **SÉPTIMO. Estudio.** Ante el resultado de lo previamente expuesto, el estudio del presente asunto sólo se ocupará de lo relativo a **(1)** la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa (con excepción de su artículo 11, fracción VIII), así como de **(2)** los artículos 34 bis-19; 34 bis-20; 34 bis-21; 34 bis-22 y 78 bis-9, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, y **(3)** de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto impugnado.

39. A efecto de poder resolver lo que en derecho resulte procedente, se estima necesario hacer una breve síntesis de los motivos de invalidez propuestos por la parte actora, quien en esencia expuso lo siguiente:

● Las normas controvertidas se cuestionan en su totalidad, sin embargo, sólo se mencionan algunos de sus preceptos en forma destacada a efecto de evidenciar los vicios atribuidos. Al respecto se citan los artículos 34 bis-19, 34 bis-21 y 34 bis-22 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y todos los preceptos integrantes de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa.

● Las normas cuestionadas son contrarias a lo previsto en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por invadir el ámbito de competencia de la Federación pues conforme a ese precepto, corresponde al órgano legislativo federal legislar en materia de comercio, ya que al estar expresamente referida a la Federación tal potestad, no encuadra en lo previsto en el numeral 124 constitucional.

● En ejercicio de tal potestad, el Congreso de la Unión emitió el Código de Comercio, de cuyos artículos 4, 75, 358 y 359 se sigue que la actividad realizada por las casas de empeño es un acto mercantil considerado de comercio y regido por esa normativa.

● En concordancia con lo anterior, el mismo Congreso de la Unión emitió la Ley Federal de Protección al Consumidor, en cuyo numeral 65 Bis se regula la actividad de las casas de empeño en aras de la protección de los usuarios e, igualmente existe la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, “servicios de mutuo con interés y garantía prendaria”.

● En términos de los preceptos constitucionales y legales citados, el Congreso del Estado de Sinaloa está impedido para legislar en materia de comercio y casas de empeño, pues al emitir las normas impugnadas abarcó aspectos mercantiles como lo es lo relativo a la regulación del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria pues reguló cuestiones como:

- Previo a la celebración de ese contrato, el deber del pignorante de presentar identificación y comprobante de domicilio, así como los documentos válidos para ese efecto; aspecto que está previsto en la citada Norma Oficial Mexicana.

- Requerir al pignorante acreditar la propiedad del bien en prenda; aspecto que está previsto en la citada Norma Oficial Mexicana.

- Regula el supuesto en que el pignorante no cuente con documentos para acreditar la propiedad del bien dado en prenda; aspecto igualmente previsto en la citada Norma Oficial Mexicana.

- La vigilancia del cumplimiento de los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana corresponde igualmente a las autoridades federales, por lo que la entidad federativa no puede verificar el cumplimiento de esos aspectos.

40. Como puede apreciarse, en forma sustancial, la autoridad actora se duele de la inconstitucionalidad de la norma combatida al considerar que ésta regula aspectos que sólo competen al Congreso de la Unión —como es lo relativo a la normativa aplicable y exigible a las casas de empeño— y, por tanto, de una materia que es ajena a los congresos estatales. Vale la pena resaltar que la impugnación hecha se realiza respecto de la totalidad de la ley, es decir, sin identificar algún precepto en forma expresa como aquél por el que se estima inconstitucional, por lo que corresponderá a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar los preceptos legales específicos o las respectivas porciones que, en su caso, adolezcan del vicio aducido.

41. Dado el motivo de reclamo y la falta de precisión de las normas que se estiman contrarias a la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación procede al estudio integral de la norma combatida, para lo cual es necesario previamente responder a los siguientes cuestionamientos:

- ¿Qué debe entenderse por comercio?
- ¿Cuál es la regulación aplicable a los actos de comercio?
- ¿Qué tipo de actos de comercio realizan las casas de empeño?
- ¿El contenido normativo previsto en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa se realizó dentro de los márgenes que competen al congreso local o, en su caso, invadió la competencia de la autoridad federal?

42. A continuación se procede a dar respuesta a los planteamientos anteriormente formulados.

A. ¿Qué debe entenderse por comercio?

43. Conforme a la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo “comercio” tiene entre una de sus acepciones, el “Conjunto de actividades económicas centradas en el comercio"; esto es, en el intercambio o compraventa de bienes o servicios; dicho de otra manera, el comercio es una actividad humana a través de la cual las personas adquieren bienes o servicios por medio del intercambio o la compraventa.

44. Históricamente, el comercio surge como parte de la vida en sociedad y se manifiesta en el trueque o intercambio de bienes para, posteriormente incluir también a los servicios.

45. Con el desarrollo de las sociedades apareció una persona especializada en la realización de actos de comercio (como actividad principal y quien lo hacía de forma especializada) a quien se denominó “comerciante” y que, en sus orígenes, realizaba actos jurídicos en lugares distintos, lo que gradualmente generó problemática en cuanto a la regulación a la que esos actos quedaban sujetos; es decir, la inadaptabilidad del derecho civil para regular las relaciones nacidas del tráfico comercial, detonaron la división del derecho privado en el civil y el mercantil pues resultaba sumamente difícil hacer extensivo un derecho local (como el civil) a sujetos que por su actividad y movilidad, no se encontraban en el espacio territorial en que resultaba vigente el derecho civil.

B. ¿Cuál es la regulación aplicable a los actos de comercio?

46. En el caso de México, tras el movimiento de independencia, el treinta y uno de enero de mil ochocientos veinticuatro se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación en la que se adoptó una forma de república representativa federal[38] y cuyo artículo 13, fracción X, dispuso la atribución del Congreso General para regular el comercio con otras naciones y entre los estados de la Federación y tribus indígenas[39]. El citado precepto utilizó el verbo “arreglar” el cual denota la atribución para ordenar y regular; es decir, ejercer la facultad legislativa en cuanto al comercio con otros países y a nivel interno.

47. Derivado del Acta indicada, el tres de octubre de mil ochocientos veinticuatro se aprobó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se reiteró la forma de gobierno de república representativa, federal[40] e igualmente se insistió en dotar como facultad exclusiva del Congreso General, la prevista en el numeral 13, fracción X del Acta Constitutiva de la Federación, pero ahora ubicada en el artículo 50, numeral 11, de esa Constitución[41].

---

[38] “Art. 5. º La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”.

[39] “Art. 13. Pertenece esclusivamente al congreso general dar leyes y decretos.
I**...**
X. Para arreglar el comercio con las naciones estrangeras, y entre los diferentes estados de la federacion y tribus de los indios.
...”.

[40] En su artículo 4.

[41] “Art. 50. Las facultades esclusivas del Congreso general son las siguientes.
1ª**...**
11ª. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federacion y tribus de los indios.
12ª**...**”

48. Las constantes luchas internas por acceder al poder causaron que la vigencia de la referida Constitución fuera interrumpida ante el cambio a una forma de gobierno centralista, configurado con base en las Siete Leyes Constitucionales que, en lo que interesa, disponían que los órganos denominados "Juntas departamentales" serían los competentes para presentar iniciativas de leyes en materia de comercio (Sexta Ley); además, competía al Congreso General, en forma exclusiva, autorizar al Ejecutivo a contraer deuda sobre el crédito de la Nación y aprobar toda clase de tratados que el Ejecutivo celebre con potencias extranjeras[42], así como para dar las bases y reglas para la formación de los aranceles de comercio[43] (Tercera Ley).

49. Las referidas leyes constitucionales fueron abrogadas por virtud de las Bases de Organización Política de la República Mexicana de mil ochocientos cuarenta y tres, las cuales reiteraron el régimen centralista de gobierno y que, en su artículo 66, fracción XII[44], dispusieron que el Congreso establecería las bases y reglas para la formación de los aranceles de comercio y se dispuso que la normativa en materia de comercio sería una sola para todo el país[45].

50. En mil ochocientos cuarenta y siete se reinstauró el régimen federal mediante el Acta Constitutiva y de Reformas, cuyo punto III dispuso la reiniciación de la vigencia del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos[46].

51. En mil ochocientos cincuenta y siete se emitió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que retomó la forma de gobierno de república, representativa, democrática, federal[47] y cuyo numeral 72, estableció las facultades del Congreso, entre las cuales estaban: (I) el expedir aranceles sobre el comercio extranjero, (II) el emitir las bases generales para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas y (III) el emitir las bases generales de la legislación mercantil[48]; sin embargo, mediante decreto de reformas constitucionales publicado el catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, la fracción X de ese artículo se modificó[49] a efecto de establecer como facultad del Congreso la **expedición de los códigos para toda la República** de minería y **comercio**, el cual incluiría a las instituciones bancarias[50].

---

[42] "Art. 44. Corresponde al Congreso general esclusivamente:
1º. **...**
6.º Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, y designar garantías para cubrirlas.
...
8.º Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extrageras, y los concordatos con la silla apostólica.
...
10.º Dar al Gobierno bases y reglas generales para la habilitación de toda clase de puertos, establecimiento de aduanas, y formación de los aranceles de comercio.
..."

[43] "Art. 26. Corresponde la iniciativa de las leyes:
1.°
...
3.° A las Juntas departamentales en las relativas á impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal, y variaciones constitucionales".
Art. 14. Toca a las Juntas departamentales:
1.º Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al art. 26 de la tercera ley constitucional.
...
5.º Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio. pero si con ellas se gravare de algun modo a los pueblos del Departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el Congreso.
..."

[44] 66. Son facultades del Congreso:
I**...**
XII. Habilitar puertos para el comercio extrangero y de cabotaje, y dar al gobierno bases y reglas generales para la formacion de los aranceles de comercio.
...

[45] 187.- Los códigos civil, criminal y de comercio, serán unos mismos para toda la Nacion, sin perjuicio de las variaciones que en algunos lugares podrá hacer el Congreso por circunstancias particulares.

[46] III. Que la acta constitutiva y la Constitución federal sancionadas en 31 de Enero y 24 de Octubre de 1824, forman la única Constitución política de la República:

[47] "ART. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

[48] "ART. 72. El Congreso tiene facultad:
I**....**
IX. Para espedir aranceles sobre el comercio estrangero, y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de estado á estado se establezcan restricciones onerosas.
X. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.
..."

[49] Discutida en sesión de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

[50] Con motivo de la reforma indicada, el citado precepto quedó:
"X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias".

52. Cabe precisar que la fracción IX del citado artículo 72 contenía dos facultades diferentes; la primera relativa a la expedición del arancel para las relaciones comerciales con el extranjero[51] y, la segunda, para emitir la normativa que evite la existencia de restricciones al comercio a nivel interno[52].

53. Tras el triunfo de la revolución mexicana se expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete; sin embargo, previo a desarrollar el contenido de esa norma, conviene tener en cuenta que el comercio (como actividad relativa al intercambio o enajenación de bienes y/o servicios) **puede ser estar referido tanto a actos regidos por el derecho civil, como por el derecho mercantil** y, por tanto, no se trata de un concepto el cual permita distinguir cuando se está en presencia de actos regulados por uno u otro marco jurídico.

54. Para resolver esta dicotomía que presenta el comercio, se ha recurrido a dos criterios que permiten identificar los casos en que el intercambio o enajenación de esos bienes o servicios es regido por una u otra norma.

55. La Constitución Federal vigente, en su artículo 73, fracciones IX y X, reiteró la atribución del Congreso Federal para legislar en materia de aranceles al comercio exterior e impedir restricciones en el comercio entre estados, así como para legislar en materia de minería, comercio, instituciones de crédito y en lo relativo al Banco Central[53], por lo que toca a la fracción X de ese precepto, éste dispone:

> *"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*
>
> ***(...)***
>
> *X. **Para legislar en toda la República sobre** hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, **comercio**, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*
>
> ***(...)***

56. Debe destacarse que, desde la promulgación de la Constitución vigente, el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido objeto de distintas reformas, pero sin que alguna de ellas haya tenido injerencia en la facultad otorgada al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio.

57. Paralelamente a lo previsto en la indicada porción normativa, debe tenerse en cuenta que el texto original del artículo 117 de esa norma prohibía a los Estados el gravar el tránsito de personas o cosas que atravesaran su territorio así como gravar directa o indirectamente la entrada o salida de su territorio, de alguna mercancía nacional o extranjera[54]. Lo anterior resulta relevante en razón de que el contenido de tal norma denota claramente la intención del constituyente para que lo relativo al comercio entre entidades federativas o con otras naciones fuera sólo regulado por la Federación. Incluso aunque con algunas modificaciones, actualmente subsiste la referida prohibición constitucional.

---

[51] Respecto de la potestad prevista en la fracción IX de ese artículo, autores de la época como Eduardo Ruiz opina que: "*Conceder expresamente al Congreso de la Unión la facultad de regular el comercio, que es la parte del objeto de los aranceles, es confiar al Poder Legislativo Federal el cuidado de uno de los más grandes intereses de la Nación, como es el tráfico entre ella y las demás naciones, no sólo como fuente de riqueza sino, lo que es más importante todavía, como la facilidad o el medio de comunicación internacional, la difusión de las ideas, y, en consecuencia, el comercio intelectual, el progreso de las ciencias y la conservación de las paz con los demás pueblos. - - - Si esa facultad no estuviese concedida expresamente al Congreso general, podrían asumirla los Estados, y fácilmente se comprende que una falsa emulación entre ellos(...) - - - El fin que se propone (...) es evitar que un estado grave los productos de los otros más que a los suyos, que establezca prohibiciones y que cobre derechos de simple tránsito a las mercancías". Ruiz, Eduardo, Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México, 1888, pp. 248-251*

[52] Respecto de la facultad prevista en la fracción X del mismo precepto, el autor indicado señala: *"Poco tenemos que agregar en la explicación de esta fracción a lo dicho al ocuparnos de la anterior(...) - - - La fracción, como estaba redactada antes, era demasiado vaga: el Congreso general no había podido expedir la ley estableciendo las bases generales, por temor de vulnerar o restringir la soberanía de los Estados, a quienes entonces correspondía exclusivamente el desarrollo de la legislación mercantil; los Estados, a su vez, no podían expedir códigos de comercio, esperando las bases generales prometidas por la Constitución. Existía un serio inconveniente con el hecho de que sobre la misma materia tuviesen competencia los poderes legislativos de la Federación y de los Estados. - - - Así es que por mucho tiempo vimos el absurdo de que, a pesar de los progresos del comercio en su parte moral y material, estuvieran vigentes entre nosotros las Ordenanzas de Bilbao, publicadas en el año de 1737...". Ibíd, p. 251-252.*

[53] "Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

I.-

IX.- Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X.- Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

...".

[54] Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.-

...

IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

...

58. Por su parte, relacionado con la dicotomía del comercio, el artículo 124 constitucional[55] prevé una regla general de asignación competencial entre la Federación y las entidades federativas. Dicha cláusula —frecuentemente denominada "residual"— dispone que "*las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias"*.

59. Así, la expedición de leyes relativas al derecho civil aplicables para las entidades federativas no es facultad explícita del Congreso de la Unión, pues no está expresamente prevista en el artículo 73 constitucional o en los demás artículos de nuestra Ley Fundamental, mientras que las entidades federativas no tienen prohibición constitucional expresa para expedir normas generales en tal materia, pues no está comprendida entre las áreas o materias en donde la Constitución Federal prohíbe o condiciona[56] la actividad normativa de los Estados o de la Capital[57]; por ende, las entidades federativas pueden emitir sus propios ordenamientos que regulen la materia civil y en donde es viable la existencia de regulación relacionada con el intercambio o enajenación de bienes y/o servicios entre personas, como actos regulados por el derecho civil.

60. **En contrapartida, toda vez que por mandato constitucional corresponde a la Federación legislar en materia de comercio,** entonces es el Congreso de la Unión quien debe emitir la norma aplicable a los actos que legalmente sean considerados como mercantiles (es decir, no civiles).

61. Así, a partir de ello se tiene que **tanto la Federación como las entidades federativas están facultados para emitir normativa en materia civil, la cual regirá en sus respectivas circunscripciones territoriales** (ámbito espacial de validez), pero sólo la Federación podrá emitir una norma en materia de comercio, la cual será aplicable tanto a nivel federal como local (estatal). Este sistema de distribución competencial conduce a cuestionarse ¿cómo distinguir entre un acto de comercio regido por el derecho civil y otro por el derecho mercantil?, o mejor dicho, ¿cómo saber la norma que resulta aplicable a un acto de comercio en particular?

62. Dos son los criterios que tradicionalmente se han usado para distinguir si un acto corresponde al derecho civil o al mercantil, uno de carácter **objetivo**, el cual parte de atender al acto realizado; en contrapartida, existe un criterio **subjetivo** que atiende a las personas que intervienen en el acto jurídico.

63. Así, dado que la enajenación o intercambio de bienes o servicios puede ser realizado por sujetos que en forma habitual lo practican, o bien, por quienes lo hacen ocasional o esporádicamente tenemos que un acto que entrañe el intercambio o enajenación de bienes o servicios será de carácter mercantil cuando:

> **a)** Alguno de los sujetos sea un comerciante o la ley le otorgue esa calidad a alguna de las partes (criterio subjetivo).
>
> **b)** El acto realizado sea normativamente catalogado como acto de comercio (criterio objetivo o formal).

---

[55] Art. 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

[56] **Artículo 117 de la Constitución Federal.** Los Estados no pueden, en ningún caso:
I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
II. (derogada)
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (sic) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, (**...**)
VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional (...)
IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. (**...**)
Artículo 118 de la Constitución Federal. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:
I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República

[57] **Artículo 122 de la Constitución Federal.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. (**...**)
D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

64. Este criterio de distinción es reconocido en la **legislación secundaria nacional**, respecto de la cual, en materia de comercio, encontramos que bajo la vigencia del Acta Constitutiva y de Reformas de mil ochocientos cuarenta y siete, el dieciséis de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro se emitió el primer Código de Comercio[58] (también conocido como Código Lares), norma cuya vigencia fue efímera debido a los sucesos políticos de la época[59], lo que motivó que la legislación previa a mil ochocientos cincuenta y tres recobrara vigencia, como las Ordenanzas de Bilbao de mil setecientos treinta y siete.

65. Ya bajo la observancia de la Constitución Política de la República Mexicana de mil ochocientos cincuenta y siete, con fundamento en el artículo 72, fracción X[60], se elaboraron dos proyectos de codificaciones conocidos como (1) "Proyecto de Código Mercantil" (de mil ochocientos sesenta y nueve) y (2) "Proyecto de Código de Comercio" (de mil ochocientos setenta); sin embargo, ante la falta de uniformidad en la legislación de la materia, en mil ochocientos ochenta y cuatro[61] se emitió un segundo Código de Comercio que estuvo en vigor hasta mil ochocientos ochenta y nueve, año en el cual se emitió el Código de Comercio vigente[62].

66. Por su parte, en materia civil, en su oportunidad, el órgano legislativo federal emitió en mil novecientos veintiocho un Código Civil Federal (denominado "Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal"), mientras que las entidades federativas fueron haciendo lo propio en forma gradual.

C. ¿Qué tipo de actos de comercio realizan las casas de empeño?

67. Puede afirmarse que las casas de empeño son sujetos de derecho privado dedicados a prestar dinero al público a cambio de una garantía prendaria; esto es, por regla se trata de personas con fines de lucro (aunque pueden existir excepciones que no buscan lucro alguno, sino generar un beneficio social) que realizan actos de comercio, en forma destacada la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

68. El artículo 65 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor[63] define a las casas de empeño como *"los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria"*, por lo que el carácter de acto de comercio no es atribuible en forma intrínseca a la actividad realizada (celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria), sino que tal calificación deriva de la calidad de comerciante atribuida a esos sujetos por la realización de tales actos en forma habitual o profesional.

69. Al respecto, conviene ocuparse de la naturaleza del contrato de mutuo con garantía prendaria que celebran las casas de empeño así como de las entidades o sujetos que lo celebran, para lo cual debe indicarse que ese contrato — al igual que el contrato de prenda— están regulados por la legislación civil (local y federal) y por la legislación mercantil, según se evidencia a continuación.

70. El Código Civil Federal contiene regulación aplicable a aquellos actos a través de los cuales se otorga algo en prenda como garantía para el cumplimiento de un compromiso o de la devolución de un préstamo (actividad realizada por las casas de empeño, según se ha explicado). Los preceptos relativos disponen:

> "Artículo 2,384.- El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".

---

58 Inspirado en el Código de Comercio francés de 1807 y en el español de 1829.

59 El triunfo de la revolución de Ayutla de 1854 generó que los liberales desconocieran parte de la legislación expedida con posterioridad al 31 de diciembre de 1852.

60 Art. 72. El Congreso tiene facultad:
(**...**)
X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias.
(**...**)

61 20 de abril de 1884.

62 En vigor a partir del 1 de enero de 1890.

63 Dicho artículo y otros más de ese ordenamiento se declararon constitucionales al resolver los precedentes de los cuales derivó la jurisprudencia de rubro: "CASAS DE EMPEÑO. PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, TIENEN TAL CARÁCTER TODOS LOS PROVEEDORES PERSONAS FÍSICAS O MORALES NO REGULADAS POR LEYES O AUTORIDADES FINANCIERAS, QUE EN FORMA HABITUAL O PROFESIONAL, REALICEN U OFERTEN AL PÚBLICO CONTRATOS U OPERACIONES DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA" (Décima Época, Registro: 2008033, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 127/2014 (10a.). Página: 849).

"Artículo 2393.- Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros".

"Artículo 2,856.- La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago".

71. Como puede verse, civilmente se denomina mutuo al acto jurídico consistente en transferir la propiedad de una suma de dinero o de otros bienes fungibles (sustituibles por otros de la misma especie y calidad) a otra persona, quien se obliga a la devolución del dinero o bien entregado; es decir, se trata de un préstamo.

72. Similar regulación existe en la legislación civil del Estado de Sinaloa, en donde el contrato de mutuo está previsto del modo siguiente:

"Artículo 2266.- El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".

"Artículo 2275.- Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros".

"Artículo 2737.- La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago".

73. Por su parte, la legislación mercantil dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

CÓDIGO DE COMERCIO

"Art. 75. La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 1934)

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2006)

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, **casas de empeño** y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos;

XII. Las operaciones de comisión mercantil;

XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV. Las operaciones de Bancos;

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI. Los contratos de seguros de toda especie;

XVII. Los depósitos por causa de comercio;

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX. Los cheques, letras de cambio ó remesas de dinero de una plaza á otra, entre toda clase de personas;

XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2000)

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2000)

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial".

Artículo 358.- **Se reputa mercantil** el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas **se destinan a actos de comercio** y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes**...**

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 334.- En materia de comercio, la prenda se constituye:

(F. DE E., D.O.F. DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1932)

I.- Por la entrega al acreedor, de los bienes o títulos de crédito, si éstos son al portador;

II.- Por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro, si los títulos son de los mencionados en el artículo 24;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 1933)

III.- Por la entrega, al acreedor, del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;

(F. DE E., D.O.F. DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1932)

IV.- Por el depósito de los bienes o títulos, si éstos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado, y a disposición del acreedor;

V.- Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor;

(F. DE E., D.O.F. DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1932)

VI.- Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo;

VII.- Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío, en los términos del artículo 326;

VIII.- Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros".

74. Como puede apreciarse, conforme al artículo 75 del Código de Comercio, se diferencia entre los actos jurídicos que se estiman "mercantiles" o "de comercio", a partir del criterio híbrido que distingue entre el **sujeto** que realiza el acto (fracciones V, VI, VII, VIII, IX, **X** y XI), o bien, por el **acto** en sí mismo realizado (fracciones I, II, IV, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIV y XXV) e, incluso, en algunos casos, en supuestos que **mezclan tanto al sujeto como al acto** (fracciones III, XX, XXI, XXII y XXIII).

75. Particular mención merece lo previsto en la fracción X del artículo en comento, en el cual se **dispone que los actos realizados por "las casas de empeño" se consideran actos mercantiles**. Al respecto, la Real Academia Española refiere que el verbo "empeñar" significa *"...dar algo en prenda como garantía para el cumplimiento de un compromiso o de la devolución de un préstamo",* conducta que resulta acorde con el contrato de mutuo.

76. Destaca que, ante el sistema híbrido contenido en la legislación mercantil, a *contario sensu*, cuando no se actualice alguno de los aspectos precisados (criterios objetivo o subjetivo), el acto se calificará como de carácter civil y, por tanto, se regirá por la legislación en materia civil, respecto de la cual, tanto la Federación como cada una de las entidades federativas están en potestad de emitir su propia normativa civil, la cual será aplicable en sus respectivas esferas competenciales.

77. Así, atendiendo a la naturaleza de las personas que celebran habitualmente los contratos de mutuo con garantía prendaria, las mismas se pueden englobar en tres diversos tipos:

a) Entidades financieras (como las instituciones de crédito), en cuyo caso se atiende a la naturaleza del sujeto que celebra los actos estimados de comercio.

b) Casas de empeño (constituidas como sociedades mercantiles), quienes según se ha explicado, por regla tienen un objeto de lucro pero no están reguladas como instituciones financieras, en cuyo caso a la actividad se considera un mero acto de comercio.

c) Instituciones de asistencia privada (como el Nacional Monte de Piedad), quienes no tienen objeto de lucro.

78. A partir de lo expuesto, se puede concluir que **el contrato de mutuo con garantía prendaria no tiene intrínsecamente el carácter de acto de comercio**, pues tal calidad **no deriva de la naturaleza propia del contrato, sino que su calificativo como acto de comercio proviene del sujeto que lo realiza habitualmente** (es decir, es de carácter subjetivo), por lo que **tendrá tal carácter el realizado por las instituciones financieras o por las casas de empeño** y, por tanto, la celebración de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria está regida por la normativa en materia mercantil que resulte aplicable, la cual corresponde emitir al Congreso de la Unión.

79. Se ha precisado que, históricamente, la actividad comercial (intercambio y enajenación de bienes, productos y/o servicios) es realizada tanto en el ámbito civil (en forma ordinaria por cualquier persona) como en el mercantil (por comerciantes, quienes lo realizan en forma profesional y como actividad primordial) siendo que por virtud de los ordenamientos correspondientes (tanto locales —en el caso del derecho civil— como federales) se establecen los requisitos de validez (esenciales y/o accidentales) de los diversos actos jurídicos mediante los cuales se desarrolla esa actividad.

80. Con base en lo explicado es posible afirmar que **las casas de empeño son sujetos de derecho mercantil** (comerciantes, por ser entes **profesionales** en esa actividad, la cual realizan con fines de lucro) que en forma habitual celebran con el público **contratos de mutuo con interés y garantía prendaria**, actos jurídicos los cuales conforme a la legislación mercantil, **son actos de comercio** y, por tanto, **su regulación está encomendada al Congreso Federal**, conforme a lo previsto en los artículos 73, fracción X, en relación a los numerales 116, 117, 118 122 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, todo lo relativo al acto jurídico realizado en forma primordial y destacada por las casas de empeño (contratos de mutuo con interés y garantía prendaria), debe ser regulado por la Federación, por corresponder a un aspecto que competencialmente le ha sido asignado en forma exclusiva a las autoridades federales. Al caso es aplicable, el criterio sostenido en la tesis de rubro: "BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA. LA LEY RELATIVA Y SU REGLAMENTO SON INCONSTITUCIONALES"[64].

D. ¿El contenido normativo previsto en la ley que Regula las Casas de empeño en el Estado de Sinaloa se realizó dentro de los márgenes que competen al Congreso Local o, en su caso, invadió la competencia de la autoridad Federal?

81. En primer término, conviene traer a colación lo expresado en la iniciativa de ley correspondiente presentada por uno de los integrantes de la legislatura local[65], en donde se refirió:

---

[64] Novena Época, Registro: 162925, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXIII/2011, Página: 609.

[65] Presentada por el diputado local Mario Imaz López.

"En el Estado de Sinaloa, el constante crecimiento de la población constituye un importante reto para proporcionar desarrollo social a la población que a la vez forje una mejor calidad de vida que venere el pleno desarrollo de la dignidad humana.

Del 2008 al 2010 la pobreza en el estado de Sinaloa pasó de ser un 32.5 a un 36.5 por ciento, lo cual indica un aumento del 4 por ciento de pobreza según el análisis realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de Programas Sociales.

Los datos revelan que la pobreza oficial a nivel estado pasó de afectar a 886 mil personas en 2008, a 1 millón 011 mil, 013 en el 2010, habitantes que actualmente viven en pobreza extrema o moderada y que muestran una carencia del 2.2 por ciento.

En ese contexto el Estado de Sinaloa con respecto a las 31 entidades federativas restantes, ocupó el lugar tercero de veinticuatro en porcentaje de población en pobreza, y el lugar 23 en porcentaje de población en pobreza extrema. Por lo tanto se ubica dentro de las 10 entidades con menor pobreza en el país (Año 2012).

No obstante, a pesar de la disminución de la pobreza, la sociedad sinaloense de alguna forma recurre a financiamiento de forma distinta a la que ofrece el sistema bancario en el Estado, recurriendo a las "casas de empeño" que prestan dinero por conducto de un contrato de mutuo con interés con garantía prendaria, que ***en la mayoría de los casos estos negocios, realizan operaciones contrarias a leyes financieras y las condiciones de trato, reglas y penas convencionales para con el consumidor, las cuales quedan a la decisión de los propietarios de estos negocios****.*

Por lo que es necesario que estos tipos de negocios sean regulados por normas estatales que permitan otorgar certeza y legalidad a los ciudadanos que se ven en la necesidad de recurrir a este tipo de préstamos económicos.

Solo como referencia en un muestreo realizado en la ciudad de México y zona conurbada por la Procuraduría General del Consumidor (PROFECO) sobre los hábitos de consumo en las casas de empeño aplicado sobre 1000 encuestas, arrojó los siguientes datos:

- *57.2% empeñó al menos una vez en el último año.*
- *71.5% empeño alhajas.*
- *38.7 empeñó a un plazo de tres meses.*
- *30.3% le prestaron el 50% del avalúo.*
- *16.2% le cobraron el 4% mensual.*
- *73.6% firmó algún documento al empeñar.*
- *23.4% usó el dinero para pagar otras deudas.*
- *7.8% mencionó que tuvo algún problema con la casa de empeño. Y de estos:*
  - *24.7% mencionó los cobros extras con motivo de queja.*
  - *37.9% se quejó en la casa de empeño y no se resolvió su queja.*
  - *16.3% no recuperó su prenda.*

El empeño es, después del préstamo entre familiares, el mecanismo al que acude la mayoría de la población sobre todo de menores recursos para obtener financiamiento y enfrentar dificultades derivadas de falta de liquidez.

En el ámbito federal estos negocios son regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 que establece que hasta en tanto no registren el contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) no podrán realizar actividades con esas características de contrato de mutuo con interés con garantía prendaria*.*

Por lo tanto, ***es necesario garantizar al ciudadano un mejor servicio mediante un padrón de estas empresas y tener información de su cuentan con la solvencia económica y moral, así como las garantías para responder a sus consumidores y contribuir a su fiscalización****. De lo contrario, se expone a la población a los abusos que pudieran darse por parte de estos negocios, ya sea porque cobren intereses muy superiores a los bancarios, vendan prendas antes de vencer los plazos de su pago, acepten prendas sin identificar al pignorante o de las que se dude su procedencia, no contraten un seguro de robo de las prendas, cobren cargos distintos a los fines del empeño, acepten bienes inmuebles como prendas, entre muchas otras.*

*Asimismo, **es necesario que los permisionarios tengan obligaciones como presentar denuncias ante el ministerio público, llevar una contabilidad y requerir al pignorante acreditar la propiedad, entre otras; por otra parte solo el Gobierno del Estado pueda otorgar los permisos y exista la obligación de que realice constantemente la revisión y revalidación de los mismos, por lo menos de manera anual, se realicen visitas de inspecciones y en caso de encontrar irregularidades se apliquen sanciones administrativas que incluso puedan derivar en la cancelación del permiso o en denuncias penales y civiles correspondientes**...”*

82. A su vez, en la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa se expuso, en lo que interesa, lo siguiente:

*“**...**Por otro lado, actualmente en nuestra Entidad, el número de Casas de Empeño ha aumentado considerablemente; ello en razón de que ha surgido como un medio de financiamiento que se ha convertido en una práctica común para miles de personas, la mayoría de escasos recursos económicos, que necesitan de liquidez monetaria de forma inmediata para cubrir las contingencias diarias que se les presentan.*

***Lamentablemente, este tipo de establecimientos no cuentan con ninguna ley que permita su supervisión, ni que regule su operación y funcionamiento, por lo que las personas que recurren a éstas en busca de un crédito se encuentran totalmente desprotegidas**.*

*Si bien, las casas de empeño tuvieron un origen eminentemente social, las operaciones que hoy en día realizan se han ido transformando **hasta constituir una auténtica operación mercantil**.*

*Así pues, por una parte, **las sociedades que funcionan como casas de empeño, celebran actos de comercio, y por tanto, les es aplicable la regulación federal en relación al contrato que celebran con los usuarios de este servicio, ello no es obstáculo para que las entidades federativas regulen el permiso que el establecimiento debe obtener para ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, pues dicha facultad no se le otorga expresamente al Congreso de la Unión en la Constitución Federal, por lo que es competencia de los Congresos Locales en términos del artículo 124 de nuestra Carta Magna.***

(...)

*Como ya se ha dicho, hasta la fecha **en nuestra entidad las casas de empeño siguen constituyéndose sin ningún marco legal que autorice su establecimiento, es por eso que la presente iniciativa de Ley tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de las Casas de Empeño**, y de ésta manera **al ejercer el Estado un control sobre la apertura de los establecimientos** redundará en beneficio de la sociedad.*

(...)

En ese sentido, es necesario legislar en esta materia, toda vez que conlleva beneficios importantes para la sociedad, pues se destaca en el contenido de la iniciativa de ley, lo siguiente:

- *Se establece como objeto regular la instalación y el funcionamiento de todos aquellos establecimientos que, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria;*
- *Se señala como obligación inscribirse ante el Registro Estatal de Casas de Empeño;*
- *Se prevé la necesidad de contratar en forma inmediata de una póliza de seguros que le permita responder por los daños y perjuicios que pudiera causarse a las prendas dadas en garantía;*
- *Se instaura las causales que motivarán la aplicación de una multa, la suspensión temporal del permiso, la cancelación definitiva del mismo, clausura temporal o definitiva del establecimiento;*
- ***Se crea la obligación del pignorante de identificarse y acreditar la propiedad del bien en prenda, sea con documentación o manifestación bajo protesta de decir verdad;***

● También señala que se deberá informar a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública sobre las transacciones que se realicen en las casas de empeño de conformidad con los lineamientos señalados en ley, y

● Se instituye la obligatoriedad de las casas de empeño de contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para su instalación y debido funcionamiento.

Por tanto, esta normatividad brindará certeza jurídica a los usuarios y permitirá transparentar esta actividad, en aras de proteger el patrimonio de los sinaloenses...".

83. De las iniciativas en comento se obtiene con claridad:

● El reconocimiento en cuanto a que las casas de empeño están reguladas por el Código de Comercio, la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 y que realizan actos calificados como mercantiles, como lo son los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

● La competencia expresa de la Federación para legislar en lo referente a la materia de comercio y, simultáneamente, la facultad residual de los Estados para regular lo relativo a los permisos para los establecimientos dedicados a esa actividad económica.

● La necesidad de que, en el ámbito de competencias que le corresponde a las entidades federativas, se regule en el estado de Sinaloa lo relativo a la instalación, operación y funcionamiento de las casas de empeño.

84. Lo anterior revela que mediante la expedición de la norma en comento, la intensión primordial fue legislar al nivel estatal **sobre los aspectos relacionados con la instalación, operación y funcionamiento de las casas de empeño**, por lo que resulta conveniente verificar si el resultado contenido en la ley atiende o no a esa pretensión, para cuyo análisis a continuación se sintetiza lo establecido en las distintas porciones normativas integrantes de ese cuerpo legislativo.

Artículo	Síntesis de contenido
1	Objeto de la ley (regular la instalación y funcionamiento de casas de empeño)
2	Definición de diversos conceptos
3	Determinación de autoridades a quienes compete la aplicación de la ley
4	Supletoriedad de la ley
5	Facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas
6	Obligación de contar con permiso para instalación y funcionamiento
7	Obligación de colocar en un lugar visible el permiso otorgado
8	Vigencia de los permisos
9	Causación de derechos por la expedición, modificación, revalidación o reposición del permiso
10	Posibilidad de interponer el recurso de inconformidad contra la expedición, modificación, revalidación o reposición del permiso
11	Requisitos para obtener el permiso de instalación y funcionamiento
12 y 13	Plazo para resolver lo relativo a la solicitud de permiso
14	Consecuencia de la falsedad de datos en la solicitud
15	Notificación del permiso
16	Requisitos mínimos del permiso
17	Casos de modificación del permiso
18	Plazo para solicitar la modificación del permiso
19	Requisitos para solicitar la modificación del permiso
20	Plazo para resolver lo relativo a la modificación del permiso
21	Plazo para revalidar los permisos
22	Plazo para resolver sobre la revalidación de permisos
23	Casos para solicitar la reposición del permiso

24	Requisitos para solicitar la reposición del permiso
25	Plazo para resolver sobre la reposición del permiso
26	Aspectos que componen el Registro Estatal de Casas de Empeño
27 y 28	Obligaciones de los permisionarios
29	Prohibiciones respecto de las garantías otorgadas
30	Obligaciones de las casas de empeño en caso de pérdida o robo de las garantías
31	Facultades de verificación
32 a 34	Sanciones procedentes y casos para su imposición
35	Casos de cancelación de permisos
36	Elementos para la individualización de sanciones
37 a 40	Procedimiento para la imposición de sanciones
41	Plazo para la prescripción de la facultades sancionatorias
42	Interrupción de la prescripción
43	Quejas en contra de servidores públicos
44 a 62	Regulación del recurso administrativo de revisión

85. Para emprender el estudio del motivo de inconstitucionalidad propuesto por la parte actora, debe reiterarse que, conforme a lo hasta ahora explicado, todo lo relativo a los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria celebrados por las casas de empeño, debe ser regulado por la Federación, mientras que existen otros aspectos relacionados con las casas de empeño que pueden ser normados por autoridades locales o municipales, como lo es lo relativo al **lugar o espacio físico** (establecimiento) en el cual se celebran los actos de comercio o el funcionamiento de esas negociaciones (en lo relativo a horarios y demás aspectos relativos a cómo operar como negociación) y que es precisamente el aspecto que se buscó normar mediante la ley ahora cuestionada, según se sigue del correspondiente proceso legislativo.

86. En relación con el establecimiento en donde se celebran los actos de comercio (en concreto, los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria por parte de profesionales —casas de empeño—), debe decirse que la regulación relativa no está encomendada a las autoridades federales, por lo que debe atenderse a lo previsto en los artículos 115, 116 y 122 constitucionales, de cuyos contenidos se obtiene, en lo que interesa, lo siguiente:

> ● Los municipios tienen facultades para formular, aprobar y administrar los planes de desarrollo urbano municipal, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias y permisos para construcciones —artículo 115, fracción II, incisos d); V, incisos d), e) y f)—.
>
> ● A las entidades federativas compete legislar en todo aquello que no esté expresamente previsto para las autoridades federales o municipales, pero siempre atendiendo a las previsiones y límites constitucionales (artículos 124, 116, 117 y 118 constitucionales).
>
> ● La Ciudad de México podrá legislar respecto de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, la prestación de servicios públicos a su cargo, así como de las demás materias que no estén expresamente asignadas a las autoridades federales, haciéndolo dentro de los límites constitucionalmente previstos para ello (artículos 124 y 122 constitucionales).

87. Lo anterior implica que tanto las entidades federativas como los municipios cuentan con potestades para regular ciertos aspectos relacionados con los establecimientos mercantiles pues las facultades precisadas inciden en aspectos vinculados con el lugar donde se celebran actos de comercio, como lo es el otorgamiento de permisos para la construcción de comercios, la utilización del suelo, el desarrollo urbano del municipio, impuestos en materia inmobiliaria, etc.

88. Esa regulación puede ser muy compleja, al incluir aspectos como la instalación, operación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como la regulación atinente a su seguridad y otras cuestiones que envuelven la actividad cotidiana de quienes se dedican al comercio y, en particular, a realizar actos mercantiles en forma profesional (comerciantes).

89. A partir del estudio del contenido de los preceptos legales que integran la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa se sigue que lo expuesto por la autoridad actora resulta infundado en una parte y fundado en otra, según se explica a continuación.

90. La parte i**nfundada** de lo aducido por la parte actora se refiere a los artículos **1 a 10; 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y XII; 12 a 26; 27, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 31, 32, 33, fracciones I, III, V, VI y VII; 34, fracciones I, II y III, y 35 a 62**; ello porque lo previsto en tales preceptos se ajusta a los aspectos que corresponde legislar a las autoridades locales.

91. En efecto, como se ha establecido, en términos de lo previsto en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Federación corresponde legislar en materia de comercio, lo cual incluye lo atinente a la determinación de los actos que legalmente sean considerados de comercio, entre los cuales están los actos jurídicos realizados por las casas de empeño (a quienes normativamente se considera comerciantes); por ende, la regulación aplicable y exigible a los actos jurídicos realizados por esos sujetos (primordialmente, los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria) debe ser emitida por las autoridades federales, esto es, el Congreso de la Unión, sin que los aspectos como la forma de operación de esos establecimientos (como lo relativo a los permisos para su operación, horarios de funcionamiento, uso de suelo, pago de derechos por la expedición de constancias y autorizaciones) esté reservado en forma exclusiva a las autoridades federales sino que, por el contrario, esos aspectos pueden ser normados por las entidades federativas.

92. Ciertamente, en los artículos **1° y 2°** de la norma impugnada se prevé el objeto de ese ordenamiento (regular la instalación y funcionamiento de establecimientos mercantiles destinados a realizar en forma habitual y profesional contratos de mutuo con interés y garantía prendaria) y a definir los conceptos que se estimaron más importantes para dar claridad a tal ordenamiento, aspectos que en forma alguna interfieren con la potestad del Congreso de la Unión para legislar respecto de los la materia de comercio, dado que no tienen trascendencia respecto del acto jurídico realizado por las casas de empeño (contrato de mutuo con interés y garantía prendaria), el cual es calificado como un "acto de comercio" (criterio objetivo de identificación), ni con la determinación de quiénes son considerados como comerciantes (criterio subjetivo).

93. En concordancia con el objeto de la ley impugnada, su artículo **3°** dispone que la aplicación de ese ordenamiento corresponde al Gobierno del estado de Sinaloa, quien lo hará por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo de esa entidad, quien tendrá las facultades previstas en el artículo **5** de ese ordenamiento, siendo que en ninguna de ellas se prevé la potestad de normar aspectos relacionados con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria; por el contrario, se trata de facultades relativas a trámites administrativos como es tramitar y resolver lo relativo a la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación de permisos para la instalación y funcionamiento de casas de empeño y sancionar por la inobservancia de los deberes previstos en ese ordenamiento.

94. El artículo 4 de ese ordenamiento prevé una cuestión meramente procedimental como es la supletoriedad de esa norma en tanto que su numeral **6** establece el deber de los establecimientos mercantiles destinados a ofrecer el servicio de casa de empeño, de contar con el permiso para instalación y funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos precisados en el artículo **11** de ese ordenamiento, acto administrativo que deberá estar visible en forma permanente en el propio local (artículo **7**) y que debe cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo **16** de ese ordenamiento, cuya vigencia será de un año (numeral **8**); esto es, en esos preceptos no se establece alguno vinculado con aspectos atinentes al contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, sino sólo cuestiones relativas al acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa local autoriza o no el funcionamiento de un establecimiento mercantil dentro de su espacio territorial, es decir, aspectos que se circunscriben al ámbito competencial asignado constitucionalmente a las entidades federativas.

95. Los numerales **12 y 13** de ese ordenamiento se ocupan de los plazos para que la autoridad administrativa local analice y resuelva sobre la solicitud del permiso y la posibilidad de realizar visitas de inspección para constatar lo manifestado en la documentación correspondiente, así como de realizar requerimientos; mientras que el artículo **14** dispone la consecuencia de presentar información o datos falsos con motivo de esos trámites administrativos. A su vez, el artículo 15 regula la forma de comunicar al interesado sobre el otorgamiento del permiso solicitado, el cual

podrá modificarse por la autoridad cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo **17** de esa norma, o bien por el interesado, a petición hecha en el plazo de diez días siguientes a la actualización de alguno de esos casos (artículo **18**), previo cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral **19** de esa norma, lo cual será resuelto en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de los documentos respectivos (artículo **20**).

96. El permiso otorgado por la autoridad administrativa local podrá revalidarse previa solicitud hecha antes de su vencimiento y cumplimiento de los requisitos respectivos (artículo **21**), para lo cual la autoridad cuenta con el plazo de diez días (numeral **22**) y, en el eventual caso de que el documento respectivo sea extraviado, los artículos **23 a 25** regulan el procedimiento para su reposición.

97. En artículo **26** de ese ordenamiento se dispone la creación de un registro estatal de casas de empeño, cuyo funcionamiento se asigna a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo de Sinaloa y, para tal efecto, normativamente se establecen los aspectos que integrarán ese registro.

98. El capítulo VI de esa norma (artículos **27 a 30**) contiene las diversas obligaciones de los permisionarios (casas de empeño), las cuales puede catalogarse del modo siguiente:

- Frente a la autoridad administrativa local (previstas en el artículo 27, fracciones I, II, VII, VIII, IX y X), las cuales se refieren sustancialmente al deber de otorgar la información que sea requerida y permitir la inspección de la autoridad administrativa.
- Frente a los usuarios con motivo de los contratos de mutuo celebrados (previstas en las fracciones **III, IV y V del artículo 27 y en los numerales 28, 29 y 30**), en las que están los deberes siguientes:
  - Solicitar al pignorante su identificación y comprobante de domicilio, así como la propiedad del bien otorgado en garantía con motivo del contrato de mutuo.
  - Otorgar el pignorante una copia del contrato celebrado, sin espacios en blanco y firmado por todos los participantes del acto.
- Internas o administrativas (previstas en las fracciones VI y XII), consistentes en llevar registros de los actos jurídicos (contratos de mutuo con interés y garantía prendaria) realizados.
- Frente a terceros (previstas en la fracción XI del artículo 27), como lo es presentar denuncias penales.

99. El artículo **31** del ordenamiento analizado dispone la potestad de la autoridad administrativa local para ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación mientras que el numeral **32** prevé los diversos tipos de sanciones administrativas (multa, suspensión temporal del o cancelación del permiso) procedentes ante el eventual incumplimiento de los deberes a cargo de las casas de empeño, y el artículo **33** señala las conductas que serán sancionadas con multa y los importes correspondientes, en tanto que los artículos **34 y 35** señalas las irregularidades sancionadas con la suspensión temporal o la cancelación del permiso, respectivamente.

100. De igual manera, los artículos **36 y 37** de la ley ahora impugnada están relacionados con aspectos del derecho administrativo sancionador pues en ellos se regulan los aspectos a considerar en la imposición de sanciones y el deber de respetar las formalidades esenciales del procedimiento, así como el plazo para que la autoridad emita la resolución correspondiente (**artículo 38**) y la forma de proceder ante el eventual concurso de conductas irregulares (**numeral 39**).

101. En el artículo **40** se establece que la responsabilidad administrativa no exime al infractor de otro tipo de responsabilidad, mientras que el numeral **41** establece el plazo de cinco años para que prescriba la potestad sancionatoria de la autoridad administrativa local, plazo que será interrumpido cuando exista impugnación (artículo **42**).

102. El artículo **43** de la ley en comento dispone el derecho de cualquier persona de presentar quejas en contra de los servidores públicos por el incumplimiento de los deberes a su cargo derivados de la norma precisada y que ello será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

103. Finalmente, en los artículos 44 a 62 de la ley impugnada se establece toda la regulación relativa al recurso administrativo de revisión relacionado con los permisos regulados por ese ordenamiento, como su carácter optativo; plazos para interposición y resolución, requisitos del escrito respectivo, causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, alcance de lo resuelto y demás aspectos relativos a tal medio de impugnación.

104. Como puede apreciarse, en la ley impugnada (con excepción de lo previsto en los artículos 11, fracción XI, 27, fracciones III, IV y V; 28; 29 y 30), el Congreso estatal se ocupó de aspectos que incumben a su ámbito competencial pues, medularmente reguló lo atiente a los permisos para el funcionamiento de cierto tipo de negociaciones mercantiles (casas de empeño), como lo es la vigencia de permisos y revalidaciones, requisitos para su obtención, obligaciones de los permisionarios, facultades de las autoridades administrativas (de vigilancia y sanción), y todos los aspectos relacionados con la operación esas negociaciones cuando operen en su espacio geográfico; por ende, al desarrollar normativamente el ordenamiento en comento (con la salvedad precisada), no se afectó el ámbito competencial de la Federación para legislar en materia de comercio pues mediante lo previsto en los artículos **1 a 10; 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y XII; 12 a 26; 27, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 31, 32, 33, fracciones I, III, V, VI y VII; 34, fracciones I, II y III, y 35 a 62,** de esa norma, la legislatura local no se ocupó de **aspectos configurativos** del acto de comercio (contrato de mutuo con interés y garantía prendaria) realizado por las casas de empeño, sino de cuestiones relacionadas con el funcionamiento y operación de negociaciones que realizan actividades dentro de su territorio.

105. Así, toda vez que la regulación contenida en los referidos preceptos está encaminada a reglar lo relativo a (1) la obtención de permisos para funcionar como casa de empeño, (2) la renovación, reposición y revocación de esos permisos y los trámites respectivos, (3) los medios de impugnación procedentes, (4) las obligaciones de los permisionarios, (5) la potestad de la autoridad para verificar que el funcionamiento del establecimiento se realiza acorde con la ley, (6) las sanciones aplicables y (7) los demás aspectos relativos con el funcionamiento del establecimiento respectivo y, por tanto, a *contrario sensu*, no están enfocados en regular la materia que constitucionalmente es asignada a la Federación (comercio, entendiéndose esto en el caso como el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria celebrado entre una casa de empero y el público en general), entonces es de concluir que no asiste razón a la parte actora en cuanto a la pretendida inconstitucionalidad, al menos por lo que toca a los preceptos ya indicados; de ahí lo parcialmente **infundado** del concepto de invalidez propuesto.

106. En cambio, la parte **fundada** del motivo de invalidez expresado por la autoridad demandante se refiere a los **artículos 11, fracción XI, 27, fracciones III, IV y V; 28; 29; 30; 33, fracciones II y IV; y 34, fracciones IV y V,** todos de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, los cuales disponen:

> *"Artículo 11. Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño, se deberá presentar ante la Secretaría, en original y copia, la siguiente documentación:*
>
> ***I.** (...)*
>
> *XI. **Póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignorantes**, cuyo monto mínimo sea equivalente a doce mil unidades de medida y actualización. Este requisito podrá cubrirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud. En caso de no presentarla la Secretaría revocará el permiso y se lo notificará al solicitante; y*
>
> *(...)"*
>
> *"Artículo 27. Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:*
>
> *I. (...)*
>
> *III. **Solicitar**, antes de la suscripción del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, **la identificación y comprobante de domicilio del pignorante, únicamente podrán aceptarse como identificación la credencial para votar, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla del servicio militar nacional**;*
>
> *IV. **Requerir al pignorante la acreditación de la propiedad del bien en prenda**;*
>
> *V. **Proporcionar al pignorante un tanto del respectivo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria**, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes;*
>
> *(...)*
>
> *"Artículo 28. Las casas de empeño deberán **adoptar las medidas indispensables para cerciorarse de la identidad de los pignorantes y su propiedad sobre los bienes pignorados**, para lo cual requerirá los documentos que los acrediten.*

*En caso de no contar el pignorante con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado, **deberá emitir manifiesto, bajo protesta de decir verdad, en el que reconozca expresamente que es su legítimo e indiscutible propietario y señale cómo obtuvo la propiedad del bien**.*

El incumplimiento de este artículo será sancionado en los términos del artículo 234 del Código Penal para el Estado de Sinaloa".

*"Artículo 29. En los **establecimientos no podrán utilizarse, bajo ningún título, los objetos pignorados en beneficio de persona alguna**".*

*"Artículo 30. **En caso de pérdida o robo de la prenda almacenada, la casa de empeño pagará al deudor la diferencia entre el préstamo otorgado y el importe fijado como avalúo**".*

*"**En ningún caso se podrá deducir de esta cantidad los intereses devengados o los gastos de almacenaje, derivados de la guarda y custodia de la prenda**".*

"Artículo 33. Se impondrá a la persona física o moral que resulta responsable de una casa de empeño, multas de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por:

I. (...)

*II. **Cancelar, con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes**;*

III. (...)

*IV. **Realizar contratos sin que el pignorante acredite su identidad;***

(...)"

"Artículo 34. Se impondrá suspensión temporal del permiso hasta por treinta días naturales, por:

I. (...)

*IV. **Omitir renovar la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido personalmente y por escrito el requerimiento para ello por parte de la Secretaría; y***

*V. **Aceptar bienes en garantía prendaria, de manera reiterada, sin que el pignorante acredite su identidad, entendiéndose por reiteración la repetición de la conducta, hasta en tres ocasiones en un periodo de treinta días".***

107. Como puede apreciarse, en los preceptos legales transcritos se establece, en esencia, lo siguiente:

● La obligación de quienes quieran instalar un casa de empeño en Sinaloa, de exhibir con la solicitud correspondiente, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, la cual deberá ser equivalente, al menos a doce mil unidades de medida y actualización (artículo 11, fracción XI).

● La obligación de los permisionarios de:

a) Solicitar, antes de la celebración del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, la identificación y comprobante de domicilio de la contraparte, así como la precisión de los documentos aptos para tal efecto (artículo 27, fracción III).

b) Requerir al pignorante el acreditamiento de la propiedad del bien dado en prenda (artículo 27, fracción IV) y de adoptar medidas para cerciorarse de la identidad de los pignorantes y de la propiedad de la garantía otorgada, así como que en el caso de no poderse acreditar tal extremo, bastará la manifestación bajo protesta de decir verdad (artículo 28).

c) Dar al pignorante un tanto del contrato celebrado, sin espacios en blanco y firmados por ambas partes (artículo 27, fracción V).

● La prohibición de utilizar bajo cualquier título los objetos dados en prenda (artículo 29).

● La obligación de pagar al pignorante la diferencia entre el préstamo otorgado y el importe del avalúo en caso de pérdida o robo del bien otorgado en prenda y la prohibición de deducir de dicha cantidad los intereses devengados o los gastos de almacenaje (artículo 30).

● La posibilidad de que sancione con una multa a quien cancele en forma previa a la conclusión de la vigencia, la póliza del seguro para garantizar los daños y perjuicios causados al pignorante, así como a quien realice contratos de mutuo con interés y garantía prendaria,sin verificar la identidad del pirngorante (artículo 33, fracciones II y IV).

● La posibilidad de sancionar con la suspensión temporal del permiso hasta por treinta días naturales a quien omita renovar la póliza del seguro para garantizar daños y perjuicios a los pignorantes, así como a quien reiteradamente reciba bienes en garantía, sin constantar la identidad del pignorante.

108. Para evidenciar lo parcialmente fundado del concepto de invalidez en estudio es necesario reiterar que conforme al sistema de distribución de competencias previsto en la Constitución Federal, corresponde a la Federación legislar en materia de comercio, lo cual incluye **establecer los criterios a partir de los cuales se determinen (1) los actos considerados de comercio** —criterio objetivo— y **(2) quiénes tienen la calidad de comerciantes** —criterio subjetivo—, así como (3) los demás aspectos inherentes a la materia de comercio, como serán los obligaciones particulares y demás reglas aplicables, incluso las procesales.

109. Por su parte, en términos del artículo 124 constitucional, a las entidades federativas compete legislar en los aspectos relativos a la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles dentro de su circunscripción territorial, así como a la materia civil (en donde puede regularse el contrato de mutuo realizado por quienes no tengan la calidad de comerciantes), en el entendido que al normar lo atinente al funcionamiento de las negociaciones, las entidades federativas no pueden abarcar aspectos intrínsecos a los actos que realizan los comerciantes, puesto que ello está reservado constitucionalmente a las autoridades federales por virtud de lo previsto en el artículo 73, fracción X, constitucional.

110. Así, dado que las casas de empeño normativamente son considerados sujetos del derecho mercantil (criterio subjetivo) y realizan actos de comercio (criterio objetivo) como lo es el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, entonces la facultad para normar lo relativo a ese tipo de acto jurídico compete a las autoridades federales (Congreso de la Unión), mientras que aspectos como los requisitos y reglas para la operación de cualquier tipo de negociación (incluso las mercantiles), puede ser ejercida por las entidades federativas a condición de que invada alguna de las potestades constitucionalmente asignadas a las autoridades federales.

111. Lo expuesto es coincidente con el criterio adoptado por unanimidad de los integrantes de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, en sesión de siete de marzo de dos mil doce, el amparo en revisión 687/2011, del cual derivó la tesis de rubro: “CASAS DE EMPEÑO. LA FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR EL PERMISO QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEBE OBTENER PARA OFRECER AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, NO INVADE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”[66].

112. Igualmente, este Pleno ha considerado que —por regla general— los temas o materias sobre los cuales el Congreso de la Unión está autorizado para legislar suelen ser más amplios que los asignados a las legislaturas locales, en cuanto se refieren a cuestiones que pueden interesar a toda la República y a los mexicanos en general, conforme a los principios del federalismo, tales como la justa y equilibrada distribución de la riqueza nacional, el fortalecimiento económico, político y social de los Estados y la promoción del desarrollo regional, sin desconocer que las leyes que de tal órgano provienen, también pueden orientar la coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios para cumplir de forma integral sus funciones, con respeto a sus espacios de competencia[67]. Ejemplo de ello es que esta Corte ha determinado que de los artículos 73, fracciones

[66] Décima Época, Registro: 2000955, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXIII/2012 (10a.), Página: 255.

[67] Véase la ejecutoria correspondiente al amparo en revisión 32/2005.

X y XXIX-E, en relación con los numerales 25 y 28 de la Constitución Federal se desprende la facultad de las autoridades federales en materia de programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, fundamentalmente las de abasto y las que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios, de los cuales deriva la potestad de legislar sobre la organización y defensa de los consumidores[68].

113. Sobre las bases expuestas este Pleno considera que lo previsto en los artículos **11, fracción XI, 27, fracciones III, IV y V; 28; 29; 30; 33, fracciones II y IV; y 34, fracciones IV y V,** todos de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa— son contrarios al sistema de distribución de competencias previsto en los artículos 73, fracción X y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales normas están encaminadas a regular aspectos vinculados con el acto jurídico realizado por cierto tipo de sujetos que legamente se consideran comerciantes (casas de empeño), como lo es el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, aspecto que corresponde normar a la materia de comercio, cuya potestad normativa recae en forma exclusiva en las autoridades federales, particularmente, en el Congreso de la Unión.

114. Como ya se señaló, los preceptos indicados no regulan aspectos relativos a (1) la obtención de permisos para funcionar como casa de empeño, (2) la renovación, reposición y revocación de esos permisos y los trámites respectivos, (3) los medios de impugnación procedentes, (4) las obligaciones de los permisionarios, (5) la potestad de la autoridad para verificar que el funcionamiento del establecimiento se realiza acorde con la ley, (6) las sanciones aplicables, y (7) los demás aspectos relativos con el funcionamiento del establecimiento respectivo, sino que están dirigidas a normar cuestiones relativas al acto jurídico realizado por los entes dedicados en forma profesional a la celebración del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

115. Para corroborar la anterior afirmación debe decirse que la obligación prevista en la **fracción XI del artículo 11** de la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa es contraria a lo previsto en el artículo 73, fracción X, en relación con el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a través de tal precepto legal, el Congreso del Estado de Sinaloa reguló un aspecto directamente relacionado con el acto de comercio (contrato de mutuo celebrado por casas de empeño) realizado por las casas de empeño; esto es, por virtud de esa norma se impone un deber a quienes desean instalar en esa entidad una casa de empeño, de presentar junto con la solicitud correspondiente (entre otros), la póliza de seguro para garantizar los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los pignorantes; es decir, obliga a esos sujetos a contar con un seguro para poder realizar contrato que es innato a su actividad, como si el contrato de seguro fuera un elemento indispensable de dicho acto jurídico; asimismo se establece un monto mínimo al que debe corresponder esa póliza (doce mil unidades de medida y actualización).

116. Se estima que el establecimiento de ese requisito es violatorio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que la referida póliza busca garantizar los derechos de los consumidores (público pignorante o contratantes de los préstamos celebrados por las casas de empeño), a pesar de que conforme a los criterios establecidos por este Tribunal Pleno, acorde con los artículos 73, fracciones X y XXIX-E, 25 y 28 de la Constitución Federal, es al Congreso de la Unión a quien corresponde legislar para proteger a los consumidores.

117. Luego, si por virtud del precepto legal indicado se impone un deber para las casas de empeño en aras de proteger a los consumidores (usuarios) de los servicios prestados por esos entes, es incuestionable que al legislar sobre ese aspecto, las autoridades demandadas en la presente controversia constitucional invadieron las materias competencia de la Federación.

118. Además, con tal actuar, las autoridades locales legislaron en aspectos relacionados con los actos de comercio realizados por las casas de empeño; esto es, al imponer como una obligación el contar con un seguro para garantizar los daños y perjuicios causados a los bienes dados en prenda, se establece un requisito no sólo para el funcionamiento de los establecimientos comerciales dedicados a esa actividad económica, sino igualmente para la realización de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, de tal suerte que en términos de la legislación local, para poder celebrar ese tipo de actos será necesario contar con un seguro de daños y perjuicios; de ahí que el establecimiento de ese requisito trascienda al acto de comercio desarrollado por las casas de

[68] "PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES PARA LEGISLAR EN ESA MATERIA, QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES X Y XXIX-E, 25 Y 28 CONSTITUCIONALES, CREÓ LA PROCURADURÍA RELATIVA Y EMITIÓ DISPOSICIONES EN DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES" (Novena Época, Registro: 177519, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Agosto de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: P./J. 97/2005, Página: 7).

empeño al tornarse —aparentemente— un requisito para operar por parte de esos sujetos, aspecto el cual si bien pareciera estar vinculado sólo con el funcionamiento de la negociación, no menos cierto es que está dirigido con la actividad o acto jurídico realizado en forma destacada por esos sujetos (celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria) y, por tanto, la legislatura local no está en aptitud de legislar al respecto (ello al margen de la intensión pretendida con la previsión respectiva).

119. Similar situación acontece respeto de lo previsto en los **artículos 27, fracciones III, IV y V, y 28** de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa pues a través de esas porciones normativas se **imponen obligaciones** a los permisionarios de casas de empeño, las **cuales trascienden y afectan lo relativo a los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria** pues se obliga a que para la celebración de esos actos de comercio, deban solicitar a la contraparte que (1) se identifique, (2) acredite su domicilio (con algún documento previsto en la propia legislación local) y que (3) demuestre la propiedad del bien dado en prenda y, en caso de no poder hacerlo, (4) que manifieste bajo protestad de decir verdad que es el propietario de ese bien.

120. La regulación sobre esos aspectos trasciende al acto de comercio en la medida en que se trata de requisitos para la celebración del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, los cuales son previstos a través de una norma local y no así de un ordenamiento jurídico emitido por las autoridades federales, a quienes en términos de lo expresado corresponde legislar sobre los actos de comercio.

121. La trascendencia de lo previsto en la legislación impugnada respecto de la competencia de las autoridades federales se obtiene del hecho de que al regularse a nivel local aspectos relacionados con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria como son los requisitos y deberes para su celebración, se establece a nivel local deberes respecto de un acto jurídico y de comercio cuya regulación corresponde a las autoridades federales y, ante ello, es indudable que la legislatura local no estaba en aptitud de extender su potestad normativa a ese tipo de aspectos.

122. Asimismo, lo previsto en los **artículos 29 y 30** de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa invade la potestad de las autoridades federales en materia de comercio, ya que a través de esos preceptos se establece (1) la obligación de cubrir al pignorante una suma en el supuesto de pérdida o robo del bien dado en prenda, y (2) dos prohibiciones para las casas de empeño consistentes en (2.I) no poder utilizar los objetos dados en prenda y (2.II) no poder deducir los intereses devengados o los gastos de almacenaje de la cantidad que resulte entre el préstamo otorgado y el importe del avalúo (ante la pérdida o robo del bien en prenda).

123. A su vez, por lo que toca a los artículos **33, fracciones II y IV; y 34, fracciones IV y V,** de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, esos preceptos prevén sanciones consistentes en multas y suspensión temporal del permiso a causa de (1) cancelar anticipadamente o no renovar la póliza del seguro para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, o bien, por (2) realizar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o recibir bienes en garantía, sin verificar la identidad del pignorante; es decir, la causa de tales sanciones deriva del incumplimiento de obligaciones que están vinculadas con aspectos propios e inherentes al contrato de mutuo como lo es contar en todo momento con una póliza de seguro para la protección del público pignorante, o bien, el constatar la identidad de quien deja algún bien en garantía a causa de la celebración de esos actos jurídicos.

124. Luego, al establecer sanciones por el incumplimiento de deberes relacionados con aspectos que inciden en la materia propia del contrato de mutuo con interés, la legislatura local excede el ámbito en el cual desarrolla su potestad legislativa pues sanciona el incumplimiento de deberes jurídicos los cuales trascienden al acto de comercio en la medida en que se trata de requisitos para la celebración del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, lo cual afecta la potestad de las autoridades federales para legislar en esos aspectos relacionados con el acto de comercio realizado por quienes en forma profesional y habitual celebran ese tipo de contratos.

125. En criterio de este Tribunal Pleno, tales normas invaden la esfera de competencia de las autoridades federales porque el contenido normativo ahí previsto invariablemente incide en las obligaciones que rigen entre las partes que celebran los contratos mercantiles de mutuo con interés y garantía prendaria, ya que dada la dicotomía y correlación entre las obligaciones y los derechos, al imponerse deberes para una de las partes, ello se traduce en un derecho para la contraparte, siendo que la regulación sobre esos derechos y obligaciones es un aspecto ajeno a la competencia de las autoridades locales, dado que se trata de personas dedicadas en forma profesional o habitual a la contratación de mutuo con interés y garantía prendaria (casas de empeño, a quienes se consideran sujetos de derecho mercantil).

126. Con base en lo expresado, procede declarar la invalidez de los artículos **11, fracción XI, 27, fracciones III, IV y V; 28; 29; 30; 33, fracciones II y IV; y 34, fracciones IV y V,** todos de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, dado que las autoridades de esa entidad federativa no cuentan con atribuciones para imponer obligaciones para quienes celebran en forma habitual y profesional contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, pues esa actividad es desarrollada por casas de empeño que por disposición legal son considerados sujetos de derecho mercantil regidos por las disposiciones que en materia de comercio y protección a los consumidores emitan las autoridades federales, en términos de lo previsto en los artículos 73, fracciones X y XXIX-E, 25, 28, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

127. Ahora bien, toda vez que la impugnación enderezada por la parte actora no sólo se refiere a la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, sino que igualmente se solicita la invalidez de los artículos Cuarto y Quinto Transitorio del Decreto impugnado (relacionado con aquella norma) así como de los artículos 34-bis 19; 34 bis-20; 34 bis-21; 34 bis 22 y 78 bis-9, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, a continuación nos ocuparemos, primeramente, del último de los preceptos transitorios invocados, respecto del cual es **infundado** el motivo de invalidez aducido por la parte actora, según se explica enseguida:

128. El artículo Quinto Transitorio del Decreto impugnado estableció lo siguiente:

> *"**QUINTO.-** Las casas de empeño que ya se encuentran operando en el territorio del Estado de Sinaloa dispondrán de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los derechos por los servicios de autorización, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño, contenidas en este Decreto. De igual manera las casas de empeño ya instaladas deberán apegarse a los términos de la Ley que regula las casas de Empeño en el Estado de Sinaloa y gestionar el permiso a que hace referencia ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto".*

129. Como puede apreciarse, la referida norma previó el plazo aplicable para que las casas de empeño existentes previamente a la entrada en vigor de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa se ajustaran a las disposiciones contenidas en ese ordenamiento; es decir, tramitar y gestionar los permisos y autorizaciones correspondientes a efecto de poder operar legalmente.

130. En este contexto, es claro que esa norma no regula directamente algún aspecto relacionado con los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria celebrados por quienes son considerados profesionales en la materia (casas de empeño) al realizar esos actos en forma habitual; por el contrario, la disposición transitoria indicada sólo establece el plazo para regularizarse administrativamente por quienes ya operan a la entrada en vigor de la ley contenida en el Decreto impugnado, pero —se insiste— sin que tal regulación abarque la materia de comercio que constitucionalmente está asignada a la Federación por virtud de lo previsto en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí lo infundado del planteamiento respecto de esa norma transitoria.

131. En otro orden, por cuanto hace a la impugnación de los artículos 34 bis-19; 34 bis-20; 34 bis-21[69]; 34 bis-22 y 78 bis-9, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa (reformados por virtud de lo previsto en el artículo Primero del Decreto impugnado), debe decirse que la parte actora se limita a exponer genéricamente que se invaden las competencias de la Federación. Por tanto, este Tribunal Pleno procede a analizar si lo previsto en esas normas resulta contrario de las competencias constitucionalmente reservadas a la Federación en materia de comercio y tributaria.

132. Los preceptos por los que se emprende el presente análisis disponen:

> *"ART. 34 BIS-19 (SIC). Están obligadas al pago del impuesto establecido en este capítulo las personas físicas y morales que, en el territorio del Estado de Sinaloa, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria no reguladas por leyes y autoridades financieras, respecto de aquellos bienes dados en prenda que no sean recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.*

---

[69] Cabe precisar que dicho precepto fue reformado mediante decreto legislativo publicado en el periódico Oficial de Sinaloa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, pero sin que en consideración de este Pleno tal modificación haya generado la improcedencia de la controversia por cesación de efectos, pues la reforma efectuada no produjo un cambio de sentido normativo; de ahí que no se aborde en el apartado de improcedencia de la presente resolución.

ART. 34 BIS-20. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 5% a la diferencia entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria que celebren los sujetos de este impuesto con el público en general.

El monto del avalúo es la valoración del bien mueble dado en prenda, que queda consignado en la boleta o billete de empeño, contrato o cualquier otra denominación que se otorgue al documento en el que se formalice el préstamo otorgado, los intereses pactados y cualquier otro gasto por parte, del prestamista, así como el plazo para la recuperación del bien dado en prenda.

ART. 34 BIS-21. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.

ART. 34 BIS-22. Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.

II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones materia de este impuesto, las boletas o billetes de empeño y contratos, o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones o contrataciones y permitan la plena identificación del deudor prendario incluyendo su domicilio y número telefónico, así como exhibirlos cuando las autoridades competentes lo requieran.

ART. 78 BIS-9. Los derechos por los servicios a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO DIARIO	*VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN*
I. Por el estudio de cumplimiento de requisitos para permitir la instalación y operación de casas de empeño, la expedición del permiso correspondiente y por su inscripción en el registro estatal de casas de empeño.	*111.11*
II. Por la revalidación anual del estudio de cumplimiento y del permiso.	*55.56*
III. Por cada modificación que se solicite del permiso, debido a cambios en la información proporcionada al expedirse el permiso original.	*16.67*
IV. Por la reposición del permiso otorgado o de la revalidación, en caso de extravío, robo o deterioro revalidación, en caso de extravío, robo o deterioro grave, a petición del interesado.	*6.95*
V. Por la revalidación extemporánea del estudio de cumplimiento y del permiso	*83.34*

Los derechos se pagarán ante las oficinas autorizadas previamente al inicio del trámite de las solicitudes de permiso, revalidación, modificación o reposición antes descritas.

133. De la lectura de los preceptos transcritos se sigue que a través de ellos, el legislador de Sinaloa creó un nuevo impuesto local mediante el cual quienes realicen en forma procesional o habitual contratos de mutuo con interés y garantía prendaria y posteriormente a esos actos, enajenen los bienes no recuperados por el deudor, causarán el impuesto respectivo a razón del cinco por ciento, cuya base es la diferencia entre el monto del avalúo otorgado con el contrato de mutuo y el monto de la enajenación realizada posteriormente (artículos 34 Bis-19 y 34 bis-20); el momento para presentar la declaración mensual del impuesto a cargo (artículo 34 bis-21); además, los causantes del impuesto en comento deberán llevar el registro con base en el cual se puedan corroborar las operaciones realizadas y sus respectivos montos (artículo 34 bis-22).

134. Por su parte, en el artículo 78 bis-9 de la ley indicada se estableció el número de unidades de medidas de actualización a cobrar respecto de los trámites a cargo de las casas de empeño por conceptos como: (1) los estudios para permitir la instalación y operación de casas de empeño, (2) la expedición del permiso para operar, (3) la inscripción en el registro estatal, (4) la revalidación del permiso y del estudio de cumplimiento, (5) cada modificación al permiso generada a causa de los datos correspondientes, (6) la reposición del permiso o la revalidación, o bien, (7) por la revalidación extemporánea del estudio de cumplimiento o del permiso de funcionamiento.

135. Lo reseñado pone en evidencia que si bien el contenido de los artículos 34 bis-19; 34 bis-20; 34 bis-21; 34 bis-22 y 78 bis-9, de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa se ocupa de las casas de empeño (al ser los sujetos pasivos del gravamen local previsto en la norma impugnada), lo cierto es que esa regulación particular no invade la potestad de la Federación para legislar en materia de comercio.

136. En efecto, al establecerse un impuesto local cuya causación sucede cuando quien en forma profesional o habitual (entiéndase comerciantes, conforme a lo previsto en el Código de Comercio) enajena el bien otorgado en garantía por no haberse recuperado por el pignorante, es claro que ello no incide en la potestad de la Federación para regular los actos de comercio pues la regulación contenida en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa no determina quién tiene la calidad de comerciante (aspecto subjetivo) ni si el acto jurídico realizado corresponde a la materia de comercio (aspecto objetivo), y mucho menos incide en los aspectos regulatorios aplicables al contrato de mutuo con interés y garantía prendaria; por el contrario, las normas indicadas sólo advierten la realización de un acto jurídico regido por el Código de Comercio y, a partir de ello y de exigir (1) la no recuperación de la garantía y (2) la enajenación del bien correspondiente, establecen un gravamen para el enajenante; por ende, es indudable que tales normas no invaden la facultad de la Federación para legislar en materia de comercio, de ahí que resulte infundado el único agravio propuesto respecto de esas normas y por lo que hace a la potestad legislativa en materia mercantil.

137. Ahora bien, dado que se trata de normas de contenido y naturaleza fiscal, a continuación se procede a analizar si los artículos **34 bis-19; 34 bis-20; 34 bis-21; 34 bis-22 y 78 bis-9, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa** son contrarios al régimen federal por invadir la potestad tributaria de la autoridad federal.

138. Este Tribunal ha sostenido que tanto la Federación como las Entidades Federativas, incluida la Ciudad de México, concurren en sus facultades, en el respectivo ámbito de sus competencias, para el establecimiento de contribuciones en términos del artículo 73, fracción VII[70] y 124[71] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la excepción de las facultades concretas y exclusivas para gravar por parte de la Federación, así como las prohibiciones expresas para las Entidades Federativas.

139. Igualmente se ha sostenido que, atento al artículo 73, fracción XXIX[72], de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre el comercio exterior; sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27; sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y especiales sobre: energía eléctrica; producción y consumo de tabacos labrados; gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos; aguamiel y productos de su fermentación; explotación forestal; y producción y consumo de cerveza.

---

70 ***"Artículo 73.*** *El Congreso tiene facultad:*
(...)
VII. *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

71 ***Artículo 124.*** *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."*

72 ***"Artículo 73.*** *El Congreso tiene facultad:*
(...)
XXIX. *Para establecer contribuciones:*
1º. Sobre el comercio exterior;
2º. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3º. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4º. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5º. Especiales sobre:
a). Energía eléctrica;
b). Producción y consumo de tabacos labrados;
c). Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
d). Cerillos y fósforos;
e). Aguamiel y productos de su fermentación; y
f). Explotación forestal;
g). Producción y consumo de cerveza.
Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica."

140. A su vez, conforme al artículo 131 de la Constitución Federal[73], es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional.

141. Así, existen facultades exclusivas de la Federación para gravar sobre aquellas actividades o bienes, mientras que en términos de los artículos 117 y 118 de la Constitución Federal, existen ciertas reglas a observar por parte de las entidades federativas, pues el primero de esos preceptos establece que los Estados no pueden en ningún caso gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio (fracción IV); prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera (fracción V); gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales (fracción VI); expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia (fracción VII); ni gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice (fracción IX). A su vez, el artículo 118 de la Constitución dispone que los Estados no pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones (fracción I).

142. De lo expuesto se sigue que este Tribunal ha sostenido[74] que los artículos 73, fracción VII, 117, 118 y 124 de la Constitución, deben ser interpretados en forma armónica, de manera que no puede concluirse que corresponda en exclusiva al Congreso de la Unión establecer contribuciones si éstas en términos del artículo 31, fracción IV, de la propia Constitución, se encuentran encaminadas a sufragar gastos públicos, tanto de la Federación, como de las Entidades Federativas y Municipios; por tanto, cada uno de esos niveles de gobierno —dentro de sus respectivas competencias— se encuentran facultados para establecer y hacer efectivos los gravámenes que sean necesarios para cubrir las erogaciones señaladas en su presupuesto, **siempre que no se trate de las expresamente exclusivas para la Federación, de las prohibidas para las Entidades Federativas o de las reservadas para éstas**.

143. Adicionalmente debe indicarse que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado consistentemente en el sentido de que la facultad con la que cuenta el Congreso de la Unión para legislar en determinadas materias, no necesariamente corresponde a la facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre ciertos rubros[75], pues la intención del Constituyente fue distinguir y separar en dos apartados, aspectos distintos de la materia competencial del Congreso de la Unión, como es el general, consistente en la labor legislativa en determinada materia o sector, y el específico, relativo a la imposición de contribuciones[76].

---

[73] ***"Artículo 131.*** *Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.*
El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."

[74] Tal y como se expresó en la ejecutoria correspondiente a la Controversia Constitucional 56/2017, resuelta en sesión de once de febrero de dos mil diecinueve.

[75] Véanse las siguientes tesis:

- Registro digital 183268. Tesis aislada P. XV/2003, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, página 33, de rubro: **"JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. LA FACULTAD PARA IMPONER CONTRIBUCIONES EN ESTA MATERIA CORRESPONDE TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR SER DE NATURALEZA CONCURRENTE."**

- Registro digital 196883. Tesis de jurisprudencia P./J. 15/98, Pleno de este Alto Tribunal, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Febrero de 1998, página 35, de rubro: **"COMERCIO. LA POTESTAD TRIBUTARIA EN TAL MATERIA ES CONCURRENTE CUANDO RECAE SOBRE COMERCIO EXTERIOR GENERAL, Y CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN CUANDO TIENE POR OBJETO EL COMERCIO EXTERIOR, POR LO QUE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES QUE RECAIGAN SOBRE AQUÉL NO IMPLICAN UNA INVASIÓN DE ESFERAS."**

- Registro digital 165861. Tesis aislada 1a. CCXXIV/2009, Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 275, de rubro: **"COMPETENCIA FEDERAL EN MATERIA TRIBUTARIA. CONFORME AL PRINCIPIO DE NO REDUNDANCIA EN MATERIA CONSTITUCIONAL, LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN DETERMINADA MATERIA NO CONLLEVA UNA POTESTAD TRIBUTARIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE CUALQUIER CUESTIÓN PROPIA DE LA MATERIA QUE SE REGULA."**

[76] Incluso tal criterio fue retomado reciente por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los amparos en revisión 488/2019, 872/2019, 842/2019, 111/2019, 489/2019 y 110/2019.

144. Por tanto, conforme a la doctrina constitucional sostenida por este tribunal constitucional, la facultad federal para legislar en determinada materia **no conlleva una potestad tributaria exclusiva de la Federación para establecer contribuciones sobre cualquier cuestión propia de la materia que se regula**; es decir, el hecho de que exclusivamente la Federación pueda legislar sobre alguna materia (como sería la de comercio) no significa que las Entidades Federativas no puedan ejercer sus atribuciones tributarias sobre determinados sujetos u objetos reglamentados por una norma federal o general.

145. A partir de lo anterior se concluye que el Estado de Sinaloa cuenta con atribuciones para crear un impuesto local que recae sobre la diferencia entre el avalúo generado por un bien que se dejó en prenda a causa de la celebración de un contrato de mutuo con interés y garantía prendaria y el importe cobrado en la enajenación de ese bien tras no haberse cubierto el importe del contrato principal de mutuo con interés; ello porque el hecho de que constitucionalmente corresponda a la Federación (conforme al artículo 73, fracción X) legislar en materia de comercio, no excluye la posibilidad de que las entidades federativas, en ejercicio de su potestad tributaria, establezcan contribuciones locales sobre los actos de comercio con el fin de allegarse de los recursos necesarios para cubrir el gasto público.

146. Así, del análisis de la fracción X, del citado artículo 73, de la Carta Magna se infiere que el Congreso de la Unión tiene facultad exclusiva para legislar en toda la República en materia de comercio (lo que incluye actos jurídicos realizados por comerciantes) pero, en cuanto a las contribuciones, la fracción XXIX, del citado precepto constitucional, señala las materias en las que el mencionado órgano puede legislar de forma exclusiva, sin que se incluya la normativa aplicable a las casas de empeño (como establecimiento mercantil); consecuentemente, la facultad para gravar la actividad realizada por la enajenación de los bienes otorgados en garantía y no recuperados por el pignorante no se otorgó exclusivamente a la Federación, por lo que dicha atribución también la pueden ejercer las legislaturas locales.

147. Por tanto, precisamente de la interpretación armónica antes referida, que incluye también el artículo 124, de la Constitución Federal, se advierte que la facultad exclusiva de la Federación respecto de la materia de comercio es en el ámbito de su regulación, lo cual no incluye la competencia o potestad tributaria, dado que la frase “en el ámbito de sus competencias” precisamente requiere que se analice lo previsto por los demás preceptos constitucionales, respecto de la competencia para el establecimiento de contribuciones o potestad tributaria, de la cual se concluye que existe concurrencia o coincidencia entre las entidades federativas y la Federación; de ahí que el planteamiento analizado resulte infundado respecto de los artículos **34-bis 19; 34 bis-20; 34 bis-21; 34 bis 22 y 78 bis-9, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.**

148. Finalmente resta ocuparse del **artículo Cuarto Transitorio del Decreto impugnado**, cuyo contenido es el siguiente:

> *“**CUARTO.-** La declaración a que se refiere el artículo **34 bis-21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa** contenido en este decreto, correspondiente a los meses de enero a junio de 2017, se presentará con la información acumulada a dichos meses a más tardar el 17 de julio de 2017”*

149. Como puede apreciarse, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto impugnado (el cual se combate por la parte actora, a partir de lo expresado en la foja tres de su demanda) está directamente vinculado con el artículo 34 bis-21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, conforme al cual la presentación de la declaración mensual del impuesto se realizará a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se produjo la enajenación del bien otorgado en garantía y no recuperado por el pignorante. Luego, por virtud del referido precepto transitorio se estableció una regla aplicable a las declaraciones de los meses de enero a junio de dos mil diecisiete, a través de la cual las declaraciones mensuales del impuesto en comento se presentarían en forma acumulada a más tardar el diecisiete de julio de dos mil diecisiete; es decir, se estableció una regla especial para las seis primeras declaraciones mensuales del impuesto.

150. Claramente el contenido de esa norma no está vinculado con aspectos de comercio que correspondan legislar en forma exclusiva a las autoridades federales pues en forma alguna incorpora elementos esenciales o aspectos a observar en cuanto a los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria realizados por quienes en forma habitual y profesional celebran ese tipo de contratos; por ende, tal precepto transitorio no trastoca las facultades del Congreso de la Unión previstas en el artículo 73, fracción X, constitucional; de ahí que resulte **infundado** lo expresado por la parte actora.

151. Por su parte, dado que el contenido de esa norma transitoria está vinculado con las normas fiscales previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, particularmente con el plazo a que se refiere el artículo 34 bis-21 de esa ley y respecto del cual este Tribunal ha concluido que no se invade la potestad tributaria de la Federación; entonces idéntica conclusión debe emitirse con relación al precepto transitorio que nos ocupa; ello porque al regular el plazo para la presentación de la declaración mensual correspondiente a los seis primeros meses siguientes a la entrada en vigor de las normas que establecen el impuesto local a las casas de empeño, no se invade la potestad tributaria de las autoridades federales ya que como se ha indicado, el hecho de que corresponda a la Federación legislar en materia de comercio no entraña que invariablemente la facultad impositiva también le corresponda en forma exclusiva respecto de actos de comercio, pues en el caso de casas de empeño, las legislaturas quedan en posibilidad de ejercer la potestad legislativa tributaria; por tanto, también es **infundado** el argumento analizado respecto del artículo Cuarto Transitorio del Decreto impugnado.

152. **OCTAVO. Efectos.** En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto número 12, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el periódico oficial número 151 BIS, tomo CVII, 3ª Época, por lo que hace a los artículos **11, fracción XI, 27, fracciones III, IV y V; 28; 29; 30; 33, fracciones II y IV; y 34, fracciones IV y V,** todos de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa.

153. **Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez.** Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determina que las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la expedición del artículo 11, fracción VIII, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, de la derogación del artículo transitorio quinto del Decreto Número 143, por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial No. 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa, y de las reformas y derogaciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis, tal como se expone en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de la expedición de los artículos del **1 a 10; 11, fracciones de la I a la VII, IX, X y XII; del 12 al 26; 27, fracciones I, II y de la VI a la XII; 31; 32; 33, fracciones I, III, V, VI y VII; 34, fracciones I, II y III, y del 35 al 62** de la **Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa** y de la adición de los artículos **34 bis-19, 34 bis-20; 34 bis-21; 34 bis-22 y 78 bis-9 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis, así como de los artículos transitorios cuarto y quinto del referido decreto, por las razones precisadas en el considerando séptimo de esta determinación.**

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 11, fracción XI; 27, fracciones III, IV y V; 28, 29; 30; 33, fracciones II y IV; y 34, fracciones IV y V, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo determinado en el considerando séptimo de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos precisados en el considerando octavo de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando segundo, relativo a la certeza y precisión de los actos reclamados. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular, al cual se adhirió la señora Ministra Piña Hernández para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquel.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto al considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 11, fracción VIII, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedido mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, en cuanto al considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de la derogación del artículo transitorio quinto del Decreto Número 143, por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial No. 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa, así como de las reformas y derogaciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo por su artículo 34 bis-21, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto al considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en el sentido de no sobreseer respecto de las reformas y derogaciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron a favor del proyecto. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa salvo su artículo 2, fracciones II, III y IV, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos del 1 al 4, del 6 al 10, 12, 13, del 15 al 19, del 22 al 25, 32, 33, fracciones I, III, V, VI y VII, 34, fracciones I, II y III, y del 35 al 62 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 5 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó por la invalidez de las fracciones II y VI de ese numeral. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 11, fracciones de la I a la VII, IX, X y XII, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron por la invalidez de la fracción X de ese numeral. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 14 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra del párrafo tercero de ese numeral. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 20 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra del párrafo tercero de ese numeral. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 21 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra de la fracción IV de ese numeral. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 26 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra de la fracción VII de ese numeral. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracciones I, II y de la VI a la XII, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra de las fracciones I, VI y VII de ese numeral. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra de las fracciones I y VI de ese numeral. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra de la fracción I de ese numeral. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 31 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría en cuanto a la procedencia, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez de los artículos 34 bis-19, 34 bis-20, 34 bis-21, 34 bis-22 y 78 bis 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, adicionados mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis, así como del artículo transitorio cuarto del referido decreto.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio quinto del Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez de los artículos 11, fracción XI, 27, fracciones III, IV y V, 28, 29, 30, 33, fracciones II y IV, y 34, fracciones IV y V, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto particular, al cual se adhirió el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquella.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos de la invalidez, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de la Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 45/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del dieciséis de julio de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT Y LOS MINISTROS ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA Y ALBERTO PÉREZ DAYÁN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017[1]

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el dieciséis de julio de dos mil veinte, resolvió la controversia constitucional citada al rubro promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en el que solicitó la declaración de invalidez, entre otras disposiciones, de la **Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa**[2]

El argumento principal del Poder Ejecutivo Federal es que el contenido de la ley contraviene lo previsto en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], por invadir el ámbito de competencia de la Federación, pues conforme a ese precepto, corresponde al órgano legislativo federal, en exclusiva, legislar en materia de comercio. La mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno votó por la **validez** de ciertas disposiciones reclamadas de la Ley que Regula las Casas de Empeño y por la **invalidez** de otras[4], a partir de una metodología rígida y formalista.

La Ministra y los Ministros que suscribimos el presente voto de minoría, no compartimos tal metodología y, por lo tanto, tampoco las conclusiones de la sentencia. Reconocemos el mérito de ésta para abordar un tema tan complejo, como lo es determinar la competencia legislativa para regular las actividades humanas que tienen incidencia en el terreno mercantil. Sin embargo, no compartimos el eje rector decidido por la mayoría del Tribunal Pleno porque abreva enteramente de la legislación secundaria (en específico, del artículo 75 del Código de Comercio[5]), sin tomar en cuenta otros espacios constitucionales que **deben ser considerados primero** a fin de construir adecuadamente el entramado competencial en materia de comercio.

---

[1] La Ministra Ríos Farjat votó de manera concurrente con los artículos que el proyecto propuso validar, pero votó en contra de la declaratoria de invalidez de los que así fueron propuestos, y anunció voto particular al considerar que eran válidos. El ministro Pérez Dayán votó a favor de los artículos que el proyecto propuso validar y en contra de la declaratoria de invalidez de los que así fueron propuestos. En este documento se desarrollan las razones de su concurrencia por la validez y las razones de su voto particular en contra de la invalidez. El ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra de los diferentes sentidos del fallo, por lo que no comparte el análisis de constitucionalidad de ninguna de las normas reclamadas ante la ausencia de clarificación del concepto constitucional de comercio.

[2] De manera completa, se trataba del Decreto número 12, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el periódico oficial número 151 BIS, tomo CVII, 3ª Época, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143 (publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa) y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

[3] **Artículo 73**. El Congreso tiene facultad:
(**...**)
X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
(**...**)

[4] Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez de los artículos 11, fracción XI, 27, fracciones III, IV y V, 28, 29, 30, 33, fracciones II y IV, y 34, fracciones IV y V, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis.

[5] **Artículo 75**.- La ley reputa actos de comercio:
I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;
VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;
VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.
IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
XI.- Las empresas de espectáculos públicos;
XII.- Las operaciones de comisión mercantil;
XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
XIV.- Las operaciones de bancos;
XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
XVI.- Los contratos de seguros de toda especie;
XVII.- Los depósitos por causa de comercio;
XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
XX.- Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

Ciertamente, la Constitución federal no define qué es el comercio así que, para dilucidar el régimen competencial en esta materia, la práctica ha sido partir del artículo 73, fracción X, que indica que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República sobre diversas materias, incluyendo "comercio", y luego se recurre al Código de Comercio para entresacar de ahí qué es el "comercio" y terminar dotando así, **desde esa ley secundaria**, el contenido de una materia reservada a la Federación (sin que la Constitución mandate de ninguna forma esa metodología).

A nuestro parecer, el comercio tiene tantas aristas, está tan imbricado en tantas facetas de la actividad humana, que desarrollar un criterio aceptable en términos constitucionales debe partir de sus delimitaciones menos dogmáticas. Esto significa que el concepto de "comercio" **debe trazarse con la flexibilidad suficiente para permitir el despliegue correcto del régimen de competencias** previsto en nuestra ley fundamental porque, de lo contrario, podrían causarse más desarreglos que claridades en el sistema jurídico mexicano.

No hay duda en que el eje rector de la competencia en la materia lo otorga el artículo 73 constitucional, que dice dos cosas sobre el comercio: primero, que es competencia del Congreso legislar en esa materia, y segundo, que tiene facultad para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones. Sobre esa base hay que construir, pero ¿hacia dónde primero? **¿Recurrir de inmediato a la legislación secundaria? ¿O revisar antes otros lineamientos constitucionales?** Creemos que lo segundo es lo correcto.

Es claro que legislar en materia de comercio le corresponde al Congreso de la Unión, pero ¿qué es el comercio? ¿Lo define la Constitución federal? ¿Dispone ésta que comercio será lo que diga Código de Comercio? Este Código, en efecto, contiene un catálogo de lo que se reputa acto de comercio (artículo 75), y dentro de ese catálogo llegamos a las casas de empeño como acto de comercio y, por lo tanto, como ámbito exclusivo del legislador federal (fracción X del artículo 75).

A partir de esta línea, la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno ha considerado **todo** el quehacer de las casas de empeño como algo de regulación exclusiva por el legislador federal, y es aquí donde inicia nuestro punto de disenso porque este entendimiento constitucional, de llegar hasta la fracción X del artículo 75 del Código de Comercio, **no es una definición Constitucional, sino una inferida, sin mandato expreso, de una ley secundaria**.

Esta metodología formalista es rígida: es competencia exclusiva de la Federación regular en materia de comercio, y como la ley secundaria de la materia dice que las casas de empeño son actos comerciales, ergo, todo lo relacionado a las casas de empeño es competencia federal. No fue una decisión del constituyente.

Quienes integramos la minoría que suscribe el presente voto, respetuosamente consideramos que esto **no es tan simple**. Tan no lo es, que la sentencia no invalida en su totalidad esta ley impugnada a pesar de que justamente esté regulando, a nivel estatal, las casas de empeño. ¿No que son las casas de empeño un ámbito exclusivo del legislador federal? ¿Por qué entonces se permite al legislador local crear leyes en la materia? ¿El criterio rígido siempre sí admite excepciones? ¿Y por qué esas?

La subsistencia de esta ley no abona a la claridad jurídica. Si las casas de empeño son, siguiendo el parámetro de la mayoría, competencia exclusiva del legislador federal por estar definidas como actos de comercio en el código de la materia, pues las leyes estatales que se emitan para regularlas no deberían subsistir. Si ese es el rasero, tal debería ser la consecuencia. Sin embargo, la ley permanece, pero mutilada de varias cosas vitales no solo de seguridad jurídica sino incluso de seguridad pública, bajo un concepto inflexible e inexacto de qué es comercio para efectos de la distribución de competencias. Sin poder corroborar, por ejemplo, que la persona que empeña un bien sea en realidad su propietaria, esta ley puede provocar efectos perversos en el orden jurídico y en la sociedad.

La pervivencia de esta ley es una forma de reconocer que el criterio mayoritario en realidad no es tan sólido como se pretende, y no puede ser así porque la materia comercial no suele ser tan pura y cerrada, sino que **va imbricada con muchas otras actividades y quehaceres que caen en la esfera regulatoria, administrativa o civil de los Estados**. Esta metodología estricta, puede cercenar la soberanía de éstos para ordenar la vida pública de sus ciudadanos.

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.
En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Consideramos que es meritorio que esta sentencia se enfrente a estas complejidades y busque conciliar la clasificación de mercantil de las casas de empeño con la naturaleza civil de los contratos de mutuo con garantía prendaria que constituyen el eje de su actividad. Esto, siguiendo el camino de lo resuelto por la Primera Sala en 2012[6], cuando consideró que los permisos para que operen este tipo de establecimientos no son de índole federal, sino que esa facultad corresponde a los Estados por virtud del 124 constitucional (que dispone que lo no reservado a la federación se entiende reservado a éstos o a la Ciudad de México)[7].

La realidad va imponiendo sus "excepciones", y no extraña que provengan del régimen constitucional de competencias, porque no son "excepciones": son espacios constitucionales que se armonizan.

Otro punto meritorio de la sentencia es entresacar, de la ley estatal impugnada que regula casas de empeño, qué artículos podrían entenderse como reservados a la Federación por ser "comercio" y cuáles pueden ser normados por el legislador local. Respetuosamente no compartimos el parámetro y por ende tampoco el resultado.

Reiteramos nuestro parecer sobre que el parámetro de la sentencia resulta muy formal (a partir del artículo 73 constitucional), pues determina que corresponde a la federación regular los "actos jurídicos" que realicen las casas de empeño, y que toca a los estados regular respecto a las cuestiones que deriven de los "actos de operación". Es una propuesta interesante, pero no encontramos el asidero constitucional: la Constitución no realiza la distinción propuesta, y además de que nos parece muy formalista, es debatible determinar así algo **tan complejo y en constante evolución**.

Consideramos que el régimen competencial del artículo 124 constitucional se refiere a cosas bastante más allá que permisos de operación, horarios de funcionamiento, usos de suelo, pagos de derechos para expedición de constancias. Se refiere a seguridad jurídica de las personas en términos generales.

Por supuesto que el comercio es una actividad exclusiva del Congreso de la Unión, pero hasta qué punto, ¿cómo entiende la Constitución el comercio? ¿Lo entiende incluyendo al artículo 124 o las definiciones que diga la legislación secundaria (que van por debajo del 124 constitucional)?

Esta distinción entre "actos jurídicos" y "actos de operación" **es una elección del proyecto, no del constituyente**, una elección problemática porque además implica definir los alcances del concepto "acto jurídico" y de "acto de operación". En este caso, por ejemplo, ¿por qué la expedición de permisos fue considerada de "aspecto operativo"? ¿No son actos jurídicos? Tan resultan actos jurídicos los permisos que sin ellos no entra en funcionamiento legal un establecimiento, sin embargo, en este caso fueron clasificados como actos operativos y por lo tanto no se invalidaron (a pesar de que regulan casas de empeño). Caso distinto del requerimiento de presentar la copia de una identificación para obtener permisos, eso fue considerado "acto jurídico". ¿Es un acto jurídico solicitar la presentación del pasaporte, la cartilla o la licencia para identificarse? Esta simple solicitud genérica de seguridad jurídica no fue considerada como algo simplemente "operativo" sino como una exigencia que incidía en la regulación misma de las casas de empeño y que invadía la esfera del legislador federal.

---

[6] *"**CASAS DE EMPEÑO. LA FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR EL PERMISO QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEBE OBTENER PARA OFRECER AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, NO INVADE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis 1a. XXIII/2011, de rubro: "BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA. LA LEY RELATIVA Y SU REGLAMENTO SON INCONSTITUCIONALES", que de la interpretación teleológica de los artículos 75, fracción X, del Código de Comercio y 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se advierte que el fin del legislador fue disponer que todas las personas físicas comerciantes y las sociedades constituidas conforme a la legislación mercantil que celebran habitualmente contratos de mutuo con interés y garantía prendaria -distintas a las entidades financieras con regulación especial-, se rijan por la referida legislación, en cuanto a requisitos, autoridad encargada de supervisarlos y vigilarlos, la información a la vista de los consumidores, y la imposición de sanciones, entre otras cuestiones, por virtud de su carácter de comerciantes y el fin de lucro de la actividad que realizan; conclusión que es acorde con los artículos 73, fracción X, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que el Congreso Federal tiene facultad para legislar en materia de comercio, y que las entidades federativas no pueden atribuirse competencias que la Ley Suprema otorga expresamente a la Federación. Sin embargo, si bien es cierto que conforme a dicho criterio las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y, por tanto, les aplica la regulación federal en relación con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de ese servicio, también lo es que ello no es obstáculo para que los Congresos locales estén facultados para regular, en sus Estados, el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, pues esa facultad, conforme al artículo 124 constitucional, no se otorga expresamente al Congreso de la Unión y, por tanto, no se invaden atribuciones de éste".* Amparo en revisión 687/2011. Servicios Prendarios del Centro, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada. Nota: La tesis aislada 1a. XXIII/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 609.

[7] **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

¿Por qué solicitar requisitos para operar una casa de empeño no fue considerado como **una simple carga** a un acto de operación, sino que calificó como "acto jurídico" y, por tanto, susceptible de ser anulado? ¿A partir de qué? ¿Y por qué solicitar un documento que identifique a las personas no es ponderado como eso, como un simple requisito o carga, sino que es tildado de acto jurídico invasor de la esfera federal?

Por estas razones nos parece que el parámetro propuesto en la sentencia parte de una distinción artificial, más propia de matices dentro del derecho administrativo, pero que además no encontramos correctamente aplicada.

El parámetro no está exento de riesgos, así que se ilustran algunas preocupaciones: la mayoría declaró la invalidez de la fracción XI del artículo 11 de esta ley[8], que disponía que para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño debían entregarse varias cosas, entre otras, una póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes. Se decía también ahí que, en caso de no presentarla, la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad revocaría el permiso.

Muy respetuosamente no se advierte motivo de invalidez aquí. El legislador de Sinaloa no regulaba en materia de "comercio", y por lo tanto no invadía la esfera federal. Sin afirmarlo categóricamente, se podría interpretar el quehacer del legislador local de diversas formas: por ejemplo, que estaba legislando sobre lo que en materia civil se conoce como *de las obligaciones que nacen con motivo de los hechos ilícitos* (y que en el caso de Sinaloa está en el artículo 1794 de su Código Civil), o que legislaba sobre otra figura civil, *la posesión* (cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa en su calidad de acreedor pignoraticio, como regula el diverso 792 del mismo Código Civil). Lo que es claro es que la ley impugnada imponía una carga, una condición para expedir permisos de operación a casas de empeño, no que el congreso local legislase "en materia de comercio".

Esta carga, por cierto, es elemental y está en múltiples instituciones del derecho civil, en *la prenda*, por ejemplo, pues uno de sus principios rectores (según el artículo 2868 del Código Civil Federal, replicado por el 2749 del código de Sinaloa) es que nadie puede dar en prenda cosas ajenas sin la autorización de su dueño.

Ese tipo provisiones, como las que fueron invalidadas, **robustecían la seguridad jurídica y no entrañaban una competencia asignada constitucionalmente a la Federación** porque no legislaban en materia comercial, sino que entraban en el **régimen interior de los Estados**, en las condiciones que este impone, dentro de su margen de maniobra, para proteger la seguridad jurídica de sus habitantes.

En el mismo tenor se observan los incisos III, IV y V del artículo 27[9], que se referían a ciertas obligaciones de los permisionarios, tales como solicitar la identificación y comprobante de domicilio del pignorante, y aclarar que solo se puede aceptar como identificación la credencial para votar, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla del servicio militar. En esta fracción III no hay invasión a la regulación de comercio ni de los derechos de los consumidores, es solo una carga de elemental seguridad jurídica en los permisos que aquí se otorgan. La fracción IV se refiere a que el pignorante debe acreditar la propiedad del bien dado en prenda. Esta fracción es justamente una de las más importantes. Lo mismo la fracción V: ¿acaso quien deja un bien empeñado no merece que se le entregue copia del contrato de mutuo con interés que acaba de celebrar?

---

[8] **Artículo 11.-** Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño, se deberá presentar ante la Secretaría, en original y copia, la siguiente documentación:
[...]
XI. Póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignorantes, cuyo monto mínimo sea equivalente a doce mil unidades de medida y actualización. Este requisito podrá cubrirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud. En caso de no presentarla la Secretaría revocará el permiso y se lo notificará al solicitante; y
[...]

[9] **Artículo 27.** Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:
[...]
III. Solicitar, antes de la suscripción del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, la identificación y comprobante de domicilio del pignorante, únicamente podrán aceptarse como identificación la credencial para votar, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla del servicio militar nacional.
IV. Requerir al pignorante la acreditación de la propiedad del bien en prenda;
V. Proporcionar al pignorante un tanto del respectivo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes;
[...]

En términos de fenómeno social, las casas de empeño proliferaron en las últimas dos décadas a la par que en los estados se incrementaron las estadísticas por robo y asalto. Que una casa de empeño pida un comprobante que acredite la propiedad del bien empeñado es algo fundamental para la debida operación de estos establecimientos y, en general, para el orden jurídico. **Arrancar eso de una ley como esta, al amparo de este criterio interpretativo vulnera los artículos 40[10] y 124 de la Constitución federal**.

No se mencionan puntualmente aquí todos los artículos invalidados de la ley local, basta señalar que no implican el despliegue de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión toda vez que no se legislaba en materia de comercio. Muy respetuosamente se considera que más bien ***estaban imponiendo modalidades y cargas*** a los permisos de instalación y funcionamiento de las casas de empeño. Tales modalidades y cargas no eran estrictamente de índole comercial, de manera que la competencia del legislador federal quedaba salvaguardada. Si bien podría considerarse que estos artículos incidían en la actividad mercantil, **no regulaban el corazón mismo de lo comercial**, sino que solo imponían cargas dentro del importante margen de maniobra que otorgan los artículos 40 y 124 constitucionales.

Por todo esto, respetuosamente se reitera que no puede construirse un concepto de comercio a partir de aproximaciones formalistas y entresacado solo a partir del artículo 73 constitucional en dialogo exclusivo con la legislación secundaria, sino que **primero debe armonizarse el 73 con los diversos 40 y 124 de la propia ley fundamental**. De esta forma se facilita una interpretación constitucional robusta, un parámetro de control pertinente a la luz del cual se concluye que ley impugnada **no legislaba en materia comercial,** sino que imponía cargas y requisitos permitidos al amparo de los artículos 40 y 124 de la Constitución Federal.

La Ministra, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- El Ministro, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- El Ministro, **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y por los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán, en relación con la sentencia de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 45/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ Y EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL

En sesiones públicas celebradas el catorce y dieciséis de julio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la controversia constitucional 45/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en la cual se analizó la constitucionalidad de diversos artículos del **Decreto número 12**, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el periódico oficial de Sinaloa, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143 (publicado en el periódico oficial número 124) y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

Quienes suscribimos el presente voto no coincidimos con el considerando segundo del fallo, denominado "certeza y precisión de los actos reclamados", toda vez que consideramos que no debió tenerse por impugnado el Decreto número 12 en su totalidad, sino únicamente los artículos primero y segundo, así como los diversos cuarto y quinto transitorios, debido a que el promovente sólo formuló conceptos de invalidez en contra de estos artículos en específico.

I. Posición mayoritaria sobre la certeza y precisión de los actos reclamados

En relación con el segundo considerando de la sentencia denominado "certeza y precisión de los actos reclamados", la mayoría de Ministras y Ministros consideró que el acto impugnado en la presente controversia constitucional descansaba en la totalidad del Decreto número 12, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Así, en esta parte de la sentencia se precisó lo siguiente:

[10] **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

"**...** Cabe precisar que tal Decreto se compone de cuatro artículos y otros diez transitorios, siendo que de lo expresado a foja dos de la demanda que motiva la presente controversia constitucional, la parte quejosa controvierte:

a) El **artículo primero** del Decreto precisado, en lo concerniente a la adición al Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, del Capítulo VI, denominado "Del Impuesto a casas de empeño", en forma particular los artículos 34-bis-19; 34 bis-20; 34 bis-21 y 34 bis-22, así como de la adición al Título Segundo de esa norma, de un capítulo XIV denominado "Derechos por los servicios de autorización, registro y supervisión para la instalación u operación de casas de empeño", en particular el artículo 78 bis-9 de tal ordenamiento.

b) El **artículo Segundo** del Decreto precisado, mediante el cual se expidió la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa.

c) El **artículo Tercero** del Decreto precisado, por virtud del cual se deroga el Artículo Quinto Transitorio del diverso Decreto número 143 por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial número 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa.

d) El artículo **Cuarto** del Decreto por virtud de las diversas modificaciones a la Ley de Hacienda Municipal.

e) Los **artículos Cuarto y Quinto Transitorios** del Decreto referido, de los cuales el primero de esos numerales está relacionado con el artículo 34 bis-21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y, el segundo con un permiso regulado en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa**...**".

Una vez aprobado en esos términos el considerando segundo de la sentencia, la mayoría de Ministras y Ministros del Tribunal Pleno, en el considerando sexto, denominado "causas de improcedencia" resolvió –entre otras cuestiones– sobreseer en la controversia constitucional respecto de los **artículos tercero y cuarto** del decreto impugnado, en tanto que en la demanda de la controversia constitucional no se expresaron conceptos de invalidez que demostraran su incompatibilidad con la Constitución General, o bien, de los cuales pudiera advertirse alguna causa de pedir para declarar una posible inconstitucionalidad.

II. Motivos de disenso en contra de la decisión mayoritaria

Disentimos con la postura adoptada por la mayoría en este asunto, ya que desde nuestro punto de vista **no debió tenerse como impugnado en su totalidad** el Decreto número 12.

En la demanda de la controversia constitucional se especifica con claridad que sólo se impugnaban los artículos primero (relativo a las adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa) y segundo (referente a la expedición de la Ley que Regula las Casas de Empeño), así como los transitorios cuarto y quinto (relacionados con el pago de derechos por el permiso a las casas de empeño y la obligación de los permisionarios de sujetarse a la Ley que Regula las Casas de Empeño).

Efectivamente, en el apartado "IV. Normas generales cuya invalidez se demanda" (foja 2) de la demanda se señaló lo siguiente:

"**...** IV. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

Decreto Número 12 del H. Congreso del Estado por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, así como derogar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto Número 143, publicado en el Periódico Oficial número 124 de 12 de Octubre de 1990, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Sinaloa, publicado el martes 13 de diciembre de 2016 en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, Tomo CVII, 3ra. Época, No. 151 BIS.

En específico:

● **ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del cual se adicionan, entre otros, al Título Primero un Capítulo VI denominado 'Del Impuesto a casas de empeño', conteniendo las Secciones Primera, Segunda y Tercera, y los artículos del 34 bis-19, 34 bis-20, 34 bis-21 y 34 bis-22; al Título Segundo un Capítulo XIV denominado 'Derechos por los servicios de autorización, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño', conteniendo el artículo 78 bis 9, **todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.**

● **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por el cual **se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa.**

● **ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS** del Decreto número 12**...**".

Lo anterior demuestra que, aun cuando se señaló como acto impugnado el Decreto número 12, lo cierto es que se señaló que se impugnaban de forma específica y **única** los artículos primero y segundo, así como los diversos cuarto y quinto transitorios.

En ese sentido, es evidente que para el promovente los restantes artículos del Decreto número 12 no eran materia de impugnación a través de la controversia constitucional, tan es así, que no se formularon conceptos de invalidez en contra de la derogación del artículo quinto transitorio del diverso Decreto 143 (artículo tercero del Decreto número 12), como tampoco respecto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa (artículo cuarto del Decreto número 12), tal como la propia sentencia reconoce al sobreseer respecto de esos aspectos por falta de conceptos de invalidez.

Consecuentemente, con base en las relatadas consideraciones, estimamos que en este asunto la *litis* se fijó de manera errónea y sin atender a la demanda de la controversia constitucional, pues conforme a ésta los únicos aspectos que se impugnaban del Decreto número 12 eran las adiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, la emisión de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, así como los artículos cuarto y quinto transitorios del citado Decreto.

La Ministra, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 45/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL

En sesiones públicas celebradas el catorce y dieciséis de julio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la controversia constitucional 45/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en la cual se analizó la constitucionalidad de diversos artículos del **Decreto número 12**, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el periódico oficial de Sinaloa, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143 (publicado en el periódico oficial número 124) y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, todas del Estado de Sinaloa. En la segunda de esas sesiones externé que votaba a favor de que se declarara la invalidez de diversas disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa; sin embargo, reservé mi derecho a formular **voto concurrente**.

Lo anterior, pues considero que en este caso se debió decretar la invalidez de la **fracción IV** del **artículo 21** de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, que dispone:

> ***"Artículo 21.*** *El permisionario tiene la obligación de* ***revalidar su permiso*** *dentro de los* ***treinta días anteriores a la fecha de su vencimiento****, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:*
>
> ***(...)***
>
> ***IV.*** *Copia simple del recibo del* ***refrendo de la póliza de seguro*** *previsto en la* ***fracción XI del artículo 11 de esta Ley****, previo cotejo con el original."*

Según se observa, en este precepto se establece como requisito para **revalidar un permiso** para el funcionamiento de casas de empeño, el que se haya efectuado el refrendo de la póliza de seguro a que alude la **fracción XI del artículo 11** de la Ley.

Este último precepto es de la literalidad siguiente:

> ***"Artículo 11.*** *Para* ***obtener el permiso*** *para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño, se deberá presentar ante la Secretaría, en original y copia, la siguiente* ***documentación:***
>
> *(...)*
>
> ***XI. Póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignorantes****, cuyo monto mínimo sea equivalente a doce mil unidades de medida y actualización. Este requisito podrá cubrirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud. En caso de no presentarla la Secretaría revocará el permiso y se lo notificará al solicitante; y (...)"*

En ese sentido, si en el fallo aprobado se concluyó que debía declararse la **invalidez** de, entre otros preceptos, la **fracción XI del artículo 11 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa**, entonces, **al menos por extensión de efectos**, también debió declararse la invalidez de la **fracción IV del artículo 21**, pues **esta última porción normativa se sustenta en el contenido del artículo 11, fracción XI**.

Atentamente

La Ministra, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 45/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017

1. En sesión de dieciséis de julio de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del Decreto número 12, mediante el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, se expidió la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado y se derogó el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 143, así como la reforma de varias disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, todas las anteriores del Estado de Sinaloa.

2. El Tribunal Pleno tuvo que determinar si la regulación de las casas de empeño era propia de la materia mercantil y, por tanto, si era competencia exclusiva del órgano legislativo federal. Para dar respuesta a esta interrogante, resultó necesario definir primero qué debe entenderse por comercio, para determinar, posteriormente, si la regulación de las casas de empeño impugnada invadía la facultad exclusiva del Congreso de la Unión en esa materia.

I. Razones de la mayoría

3. La sentencia aprobada por la mayoría partió de una breve definición de comercio y ahondó en la regulación aplicable para los actos de comercio, para después analizar qué tipo de actos de comercio realizan las casas de empeño y determinar así si las normas impugnadas invadían la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia comercial.

4. Específicamente, en la sentencia se define al comercio como el conjunto de actividades económicas centradas en el intercambio y compraventa de bienes y servicios. Después, se analiza de manera histórica el régimen jurídico diferenciado del país entre las materias civil y mercantil. En la resolución se señala que "tradicionalmente se han usado para distinguir si un acto corresponde al derecho civil o al mercantil, uno de carácter objetivo, el cual parte de atender al acto realizado, [y] un criterio subjetivo que atiende a las personas que intervienen en el acto jurídico", criterio que también se reconoce en el Código de Comercio. Tomando como parámetro lo anterior, se responde que los actos realizados por las casas de empeño –los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria– , en virtud del sujeto que los realiza habitualmente, tiene carácter mercantil de conformidad con el artículo 75 del código en mención. Por ello, todo lo relacionado con este núcleo corresponde al Congreso de la Unión, mientras que lo relativo al funcionamiento e instalación de las casas de empeño puede ser válidamente objeto de regulación local o municipal.

5. Una vez expuesto el marco teórico relevante, se continúa con el análisis de la normativa impugnada. De un análisis del proceso legislativo, se concluye que la intención primordial del legislador sinaloense fue la de regular los aspectos relacionados con la instalación, operación y funcionamiento de las casas de empeño. En virtud de lo anterior, se verifica si efectivamente se ciñó a tal objetivo o bien, reguló lo relativo a contratos de mutuo con interés y garantía prendaria celebrados por las casas de empeño, que es una materia de competencia exclusiva de la Federación.

II. Razones de la concurrencia

6. Desde mi perspectiva, la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio de conformidad con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, debe dotarse de contenido material constitucional, sin que sea correcto recurrir al criterio formal establecido en la legislación secundaria –el Código de Comercio– para determinar si un acto específico debe ser calificado como un "acto de comercio".

7. A mi parecer, recurrir a los criterios normativos establecidos en la legislación secundaria para determinar la validez de un precepto legal significaría una ruptura de la coherencia interna del ordenamiento jurídico y, en este caso, del orden competencial establecido constitucionalmente. Definir el concepto de comercio y, eventualmente, hacer un deslinde competencial tomando como base la legislación que el propio legislador ha emitido equivale a despojar de efectos y eficacia a la norma constitucional: implica su vaciamiento.

8. La sentencia aborda la evolución histórica del derecho mercantil mexicano y los antecedentes que llevaron a otorgar dicha competencia al Congreso de la Unión; sin embargo, considero que constreñirnos al contenido del Código de Comercio para identificar los actos de comercio no solo tiene como consecuencia vaciar a la Constitución en este punto, sino que tampoco refleja las perspectivas actuales del derecho mercantil, particularmente, respecto de los procesos de especialización de ciertas materias que estaban consideradas en éste, ni las influencias internacionales que son una realidad actual de la materia. Estimo que, además, para abordar una materia tan dinámica y en constante evolución, puede resultar insuficiente y, por ende, problemático, acudir sólo a un criterio formal.

9. Si aceptamos preliminarmente que los objetivos esenciales del derecho mercantil radican en facilitar y, cuando es necesario, imponer límites a las actividades de los comerciantes, debemos determinar un concepto mínimo del ámbito materia de dicha rama del derecho como medio para promover y obtener sus objetivos.

10. En tal sentido, me gustaría esbozar un análisis conceptual del comercio con el objeto de comenzar a desarrollar un parámetro mínimo sobre las condiciones normativas que lo hacen derecho,[1] esto es, las características lógicas del concepto para ver cómo se configura como un sistema normativo institucionalizado.[2]

11. Como primer elemento, debemos considerar que el comercio tiene una regulación con vocación universal y transfronteriza con el objetivo de reducir costos de transacción. Las prácticas comerciales se han caracterizado por una tendencia transnacional, en donde una serie de principios y normas son comúnmente aceptadas por aquellos involucrados, incluso con anterioridad a la celebración de contratos o su reconocimiento en las normas positivas de los distintos países. En adición a lo anterior, las relaciones comerciales internacionales hoy en día son difíciles de localizar inequívocamente en algún territorio nacional, ya que se involucran activos tales como servicios, tecnología e información.[3]

12. Al respecto, es innegable señalar que existen normas que provienen de entes reguladores privados —con claros ejemplos en materia bancaria o de estandarización—, mismas que son observadas, inclusive, sin ser incorporadas en el derecho positivo; esta cuestión sin duda puede generar incertidumbres, tanto desde la perspectiva internacional[4] como constitucional,[5] pero es una realidad indiscutible que forma parte del derecho mercantil.

---

[1] RAZ, Joseph, *Practical reason and norms*, Oxford, Oxford University Press, reimpresión, 2002, pp. 10

[2] *Ibidem*, pp. 125 y ss.

[3] DALHUISEN, Jan, *The transnationalisation of commercial and financial law and of commercial, financial and investment dispute resolution. The new Lex Mercatoria and its sources*, vol. 1, 6ta. ed., Portland, Oregon, Hart Publishing, 2016, pp. 21 y ss.

[4] *Inter alia*, cfr. PAUWELYN, Joost et al. (eds.), *Informal international lawmaking*, Nueva York, Oxford University Press, 2012.

[5] *Inter alia*, cfr. KRISCH, Nico, *Beyond constitutionalism: the pluralist structure of postnational law*, Nueva York, Oxford University Press, 2010.

13. El segundo elemento conceptual radica en que las reglas primarias sobre la propiedad, contrato y resolución de disputas en materia de comercio se encuentran en gran medida determinadas por la especulación comercial. El lucro es uno de los elementos característicos de la actividad mercantil y ha constituido uno de los criterios para determinar los límites de la actividad comercial, esto es, las reglas de legitimidad respecto de la ventaja económica que se persigue.

14. El tercer elemento al que quiero referirme implica las normas que se reconocen respecto de actos de intermediación en el cambio, en donde existe una complementariedad entre las prácticas transnacionales y nacionales. En la actualidad existen una serie de criterios y prácticas internacionales observadas por intermediarios que tienen cierta calidad de autoridad persuasiva, sin que se tengan que incluir en procesos formales.

15. Como cuarto elemento a señalar es aquel de los actos en masa, es decir, la reiteración de actos lucrativos como principio que da unidad a la entidad económica comercial.

16. Es pertinente señalar que los elementos conceptuales del comercio que he señalado no tienen la pretensión de constituir un parámetro inmutable en el plano constitucional, más bien tienen como principal objetivo dotar de densidad constitucional a las normas sustantivas y adjetivas relacionadas con el comercio, reconociendo su vocación internacional e “informal”.

17. Considero que, a partir de dicho análisis conceptual del comercio en el plano constitucional, es posible encuadrar las actividades de las casas de empeño como comerciales cuando se identifique una actividad regular y reiterada para el intercambio de bienes para obtener un lucro.

18. Aunque el núcleo de este voto consiste en expresar lo hasta aquí expuesto, me gustaría señalar adicionalmente que este parámetro me llevó a separarme del reconocimiento de validez de las fracciones I, VI y VII del artículo 27 de la Ley que Regula las Casas de Empeño del Estado de Sinaloa. Éstas establecen las obligaciones para las casas de empeño de informar a las autoridades locales respecto del registro que realicen de los contratos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, de contar con registros internos respeto de dichos contratos, así como de reportar a las autoridades en materia de seguridad de las transacciones que se realicen.

19. Considero que las limitaciones a la libertad económica de las casas de empeño en las relaciones de consumo son materia reservada a la Federación. De las obligaciones impuestas por las fracciones señaladas del artículo 27 en mención, se observa que las mismas están encaminadas a regular aspectos propios de la actividad comercial de las casas de empeño, lo que no corresponde a las entidades federativas.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 45/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO

QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017.

Comparto en términos generales el sentido y las consideraciones de la sentencia que nos ocupa, de acuerdo a las votaciones que expresé en las sesiones de catorce y dieciséis de julio de dos mil veinte, en que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro.

Sin embargo, formulo el presente voto aclaratorio con el único objeto de aclarar mi postura en relación con la consideración que se desarrolla a partir del párrafo 131 de la sentencia aprobada, en relación con el artículo 34 bis-21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

En dicha parte considerativa se señala que, aun cuando el artículo 34 bis-21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa haya sido modificado de manera posterior a su impugnación, no se estima que se esté ante un acto legislativo que variara el sentido normativo de la disposición impugnada. En razón de lo anterior, en la ejecutoria se realiza el estudio del artículo referido, reconociéndose, posteriormente, su validez.

Al respecto, estimo pertinente señalar que si bien en sesión de dieciséis de julio de dos mil veinte, expresé mi voto a favor del reconocimiento de validez de esta disposición normativa, como fue propuesto, ello obedece a que la mayoría de los Ministros integrantes sostienen un criterio material respecto a cuándo se está en presencia de nuevo acto legislativo que amerite una nueva impugnación de una norma, cuando ésta sea modificada de manera posterior a su impugnación.

A partir de este criterio, en la resolución se determina que el sentido normativo del artículo 34-bis-21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa no fue afectado con motivo de la reforma que sufrió la disposición mediante Decreto Legislativo de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. De modo que, al considerarse que no se trataba de un cambio normativo en sentido material, se procedió al estudio de la disposición normativa en esta vía constitucional.

No obstante, como lo expresé al momento de emitir mi voto respecto del apartado de procedencia en relación con la improcedencia para estudiar el artículo 11, fracción VIII, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, en sesión de catorce de julio de dos mil veinte, esto es, la sesión en que se empezó a discutir el presente asunto; **quisiera aclarar, tal como siempre me he pronunciado ante estos supuestos, que basta la publicación en los medios oficiales de una reforma al artículo que se impugna, para que amerite ser nuevamente impugnado en las vías correspondientes**, ya sea mediante la promoción de una acción de inconstitucionalidad o la controversia constitucional respectiva. Lo anterior, con independencia de lo que fuera la sustancia o la diferencia de la redacción de la norma combatida.

En efecto, la mayoría de este Alto Tribunal ha determinado que en acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, para tener por acreditado un nuevo acto legislativo que genere el sobreseimiento del juicio por cesación de efectos, es necesario **a)** que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal) y **b)** que la modificación normativa sea sustantiva o material, entendiendo por ello "cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo".

En ese contexto, me aparto del criterio mayoritario del Pleno que, como se dijo, sostiene que para tener por acreditado un nuevo acto legislativo que genere el sobreseimiento del juicio por cesación de efectos, es necesario **1)** que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal) y **2)** que la modificación normativa **sea sustantiva o material**, entendiendo por ello "cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo".

Lo antepuesto, ya que considero que basta con que se cumpla con el criterio **"formal"** de modificación a la norma para que se produzca la cesación de efectos en la presente controversia constitucional, pues desde mi óptica, es suficiente que se modifique la norma en alguna de sus partes, aún y cuando se reproduzca un texto anterior con alguna o algunas variantes, **al tratarse de un acto legislativo nuevo**, ya que el legislador externa su voluntad de reiterar lo estipulado en la norma anterior, por lo que ante ese nuevo acto surge la posibilidad de impugnar el texto legal mediante una nueva controversia constitucional, pues como se indicó, se trata de un nuevo acto legislativo.

En tal virtud, como lo he sostenido en diversos precedentes, por certeza jurídica debe considerarse que para que se actualice la causa de improcedencia derivada de la cesación de efectos de la norma impugnada, basta que la norma haya pasado por un procedimiento legislativo y que se haya publicado, para que se considere que estamos frente a un nuevo acto legislativo.

Lo anterior, como lo había sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, de rubros: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA"***[1]; ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES***

[1] *"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.** Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria."*; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XIX; marzo de 2004; Tesis: P./J. 8/2004, p. 958.

IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA"[2], respectivamente, así como la tesis 1a. XLVIII/2006, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA"***[3].

La reforma o adición a una disposición general constituye un nuevo acto legislativo al observarse el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que dieron nacimiento a la norma anterior; por lo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, puede ser impugnado en un medio de control constitucional sin que sea obstáculo que se reproduzca íntegramente lo dispuesto en el artículo previo a la reforma, pues dicha reproducción hace evidente, incluso que la voluntad del legislador fue reiterar dicha disposición y darle nueva fuerza.

Una postura contraria limita el campo de actuación de este Alto Tribunal para proteger, de la manera más efectiva, la supremacía constitucional.

Por lo que, la modificación de cualquier aspecto de un artículo (formal o material) actualiza un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la controversia constitucional, pues independientemente del contenido de la reforma o modificación, la actuación del órgano legislativo posibilita que este Alto Tribunal analice la regularidad del ordenamiento jurídico salvaguardando la supremacía de la Constitución, por lo que, en su contra -en todo caso- procede una nueva controversia constitucional y, por ende debe de sobreseerse respecto de la ya intentada en tanto se impugnó otro contexto normativo[4].

Así, con el objetivo de otorgar mayor seguridad jurídica a los criterios en torno a la procedencia de estos medios de control, considero que para que se actualice un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación es suficiente que la norma sufra una modificación de cualquier tipo y se publique.

Es por todo lo anterior que, mi voto en este asunto fue a favor del sentido de la sentencia, pero apartándome de las consideraciones que se precisan en el cuerpo del presente voto.

Atentamente:

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 45/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

---

[2] *"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA.** La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.";* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XXI; mayo de 2005; Tesis: P./J. 24/2005, p. 782.

[3] *"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA.** La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Ahora bien, para estimar actualizada esta causa de improcedencia, debe analizarse el derecho transitorio que rige la reforma, a efecto de establecer, indubitablemente, que la norma anterior fue plenamente sustituida por la nueva".* Tesis 1a. XLVIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Página 1412.

[4] *"**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS.** Si con motivo de la expedición de un nuevo acto legislativo se modifica o deroga la norma impugnada en una controversia constitucional y la nueva no se combate mediante la ampliación de la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la cesación de efectos de la norma general y, por ende, procede sobreseer en el juicio.";* Décima Época. Registro: 2003950. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, julio de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 18/2013 (10a.). Página: 45.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2018

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL SUBPROCURADOR JURÍDICO Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: RICARDO MONTERROSAS CASTORENA.

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual correspondiente al día **veintisiete de abril de dos mil veinte**, emite la siguiente:

Vo.bo.

Sra. Ministra.

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 33/2018 promovida por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República contra los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, contenidos en el Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial de la entidad referida el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de la acción.** Mediante escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República[1], promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, contenidos en el Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho (fojas 1 a 18 de este toca).

2. **Autoridades emisora y promulgadora.** La norma general impugnada se emitió por el Poder Legislativo y se promulgó por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Chiapas.

3. **Conceptos de invalidez.** En los conceptos de invalidez se argumenta, en síntesis, lo siguiente:

   a) El Congreso del Estado de Chiapas, al adicionar los artículos 226 Bis y 226 Ter al Código Penal, invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, por legislar en materia de secuestro.

   Al respecto, considera que el Poder Legislativo Estatal, al regular la privación de la libertad con fines sexuales, invade la competencia del Congreso de la Unión, pues el tipo penal contiene elementos que se encuentran previstos en los artículos 3, 9, 10 y 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Federal.

   En efecto, por un lado, los preceptos impugnados penalizan la conducta consistente en privar a otro de su libertad personal con el propósito de realizar un acto sexual y, por otro lado, la Ley General en Materia de Secuestro tipifica la privación de la libertad con el propósito de causar un daño o perjuicio y establece como agravante el hecho de que la víctima haya sufrido violencia sexual.

   Así, señala que el propósito de realizar un acto sexual encuadra invariablemente dentro de la expresión "*propósito de causar un daño*", por lo que se debe concluir que los elementos del tipo penal regulado en las normas combatidas se encuentran ya previstos en la Ley General en Materia de Secuestro.

[1] Personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento (foja 19).

Adicionalmente, estima que si bien el Código Penal Local se refiere al "*acto sexual*" y la Ley General a "*violencia sexual*", si se tiene en cuenta la forma como la Organización Mundial de la Salud define esta última, se concluye que aquel término encuadra dentro de éste.

b) Los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas transgreden lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al generar incertidumbre entre operadores jurídicos y gobernados.

Lo anterior, toda vez que dichos preceptos provocan incertidumbre al momento de determinar las condiciones referentes al tipo, sanción, atenuante y forma de persecución del delito de secuestro, al existir dos normas que las regulan: la Ley General y el Código Penal Estatal.

Es así, ya que mientras que la Ley General establece una penalidad de cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días de multa, el Código Penal Local prevé de tres a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa. Por lo que, de actualizarse el arrepentimiento *post factum*, la penalidad en la Ley General es de cuatro a doce años de prisión y en el Código Penal Local de hasta una tercera parte de la sanción; además de que tampoco existe seguridad sobre la forma de persecución del delito, es decir, si es oficiosamente o por medio de querella.

4. Artículos señalados como violados. El promovente señaló como violados los 14, 16 y 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Registro y turno. Mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad bajo el número 33/2018, y el asunto se turnó al entonces Ministro Eduardo Medina Mora I. para que fungiera como instructor (ibídem, foja 21).

6. Admisión. En auto de veintisiete de febrero siguiente, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió las normas impugnadas y al ejecutivo que las promulgó para que rindieran sus informes (*ibídem*, fojas 22 a 24).

7. Informe del Poder Ejecutivo. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en su calidad de representante legal del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, rindió informe mediante escrito recibido el dos de abril de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal (*ibídem*, fojas 88 a 104) en el que manifestó, esencialmente, lo siguiente:

a) Respecto del primer concepto de invalidez sostuvo que las normas impugnadas se emitieron y promulgaron en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Estado otorga a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Locales y forman parte de un paquete de reformas a diversos ordenamientos estatales, con objeto de atender la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en siete municipios.

En este sentido, dichas normas fueron adicionadas al Código Penal Estatal, con la finalidad de prever el tipo penal de privación de la libertad personal con el propósito de realizar un acto sexual, atendiendo a la derogación del artículo que contemplaba el delito de rapto y a la ausencia de este tipo penal en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Federal.

En efecto, la Ley General, en su Capítulo II, no establece un tipo penal que incorpore los elementos objetivos y subjetivos de aquél que prevén las normas combatidas; por lo que el Congreso Local en modo alguno invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión en materia de secuestro.

Además, la Ley General sanciona la privación de la libertad únicamente cuando se causen daños a los individuos; mientras que los preceptos impugnados sancionan la privación de la libertad cuando se cometa con el propósito específico de realizar un acto sexual. Así también, el daño al que alude el artículo 9, fracción I, inciso c), de la Ley General es de carácter patrimonial y no se relaciona con la integridad física de la víctima.

Del mismo modo, el término "*acto sexual*", previsto en el Código Penal Estatal, es distinto al de "*violencia sexual*", que se establece en el artículo 10, fracción II, inciso d), de la Ley General; en el primero, no se requiere el empleo de coacción, fuerza o violencia, mientras que el segundo sólo se concreta mediante la "*coacción*" que ejerce otra persona. Adicionalmente, el tipo agravado que establece este artículo de la Ley General depende de la acreditación previa del tipo básico, por lo que la conducta regulada en el Código Penal Local no encuadra en la agravante por "*violencia sexual*" que aquélla prevé.

b) En relación al segundo concepto de invalidez, apuntó que al haber quedado demostrado que la conducta tipificada en el Código Penal del Estado no se encuentra regulada en la Ley General en Materia de Secuestro, no se genera incertidumbre en operadores jurídicos y gobernados respecto de la aplicación del tipo, la sanción, la atenuante y la forma de persecución.

Ello es así, ya que la Ley General no puede ser aplicada a la conducta sancionada por el Código Penal Local, pues se cometería una injusticia, al imponer al autor de la conducta tipificada en éste (sin violencia, con el propósito de realizar un acto sexual) la misma pena de prisión que a quien cometa las conductas del tipo básico y agravante establecidas en aquélla.

8. Informe del Poder Legislativo. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas de la LXVI Legislatura del Estado, rindió informe mediante escrito, recibido el seis de abril de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal (*ibídem*, fojas 123 a 166), en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

a) Debe sobreseerse en la acción, con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria, aplicables en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 del propio ordenamiento, ya que las normas impugnadas no transgreden precepto constitucional o convencional alguno y, por el contrario, buscan proteger los derechos humanos.

Al respecto, argumentó que desde un enfoque formal, las normas combatidas se expidieron de acuerdo con las reglas del procedimiento legislativo. El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Secretario General de Gobierno, en términos de los artículos 60 de la Constitución y 27, fracción I, y 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas, presentó ante al Congreso la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de diversos ordenamientos estatales, entre ellos, el Código Penal, en materia de protección de derechos de mujeres y niñas; en sesión de diecinueve de diciembre siguiente, se dio lectura a dicha iniciativa y, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local y 80 de su Reglamento Interior, se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Atención a la Mujer y a la Niñez. El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, éstas emitieron el dictamen correspondiente, el cual fue discutido en sesión extraordinaria del día siguiente, conforme al artículo 104, fracción IV, inciso b), del citado Reglamento Interior, y aprobado en votación nominal por treinta y nueve votos a favor. En consecuencia, se expidió el Decreto Número 42, por el que, entre otros, se adicionaron los artículos 226 Bis y 226 Ter al Código Penal Local.

Asimismo, las normas cuya invalidez se demanda se encuentran debidamente fundadas y motivadas, ya que, por un lado, se emitieron por el Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 45, fracción I, de la Constitución Estatal, para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas en que existan facultades concurrentes y, por otro, tienen como finalidad adecuar el orden jurídico local a la realidad social y los estándares mínimos reconocidos constitucional y convencionalmente, para implementar mecanismos de protección de derechos humanos y otorgar una mayor seguridad jurídica tanto a la víctima como al sujeto activo del tipo penal que se establece.

En ese sentido, concluyó que el Congreso Estatal no invade la esfera competencial del Poder Legislativo Federal, pues la conducta regulada en las normas que se impugnan, consistente en la privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual, no se equipara al secuestro, cuya finalidad es pedir un rescate. Incluso, de ejercerse violencia sexual en un secuestro, se configuraría un supuesto completamente distinto al previsto en el Código Penal Local.

9. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se tuvieron por formulados los alegatos de la Procuraduría General de la República y se cerró la instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente (*ibídem*, foja 310).

10. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de treinta de abril de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los alegatos formulados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, toda vez que el promovente depositó su promoción en la oficina de correos de la localidad dentro del plazo otorgado para tal efecto (*ibídem*, foja 329).

11. Returno. Posteriormente, en sesión de diez de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó que los asuntos turnados a la Ponencia del entonces Ministro Eduardo Medina Mora I. se returnaran por estricto decanato entre los Ministros que integran el Pleno de este Alto Tribunal, por lo que el expediente del presente asunto se returnó a la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para que actuara como instructora (*ibídem*, foja 334).

II. CONSIDERACIONES

12. Competencia. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce[2]- y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

14. El Decreto Número 42, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Chiapas, entre ellos, el Código Penal para dicha entidad, se publicó en el Periódico Oficial el miércoles veinticuatro de enero de dos mil dieciocho (ibídem, fojas 107 a 116).

15. Tomando en cuenta la fecha precisada (veinticuatro de enero de dos mil dieciocho), el primer día para efectos del cómputo respectivo, fue el jueves veinticinco de enero siguiente, por lo que **el plazo de treinta días naturales concluyó el viernes veintitrés de febrero de dicho año.**

16. En el caso, el escrito fue presentado el **veintitrés de febrero de dos mil dieciocho** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que debe estimarse que su presentación es **oportuna**.

17. Legitimación. La demanda de acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Alberto Elías Beltrán en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, lo que acreditó con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Presidente de la República (*ibídem*, foja 19).

18. Además, señala que actúa ante la falta de titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República[3]; 3, inciso A), fracción I, y 137, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica[4], así como en las consideraciones sostenidas por el Tribunal Pleno de la

---

[2] Vigente en términos del artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce:

TRANSITORIOS

(**...**)

DÉCIMO SEXTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

[3] ***"Artículo 30.-*** *El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.*

En materia de procesos penales, el Procurador General de la República será suplido por el titular de la unidad administrativa correspondiente para la atención de las vistas que al efecto realice la autoridad jurisdiccional, el desistimiento de la acción penal, la presentación de conclusiones inacusatorias y otras actuaciones.

Cuando el Procurador General de la República sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, será suplido, indistintamente, por los servidores públicos señalados en el párrafo primero, los que establezca el reglamento de esta ley o quien designe mediante el acuerdo correspondiente.

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley".

[4] *"**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:*

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; (...)"

*"**Artículo 137.** Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.*

Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el Subprocurador que le corresponda suplirlo de conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede conocerá de la denuncia, se hará cargo de la averiguación previa y, en su caso, resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como de las Fiscalías y Unidades Administrativas Especializadas creadas por Acuerdo del Procurador, el despacho y

Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2015, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, debido a que a la fecha de presentación de la demanda no existía Procurador General de la Republica.

19. Ahora bien, como lo aduce el promovente, este Tribunal Pleno considera que, quien signa la acción de inconstitucionalidad puede representar a la Procuraduría General de la Republica en este asunto y por ende el accionante cuenta con legitimación activa en este medio de control constitucional.

20. En efecto, conforme a lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 15/2015[5], en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en cuanto a la legitimación, debe atenderse al artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, aplicable por virtud de lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio, dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por el Procurador General de la República, en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, como se advierte de lo siguiente:

> *"**Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
>
> ***...***
>
> *II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
>
> *Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:*
>
> ***...***
>
> *c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;**...**".*

21. Debe precisarse que, el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo ahora que tiene legitimación *"el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas"*; asimismo, se adicionó el inciso i) para señalar que también tiene legitimación *"el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones"*.[6]

22. No obstante lo anterior, el artículo Décimo Sexto transitorio[7] de la aludida reforma constitucional establece específicamente que las adiciones y reformas al artículo 105, fracciones II, incisos c) e i), entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso

---

resolución de los asuntos a su cargo se realizará por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto o, a falta de designación, por los de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo que el Procurador lo determine de otra forma. Para tal efecto, el servidor público suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple".

[5] Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación

[6] *"**Art. 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
...
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
...
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
...
(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;"
..."

[7] *"**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.*
El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo".

de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones, siempre que se haga por el propio Congreso, la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

23. Por lo que, al no haber sido emitida en la fecha de la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad, la Ley relativa a la Fiscalía General de la República y por ello, tampoco haberse hecho la declaratoria correspondiente, es evidente que seguía en vigor el anterior inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional.[8]

24. Ahora, suscribe la demanda Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, señalando que signa la demanda debido a que, a la fecha de la presentación de dicho oficio, había una ausencia del titular de la Procuraduría General de la República.

25. En efecto, este Tribunal Pleno, al resolver por unanimidad de nueve votos la acción de inconstitucionalidad 12/2001, determinó que de lo establecido por los artículos 105, fracción II, inciso c), y 102, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -vigentes hasta el diez de febrero de dos mil catorce-, se desprende que la intervención del Procurador General de la República, en las controversias y acciones a que se refiere el precepto citado en primer término, debe ser personal, es decir, no es delegable, según se corrobora con la hipótesis contenida en el párrafo cuarto del mencionado artículo 102, que refiere que el Procurador podrá intervenir, por sí o por medio de sus agentes, en todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, pero no así, tratándose de las acciones de inconstitucionalidad.

26. Asimismo, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 61, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda por la que se ejercita ese medio de control de constitucionalidad deberá contener como requisitos de validez los nombres y las firmas de los promoventes, de lo que se consideró inconcuso que, si se promueve una acción de inconstitucionalidad en nombre del procurador, pero el escrito de demanda respectivo no contiene su firma, sino la de otra persona que signó en su ausencia, se actualiza, en cuanto a la legitimación del promovente, la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 61, fracción I, 10, fracción I, y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia. Lo anterior, porque además de que la intervención del procurador en el supuesto de que se trata es indelegable, así, si el acto volitivo de ejercitar la acción no fue manifestado por el titular del derecho, al no signar la demanda inicial, no puede tenerse por iniciada la acción de inconstitucionalidad.

27. Criterio que quedó plasmado, en la jurisprudencia 91/2001, sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal:

> ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE LA PROMOVIDA EN NOMBRE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SI EL ESCRITO DE DEMANDA RESPECTIVO NO CONTIENE SU FIRMA SINO LA DE OTRA PERSONA QUE SIGNÓ EN SU AUSENCIA.*** *Si se toma en consideración, por un lado, que conforme a lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c) y 102, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procurador general de la República puede ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, y que su intervención en las controversias y acciones a que se refiere el precepto citado en primer término debe ser personal, es decir, no es delegable, según se corrobora con la hipótesis contenida en el párrafo cuarto del mencionado artículo 102, que refiere que el procurador podrá intervenir por sí o por medio de sus agentes, en todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, pero no así, tratándose de las acciones de inconstitucionalidad y, por otro, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 61, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda por la que se ejercita ese medio de control de constitucionalidad deberá contener, como requisitos de validez, los nombres y las firmas de los*

[8] Al respecto, cabe precisar que la demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho; mientras que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento con lo que dispone el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, emitió la declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre siguiente.

*promoventes, es inconcuso que si se promueve una acción de inconstitucionalidad en nombre del procurador, pero el escrito de demanda respectivo no contiene su firma sino la de otra persona que signó en su ausencia, se actualiza, en cuanto a la legitimación del promovente, la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 61, fracción I, 10, fracción I y 11 de la ley reglamentaria de la materia. Lo anterior es así, porque además de que la intervención del procurador en el supuesto de que se trata es indelegable, si el acto volitivo de ejercitar la acción no fue manifestado por el titular del derecho, al no signar la demanda inicial, no puede tenerse por iniciada la acción de inconstitucionalidad". (*Acción de inconstitucionalidad 12/2001. Procurador General de la República. 7 de mayo de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.)[9]

28. Lo cierto es que, para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un hecho público y notorio que el entonces Procurador General de la República -Raúl Cervantes Andrade- presentó su renuncia ante la Junta de Coordinación Política del Senado el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete[10], asumiendo dichas funciones por suplencia el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, Alberto Elías Beltrán,[11] hasta la designación de un nuevo procurador y su ratificación por el Senado.

29. Debe destacarse también que el escrito por el que se promovió la presente acción de inconstitucionalidad se presentó ante este Alto Tribunal el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, fecha en la que, además, venció el plazo para presentar este medio de control constitucional, tal como se manifestó en el considerando anterior. Esto es, sin que aún se hubiera designado el nuevo Procurador General de la República y menos ratificado ante el Senado.

30. Por lo que es evidente que Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, a la fecha de la presentación de la demanda, era el encargado del despacho de la Procuraduría General de la Republica; sin embargo, no por ello puede considerarse que carecía de legitimación para presentar la acción que nos ocupa.

31. En efecto, si bien el párrafo tercero del apartado A del artículo 102 de la Constitución Federal –vigente hasta el diez de febrero de dos mil catorce-[12] establece que el Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución y, como se dijo, el inciso c) de la fracción II de éste último precepto constitucional[13] establece que podrá promover la acción de inconstitucionalidad el Procurador General de la República en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales, celebrados por el Estado Mexicano; lo cierto es que, en este caso específico, en el que a la fecha de la presentación no existía Procurador General de la República, debe considerarse que quien signa el escrito por el que se promueve la acción de inconstitucionalidad tiene legitimación para incoar este medio de control constitucional, pues Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, materialmente fungía como encargado del despacho.

32. Lo anterior es así, tomando en consideración la naturaleza de este medio de control constitucional, el cual se instituyó para ser promovido con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, sin que –en este supuesto- la Procuraduría General de la República resulte agraviada o beneficiada con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad, ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Constitución Federal.

33. Así, este Tribunal Pleno considera que existe un orden de prelación en cuanto a las personas que sustituyen al Procurador General de la República ante su ausencia, el cual se contiene – como lo señaló la promovente- en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica –vigente en la fecha de la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad- y 3, inciso A), fracción I, y 137 de su Reglamento, los cuales, en la parte que interesa, indican:

---

[9] Época: Novena Época, Registro: 189356, Instancia: Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Julio de 2001, Página: 677.

[10] https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-1372-17-el-dr-raul-cervantes-andrade-anuncia-su-renuncia-a-la-pgr?idiom=es

[11] https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-029-18

[12] ***"ARTÍCULO 102.-*** *(...)*
*A ... (párrafo tercero) El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución.**[...]**"*

[13] Vigente hasta el diez de febrero de dos mil catorce, pero aplicable en términos del artículo Décimo Sexto transitorio, del decreto de reforma constitucional, de la fecha aludida.

De la suplencia y representación del Procurador General de la República

*"**Artículo 30.-** El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.*

En materia de procesos penales, el Procurador General de la República será suplido por el titular de la unidad administrativa correspondiente para la atención de las vistas que al efecto realice la autoridad jurisdiccional, el desistimiento de la acción penal, la presentación de conclusiones inacusatorias y otras actuaciones.

Cuando el Procurador General de la República sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, será suplido, indistintamente, por los servidores públicos señalados en el párrafo primero, los que establezca el reglamento de esta ley o quien designe mediante el acuerdo correspondiente.

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley".

*"**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:*

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;

(...)"

*"**Artículo 137.** Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.*

Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el Subprocurador que le corresponda suplirlo de conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede conocerá de la denuncia, se hará cargo de la averiguación previa y, en su caso, resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como de las Fiscalías y Unidades Administrativas Especializadas creadas por Acuerdo del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo se realizará por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto o, a falta de designación, por los de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo que el Procurador lo determine de otra forma. Para tal efecto, el servidor público suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple".

34. Por lo que, en el caso, ante las circunstancias fácticas señaladas, se considera que la representación de la Procuraduría sí recae en el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, quien signa el escrito por el que se ejercita la acción de inconstitucionalidad.

35. En efecto, como lo ha sostenido este Tribunal Pleno[14], el Poder Constituyente Permanente, en el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, legitimó al Procurador General de la República para promover la acción de inconstitucionalidad, para denunciar la posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal, con el objeto de salvaguardar la supremacía constitucional sin que exista un agravio o persiga algún beneficio, pues por su condición de representante social es que se le legitimó, con la idea de que su interés sea, el hacer prevalecer el orden constitucional en el país, en beneficio de los mexicanos.

[14] Acción de inconstitucionalidad 14/2001, resuelta por unanimidad de diez votos, el 7 de agosto de 2001.

36. Lo anterior se corrobora de lo establecido en la Exposición de Motivos que el Ejecutivo Federal acompañó a la Iniciativa de Reformas al artículo 105 de la Constitución General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que, entre otras cosas, dice:

"CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MÉXICO D.F., A 5 DE DICIEMBRE DE 1994

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. SECRETARIOS DE LA

CAMARA DE SENADORES DEL

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES

La propuesta de modificaciones al régimen competencial y organizativo de la Suprema Corte de Justicia parte de la convicción de que es el órgano jurisdiccional que ha funcionado con mayor eficiencia y credibilidad en nuestro país. Debido al carácter supremo de sus resoluciones en los distintos litigios que se generen y a las nuevas atribuciones con que se propone dotarla, la reforma a nuestro sistema de justicia debe partir del fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- - - Se trata de llevar a sus últimas consecuencias el principio de la supremacía constitucional. Hasta ahora el juicio de amparo ha sido el medio tradicional para tutelar las garantías individuales, dando buena cuenta de su capacidad protectora. Mediante el juicio de amparo, los individuos han contado con un instrumento eficaz para impugnar aquella norma jurídica general o aquel acto individual de autoridad federal, estatal o municipal, que pugne con lo dispuesto por una norma constitucional. Por ello, el juicio de amparo debe conservar sus principios fundamentales, pero debemos continuar perfeccionándolo, a fin de permitir una cada vez más adecuada defensa de los derechos fundamentales del individuo frente a cualquier abuso de la autoridad.- - - Debemos reconocer que incluso con independencia de los importantes beneficios del juicio de amparo la nueva y compleja realidad de la sociedad mexicana hace que este proceso no baste para comprender y solucionar todos los conflictos de constitucionalidad que pueden presentarse en nuestro orden jurídico. Por ello, es necesario incorporar procedimientos que garanticen mejor el principio de división de poderes y a la vez permitan que la sociedad cuente con mejores instrumentos pasa iniciar acciones de revisión de la constitucionalidad de una disposición de carácter general a través de sus representantes.- - - La iniciativa plantea la reforma del artículo 105 constitucional a fin de ampliar las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias que se susciten entre la Federación, los estados y lo Municipios; entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión; entre los Poderes de las entidades federativas, o entre los órganos de gobierno del Distrito Federal, al ampliarse la legitimación para promover las controversias constitucionales, se reconoce la complejidad que en nuestros días tiene la integración' de los distintos órganos federales, locales y municipales.- - - Asimismo, se propone abrir la posibilidad de que un porcentaje de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o, en su caso, el Procurador General de la República, puedan plantear ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de sus atribuciones, la inconstitucionalidad de leyes, previéndose que las resoluciones puedan anular, con efectos generales, la norma declarada inconstitucional (...) LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.- - - Adicionalmente a las reformas constitucionales de carácter orgánico y estructural descritas en el apartado anterior, la iniciativa propone llevar a cabo una profunda modificación al sistema de competencias de la Suprema Corte de Justicia para otorgarle de manera amplia y definitiva, el carácter de tribunal constitucional. (...) Es aconsejable incorporar a nuestro orden jurídico los valores y funciones característicos del Estado constitucional de nuestros días. De aprobarse la propuesta sometida a su consideración los mexicanos contaremos en el futuro con un sistema de control de constitucionalidad con dos vías, semejante al que con talento y visión enormes diseño en 1847 don Mariano Otero y fue recogido en el Acta de Reformas

de mayo de ese año. (...) La posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de normas con efectos generales será una de las tareas más importantes innovaciones que nuestro orden jurídico haya tenido a lo largo de su historia. En adelante, el solo hecho de que una norma de carácter general sea contraria a la Constitución puede conllevar su anulación, prevaleciendo la Constitución sobre la totalidad de los actos del Poder Público. La supremacía constitucional es una garantía de todo Estado democrático, puesto que al prevalecer las normas constitucionales sobre las establecidas por los órganos legislativos o ejecutivos, federal o locales, se nutrirá una autentica cultura constitucional que permite la vida nacional. (...) Las acciones de inconstitucionalidad- - - El segundo proceso que se propone recoger en el artículo 105 constitucional es el de las denominadas acciones de inconstitucionalidad. En este caso, se trata de que con el voto de un porcentaje de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de las legislaturas locales o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se puedan impugnar aquellas leyes que se estimen como contrarias a la Constitución. El Procurador General de la República podrá también impugnar leyes que estime contrarias a la Constitución.- - - Lo que acontece en el juicio de amparo y en las controversias en las acciones de inconstitucionalidad no es necesario que exista agravio para que sean iniciadas. Mientras que en el amparo se requiere de una afectación de las garantías individuales y en las controversias constitucionales de una invasión de esferas las acciones de inconstitucionalidad se promueven con el puro interés genérico de preservar la supremacía constitucional. Se trata, entonces, de reconocer en nuestra Carta Magna una vía para que una representación parlamentaria calificada, o el Procurador General de la República, puedan plantearle a la Suprema Corte de Justicia si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son, o no, acordes con la Constitución.- - - Siendo indudable que México avanza hacia una pluralidad creciente, otorgar a la representación política la posibilidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia para que determine la constitucionalidad de una norma aprobada por las mayorías de los congresos, significa, en esencia, hacer de la Constitución el único punto de referencia para la convivencia de todos los grupos o actores políticos. Por ello, y no siendo posible confundir a la representación mayoritaria con la constitucionalidad, las fuerzas minoritarias contarán con una vía para lograr que las normas establecidas por las mayorías se contrasten con la Constitución a fin de ser consideradas válidas (...)".

37. Como se ve, la referida motivación propuso dotar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con nuevas atribuciones que la fortalecieran, pues se trataba de llevar a sus últimas consecuencias el principio de supremacía constitucional. Para ello, se planteó la reforma del artículo 105 de la Constitución Federal, a fin de contar con un sistema de control de constitucionalidad en dos vías: las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

38. En relación con las segundas, la Exposición de Motivos precisó quiénes podrían promoverla, a saber, un determinado porcentaje de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de las Legislaturas locales o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Procurador General de la República. También distinguió a las acciones de inconstitucionalidad del juicio de amparo y de las controversias constitucionales, destacando como característica esencial de aquéllas que no es necesario que exista agravio para impugnar las leyes que se estimen contrarias a la Constitución Federal, ya que, mientras que en el amparo el presupuesto consiste en una afectación de derechos humanos y, en las controversias, que exista una invasión de esferas o una violación a la Constitución que afecte a alguno de los legitimados para promoverla, en las acciones de inconstitucionalidad basta con el puro interés abstracto de preservar la supremacía constitucional. Se trató, entonces, de reconocer en la Constitución Federal una vía para que una representación parlamentaria calificada o el Procurador General de la República pudieran plantear a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son o no conformes a la Carta Magna.

39. Así, es claro que desde la Exposición de Motivos de la reforma del artículo 105 de la Constitución Federal, que finalmente fue aprobada por el Congreso de la Unión, se precisó el carácter de las acciones de inconstitucionalidad y que pudieran ser promovidas por el Procurador General de la República sin que fuera indispensable para ello la existencia de agravio alguno, ya que a diferencia del juicio de amparo y de las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad se promueven únicamente con el puro interés general de preservar la supremacía constitucional, a fin de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, lo que, lógicamente, de prosperar, producirá la nulidad de la norma y las consecuencias que se sigan de ello.

40. Así, se ha sostenido que la legitimación del Procurador General de la República para la promoción de este medio de control constitucional obedece al interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía constitucional, actividad de vigilante de la constitucionalidad de los actos materia de las acciones de inconstitucionalidad que también le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado A, anterior a la reforma de diez de febrero de dos mil catorce.

41. Son aplicables en lo conducente las siguientes jurisprudencias sustentadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA PUEDEN PLANTEAR LA CONTRADICCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES FRENTE A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA SEA EN RELACIÓN CON SU PARTE DOGMÁTICA U ORGÁNICA.*** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se subdivide en dos apartados fundamentales, el dogmático y el orgánico, respecto de los cuales existen procedimientos constitucionales que tutelan su salvaguarda, como son el juicio de amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad. Por lo que hace a esta última, a diferencia del juicio de garantías que esencialmente protege, en su aspecto dogmático, a la Ley Fundamental, y de la controversia constitucional que protege su parte orgánica y por excepción su parte dogmática, la citada acción de inconstitucionalidad salvaguarda ambos apartados. Ello es así, porque la referida acción es un medio de control abstracto, a través del cual se hace una denuncia de inconstitucionalidad respecto de normas o leyes generales que sean contrarias a la Carta Magna, sin más limitación que la disposición u ordenamiento normativo de que se trate la contravenga, por lo que las partes legitimadas para ejercer dicha acción pueden plantear la contradicción de las normas combatidas y la Constitución Federal, ya sea en relación con su parte dogmática u orgánica, pues no existe disposición alguna que establezca limitaciones al respecto ni tampoco se desprende de los antecedentes legislativos de las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis."*[15]
>
> ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.*** *El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna".*[16]

42. En ese sentido, no podría llegarse al extremo de sostener que, en casos como el que ahora se presenta, en el que existe una ausencia total de un Procurador General de la República ratificado por el Senado, no existe posibilidad de que la Procuraduría presente una acción de inconstitucionalidad, pues esto iría en contra de los propios objetivos por los que se legitimó al Procurador General para promover la acción de inconstitucionalidad, es decir, sería ir en contra de la supremacía constitucional y del interés de los mexicanos en general de que prevalezca el orden constitucional.

43. Por lo anterior, se concluye que, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, ordenamiento que tiene el carácter de ley estatal, quien signa la acción de inconstitucionalidad cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

---

[15] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Agosto de 2000, Página: 484.

[16] Época: Novena Época Registro: 188899, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Página: 823.

44. En consecuencia, se determina que el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, en el momento de la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad, contaba con legitimación para acudir como actor a este medio de control constitucional.

45. **Procedencia.** Previo al estudio de fondo del asunto, se analizarán las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que se hubiesen hecho valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal.

46. El Poder Legislativo del Estado de Chiapas argumenta que debe sobreseerse en la acción, con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, aplicables en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 del propio ordenamiento, ya que las normas impugnadas no transgreden precepto constitucional o convencional alguno y, por el contrario, buscan proteger los derechos humanos.

47. Resulta infundada la causa de improcedencia planteada, pues la constitucionalidad o no de las normas impugnadas involucra el estudio de fondo del asunto. Apoya lo anterior la jurisprudencia siguiente:

> "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.*"[17]

48. Por lo tanto, al no haberse hecho valer otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado, ni que este Alto Tribunal advierta de oficio alguna otra, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por el promovente.

III. ESTUDIO DE FONDO

49. Dado que la Procuraduría General de la República sostiene en su primer concepto de invalidez que el Congreso de Chiapas invadió la competencia del Congreso de la Unión en materia de secuestro, se precisará, en primer lugar, cuál es el alcance de la norma local que se modificó y, posteriormente, se contrastará con el ámbito competencial propio del Congreso Federal.

50. De la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Chiapas que derivó, entre otras cosas, en la adición de los artículos ahora impugnados, se advierte que la misma tuvo como finalidad contribuir a la erradicación de todas las formas de vulnerabilidad de la mujer, como la discriminación y la violencia que sufren, a través de la implementación de diversas estrategias de prevención sobre la violencia de género, con un enfoque intercultural; en especial, porque en dicho Estado se declaró la alerta de género contra las mujeres en siete de sus municipios y se recomendó la implementación de diversas acciones institucionales bajo cuatro directrices específicas, a saber: a) medidas de seguridad, b) medidas de prevención, c) medidas de justicia y reparación, y d) visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia, así como todas aquellas acciones que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia.

51. Así, se dijo que se realizó una revisión y análisis exhaustivo a la legislación estatal vigente que se encuentra relacionada con los derechos de las mujeres y niñas, con la finalidad de detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos, así como para hacerla acorde a las leyes generales, tratados internacionales en materia de igualdad de género, derechos de niños, niñas y adolescentes, en los que el Estado Mexicano sea parte y la constitución política local, para reformar, adicionar o derogar dichas disposiciones.

52. Entre las normas que se derogaron, para efectos de este asunto, destaca el artículo 244 del Código Penal para el Estado de Chiapas, que se refiere al delito de rapto[18], pues se indicó que una de las peticiones constantes de las organizaciones de la sociedad civil era la derogación de dicho delito, por

---

[17] Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIX, Junio de 2004 Página: 865.

[18] *"**Artículo 244.** Comete el delito de rapto, el que se apodere de una persona sea cual fuere su sexo, por medio de la violencia física o psicológica, de la seducción o del engaño para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse.*
Al responsable del delito de rapto utilizando el engaño, se le sancionará con prisión de cinco a diez años.
La misma pena se impondrá cuando el raptor no emplee la violencia o el engaño y haga uso únicamente de la seducción para obtener el consentimiento del pasivo, si éste fuere menor de dieciséis años de edad.
Se presumirá la seducción, cuando el sujeto pasivo no haya cumplido dieciséis años de edad y siga voluntariamente a su raptor.
Si el sujeto activo utiliza la violencia como medio comisivo la pena se aumentará hasta en una mitad más.
Las penas dispuestas se aplicarán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos."

considerar que contribuía a perpetuar la violencia contra las mujeres y niñas, además de que evidenciaba que no se toma en cuenta la afectación real que se causa a las víctimas, como es el daño a su proyecto de vida.

53. También se precisó que en dicha iniciativa sólo se mencionaron diversas modificaciones a la legislación estatal vigente de manera enunciativa y no limitativa, pues el cúmulo de reformas, adiciones o derogaciones de que será objeto la legislación es mayor a la ahí descrita.

54. En ese sentido, del decreto que se propuso, se advierte que no sólo se especificó la derogación del artículo 244 del Código Penal para el Estado de Chiapas, que se refiere al delito de rapto, sino que también se adicionó a dicho código los artículos 226 bis y 226 ter, ahora impugnados.

55. Lo referido, se precisó en la exposición de motivos en los términos que se transcriben:

> "*Desde el año 2008, el fenómeno de la violencia en México, se ha posicionado como un tema prioritario, tanto en la agenda pública como en la percepción de la ciudadanía, por lo cual se ha implementado como objetivo, en ese sentido, disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social.*
>
> *En nuestro Estado, el reconocimiento de los derechos de la mujer ha sido un camino muy largo, en el que, no obstante los logros alcanzados, aún se puede observar su posición de desventaja en términos de salarios, acceso al empleo, seguridad social, mecanismos de protección laboral y posiciones de liderazgo, entre otros, es por ello que la búsqueda de la equidad y la justicia para las mujeres es una labor que debe continuar y reforzarse, a fin de encontrar los medios que permitan la erradicación de todas las formas de vulnerabilidad, como la discriminación y la violencia que sufren, implementando diversas estrategias de prevención sobre la violencia de género que sufren, con un enfoque intercultural.*
>
> *En ese sentido, la actual administración se ha propuesto transitar en un sistema de planeación estratégica, con servidores públicos más capacitados, profesionales y comprometidos, garantizando con ello, el derecho a la justicia desde la perspectiva de género, a través del fortalecimiento institucional, estandarización de protocolos y atención integral de las víctimas y sus familias.*
>
> *Asimismo, se ha dado cabida además, al incremento de la participación ciudadana, en la correcta aplicación de la ley, en el diseño, implementación y evaluación de acciones de prevención social de la violencia de género. Todo ello con la principal finalidad, de prevenir la violencia de género, en todas sus modalidades.*
>
> *Podemos percatarnos además, que en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, encontramos la Política Pública 2.2.6. La igualdad de Género, misma que tiene como objetivo "Disminuir la brecha de desigualdad de género existente en el Estado, que propicie la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*
>
> *En fechas pasadas, el 18 de noviembre del año 2016, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó por unanimidad, la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en siete municipios del Estado de Chiapas, por lo que, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres (CONAVIM), declaró la Alerta antes referida en 7 municipios de la Entidad, entre los cuales encontramos, a Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, recomendando la implementación de diversas acciones institucionales, bajo 4 directrices específicas, las cuales son: Medidas de Seguridad; Medidas de Prevención; Medidas de Justicia y Reparación; y Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia, así como todas aquellas acciones que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia.*
>
> *En ese orden de ideas, la actual Administración ha realizado importantes avances legislativos, desarrollándose una base conceptual y metodológica hacia la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, derechos humanos y erradicación de la violencia en las accione institucionales; sin embargo, es de reconocerse que, considerando que en los últimos años la población chiapaneca ha tenido un crecimiento*

significativo, conllevando esto a la progresiva incorporación de las mujeres en todas las esferas del desarrollo humano, es de vital importancia dar cabida a una armonización legislativa, con la que se pretende dar el siguiente paso a favor de la igualdad de género, en pro de los derechos humanos de las mujeres y niñas en el Estado, asegurando con ello resultados claros y precisos los cuales erradiquen la impunidad, violencia, corrupción, deshonestidad e inseguridad que afectan a la población.

En la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, encontramos un Capítulo específico denominado "De la Igualdad de las Personas y la Equidad de Género", en el cual el Estado de Chiapas, garantiza la igualdad de todas las personas ante la Ley, la libertad para decidir sobre el número y esparcimiento de los hijos, así como el derecho de todas la mujeres que habitan en el Estado, a la protección efectiva contra todo tipo de violencia, entre otros.

En consecuencia, se realizó una revisión y análisis exhaustivo a la legislación estatal vigente que se encuentra relacionada con los derechos de las mujeres y niñas, con la finalidad de detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos, así como para hacerlos acordes a las leyes generales, tratados internacionales vigentes en materia de igualdad de género, derechos de niñas, niños y adolescentes en los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política Local, con miras en reformar, adicionar, o derogar dichas disposiciones; sobre las cuales, a continuación se hace un breve relato.

(...)

Asimismo, cabe mencionar que otra de las peticiones constantes realizadas por las diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, es la derogación del tipo penal del delito de rapto, por considerar que éste constituye un delito que perpetúa la violencia contra las mujeres y niñas, además de que evidencia que no se ha tomado en cuenta la afectación real que se causa a las víctimas, como lo es, el daño a su vida. Por lo anterior se deroga el artículo 244 el cual se refiere a este delito.

Finalmente, en mérito de lo anterior, y reconociendo que una de las principales obligaciones institucionales es proporcionar a la población, seguridad y certidumbre en el quehacer público, se mencionaron con antelación diversas de las modificaciones realizadas a la legislación estatal vigente, las cuales se encuentran relacionadas con los derechos humanos de las mujeres y niñas, siendo estas enunciativas mas no limitativas, toda vez, que el cumulo de reformas, adiciones o derogaciones de que será objeto nuestra legislación, es mayor a lo antes aquí descrito.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

> ***Decreto por el que se reforman,** adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Ley **que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de** Chiapas; Código Civil del Estado de Chiapas; y Código Penal **para el Estado de Chiapas; en Materia de Protección de los Derechos Humanos de las** Mujeres y Niñas.*

(...)

Artículo Sexto.-

(...)

*Se **adicionan; (...)** los artículos 226 Bis, 226 Ter;*

(...)

***Se derogan;** el Capítulo V, denominado "Rapto", del Título Séptimo, denominado "Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual" perteneciente al Libro Segundo, denominado "Parte Especial", así como, el artículo 244: todos ellos del Código Penal para el Estado de Chiapas; para quedar redactados de la siguiente manera:*

(...)

Capítulo II

Retención y Sustracción de Menores y los que no Tengan Capacidad de Entender el Significado del Hecho, y Privación de la Libertad con Fines Sexuales

***Artículo 226** Bis.- A quien prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.*

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el sujeto activo pone en libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, sólo se le impondrá hasta una tercera parte de la sanción señalada para este delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos durante el tiempo que haya durado la privación de la libertad.

***Artículo 226 Ter.-** La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual se perseguirá por querella de la parte ofendida.*

(...)

Se Deroga

Artículo 244.- Se Deroga.

(...)

TRANSITORIOS

***Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. (...)"*

56. Al respecto, resta precisar que en el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se aprobó en sus términos, en lo general y en lo particular, la iniciativa del Decreto aludido.

57. En ese plano explicativo, se aprecia que la finalidad que se tuvo al derogar el artículo 244 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en el que se establecía el delito de rapto, fue describir de mejor manera su materia de prohibición, en los numerales 226 bis y 226 ter del propio código, cuya invalidez se solicita.

58. Esto es, del proceso legislativo, en relación con dichas normas, se desprende que el Congreso local consideró que el delito de rapto no respondía a las exigencia necesarias para erradicar la violencia contra la mujer y protegerla de las conductas ahí descritas de la mejor manera, por lo que se rediseñó en el numeral 226 bis, en el que, entre otras cosas, en lugar de emplearse como verbo rector del tipo penal *"se apodere de una persona"*, se estableció *"A quien prive a otro de su libertad personal",* es decir, se tipificó como un delito relacionado con la privación de la libertad personal en los términos que se transcriben:

*"**ARTÍCULO 226 Bis.** A quien prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.*

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el sujeto activo pone en libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, sólo se le impondrá hasta una tercera parte de la sanción señalada para este delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos durante el tiempo que haya durado la privación de la libertad."

59. Además, se adicionó el artículo 226 ter, en el que se estableció que dicho delito se perseguiría por querella de la parte ofendida[19].

60. Precisado el alcance de las normas que se impugnan, se estima conveniente, previo a contrastar si dichas conductas ya han sido tipificadas por el Congreso de la Unión, resolver si: ***¿tiene el Congreso de Chiapas facultades para legislar en materia de privación a la libertad personal o se trata de una materia que se encuentra reservada al Congreso de la Unión?*** Como bien puede anticiparse, en caso de que el Congreso de Chiapas estuviere impedido para ello, no tendría sentido proseguir con su estudio pues lo correspondiente sería declarar su invalidez, al tratarse de un ejercicio legislativo realizado fuera de su ámbito competencial.

---

[19] *"ARTÍCULO 226 Ter. La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual se perseguirá por querella de la parte ofendida."*

61. El artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo "***los tipos penales y sus sanciones*** *en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas,* ***otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley****, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral*". La facultad para expedir leyes generales respecto de "*otras formas de privación a la libertad*" se le atribuyó al Congreso de la Unión en la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince.

62. El conjunto de iniciativas de las que derivó dicha redacción[20] inicialmente proponía otorgar al Congreso de la Unión facultades para expedir, en adición a las ya existentes en materia de secuestro y trata de personas, la legislación general inherente a las conductas delictivas de tortura y desaparición forzada de personas, a fin de que se establecieran, como mínimo, los tipos penales y las sanciones correspondientes. No obstante, el dictamen emitido por la Cámara de Senadores (origen) que las estudió en conjunto propuso que también se facultara al Congreso de la Unión para legislar **respecto de otras formas de privación de libertad contrarias a la ley.** Esto es, se pretendió que el Congreso también sancionara a nivel nacional conductas adicionales a aquellas relacionadas con el secuestro y a la desaparición forzada que se relacionaran con la privación a la libertad.

63. El objetivo descrito se justificó en esa sede en virtud que, aun cuando se había avanzado significativamente en la adopción de medidas legislativas en relación a las conductas que entrañan la privación ilegal de la libertad en materia de secuestro y trata de personas, **era necesario ampliar la protección y garantía del derecho humano a la libertad personal**. En palabras de las propias Comisiones:

> Es preciso advertir que con relación a las conductas que **entrañen la privación ilegal de la libertad,** el secuestro o la "*detención*" por personas o grupos de personas que no tengan vinculación, autorización, apoyo o aquiescencia del Estado en la comisión de esas conductas, nuestro país ha avanzado de forma significativa en la adopción de medidas legislativas, tal es el caso de las normas contenidas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **cuyo objeto es el de tutelar el derecho humano a la libertad.**
>
> No obstante ello, y en atención al principio de progresividad que caracteriza a los derechos humanos, estas Comisiones Unidas consideran necesario **facultar al Congreso para regular en leyes generales, otras formas de privación de libertad contrarias a la ley (adicionales al secuestro y la desaparición forzada), mismas que podrían ser reguladas en dichas leyes o bien, si así lo determina el Congreso de la Unión, en leyes generales específicas**.
>
> Así, conforme a la redacción que se propondrá en el apartado del texto del decreto de reforma al inciso a) de la fracción XXI, del artículo 73 constitucional, las Comisiones Unidas que suscriben **se plantean recoger en forma específica las previsiones disuasivas - en virtud de la sanción - de conductas que atenten contra el bien jurídico de la libertad personal en leyes generales.** Tal sería el caso de lo ya sustentado constitucionalmente en las materias de secuestro y de trata de personas, y lo que se plantea en las materias de desaparición forzada de personas **y en materia de otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley.**
>
> De esta forma, el planteamiento de dotar al Congreso de la Unión de la facultad de legislar **en ordenamientos cuya naturaleza es la de leyes generales en torno a los tipos penales y sus sanciones sobre formas de privación ilegal de la libertad distintas al secuestro o a la desaparición forzada de personas, permite una facultad amplia para la protección y garantía del derecho humano a la libertad de toda persona.**

[20] Entre el año dos mil once y el dos mil quince se presentaron ocho iniciativas de reforma a la Constitución Federal: (i) el doce de abril de dos mil once por Senadores integrantes del PRD; (ii) el veintidós de abril de dos mil catorce, por una Senadora integrante del PRD; (iii) el trece de agosto de dos mil catorce, por una Senadora integrante del PRD; (iv) el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por un Senador integrante del PAN; (v), el diez de febrero de dos mil quince, por una Senadora integrante del PRI; (vi) el veintiséis de febrero de dos mil quince por Senadores del PRD; (vii) el dieciséis de abril de dos mil quince por Senadores integrantes de diversos partidos políticos y (viii) el veintiuno de abril de dos mil quince por los Coordinadores de los Grupo Parlamentarios del PRI y del PVEM.

> Adicionalmente, conforme a la sistemática que se propone en el texto del proyecto de decreto que culmina este dictamen, el Congreso de la Unión tendría la posibilidad de actuar, tratándose del concepto de otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, en la opción de desarrollar la conducta sancionable en la ley general en materia de secuestro, en la opción de hacerlo en la ley general en materia de desaparición forzada de personas, en la opción de realizarlo en una ley general relativa a ese tipo de conductas o en la opción de establecerlo en una ley general especifica del delito de que se trate.
>
> **Con ello, se garantiza una regulación homologada en todo el país para sancionar las conductas que atenten en contra de la libertad de las personas y que constituyen, además de delitos, violaciones a los derechos humanos**[21].

64. En pocas palabras, **se pretendió facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre *otras formas de privación a la libertad personal contrarias a la ley, distintas* a la desaparición forzada y secuestro**. Asimismo, para ejercer tal atribución, se buscó que el Congreso pudiera incluir las conductas sancionables: (i) en las leyes generales existentes en materia de secuestro o desaparición forzada; (ii) creando una nueva ley general relativa a ese tipo de conductas, y/o (iii) estableciéndolo en una ley general específica, según el delito que se trate. Con una regulación homologada en todo el país, se lograría, en última instancia, disuadir y **sancionar las conductas que atenten contra el derecho humano a la libertad de las personas**.

65. Para fines de claridad, presentamos el artículo constitucional modificado en virtud de los antecedentes narrados en cuadro comparativo. En la columna de la izquierda se aprecia el texto previo a la reforma y en la de la derecha su resultado (se marcan con negrillas y subrayado el texto sustancialmente adicionado), el artículo 73, fracción XXI, inciso a) fue modificado para quedar en los términos siguientes:

Artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal	
Previo a la reforma	**A partir de la reforma**
a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.	**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, **desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley,** trata de personas, **tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, así como electoral.
Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;	Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

66. Por lo tanto, a partir de dicha reforma, el Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar respecto de todos los delitos relacionados con cualquier forma de privación a la libertad de las personas. Es decir, a partir del diez de julio de dos mil quince, corresponde al Congreso de la Unión legislar en forma exclusiva todas las conductas que atentan contra el bien jurídico de la libertad personal.

67. De igual forma, conviene precisar que el régimen transitorio de esta reforma constitucional señaló, por un lado, que la misma entraría en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el once de julio de dos mil quince. Por otro, se dispuso que la legislación emitida tanto por la Federación (en su carácter de legislador federal) y la de las entidades federativas emitidas que sancionen penalmente *"otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley"* continuaría en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que el Congreso de la Unión expidiera para tal efecto:

---

[21] Dictamen emitido por la Cámara de Senadores (origen), presentado el veintinueve de abril de dos mil quince, que culminó en el *"Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, publicado el diez de julio de dos mil quince.

> ***"PRIMERO.*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
>
> ***SEGUNDO.*** *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.*
>
> *La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*
>
> ***TERCERO****. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas*[22]*."*

68. A partir de lo hasta aquí dicho se disipa cualquier inquietud respecto a si las entidades federativas se encuentran igualmente facultadas para legislar en esa materia. Esto es así porque la intención del Constituyente permanente fue clara en cuanto que se pretendió "*garantiza[r] una regulación homologada en todo el país para sancionar las conductas que atenten en contra de la libertad"*. Por tal razón, **consideramos que a partir del once de julio de dos mil quince las legislaturas de las entidades federativas dejaron de tener facultades para legislar para establecer tipos penales y sus sanciones en relación con *"otras formas de privación de la libertad personal contrarias a la ley"***.

69. Ahora bien, la incompetencia de las legislaturas locales para legislar en dicha materia no sólo debe entenderse como su imposibilidad de crear normas, sino también para modificar las existentes antes de la reforma. Esto es, a partir del once de julio de dos mil quince, las entidades federativas dejaron de tener facultades para legislar en todo sentido para establecer delitos y sanciones que versen sobre toda forma de privación a la libertad personal, por lo que únicamente pueden aplicar las normas existentes y hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la legislación en esa materia. Por supuesto, esta conclusión se extiende a futuras modificaciones a la legislación que había sido expedida con anterioridad por las legislaturas estatales, con independencia de que la misma, inclusive, se encuentre vigente en términos de los artículos transitorios de la reforma constitucional.

70. Esta forma de interpretar las competencias exclusivas del Congreso de la Unión derivadas de múltiples reformas constitucionales en materia penal ha sido reiterada por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2014, 107/2014, 15/2015, y 90/2015. Por ejemplo:

- En la acción de inconstitucionalidad 12/2014 y 15/2015, se resolvió que a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se reforma el inciso c), de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Federal –que faculta al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República–, los Estados ya no pueden emitir normas, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional. Por ello, sólo pueden continuar aplicando la legislación local expedida con anterioridad, hasta en tanto entre en vigor la legislación expedida por el Congreso de la Unión[23].
- En la acción de inconstitucionalidad 107/2014 se determinó que derivado de la reforma al inciso c), de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Federal, las entidades federativas ya no podían expedir legislación en materia procesal penal, sino que únicamente estaban facultadas para seguir aplicando la legislación estatal, hasta que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia podían expedir legislación que regule los procedimientos penales relativos al sistema acusatorio[24].

---

[22] Artículo Tercero Transitorio a la reforma constitucional publicada el diez de julio de dos mil quince.

[23] Acción de inconstitucionalidad 12/2014, fallada el siete de julio de dos mil quince, página 42.
Acción de inconstitucionalidad 15/2015, fallada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, páginas 37 a 43.

[24] Acción de inconstitucionalidad 107/2014, fallada el veinte de agosto de dos mil quince, página 26.

- En la acción de inconstitucionalidad 90/2015, se consideró que a partir de que entraron en vigor las reformas constitucionales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia penal para adolescentes, las entidades federativas dejaron de tener facultades legislativas en todo sentido en esa materia, supuesto que incluso se extendía a futuras modificaciones a la legislación local expedida con anterioridad y continuaba vigente por virtud del régimen transitorio de la reforma constitucional, hasta en tanto entrara en vigor la legislación única nacional en la materia[25].

71. De lo anterior se advierte que en nuestros precedentes hemos sostenido de manera reiterada que una vez que constitucionalmente se reserva una facultad legislativa a favor del Congreso de la Unión en materia penal, ello trae como consecuencia que a partir de su entrada en vigor las entidades federativas ya no tengan facultad para modificar o adicionar cuestiones en sus legislaciones respecto de la misma. Aspecto que incluye su imposibilidad para modificar la legislación existente previa a la reforma constitucional.

72. En el caso en concreto, se estima que las normas ahora impugnadas son inconstitucionales porque el legislador local las emitió sin tener competencia. Esto se acredita si se toma en cuenta, en primer lugar, que el Decreto impugnado fue publicado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, es decir con posterioridad a la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso a), vigente **a partir del once de julio de dos mil quince**.

73. En segundo lugar, que las reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Chiapas **legislan una materia que les está proscrita**, al prever tipos penales y sanciones que se relacionan con la privación a la libertad personal, misma que, como ha quedado demostrado, se encuentra reservada de manera exclusiva al Congreso de la Unión. Esta situación se evidencia todavía más dado que del proceso legislativo local y del propio texto de los artículos impugnados se advierte que su contenido incluye una sanción con motivo de la privación a la libertad personal, agregando el propósito de satisfacer un acto sexual:

> *"Título Quinto*
>
> *Delitos Contra la Libertad Personal y de otras Garantías*
>
> *Capítulo II*
>
> *Retención y Sustracción de Menores y los que no Tengan Capacidad de Entender el Significado del Hecho, y Privación de la Libertad con Fines Sexuales*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 226 Bis.** A quien prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.*
>
> *Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el sujeto activo pone en libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, sólo se le impondrá hasta una tercera parte de la sanción señalada para este delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos durante el tiempo que haya durado la privación de la libertad."*
>
> ***"Artículo 226 Ter.** La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual se perseguirá por querella de la parte ofendida."*

74. Al tratarse de modificaciones que parten o incluyen la sanción a una materia cuya legislación es exclusiva del Congreso de la Unión, esta Suprema Corte considera que carecen de sustento constitucional. En consecuencia, se estima **fundado** el primer concepto de invalidez hecho valer por la Procuraduría General de la República, por lo que procede invalidar los artículos 226 bis y 226 ter del Código Penal para el Estado de Chiapas.

75. En virtud de lo anterior, resulta innecesario analizar el segundo concepto de invalidez del promovente[26].

---

[25] Acción de inconstitucionalidad 90/2015, de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, página 24.

[26] Tesis jurisprudencial P. /J. 37/2004, emitida por el Pleno, de rubro y texto: *"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto."* Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIXI, junio de dos mil cuatro, registro 181398, página 863.

IV. EFECTOS

76. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[27], las declaratorias de invalidez a que se refiere este fallo se emiten conforme a los siguientes efectos:

1) Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.

2) La invalidez decretada en este fallo tendrá efectos retroactivos al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, fecha en que entraron en vigor las normas impugnadas, conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio primero del decreto legislativo publicado un día antes de esa fecha en el periódico oficial del Estado de Chiapas[28], acorde con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria[29], atendiendo a las circunstancias particulares y a los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal.

3) Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Penal y Civil y a los Tribunales Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas; y

4) Los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*.

77. En términos de lo expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionados mediante Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en atención a lo dispuesto en el apartado III de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en el apartado IV de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones de competencia, oportunidad, legitimación y procedencia.

---

[27] *"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."*
"Artículo 41. Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación."

[28] *"**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."*

[29] *"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia."*

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionados mediante Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo tendrá efectos retroactivos al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, y 4) determinar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberán aplicar los tipos penales y sanciones previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda en cada caso, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, todos del Estado de Chiapas, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- La Ministra Ponente, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 33/2018, promovida por la Procuraduría General de la República por conducto del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de abril de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 33/2018, promovida por la Procuraduría General de la República por conducto del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintisiete de abril de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2018, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL SUBPROCURADOR JURÍDICO Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

En la sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 33/2018, promovida por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, en la que se decidió declarar la invalidez de los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, que tipificaban la privación de la libertad personal con fines sexuales[1].

El Pleno arribó a esa conclusión, en tanto que el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], desde la reforma de diez de julio de dos mil quince, faculta sólo al Congreso de la Unión a expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones respecto de otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, por lo que el Congreso del Estado de Chiapas estaba impedido a regular, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en comento, lo relativo a *otras formas de privación de la libertad.*

En concordancia con lo expuesto en mi voto concurrente y particular en la acción de inconstitucionalidad 34/2018 de tres de octubre de dos mil diecinueve, en la que se estudiaron disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa similares a las que ahora nos ocupan[3], si bien coincido con la inconstitucionalidad de los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, no comparto las consideraciones que la sustentan, ya que desde mi punto de vista, su invalidez radica en que regulan *un tipo de secuestro.*

En efecto, el cuatro de mayo de dos mil nueve se reformó el artículo 73 de la Constitución General para facultar al Congreso de la Unión para que expidiera leyes generales que establecieran, entre otros, los tipos penales y sus sanciones en materia de secuestro.

Posteriormente, el diez de junio de dos mil quince se volvió a reformar esa disposición constitucional para ampliar el catálogo de leyes generales, adicionando las materias de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Al respecto, ha sido un criterio reiterado por el Pleno de esta Suprema Corte, el cual he compartido, que en función de esas reformas la Constitución General restringe a los Congresos locales emitir normas que regulen el tipo y sanciones en materia de secuestro. En ese mismo sentido, esa restricción constitucional se amplía para los casos de otras formas de privación de la libertad contrarias a las leyes.

---

[1] **Artículo 226 Bis.-** A quien prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.
Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el sujeto activo pone en libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, sólo se le impondrá hasta una tercera parte de la sanción señalada para este delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos durante el tiempo que haya durado la privación de la libertad.
Artículo 226 Ter.- La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual se perseguirá por querella de la parte ofendida.

[2] "**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:
(**...**)
XXI. Para expedir:
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral**...**".

[3] "**Artículo 164 Bis.-** Al particular que ilegítimamente prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual o para satisfacer un acto erótico, se le impondrá de dos a ocho años de prisión, y de cien a trescientos días multa.
La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de la libertad ocurriere algunas de las circunstancias, previstas en al artículo anterior.
Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida".
"**Artículo 165.** Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito, podrá disminuirse la pena hasta la mitad.
Lo anterior no será aplicable cuando la privación de la libertad personal se realice en los términos del artículo 164 Bis".

Esto es, el constituyente previó la existencia de una ley general en materia de secuestro y otra ley general referente a las otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, las cuales podrían regularse en las leyes generales ya existentes, o bien, emitir otras que las reglamenten[4].

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,[5] desde su expedición el treinta de noviembre de dos mil diez —es decir, antes de la adición de las "otras formas de privación de la libertad" al catálogo de leyes penales generales—, prevé el tipo de secuestro y, si bien no lo define explícitamente, precisa que se integra por una conducta prohibitiva, que constituye el elemento esencial del delito, como es el privar de la libertad a una persona.

Sin embargo, para acreditar el tipo de secuestro y, en ese sentido, diferenciarlo de otras formas de privación ilegal de la libertad, el precepto dispone que la privación debe hacerse para alcanzar un fin determinado, como es: a) obtener un rescate o cualquier beneficio; b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) **causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;** y, d) cometer secuestro exprés, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro.

En ese sentido, el delito de secuestro se actualiza, cuando una persona prive de la libertad a otra, con el propósito –entre otros– de causar algún daño o perjuicio a la persona privada de la libertad[6], agravándose su pena si en la privación de la libertad se ejerce en contra de la víctima actos de tortura o violencia sexual[7].

Ahora bien, en la presente acción de inconstitucionalidad se impugnaron los los artículos 226 Bis y 226 Ter, del Código Penal para el Estado de Chiapas[8], los cuales disponen el tipo penal referente a la privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual.

---

[4] Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a las Diversas Iniciativas de Reformas Constitucionales en Materia de Desaparición Forzada de Personas y de Tortura, del Senado de la República, LXII Legislatura, 29 de abril de 2015, Gaceta No. 133, p. 19.
"**...** Es preciso advertir que con relación a las conductas que entrañen la privación ilegal de la libertad, el secuestro o la 'detención' por personas o grupos de personas que no tengan vinculación, autorización, apoyo o aquiescencia del Estado en la comisión de esas conductas, nuestro país ha avanzado de forma significativa en la adopción de medidas legislativas, tal es el caso de las normas contenidas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro y en La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, cuyo objeto es el de tutelar el derecho humano a la libertad.
No obstante ello, y en atención al principio de progresividad que caracteriza a los derechos humanos, estas Comisiones Unidas consideran necesario facultar al Congreso para regular en leyes generales, otras formas de privación de libertad contrarias a la ley (adicionales al secuestro y la desaparición forzada), mismas que podrían ser reguladas en dichas leyes o bien, si así lo determina el Congreso de la Unión, en leyes generales específicas**...**".

[5] **"Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten".

[6] Tal como lo sostuvo la Primera Sala de esta Suprema Corte en el amparo directo en revisión 7313/2016, resuelto en la sesión del cuatro de octubre de dos mil diecisiete por mayoría de cuatro votos de los Ministros Zaldívar (Ponente), Pardo, Gutiérrez y Piña. En contra del voto del Ministro Cossío.

[7] "**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
(**...**)
II**.** De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:
a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.
Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten".

[8] **Artículo 226 Bis.-** A quien prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Desde mi punto de vista, al comparar el contenido normativo de las disposiciones locales impugnadas con los de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se advierte que en realidad aquéllas regulan un supuesto del delito de secuestro; es decir, regulan la misma conducta típica (privar de la libertad a otra persona) con la finalidad de causarle a la víctima un daño, como es la violencia sexual.

Incluso, la atenuante que prevé el párrafo segundo del artículo 226 Bis impugnado también se regula en la Ley General desde su publicación en el año dos mil diez, pues el artículo 12, primer párrafo[9], de esta última reduce las penas aplicables si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno los propósitos del secuestro y sin que se haya presentado alguna de las agravantes del delito.

De modo que, aun cuando el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional establece la facultad del Congreso de la Unión para establecer tipos y sanciones tratándose de otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, lo cierto es que no debemos considerar ahí incluidas las modalidades del secuestro que prevé la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Cabe advertir que los trabajos legislativos no dan noticia a qué tipo de privación contraria a la ley quiso referir el Constituyente cuando adicionó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional; sin embargo, lo que sí informan es que esa privación es diversa al secuestro y la desaparición forzada de personas.

En este orden de ideas, contrario a lo decidido por la mayoría, considero que los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas sí debían declararse inconstitucionales, pero en función de que el Congreso del Estado de Chiapas legisló en materia de secuestro —y no en cuanto a "otras formas de privación de la libertad"—, cuando carecía de competencia para ello, pues tal atribución sólo le corresponde al Congreso de la Unión, lo que llevó a cabo al expedir Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 33/2018 promovida por la Procuraduría General de la República por conducto del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 33/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el sujeto activo pone en libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, sólo se le impondrá hasta una tercera parte de la sanción señalada para este delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos durante el tiempo que haya durado la privación de la libertad.

Artículo 226 Ter.- La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual se perseguirá por querella de la parte ofendida.

[9] **Versión publicada el treinta de noviembre de dos mil diez**: "Artículo 12. Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. [**...**]".

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.9065 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2859 y 4.2575 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 3.85 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-771/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG525/2021.- Acatamiento SUP-JDC-771/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-771/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo Distrital	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

II. **Criterios para el registro de candidaturas**. En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.

III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020**. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva**. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020**. En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

VI. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF**. En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.

VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021**. Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.

VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021**. En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.

X. **Acuerdo INE/CG161/2021**. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XI. **Sesión especial de registro de candidaturas**. En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento. Mediante dicho acuerdo se aprobó el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Julissa Amaya Aguilar** y Gloria Fondón Mora, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de representación proporcional en el número 6 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postuladas por Morena, bajo la acción afirmativa para personas indígenas; asimismo, se aprobó la fórmula integrada por las ciudadanas **Esther Araceli Gómez Ramírez** y Marina Romero Aguirre, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postuladas por Morena, bajo la referida acción afirmativa.

XII. **Acuerdo INE/CG354/2021**. En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XIII. **Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7290/2021**. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se notificó al C. Marcos Matías Alonso el oficio por el que se dio respuesta a su consulta respecto a cuáles fueron los documentos presentados por Esther Araceli Gómez Ramírez y Julissa Amaya Aguilar para acreditar la auto adscripción calificada a efecto de ser registradas como candidatas a Diputadas por el principio de representación proporcional por la acción afirmativa para personas indígenas.

XIV. **Impugnación del oficio INE/DEPPPP/DE/DPPF/7290/2021**. El treinta de abril de dos mil veintiuno, la ciudadana Juventina Ascencio Iglesias, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano para controvertir el oficio mencionado.

XV. **Sentencia del TEPJF.** En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-771/2021.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-771/2021.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del TEPJF, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-771/2021, al tenor de lo siguiente:

> *"**PRIMERO**. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos INE/CG337/2021 e INE/CG354/2021 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en esta sentencia. Por vía de consecuencia.*
>
> ***SEGUNDO**. **Dese** vista, con copia certificada del presente expediente a la Fiscalía General de la República por las razones expuestas en la presente Resolución."*

Asimismo, en el apartado octavo denominado Efectos de dicha sentencia, señaló:

> *"**OCTAVA. Efectos**. Se **revoca** el registro de Esther Araceli Gómez Ramírez y Julissa Amaya Aguilar como candidatas propietarias a diputadas federales RP del listado de la cuarta circunscripción.*
>
> *En un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación el presente fallo, Morena deberá solicitar al Consejo General la sustitución de las dos candidaturas.*
>
> *El INE deberá verificar que las personas propuestas por el partido para ocupar el lugar seis y diez de la lista de la cuarta circunscripción cumplan a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena de la circunscripción referida y con la paridad de género.*

*Asimismo, toda vez que el Secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero y la síndica de Villa de Zaachila, Oaxaca negaron haber expedido las constancias presentadas por Morena para acreditar la pertenencia de Esther Araceli Gómez Ramírez y Julissa Amaya Aguilar a una comunidad indígena, se da **vista** a la Fiscalía General de la República con copia certificada del presente expediente."*

4. Al respecto, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el Representante Propietario de Morena ante este Consejo General, mediante oficios REPMORENAINE-694/2021 y REPMORENAINE-699/2021, solicitó el registro de las ciudadanas **Brenda Ramiro Alejo y María del Rosario Reyes Silva**, como candidatas propietarias a Diputadas Federales por el principio de representación proporcional en los números 6 y 10, respectivamente, de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal.

Por lo que, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que las solicitudes de registro presentadas por Morena, cumplan con los requisitos respectivos de elegibilidad, así como de la acción afirmativa para personas indígenas.

Requisitos de elegibilidad.

5. El artículo 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado, se requiere lo siguiente:

"I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

(...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."

6. Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

"a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

7. En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis siguiente:

Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

8. Las solicitudes de registro presentadas por Morena, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, en cuyo inciso t) se incluye la carta 3 de 3 contra la violencia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

9. Por lo que hace a la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentada por Morena, analizada conforme a la tesis transcrita en el considerando que precede, se desprende que la ciudadana **Brenda Ramiro Alejo** acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en la Localidad de Huahuaxtla, en el municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento y originaria de una de las entidades que comprende la cuarta circunscripción electoral plurinominal;

b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 21 de febrero de dos mil veintiuno, por lo que al día de la elección contará con 31 años cumplidos;

c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y que está inscrita en el Registro Federal de Electores; y

d) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguna de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

10. En cuanto a la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentada por Morena, analizada conforme a la tesis transcrita, se desprende que la ciudadana **María del Rosario Reyes Silva**, acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en el la Ciudad de México, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento y originaria de una de las entidades que comprende la cuarta circunscripción electoral plurinominal;

b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 23 de enero de 1982, por lo que al día de la elección contará con 39 años cumplidos;

c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y que está inscrita en el Registro Federal de Electores; y

d) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguna de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

Requisitos de la acción afirmativa para personas indígenas

11. En el Punto Décimo octavo del Acuerdo INE/CG572/2020 por el que este Consejo General estableció los Criterios aplicables, se determinó lo siguiente:

> *"**DÉCIMO OCTAVO**. Respecto de las personas que postulen para cumplir con la acción afirmativa referida en el punto anterior, junto con la solicitud de registro, los PPN o coaliciones deberán presentar las constancias que acrediten la existencia del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.*
>
> *Dicho vínculo efectivo, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, deberá acreditarse con las constancias que permitan verificar lo siguiente:*
>
> *a) Ser originaria/o o descendiente de la comunidad y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario.*
>
> *b) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretenda ser postulada,*
>
> *c) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretenda ser postulada, o*
>
> *c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*
>
> *Tales constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, deberán presentarse en original y contener fecha de expedición y firma autógrafa.*

Aunado a lo anterior, la o el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva, o la persona que éste designe, deberá corroborar la autenticidad del documento presentado, mediante diligencia de entrevista con la autoridad emisora, de la cual levantará acta con todos los requisitos legales para que tenga plena validez y la remitirá a la DEPPP dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la diligencia le haya sido requerida.

Este requisito deberá corroborarse previo a la expedición de la constancia de mayoría o de asignación por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital correspondiente o por la DEPPP, respectivamente.

12. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la Constitución, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que Morena acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y conocimiento de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

13. El documento presentado por el PPN Morena para el caso de la ciudadana **Brenda Ramiro Alejo** consistió en:

Constancia de acción afirmativa indígena de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Presidente Auxiliar Municipal de Huahuaxtla del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, en la que se manifiesta "que la C. Brenda Ramiro Alejo, es originaria y vecina de la comunidad indígena de Huahuaxtla, hablante de la lengua náhuatl, perteneciente al municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, Nacionalidad Mexicana, con domicilio conocido actual (**…**). Quien ha participado activamente en acciones de beneficio social en nuestra comunidad náhuatl, principalmente de apoyo a las mujeres y niños que sufren violencia por su condición indígena por lo que este Ayuntamiento reconoce ampliamente su participación como mujer indígena orgullosamente náhuatl".

Dicho documento se presentó en original, con firma autógrafa del emitente y con sello de la Junta Auxiliar Municipal.

14. Según lo establecido en el penúltimo párrafo del Punto Décimo octavo de los Criterios aplicables, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, realizó las diligencias para corroborar la autenticidad de los documentos presentados como anexo a las solicitudes de registro, mediante entrevista personal con la autoridad emisora, de la cual se levantó acta, misma que fue remitida a la DEPPP para su análisis.

Del análisis de las actas referidas se obtuvo lo siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR		
Nombre	Documento	Resultado
Brenda Ramiro Alejo	Constancia de acción afirmativa indígena de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Presidente Auxiliar Municipal de Huahuaxtla del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla	En fecha uno de junio de dos mil veintiuno se acudió a la Localidad de Huahuaxtla, Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, en busca del Presidente de la Junta Auxiliar de dicha localidad, el cual no fue encontrado, motivo por el cual se dejó citatorio con un miembro propietario de la Junta Auxiliar, a efecto de que espere al personal del Instituto al día siguiente a la misma hora. En fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se acudió nuevamente a la Localidad de Huahuaxtla, Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, en donde se entendió la diligencia con el ciudadano Eustaquio Valerio Romualdo, Presidente de la Junta Auxiliar de dicha localidad, quien manifestó que cuenta con la personalidad para expedir la constancia que se le puso a la vista, en favor de la ciudadana Brenda Ramírez Alejo, y señaló que él expidió la constancia mencionada, que la firma inscrita en el documento es suya, que la ciudadana Brenda Ramiro Alejo sí pertenece a esa comunidad en la que es ampliamente conocida, que habla la lengua de la comunidad, que ha participado en comités educativos, sociales y culturales de la comunidad, y se ha desempeñado junto con su esposo en la mayordomía de la localidad, que ha solicitado el apoyo para mejoras de la localidad, que ha participado en comités indígenas y ha representado a la comunidad.

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR		
		El Presidente de la Junta Auxiliar de Huahuaxtla acreditó su personalidad con su credencial para votar, así como con identificación expedida por el encargado de despacho de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno de Xochitlán de Vicente Suárez, que lo acredita como Presidente Auxiliar de la Junta Axuliar de Huahuaxtla y constancia de mayoría otorgada por el Presidente Municipal de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, en la que se hace constar que la planilla encabezada por el entrevistado, en su carácter de Presidente Auxiliar de la Junta Auxiliar de Huahuaxtla, obtuvo la mayoría de votos por lo que resultó electa.

Conforme a lo anterior, es posible corroborar la veracidad del contenido de la constancia presentada por Morena como anexo a la solicitud de registro de la ciudadana **Brenda Ramiro Alejo**.

15. En cuanto a la ciudadana **María del Rosario Reyes Silva**, las constancias presentadas por Morena consistieron en:

a) Constancia de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Comisario Municipal de la Localidad de Cuonetzingo, del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en la que se establece “Hago constar que conozco la C. María del Rosario Reyes Silva, radica en nuestra región indígena montaña baja, además de que dicha persona siempre se ha conducido con honradez, trabajo y con un gran sentido de apoyo en labores sociales y gestiones con nuestra localidad, la persona es indígena, escribe y es hablante de nuestra lengua materna náhuatl, pueblo originario que pertenecemos; sus padres nacieron y originarios de esta región. Además de ser vecina de nuestra localidad tiene su domicilio en la cabecera de nuestro municipio; en (**…**) además por otras actividades que realiza por su profesión e impulsa en todo momento los usos y constumbres (sic) de las comunidades indígenas propias de nuestras (sic) etnia.

   Dicho documento se presentó en original ante la Junta Distrital 06 del estado de Guerrero, con firma autógrafa del emitente y con sello del Comisario Municipal.

b) Constancia fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Comisario Municipal de la Localidad de Popoyatlajco, del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en la que se establece “Hago constar que conozco la C. María del Rosario Reyes Silva, radica en nuestra región indígena montaña baja, además de que dicha persona siempre se ha conducido con honradez, trabajo y con un gran sentido de apoyo en labores sociales y gestiones con nuestra localidad, la persona es indígena, escribe y es hablante de nuestra lengua materna náhuatl, pueblo originario que pertenecemos; sus padres nacieron y originarios de esta región. Además de ser vecina de nuestra localidad tiene su domicilio en la cabecera de nuestro municipio; en (**…**) además por otras actividades que realiza por su profesión e impulsa en todo momento los usos y constumbres (sic) de las comunidades indígenas propias de nuestras (sic) etnia.

   Dicho documento se presentó en original ante la Junta Distrital 06 del estado de Guerrero, con firma autógrafa del emitente y con sello del Comisario Municipal.

c) Copia simple de constancia de identidad, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Director de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del gobierno del estado de Guerrero, en la que se señala “que la ciudadana de nombre María del Rosario Reyes Silva, hablante de la lengua indígena nahuátl, por ser lengua que predomina en su lugar de origen, con capacidad para traducir de la lengua náhuatl al español o viceversa.”

   Dicho documento fue presentado en copia simple ante la DEPPP, por lo que sólo se solicitó la realización de diligencias respecto de las constancias referidas en los incisos a) y b) del presente punto.

16. Según lo establecido en el penúltimo párrafo del Punto Décimo octavo de los Criterios aplicables, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, realizó las diligencias para corroborar la autenticidad de los documentos presentados como anexo a las solicitudes de registro, mediante entrevista personal con la autoridad emisora, de la cual se levantó acta, misma que fue remitida a la DEPPP para su análisis.

Del análisis de las actas referidas se obtuvo lo siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR		
Nombre	Documento	Resultado
María del Rosario Reyes Silva	Constancia de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Comisario Municipal de la Localidad de Cuonetzingo, del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	En fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, se acudió a la localidad de Cuonetzingo, en donde se entendió la diligencia con el Comisario Municipal, quien manifestó que cuenta con la personalidad o el reconocimiento en el ámbito respectivo para expedir la constancia que se le puso a la vista, reconoció como suya la firma plasmada en ella, reconoció que la ciudadana María del Rosario Reyes Silva es originaria del municipio de chilapa de Álvarez y descendiente del grupo étnico Nahuatleco, que habla náhuatl, que ha participado en brigadas de reforestación y ha capacitado a gente de la comunidad para el uso de abono orgánico en diversos cultivos, que ha implementado actividades para el cuidado del medio ambiente parala comunidad, que desconoce si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones de la comunidad o para resolver los conflictos de las mismas, que es vigilante y gestora de las cooperativas Ajakl y Ljiyoteotl de mujeres indígenas. El Comisario Municipal acreditó su personalidad con su credencial para votar y con nombramiento expedido por la Presidencia Municipal.
María del Rosario Reyes Silva	Constancia de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Comisario Municipal de la Localidad de Popoyatlajco, del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	En fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno se acudió a la Localidad de Popoyatlajco, en donde se entendió la diligencia con el Comisario Municipal, quien manifestó que cuenta con la personalidad jurídica o el reconocimiento en el ámbito respectivo para expedir la constancia que se le puso a la vista, reconoció que sí expidió dicha constancia, reconoció como suya la firma asentada en ella, reconoce que la ciudadana María del Rosario Reyes Silva es originaria del Municipio de Chilapa de Álvarez y descendiente del grupo étnico Nahuatleco, que habla Nahuatl, que ha apoyado en dar árboles a la comunidad para reforestar áreas verdes, ha gestionado apoyos para la pavimentación del camino de acceso a la comunidad, han acudido junto con ella a la Cámara de Diputados para la gestión de apoyos, ha impementado actividades para el cuidado del medio ambiente, así como mejoras al camino que da acceso a la comunidad, y que es presidenta de la cooperativa Tlalchipahuaj que tiene como fin impulsar a los jóvenes indígenas. El Comisario Municipal acreditó su personalidad con su credencial para votar y con credencial expedida por la Presidencia Municipal.

Conforme a lo anterior, es posible corroborar la veracidad del contenido de las constancias presentadas por Morena como anexo a la solicitud de registro de la ciudadana **María del Rosario Reyes Silva**.

17. Ahora bien, como se señaló, en la copia del acta de nacimiento presentada como anexo a la solicitud de registro de la ciudadana **Brenda Ramiro Alejo**, consta que es originaria de la Localidad de Huahuaxtla, en el Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla.

Al respecto, conforme a la información que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Localidad de Huahuaxtla en el municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, cuenta con una población total de 2,382 personas; así también, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan alguna lengua indígena es de 2,202, es decir el 92.44% de la población total de dicha localidad, aunado a que de las personas de 3 años o más, 1,407 hablan alguna lengua indígena.

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, así como de la diligencia realizada por esta autoridad, se concluye que la ciudadana sí acredita su origen indígena, ser hablante de la lengua náhuatl, ser perteneciente a la comunidad de Huahuaxtla, en el municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en la que ha demostrado su compromiso comunitario, ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar los servicios de la localidad, ha fungido como representante de la comunidad y ha realizado labores tendentes a la conservación de las tradiciones.

18. Así también, respecto de la ciudadana **María del Rosario Reyes Silva**, de la copia de la credencial para votar presentada como anexo a la solicitud de registro que nos ocupa, se desprende que la ciudadana reside en el municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero; aunado a lo anterior, ante la Junta Distrital 06 de este Instituto en el estado de Guerrero se presentó constancia de residencia de fecha veintiocho de mayo del año en curso, expedida por el Secreterio General del Ayutamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en la que se establece que María del Rosario Reyes Silva, es vecina de la ciudad de Chilapa de Álvarez perteneciente al municipio homónimo, en donde radica desde hace más de veinte años.

Al respecto, conforme a la información que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Localidad de Cuonetzingo, en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuenta con una población total de 1553 personas; así también, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan alguna lengua indígena es de 455, es decir el 29.29% de la población total de dicha localidad, aunado a que de las personas de 3 años o más, 164 hablan alguna lengua indígena.

Asimismo, conforme a dicho Censo de población, la localidad de Popoyatlajco, en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuenta con una población total de 531 personas; así también, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan alguna lengua indígena es de 404, es decir el 76.08% de la población total de dicha localidad, aunado a que de las personas de 3 años o más, 243 hablan alguna lengua indígena

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, así como de la diligencia realizada por esta autoridad, se concluye que la ciudadana **María del Rosario Reyes Silva** acredita su vínculo con la comunidad, dado que radica en la ciudad de Chilapa de Álvarez perteneciente al municipio homónimo, acredita ser hablante de la lengua Nahuatl, así como su participación activa en las Localidades de Cuonetzingo y Popoyatlajco pertenecientes al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en las que ha realizado diversas actividades en beneficio de la población indígena perteneciente a dichas localidades, ha demostrado su compromiso comunitario y ha impulsado en todo momento los usos y costumbres de la comunidad indígena.

Conclusiones

19. De lo expuesto, es de concluirse que las ciudadanas **Brenda Ramiro Alejo** y **María del Rosario Reyes Silva** acreditan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputada Federal, así como los requisitos relativos a la acción afirmativa para personas indígenas, por lo que resulta procedente su registro como candidatas propietarias a Diputadas Federales por el principio de representación proporcional en los números de 6 y 10, respectivamente, de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal por Morena, quedando subsistente la candidatura de las ciudadanas Gloria Fondón Mora y Marina Romero Aguirre, suplentes de las respectivas fórmulas, al no haber sido controvertidas.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

20. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con las solicitudes presentadas por Morena. De dicha verificación se identificó que las personas candidatas no fueron localizadas en el referido registro.

De las boletas electorales

21. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

De la publicación de las listas

22. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

23. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, el partido político en cuestión deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-771/2021, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto la constancia de registro emitida en favor de las ciudadanas **Julissa Amaya Aguilar y Esther Araceli Gómez Ramírea** como candidatas propietarias a Diputadas Federales por el principio de representación proporcional en los números 6 y 10 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postuladas por Morena.

SEGUNDO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-771/2021, se aprueba el registro de las ciudadanas **Brenda Ramiro Alejo** y **María del Rosario Reyes Silva**, como candidatas propietarias a Diputadas Federales por el principio de representación proporcional en los números 6 y 10, respectivamente, de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postuladas por Morena bajo la acción afirmativa de personas indígenas.

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las candidaturas precisadas en el considerando que precede.

CUARTO.- El partido político postulante deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-771/2021.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la sustitución, cancelación o restitución de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG526/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN O RESTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

II. **Criterios para el registro de candidaturas**. En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG572/2020.

III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020**. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020**. En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF**. En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.

VI. **Consulta del Partido Acción Nacional**. En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios. Dicha consulta fue respondida por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG108/2021.

VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021**. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.

VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021**. En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.

X. **Acuerdo INE/CG161/2021**. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XI. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021**. En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.

XII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021**. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.

XIII. **Sesión especial de registro de candidaturas**. En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.

XIV. **Acuerdo INE/CG354/2021**. En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XV. **Acuerdo INE/CG360/2021**. En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.

XVI. **Acuerdo INE/CG378/2021**. En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.

XVII. **Acuerdo INE/CG393/2021**. En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.

XVIII. **Acuerdo INE/CG425/2021**. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

XIX. **Acuerdo INE/CG437/2021**. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la coalición Juntos Hacemos Historia.

XX. **Acuerdo INE/CG456/2021**. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-483/2021 y acumulados, mediante el cual determinó no procede el registro de la ciudadana Diana María Cantú Meléndez, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en el número 05 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulada por Morena bajo la acción afirmativa de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, por lo que se le otorgó a Morena un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo para que rectificara la solicitud de registro.

XXI. **Acuerdo INE/CG464/2021**. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

XXII. **Resolución INE/CG514/2021**. En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia, así como el Dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas. En dicha resolución se determinó la cancelación del registro de **Ana Elizabeth Ayala Leyva, Manuel Guillermo Chapman Moreno y Raúl Tadeo Nava**, de sus candidaturas a una Diputación Federal, otorgándole a los respectivos partidos o coalición, un plazo de 48 horas para sustituirlas.

XXIII. **Acuerdo INE/CG517/2021**. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las cancelaciones de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como al cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG456/2021.

XXIV. Impugnaciones de la Resolución INE/CG514/2021. En fechas treinta y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, Morena, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Manuel Chapman Moreno promovieron recurso de apelación y juicios ciudadanos, respectivamente, en contra de la mencionada Resolución. Así también, el dos de junio del presente año, el ciudadano Raúl Tadeo Nava, promovió juicio ciudadano en contra de dicha Resolución.

XXV. Acuerdo INE/CG523/2021. En sesión extraordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las cancelaciones y sustituciones de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en atención a lo resuelto en el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG514/2021. En dicho Acuerdo se aprobó la sustitución de los ciudadanos **Ana Elizabeth Ayala Leyva, Manuel Guillermo Chapman Moreno y Raúl Tadeo Nava,** conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad	Distrito	Propietario sustituido	Propietario sustituto
Morelos	03	Raúl Tadeo Nava	Mario Tadeo Nava

JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Entidad	Distrito	Propietaria sustituida	Propietaria sustituta
Sinaloa	02	Ana Elizabeth Ayala Leyva	Elsa María Contreras Castro

MORENA

Circunscripción	No. de Lista	Propietario sustituido	Propietario sustituto
Primera	09	Manuel Guillermo Chapman Moreno	José Carlos Lizárraga Torres

XXVI. Sentencias del TEPJF. El dos de junio de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-138/2021 y acumulados, mediante la cual revocó la Resolución impugnada INE/CG514/2021. Asimismo, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-1599/2021, mediante la cual determinó revocar parcialmente la resolución impugnada.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

De las sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

3. Mediante oficio PRI/REP-INE/427/2021, recibido el dos de junio de dos mil veintiuno, el Lic. Rubén Moreira Valdez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud del fallecimiento de la ciudadana Maribel Martínez Altamirano, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 22 del estado de México, solicitó la sustitución de la misma por la ciudadana **Lourdes Berenice Vergara Millán**.

Cabe mencionar que la última ciudadana mencionada actualmente es la suplente de dicha candidatura, motivo por el cual lo procedente es **cancelar la suplencia de la fórmula**.

4. Mediante oficio ACAR-574/2021, recibido el dos de junio de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud del fallecimiento del ciudadano Víctor Manuel Bautista López, candidato suplente a Diputado por el Principio de mayoría, en el Distrito 31 del estado de México por la coalición Va por México, solicitó la sustitución del mismo por la ciudadana **Coralia María Luisa Villegas Romero.**

5. Mediante oficio ACAR-589/2021, recibido el cinco de junio de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, determinada por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad mediante expediente VCHS/CM/DYRSP/PIP/002/2017, en contra del ciudadano Jonathan Castellanos Picazo, candidato suplente a Diputado por el Principio de mayoría, en el Distrito 32 del estado de México por la coalición Va por México, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Marcelino Guzmán León.**

6. Las solicitudes de sustitución presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, en cuyo inciso t) se incluye la carta 3 de 3 contra la violencia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos, con la cual se acreditó el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad.

7. Mediante oficio FXM-1033/2021, recibido con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Dr. Fernando Chevalier Ruanova, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución del ciudadano **Alejandro Víctor Roque Tanajara**, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por el ciudadano Carlos Alberto Pérez Garza. Al respecto, dicho representante manifestó que el candidato registrado presentó su renuncia al encontrarse en una situación de incapacidad, manifestando que la constancia médica correspondiente fue exhibida en original al momento de presentar la renuncia respectiva.

En relación con lo anterior, en fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano Alejandro Víctor Roque Tanajara, presentó ante la Junta Distrital 11 de este Instituto en el estado de Nuevo León, su renuncia a la candidatura mencionada. Dicha renuncia fue ratificada el mismo día ante la referida Junta Distrital, sin que se haya adjuntado documento alguno, en particular, el original de la constancia médica que acreditara la incapacidad aludida por el representante del partido.

Al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, establece que, vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos podrán sustituirlas por fallecimiento, inhabilitación, **incapacidad o renuncia, siendo que, en este último caso, no podrán sustituirlas cuando ésta se presente dentro de los 30 días anteriores a la elección**.

Sobre el particular, la LGIPE no establece lo que debe entenderse por incapacidad ni tampoco si ésta debe ser permanente o transitoria, por lo que este Consejo General considera debe atenderse a lo establecido por el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal, mismo que señala que tienen incapacidad natural y legal:

> *"Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes;* ***siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.****"*

Así también, debe tenerse presente lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis XXI/2005, que a la letra señala:

> *"**SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES).-** De la interpretación del artículo 142, inciso b) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca en relación con el artículo 465 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el término **incapacidad**, para efectos de la sustitución en el registro de candidatos, debe aplicarse el correspondiente al campo del derecho civil, es decir, la **incapacidad** legal se actualiza cuando alguna persona se encuentra perturbada en su inteligencia, aunque tenga intervalos lúcidos, o padezca alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio. **Dicho de otra manera, no todos los casos de enfermedad o afectaciones de carácter físico generan un estado de incapacidad, sino sólo aquellas que puedan tener como consecuencia la falta o limitación del autogobierno individual, libre y responsable, independientemente de su calidad temporal, permanente, total o parcial,** ya que de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son hechos notorios, que existan enfermedades crónicas o permanentes como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras, que pueden ser controladas de modo tal que la persona mantiene intacta su inteligencia y su capacidad de autogobernarse libre y responsablemente; por el contrario, existen padecimientos temporales susceptibles de dar lugar a la pérdida de esas aptitudes de la persona, tales como un estado de coma, períodos de intoxicación alcohólica, etcétera. En consecuencia, para que se actualice la hipótesis de la **incapacidad** prevista en la Legislación Electoral de Oaxaca, **para efectos de la sustitución de candidatos, debe atenderse primordialmente al estado de carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio**.*
>
> ***Tercera Época:***
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-537/2004. Jorge Luis Sosa Campos. 29 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Ramiro Ignacio López Muñoz.*

En ese orden de ideas, a la solicitud de sustitución únicamente se adjuntó copia simple de una constancia médica expedida por un médico de un hospital privado de Coahuila, sin contener sello de la institución, y de la cual no se desprende que el estado de salud del ciudadano Alejandro Víctor Roque Tanajara lo ubique en un estado de incapacidad que cumpla con las referidas características, lo cual se constata además con la presentación de su escrito de renuncia y ratificación de la misma ante el personal de este Instituto, que demuestra que dicho ciudadano cuenta con capacidad de autogobernarse y de manifestar su voluntad.

A este respecto, se precisa que el contenido de la renuncia es el siguiente:

> *"El suscrito **ALEJANDRO VÍCTOR ROQUE TANAJARA**, por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 1, 35, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los preceptos de la Legislación Electoral Federal aplicable, en mi carácter de Candidato a Diputado Federal **SUPLENTE**, por el principio de representacióin proporcional en el lugar 2 de la lista de la Segunda Circunscripción mediante el presente presento mi formal **renuncia** a la candidatura por la que fui postulada por el Partido Político Nacional Fuerza por México para contender en el proceso Federal Electoral 2020-2021, lo anterior por así convenir a mis intereses. Para tales efectos mediante este acto adjunto la ratificación a mi formal renuncia a la candidatura para todos los efectos legales conducentes.*
>
> *Por lo antes expuesto y fundado solicito se tenga por presentada y admitida la renuncia y ratificación al cargo de Candidato a Diputado precitado."*

Así también, el contenido del acta de ratificación de la renuncia es el siguiente:

> *"(…) En Guadalupe en el estado de Nuevo León, siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día cuatro del mes de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Mtro. Ernesto Escamilla Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, y ante la presencia del C. Alejandro Víctor Roque Tanajara, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector (…), con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y con relación al considerando 62 y el punto vigésimo séptimo del acuerdo INE/CG572/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, se procede a levantar el acta circunstanciada relativa a la renuncia presentada por el referido ciudadano, mismo que manifiesta haber sido postulado por el Partido Fuerza por México como candidato a Diputado Federal por el principio de Representación Proporcional en el lugar 2 de la lista de la Segunda Circunscripción Plurinominal, en calidad de suplente, para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, quien en este acto* ***ratifica*** *para todos los efectos legales conducentes, el escrito presentado en fecha cuatro del mes de junio del año en que se actúa, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo para el que fue postulado por así convenir a sus intereses."*

En razón de lo anterior, no es procedente la solicitud de sustitución por incapacidad presentada por el partido Fuerza por México.

De las cancelaciones de registro de candidaturas

8. Mediante escrito recibido el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 15 de este Instituto en el estado de Guanajuato, la ciudadana **Edith Saldívar Almaguer**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 15 del estado de Guanajuato, postulada por el partido Fuerza por México. Asimismo, el día quince de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Fernando Chevalier Ruanova, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2233/2021, en fecha veinte de mayo del año en curso.

9. Al respecto, el párrafo cuarto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, establece lo siguiente:

> *"Las renuncias de candidaturas recibidas en el INE serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario y a partir de ello, el partido político contará con un plazo de 10 días para presentar la sustitución respectiva,* ***de lo contrario se procederá a la cancelación de la candidatura****."*

10. A este respecto, la Sala Superior del TEPJF, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la

cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.

11. Así, dado que la renuncia mencionada se recibió con anterioridad al seis de mayo del presente año, que la misma fue ratificada ante este Instituto, y que fue notificada al partido político postulante, sin que éste hubiere solicitado la sustitución respectiva dentro del plazo que le fue otorgado, lo procedente es realizar la **cancelación** del registro de la candidatura de la persona que presentó y ratificó su renuncia, misma que se señala a continuación:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Fuerza por México	Edith Saldívar Almaguer	Suplente	Guanajuato 15

12. El artículo 241, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Aunado a lo anterior, el punto vigésimo séptimo, párrafo tercero del Acuerdo INE/CG572/2020, establece:

> "*Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 6 de mayo de 2021; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia. En todo caso, las renuncias recibidas por el PPN o coalición deberán ser presentadas ante el INE dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.*"

13. Mediante escritos recibidos el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 03 de este Instituto en el estado de Yucatán, las ciudadanas **Guadalupe González Caamal y Leslie Carolina Pat Quintal**, presentaron su renuncia como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Yucatán, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, las ciudadanas mencionadas realizaron la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2355/2021, en fecha cuatro de junio del año en curso.

14. Como se señaló en el considerando 7 del presente Acuerdo, mediante escrito recibido el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 11 de este Instituto en el estado de Nuevo León, el ciudadano **Alejandro Víctor Roque Tanajara**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, postulado por el partido Fuerza por México. El mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Fernando Chevalier Ruanova, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2371/2021, en fecha cuatro de junio del año en curso.

15. Mediante escritos recibidos el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, el primero en la Junta Distrital Ejecutiva número 06 de este Instituto en el estado de San Luis Potosí y el segundo en la Junta Distrital Ejecutiva número 10 de la Ciudad de México, los ciudadanos **Enrique Salomón Rosas Ramírez y Horacio Manuel Calvillo McCoy**, presentaron su renuncia como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, postulados por el partido Fuerza por México. El mismo día, los ciudadanos mencionados realizaron la ratificación de la renuncia ante las referidas Juntas Distritales.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, las renuncias referidas en el párrafo anterior fueron comunicadas al Dr. Fernando Chevalier Ruanova, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2371/2021, en fecha cuatro de junio del año en curso.

16. En virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 7, 12, 13 y 14 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a las personas que presentaron y ratificaron su renuncia, prevaleciendo las candidaturas que se enlistan en el cuadro siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Fuerza por México	Ma. Rosa Rosales Márquez	Propietaria	Guanajuato 15
Fuerza por México	Jesús Enrique Cuéllar Guzmán	Propietario	Segunda Circunscripción No. 02

De la ratificación de las renuncias

17. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

> ***"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—-****De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la* ***renuncia*** *de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de* ***renuncia****r a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*
>
> ***Quinta Época:***
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.*
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*
>
> *Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

En ese sentido, si bien en este caso no se trata de una solicitud de sustitución, al tratarse de cancelaciones de candidaturas, esta autoridad verificó que las renuncias que han sido mencionadas, fueron ratificadas ante este Instituto.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

18. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y por la coalición Va por México. De dicha verificación se identificó que las personas candidatas no fueron localizadas en el referido registro.

De las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-138/2021 y acumulados y SCM-JDC-1599/2021

19. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del TEPJF, en fecha dos de junio de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-138/2021 y acumulados, al tenor de lo siguiente:

*"**PRIMERO.** Se acumulan los juicios de la ciudadanía, en los términos indicados.*

***SEGUNDO**. Se revoca, en la materia de impugnación, el acuerdo controvertido."*

Asimismo, en el apartado 5 denominado Conclusión de dicha sentencia, señaló:

*"Al ser **fundado el agravio** bajo análisis, relativo a que la autoridad administrativa electoral carecía de atribuciones para determinar la pérdida de la presunción de contar con un modo honesto de vivir de las personas que detentaron la candidatura**, y suficiente para alcanzar su pretensión**, lo procedente **es revocar la Resolución** impugnada.*

Debido a que la determinación de la pérdida del requisito de contar con un modo honesto de vivir corresponde en exclusiva a la autoridad jurisdiccional electoral, o bien, a la autoridad que resuelva el procedimiento sancionador, que tenga por acreditada la VPG, ya sea federal o local.

Por tanto, resulta innecesario el análisis de los demás planteamientos hechos valer por las partes, en tanto que alcanzaron su pretensión.

*En ese sentido, la revocación implica la restitución del registro de la candidatura a los promoventes **Ana Elizabeth Ayala Leyva y Manuel Guillermo Chapman Moreno**."*

20. Además, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, en fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-1599/2021, al tenor de lo siguiente:

> *"**PRIMERO**. Se **revoca parcialmente** en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo 514 y, por ende, se **confirma** el Acuerdo 337, por cuanto hace a la aprobación de la candidatura del ciudadano Raúl Tadeo Nava.*
>
> ***SEGUNDO**. Se deja sin efectos cualquier acto que con motivo de la resolución impugnada se haya realizado."*

21. En razón de lo anterior, toda vez que mediante Acuerdo INE/CG523/2021, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó la sustitución de los ciudadanos referidos en las sentencias de las Salas del TEPJF por **Elsa María Contreras Castro, José Carlos Lizárraga Torres y Mario Tadeo Nava**, lo procedente es cancelar el registro de dichas candidaturas y, en consecuencia, restituir a **Ana Elizabeth Ayala Leyva, Manuel Guillermo Chapman Moreno y Raúl Tadeo Nava** en su candidatura, la primera como Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Sinaloa, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia, el segundo como Diputado Propietario por el principio de representación proporcional en el número de lista 09 de la primera circunscripción electoral plurinominal postulado por Morena y el tercero como Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Morelos postulado por el Partido del Trabajo.

De la paridad de género

22. De conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la coalición y el partido que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fórmula de candidatura sustituida se encontrara integrada por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

23. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.

24. **Paridad transversal.** Asimismo, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las fórmulas de candidaturas, todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos; sin embargo, derivado de la cancelación relativa a la fórmula de candidaturas postulada por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito 03 del estado de Yucatán, los porcentajes de los bloques de competitividad se vieron modificados conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (113 Distritos)

Acuerdo INE/CG354/2021

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	5	3
Menores	31	18	13
Intermedios	37	16	21
Mayores	37	17	20
Total	113	56	57
Porcentaje	100%	49.56%	50.44%

Después de la cancelación

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	5	3
Menores	30	18	12
Intermedios	37	16	21
Mayores	37	17	20
Total	112	56	56
Porcentaje	100%	50%	50%

25. **Paridad vertical.** Los partidos políticos no realizaron en este caso cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, por lo que continúan observando lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de las cancelaciones mencionadas, en el caso de la lista postulada por Fuerza por México en la circunscripción segunda, resulta necesario recorrer las fórmulas en su orden conforme a la alternancia a efecto de cumplir con el principio de paridad. En razón de lo anterior, la lista de candidatura a diputaciones por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción queda conforme a lo siguiente:

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	II	KARLA MORALES PONCE	M	FRIDA MAYELA PEÑA GOMEZ	M
2	II	JESUS ENRIQUE CUELLAR GUZMAN	H	----------	
3	II	GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO	M	FABIOLA NAJERA ROMERO	M
4	II	JOSE MIGUEL BATARSE SILVA	H	WILLIAM THOMAS RIVERA HERVERT	H
5	II	MARGARITA DE LUNA SANDOVAL	M	NATHALIE ARATO HERNANDEZ	M
6	II	MARCO ANTONIO FISCAL GONZALEZ	H	MA. DEL CARMEN MARTINEZ CASTRO	M
7	II	CLAUDIA ORDAZ GUZMAN	M	DIANA SANCHEZ GALLARDO	M
8	II	MAXIMINO SANCHEZ HERNANDEZ	H	TIBURCIO HERNANDEZ ESTRADA	H
9	II	DULCE JACQUELINA HUERTA TELLEZ	M	KARLA AILIN ARCINIEGA ROMERO	M

26. **Bloques de competitividad en candidaturas indígenas**. Se verificó que las sustituciones presentadas no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

De la publicación de las listas

27. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

28. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, Partidos Políticos Nacionales deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No procede la solicitud de sustitución por incapacidad presentada por el partido Fuerza con México, por las razones expuestas en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se cancela el registro de las personas mencionadas en los Considerandos 3, 8, 13, 14, 15 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- En el supuesto de que resultara ganadora la fórmula que integraban las personas ciudadanas referidas en los considerandos 3, 8 y 14 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y por la coalición Va por México conforme a lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

Entidad	Distrito	Propietaria
México	22	Lourdes Berenice Vergara Millán

VA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Suplente
México	31	Coralia María Luisa Villegas Romero
México	32	Marcelino Guzmán León

QUINTO.- Se restituye a **Ana Elizabeth Ayala Leyva, Manuel Guillermo Chapman Moreno y Raúl Tadeo Nava** en su respectiva candidatura, la primera como Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Sinaloa, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia, el segundo como Diputado Propietario por el principio de representación proporcional en el número de lista 09 de la primera circunscripción electoral plurinominal postulado por Morena y el tercero como Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Morelos postulado por el Partido del Trabajo.

SEXTO.- Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-138/2021, así como a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, respecto de la sentencia en el expediente SCM-JDC-1599/2021.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33, 34 segundo párrafo y 49 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública**,** que se describe a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Visita al sitio de prestación de los servicios	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Vigencia de la Orden de Servicio
HCD/LXIV/ LPN/35/2021	Digitalización y Migración de Documentos.	Varios	18 de junio de 2021, a las 10:00 horas	23 de junio de 2021, a las 10:00 horas	30 de junio de 2021, a las 10:00 horas	Iniciará a partir de la suscripción de la Orden de Servicio y concluirá el día 31 de diciembre de 2021.
El plazo para la prestación de los servicios será a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la Orden de Servicio y hasta el 30 de noviembre de 2021.						

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados http://pac.diputados.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **17 de junio de 2021,** a las **18:00 horas.**

- Para participar en la Licitación se deberá realizar el pago de bases.
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; o BBVA cuenta número 0113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **17 de junio de 2021,** a las **18:00 horas.** El comprobante de depósito se deberá entregar en la Dirección de Adquisiciones, dentro del periodo de venta de bases, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y **de 17:00 a 18:00 horas.**
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación, no se otorgará anticipo.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- Los servicios se realizarán en el Edificio "I" Planta Baja Salón 3 de los Centros de Estudio, de la Cámara de Diputados.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RICARDO REYNA BARRERA
RUBRICA.

(R.- 507554)

SECRETARIA DE GOBERNACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA A PLAZOS REDUCIDOS DE CARACTER NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que la Convocatoria a la Licitación con Número LA-004000998-E34-2021; que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx/ o bien, en Abraham González número 48, segundo piso, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	**LA-004000998-E34-2021**
Descripción de la Licitación	**Soporte a la Operación informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**11 de junio de 2021.**
Junta de aclaraciones	**15 de junio de 2021 a las 11:00 horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**24 de junio de 2021 a las 17:30 horas.**
Fallo	**30 de junio de 2021 a las 17:30 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE JUNIO DE 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. JORGE DE ANDA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 507590)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E216-2021.
Objeto de la Licitación	Abrasivos sin marca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	19-Julio-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE JUNIO DE 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON

RUBRICA.

(R.- 507642)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E220-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de material electrónico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15-Julio-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 2 DE JUNIO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 507646)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E233-2021.
Objeto de la Licitación	Sistema extractor lavador de gases.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	17 y 18-Junio-2021, 08:00 -14:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26-Julio-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE JUNIO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 507647)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E239-2021.
Objeto de la Licitación	Contratación de mantenimiento especializado a máquina de manufactura óptica SPS 60 marca SATISLOH.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	2-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	22-Julio-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE JUNIO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 507650)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E240-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de brocas y buriles 1.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	13-Julio-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 9 DE JUNIO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 507654)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E242-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de 1 torno de rechazado de control numérico computarizado y 2 tornos C.N.C. de rechazado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	23 y 24-Junio-2021, 8:00 -14:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30-Junio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	12-Agosto-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 11 DE JUNIO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 507653)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-007000999-E601-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 3 de junio al 2 de agosto de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E601-2021.
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de productos químicos básicos, materiales, accesorios y suministros médicos y de laboratorio para el desarrollo del proyecto de investigación: identificación de proteínas como potenciales biomarcadores en leucemia linfoblástica aguda"
Fecha de Publicación en CompraNet.	03/06/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	08/07/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	25/07/2021, 08:00 horas
Fallo.	02/08/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE JUNIO DE 2021.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
RUBRICA.

(R.- 507640)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFREAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE
DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ o bien, en las oficinas de la Residencia General de Infraestructura Hidroagrícola, ubicadas en Ave. Universidad No. 3300 3er. piso, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas y con el teléfono (614)432-24-00 ext. 1423.

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E12-2021	CN: TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL 2021 EN PRESA DE ALMACENAMIENTO ABRAHAM GONZALEZ, PRESA DERIVADORA GUERRERO Y PRESA DERIVADORA TEJOLOCACHI DEL DISTRITO DE RIEGO 083 PAPIGOCHI, LOCALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO Y MATACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 13:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2021, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR LOCAL CHIHUAHUA
M.I. JOSE ANGEL FELIX SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 507596)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 2, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV Y V, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo y cuarto párrafo, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Primero y Segundo fracción 6 del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 2010. Primero del "ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación BINARIO, de conformidad con la convocatoria de licitación pública No. 2 la cual se encuentra a disposición en la plataforma oficial de Compranet 5.0 y de acuerdo a lo siguiente:

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00028-E47-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal y mantenimiento de los mecanismos elevadores de las compuertas deslizables de servicio de la obra de toma, mantenimiento y conservación de equipos de ultrasonido y desmonte y desenraice en las zonas de protección del dique en la Presa Venustiano Carranza del distrito de riego 004 "Don Martín" en los Municipios de Juárez en el Estado de Coahuila y Anáhuac en el Estado de Nuevo León**", para ejecutarse en el estado de Coahuila, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en la Sala de Juntas de las Oficinas del Distrito de Riego 004 "Don Martín", ubicadas en Calle Juárez #301 Izq., Col. Centro, C.P. 65030, en Ciudad Anáhuac, N.L., **a las 09:00 horas del día 21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Amador López Andrade con número telefónico 01 (81) 81-26-01-50 ext. 2400 y 2401.

La primera junta de aclaraciones será en la Sala de Juntas de las Oficinas del Distrito de Riego 004 "Don Martín", ubicadas en Calle Juárez #301 Izq., Col. Centro, C.P. 65030, en Ciudad Anáhuac, N.L., **a las 10:00 horas del día 22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., **a las 10:30 horas del día 30 de junio de 2021**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00028-E50-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal mediante la extraccion de plantas terrestres del canal principal guillermo rodhe y drenes de la red mayor del distrito de riego 026 bajo río san juan, tam. en los Municipios Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa y Río Bravo en el Estado de Tamaulipas.**", para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 "Bajo Río San Juan", ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps., **a las 09:00 horas, el día 21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Lorenzo Armando Silva Escobedo, con número telefónico 01 (81) 81-26-01-50 ext. 2600 y 2601.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 "Bajo Río San Juan", ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps., **a las 09:00 horas, el día 22 de junio de 2021**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., **a las 16:00 horas del día 30 de junio de 2021**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00028-E51-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación normal mediante reposición de losas de concreto en tramos dispersos y reparación y mantenimiento de juntas de contraccion en los puentes canal san pedro y el azucar del canal principal guillermo rodhe del distrito de riego 026 bajo río san juan, tam. en el Municipio de Camargo en el Estado de Tamaulipas.**", para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 "Bajo Río San Juan", ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps., **a las 11:00 horas, el día 21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Lorenzo Armando Silva Escobedo, con número telefónico 01 (81) 81-26-01-50 ext. 2600 y 2601.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 "Bajo Río San Juan", ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps., **a las 10:30 horas, el día 22 de junio de 2021**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **10:30 horas** del día **01 de julio de 2021**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00028-E52-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal mediante el desazolve del canal principal guillermo rodhe del km 127+500 al 130+600, dren esterito del km 1+900 al 3+250 y dren principal del km. 3+900 al 5+000 del distrito de riego 026 bajo río san juan, tam., en el Municipio de Reynosa en el Estado de Tamaulipas.**", para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 "Bajo Río San Juan", ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps., **a las 13:00 horas, el día 21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Lorenzo Armando Silva Escobedo, con número telefónico 01 (81) 81-26-01-50 ext. 2600 y 2601.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 “Bajo Río San Juan”, ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps., **a las 12:00 horas, el día 22 de junio de 2021**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **12:30 horas** del día **01 de julio de 2021**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00028-E53-2021**, consistirá en: **“CN: Conservación Normal mediante el reforzamiento del bordo en las margenes derecha e izquierda del canal guillermo rodhe en tramos dispersos del km. 27+980 al 194+000 con una distancia de 3,570 mts. del distrito de riego 026 bajo río san juan, en los municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa y Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas**”, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 “Bajo Río San Juan”, ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps., **a las 16:00 horas, el día 21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Lorenzo Armando Silva Escobedo, con número telefónico 01 (81) 81-26-01-50 ext. 2600 y 2601.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 “Bajo Río San Juan”, ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps., **a las 13:30 horas, el día 22 de junio de 2021**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **16:00 horas** del día **01 de julio de 2021**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00028-E54-2021**, consistirá en: **“CN: Conservación Normal y mantenimiento de la acequia madre en la zona centro de Ciudad Juárez, en el distrito de riego 009 Valle de Juárez, en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**”, para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Israel Martínez Martínez, con número telefónico (656) 687-8136.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **09:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **10:30 horas** del día **02 de julio de 2021.**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00028-E55-2021**, consistirá en: **“CN: Conservación Normal de estructuras del distrito de riego 009 Valle de Juárez, en los Municipios de Juárez y Guadalupe D.B., Estado de Chihuahua**”, para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Israel Martínez Martínez, con número telefónico (656) 687-8136.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **10:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **12:30 horas** del día **02 de julio de 2021.**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E56-2021**, consistirá en: **“CN: Conservación Normal de la acequia madre y canal principal dentro de la zona urbana de Ciudad Juárez, en el distrito de riego 009 Valle de Juárez, en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**”, para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Israel Martínez Martínez, con número telefónico (656) 687-8136.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq. Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **11:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **10:30 horas** del día **05 de julio de 2021.**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E57-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal del canal principal y laterales en la zona no transferida, en el distrito de riego 009 Valle de Juárez, en los Municipios de Juárez y Guadalupe D.B., Estado de Chihuahua**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Israel Martínez Martínez, con número telefónico (656) 687-8136.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **12:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **12:30 horas** del día **05 de julio de 2021**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E58-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal del camino de operación del canal principal del km 43+181 al km 48+635, en el distrito de riego 009 Valle de Juárez, Estado de Chihuahua**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Israel Martínez Martínez, con número telefónico (656) 687-8136.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **13:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **16:00 horas** del día **05 de julio de 2021**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E59-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal del ramal 3 del dren la grava del km 0+000 al 7+000, del subramal 1 km 0+000 al km 4+700, subramal 2 del km 0+000 al km 0+298, subramal 3 del km 0+000 al km 0+365, en el distrito de riego 009 Valle de Juárez, en el Municipio de Guadalupe, D. B., Estado de Chihuahua**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Israel Martínez Martínez, con número telefónico (656) 687-8136.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Riego 009 Valle de Juárez, Av. Manuel Gómez Morín No. 1972, Esq, Manuel J. Clouthier, Col. El Pensamiento, CP 32563, Cd. Juárez, Chih., a las **15:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **10:30 horas** del día **06 de julio de 2021**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E61-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal en obras de cabeza del distrito de riego 005 delicias, consistente en el mantenimiento electromecánico y de obra civil de la presa Francisco I. Madero "Las Vírgenes", derivadoras San Pedro y km 104, camino de acceso a Presa Rosetilla, localizadas en los Municipios de Rosales y Saucillo, Estado de Chihuahua**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas de la Residencia General del proyecto Delicias, ubicada en la av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua, a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Oswaldo Hernández Gallardo con número telefónico 639 119-39-13.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas de la Residencia General del proyecto Delicias ubicada en la av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua., a las **10:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **16:00 horas** del día **06 de julio de 2021**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E62-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal en obras de cabeza del distrito de riego 005 delicias, consistente en el mantenimiento de obra civil y electromecánico de la Presa Boquilla, derivadora andrew weiss, dique el tigre y colina, localizadas en los Municipios de San Francisco de Conchos y Camargo, Estado de Chihuahua**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas de la Residencia General del proyecto Delicias, ubicada en la av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua, a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Oswaldo Hernández Gallardo con número telefónico 639 119-39-13.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas de la Residencia General del proyecto Delicias ubicada en la av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua., a las **11:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **10:30 horas** del día **07 de junio de 2021**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E64-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal de obra civil y mantenimiento electromecánico de la infraestructura hidroagrícola a cargo de La Conagua en el distrito de riego 042 "Buenaventura", Municipio de Buenaventura en el Estado de Chihuahua**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas Distrito de Riego 042 Buenaventura, Ave. Juárez S/N entre calles No. 25 y 27, Col. del Seguro, C.P. 31890, Buenaventura, Chihuahua, a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. José Luis Miranda Soto con número telefónico 636 116-84-18.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas Distrito de Riego 042 Buenaventura, Ave. Juárez S/N entre calles No. 25 y 27, Col. del Seguro, C.P. 31890, Buenaventura, Chihuahua, a las **13:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **16:00 horas** del día **07 de julio de 2021**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E65-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal de la obra civil y mantenimiento electromecánico de la Presa "Las Lajas" en el distrito de riego 089 "El Carmen", Municipio de Buenaventura en el Estado de Chihuahua**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas Distrito de Riego 042 Buenaventura, Ave. Juárez S/N entre calles No. 25 y 27, Col. del Seguro, C.P. 31890, Buenaventura, Chihuahua, a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. José Luis Miranda Soto con número telefónico 636 116-84-18.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas Distrito de Riego 042 Buenaventura, Ave. Juárez S/N entre calles No. 25 y 27, Col. del Seguro, C.P. 31890, Buenaventura, Chihuahua, a las **14:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **10:30 horas** del día **08 de julio de 2021**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E66-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación y Mantenimiento de casetas de operación, plantas generadoras, cortina, y camino de acceso de la Presa Luis L. León "El Granero", y mantenimiento de la derivadora "El Pueblito", Mpio. de Aldama, conservación y mantenimiento de las presas derivadoras Toribio Ortega "La Tarahumara" y Fernando Foglio Miramontes "El Peguis" y edificio del distrito de riego 090 bajo río conchos, Mpio. de Ojinaga, Estado de Chihuahua**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas de la Residencia General del proyecto Delicias, ubicada en la av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua, a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Oswaldo Hernández Gallardo con número telefónico 639 119-39-13.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas de la Residencia General del proyecto Delicias ubicada en la av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua., a las **15:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **12:30 horas** del día **08 de julio de 2021**

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la **licitación LO-016B00028-E67-2021**, consistirá en: **"CN: Conservación Normal y mantenimiento de obra civil, eléctrico y mecánico en presas el ancón, pico de águila y san Gabriel, localizadas en los Municipios de Coronado, Chih., y Ocampo, Dgo, en el distrito de riego 103, río florido**", para ejecutarse en el estado de Chihuahua, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las oficinas de la Residencia General del proyecto Delicias, ubicada en la av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua, a las **09:00 horas** del día **21 de junio de 2021**, siendo atendidos por el Ing. Oswaldo Hernández Gallardo con número telefónico 639 119-39-13.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas de la Residencia General del proyecto Delicias ubicada en la av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua., a las **16:00** horas del día **22 de junio de 2021.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las Oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 1° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las **16:00 horas** del día **08 de julio de 2021**

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día **15 de junio de 2021.**

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación **LO-016B00028-E47-2021** en las Oficinas del Distrito de Riego 004 "Don Martín", ubicadas en Calle Juárez #301 Izq., Col. Centro, C.P. 65030, en Ciudad Anáhuac, N.L. y las licitaciones **LO-016B00028-E50-2021, LO-016B00028-E51-2021, LO-016B00028-E52-2021 y LO-016B00028-E53-2021,** en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 026 "Bajo Río San Juan", ubicadas en Calle Venustiano Carranza Núm. 106, en Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamps**,** y las licitaciones **LO-016B00028-E54-2021, LO-016B00028-E55-2021, LO-016B00028-E56-2021, LO-016B00028-E57-2021, LO-016B00028-E58-2021, LO-016B00028-E59-2021, LO-016B00028-E61-2021, LO-016B00028-E62-2021, LO-016B00028-E64-2021, LO-016B00028-E65-2021, LO-016B00028-E66-2021 y LO-016B00028-E67-2021** en las oficinas de la Residencia de General del proyecto delicias ubicada en la Av. Sexta norte y calle primera norte No. 600-A col. Centro Ciudad Delicias Chihuahua, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE
MONTERREY, N.L., A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
C.P. LUIS GERARDO VELAZQUEZ ZEPEDA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507679)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se informa que la convocatoria a la presente licitación se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, cuya información relevante es la siguiente:

Licitación Pública Mixta de carácter Nacional No. LO-016B00026-E17-2021	
Objeto de la licitación	CN: Conservación normal de las Presas Derivadoras Tetecala, 4". Toma del río Apatlaco, 6". Toma del río Apatlaco, 8ava. Toma del río Apatlaco 10". Toma del río Yautepec, el Socavón, Los Tomases y Adolfo Ruiz Cortines, del Distrito de Riego 016, en los municipios de Tetecala, Xochitepec, Zacatepec, Jojutla, Tlaltizapán y Ayala, del estado de Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria electrónica.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2021
Visita al lugar de los trabajos	21 de junio de 2021, 10:00 horas.
Junta de Aclaraciones	22 de junio de 2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2021, 10:00 horas.

Con fundamento en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente licitación se llevará a cabo con plazo normal con mínimo quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 507565)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 párrafo primero fracción I y párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto sexto y séptimo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18, 31, 34, 35, 36 y 37 de su Reglamento; 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero letra B, 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracciones I, IV, VI y VII, 12 BIS 4 y 12 BIS 6 fracciones I, X, XI, XXII, XXIV y XXXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo, cuarto y quinto párrafos fracción I**,** 7, 9 párrafo 1 fracción II y párrafos 2, 3 y 4, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracciones I y V, 65, 66, 73, 75 y 79 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006, reformado por decretó publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012; Primero y Segundo fracción I, No. 3 y 4, Clave estatal, Clave mpio. 02002, municipio de Mexicali, Estado de Baja California y 26055 municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, del “Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010; Primero del “ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Península de Baja California, CONVOCA a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta, para la adjudicación de dos contratos, tres de obra pública y dos de servicios relacionados con las mismas para supervisión de obra, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación LO-016B00989-E20-2021	CN; CONSERVACION NORMAL DE ESTRUCTURAS DE CONTROL EN OBRAS DE CABEZA, EN MEXICALI, B.C. Y SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO B.C. Y SON.
Visita al lugar de los trabajos:	14 de junio del 2021 a las 9:00 horas.
Junta de Aclaraciones.	15 de junio del 2021 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de junio del 2021 a las 10:00 horas.
Descripción de la licitación LO-016B00989-E21-2021	CN; SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL DE EQUIPO ELECTROMECANICO LINEA I, II, III, IV, Y V, DE LA BATERIA DE POZOS DE LA MESA ARENOSA, Y ESTRUCTURAS DE CONTROL EN OBRAS DE CABEZA, EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA Y EN MEXICALI, B.C., DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO B.C. Y SON.
Visita al lugar de los trabajos:	15 de junio del 2021 a las 09:00 horas.
Junta de Aclaraciones.	16 de junio del 2021 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	23 de junio del 2021 a las 10:00 horas.

Descripción de la licitación LO-016B00989-E22-2021	CN; CONSERVACION NORMAL DEL CANAL REFORMA, REVOLUCION Y SANCHEZ MEJORADA EN SAN LUIS RIO COLORADO SONORA Y MEXICALI, B.C., DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO, B.C. Y SON.
Visita al lugar de los trabajos:	14 de junio del 2021 a las 9:00 horas.
Junta de Aclaraciones.	15 de junio del 2021 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de junio del 2021 a las 14:00 horas.
Descripción de la licitación LO-016B00989-E23-2021	CN; CONSERVACION NORMAL DEL CANAL SANCHEZ MEJORADA Y DE LA RED DE CONDUCCION DE LA BATERIA DE POZOS DE LA MESA ARENOSA EN SAN LUIS RIO COLORADO SONORA, DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO, B.C. Y SON.
Visita al lugar de los trabajos:	15 de junio del 2021 a las 9:00 horas.
Junta de Aclaraciones.	16 de junio del 2021 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	23 de junio del 2021 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación LO-016B00989-E24-2021	CN; SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL DEL CANAL SANCHEZ MEJORADA Y DE LA RED DE CONDUCCION DE LA BATERIA DE POZOS DE LA MESA ARENOSA Y DEL CANAL REFORMA Y REVOLUCION, EN SAN LUIS RIO COLORADO SONORA Y MEXICALI, B.C., DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO, B.C. Y SON.
Visita al lugar de los trabajos:	16 de junio del 2021 a las 9:00 horas.
Junta de Aclaraciones.	17 de junio del 2021 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de junio del 2021 a las 10:00 horas.

Los volúmenes de la licitación se detallan en la convocatoria.
Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.
La visita, la primera junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones serán de conformidad con lo establecido en la convocatoria a la licitación.
La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), será el día 11 de junio del 2021.
Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Península de Baja California, ubicadas en Av. Reforma S/N, Col. Nueva, C.P. 21100, Mexicali, B.C., sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 11 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA
PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA
LIC. NADIA ITZEL SANCHEZ BALTZAR
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507673)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 002/2021
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones números LA-009000059-E5-2021 y LA-009000059-E6-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de las licitaciones que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calle 35 Número 148, Colonia Petkanché, C.P. 97145, Mérida, Yucatán, teléfono: (999) 986-00-07, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION No. LA-009000059-E5-2021	**REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRASPORTE TERRESTRE**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/06/2021
Junta de aclaraciones	09/06/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2021, 10:00 horas

DESCRIPCION DE LA LICITACION No. LA-009000059-E6-2021	**AGUA Y BEBIDAS EMBOTELLADAS**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/06/2021
Junta de aclaraciones	09/06/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2021, 12:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 1 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT YUCATAN
ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 507678)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT “PUEBLA”

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentran disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el Centro SCT “Puebla”, ubicado en Carretera Federal Puebla - Santa Ana, número 11403, Colonia Industrial El Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue., Tel. 223-73-36, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones en días hábiles de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número. LO-009000979-E10-2021

Descripción de la licitación	Estudio y Proyecto de Punto de Conflicto, ubicado en la Carretera: Apizaco-Tejocotal, Tramo: Lím. de Edos. Tlax./Pue.-Zacatlán, del km. 85+000 al km. 86+000, en el Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021.
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de junio del 2021, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los eventos se realizarán en planta baja del edificio F, en el Centro SCT Puebla, con domicilio en carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan No. 11403, Col. Industrial el Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue.

CIUDAD DE PUEBLA, A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA
ING. EFRAIN DESCHAMPS GUTIERREZ DE VELASCO
RUBRICA.

(R.- 507689)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "BAJA CALIFORNIA SUR"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT "Baja California Sur" ubicado en Héroes del 47 entre las calles de Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23020, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000990-E9-2021

Descripción de la licitación	Estudios y Proyecto para construir Puente Peatonal nuevo, en el kilómetro 41+000 del tramo Cabo San Lucas – La Paz de la red federal libre de peaje en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	14 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Subdirección de Obras del Centro SCT en BCS, ubicada en Héroes del 47 entre las calles de Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23020.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000990-E10-2021

Descripción de la licitación	Estudios y Proyecto de ampliación transversal de la subestructura y superestructura del Puente El Chaparro, ubicado en el kilómetro 97+345 del tramo Cabo San Lucas – La Paz de la red federal libre de peaje en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	14 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Subdirección de Obras del Centro SCT en BCS, ubicada en Héroes del 47 entre las calles de Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, Colonia Esterito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23020.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "BAJA CALIFORNIA SUR"
ING. JAVIER RENDON MEZA
RUBRICA.

(R.- 507680)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT ZACATECAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

A PLAZO NORMAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en: Vialidad Arroyo de la Plata y Calle SCT Número 301, Colonia Zona Industrial, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas, teléfonos: 492 927 90 06 y 492 923 94 16 exts. 69072 / 69074 / 69075, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LP-009000949-007-21
Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales y útiles de Oficina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/06/2021, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	N/A
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/06/2021, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30/06/2021, 10:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	LP-009000949-008-21
Objeto de la Licitación	Adquisición de productos Alimenticios para Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/06/2021, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	N/A
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/06/2021, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30/06/2021, 11:00 horas

ATENTAMENTE

GUADALUPE, ZAC., A 10 DE JUNIO DE 2021.

EL DIRECTOR DEL CENTRO SCT ZACATECAS

ING. JORGE RAUL AGUILAR VILLEGAS

RUBRICA.

(R.- 507675)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "OAXACA"

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias contienen las bases de participación y que están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en el Centro SCT "Oaxaca", ubicado en carretera Cristóbal Colón s/n, Col. del Bosque, Km. 6.5, tramo Oaxaca - Tehuantepec, Oaxaca de Juárez Oax., teléfono (951) 45 41221, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de las 09:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000954-E14-2021COMUNI

Descripción de la licitación	Elaboración de estudios y proyecto para el reforzamiento de la superestructura, cambio de apoyos y de juntas de dilatación del puente "Río Grande", ubicado en el km. 123+263, tramo Cuicatlán - San Francisco Telixtlahuaca, carretera Tehuacán - San Francisco Telixtlahuaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	14 de junio de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de junio de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de junio de 2021, a las 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Parque de Maquinaria del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000954-E15-2021COMUNI

Descripción de la licitación	Elaboración de estudios y proyecto para el puente "San Bernardo", ubicado en el km. 30+344, tramo Ramal a Sola de Vega, carretera Oaxaca - Puerto Angel, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	14 de junio de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de junio de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de junio de 2021, a las 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Parque de Maquinaria del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA
ING. JOSE LUIS CHIDA PARDO
RUBRICA.

(R.- 507685)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "JALISCO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT "Jalisco" ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio A, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E35-2021

Descripción de la licitación	Estudio y Proyecto Ejecutivo para la atención del Punto de Conflicto ubicado del km. 55+000 al km. 56+000 del tramo: Santa Rosa - La Barca, de la carretera: Zamora-Guadalajara, con una meta de 1.0 Estudio y Proyecto, en el Estado de Jalisco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E36-2021

Descripción de la licitación	Estudio y Proyecto Ejecutivo para la atención del Punto de Conflicto ubicado del km. 36+000 al km. 37+000 del tramo: Ojuelos-Lím. Edos. Jal./Ags., de la carretera: Ojuelos-Aguascalientes, con una meta de 1.0 Estudio y Proyecto, en el Estado de Jalisco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E37-2021

Descripción de la licitación	Estudio y Proyecto Ejecutivo para la atención del Punto de Conflicto ubicado del km. 5+000 al km. 6+000 del tramo: Santa Rosa - La Barca de la carretera: Zamora-Guadalajara, con una meta de 1.0 Estudio y Proyecto, en el Estado de Jalisco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E38-2021

Descripción de la licitación	Estudio y Proyecto Ejecutivo para la atención del Punto de Conflicto ubicado del km. 182+000 al km. 183+000 del tramo: Zapotlanejo - Guadalajara de la carretera: San Luis Potosí - Guadalajara, con una meta de 1.0 Estudio y Proyecto, en el Estado de Jalisco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E39-2021

Descripción de la licitación	Estudio y Proyecto Ejecutivo de sustitución de la superestructura y cambio de apoyos del Puente Peatonal Las Pintas I, ubicado en el km. 7+800 del tramo: Entronque Periférico - Santa Rosa, de la carretera: Guadalajara - Chapala, con una meta de 1.0 Estudio y Proyecto, en el Estado de Jalisco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E40-2021

Descripción de la licitación	Estudios y Proyecto Ejecutivo de sustitución de la superestructura y rampas del Puente Peatonal San Miguel La Punta, ubicado en el km. 176+200 del tramo: Zapotlanejo - Guadalajara, de la carretera: San Luis Potosí - Guadalajara, con una meta de 1.0 Estudio y Proyecto, en el Estado de Jalisco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

ZAPOPAN, JALISCO, A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT “JALISCO”
ING. ERNESTO RUBIO AVALOS
RUBRICA.

(R.- 507688)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "CHIHUAHUA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesa- dos a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.ha-cienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT "Chihuahua" ubicado en calle Blvd. José Fuentes Mares 9401, Col. Avalos, C.P. 31074, Chihuahua, Chihuahua, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000980-E17-2021

Descripción de la licitación	Estudio y proyecto para reparación de junta longitudinal y transversal del puente "CONCHOS", ubicado en el km. 119+250, del tramo: Nuevo Palomas – Hidalgo del Parral Vía Corta, de la carretera: Chihuahua – Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	14 de junio de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de junio de 2021, a las 10:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000980-E18-2021

Descripción de la licitación	Estudio y proyecto ejecutivo para la construcción de una estructura nueva, del puente "JESUS MARIA", ubicado en el km. 9+600, del tramo: Paso por Sacramento, de la carretera: Chihuahua – Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 12:30 horas.
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de junio de 2021, a las 12:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "CHIHUAHUA"
ING. CARLOS LUIS RAMIREZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 507682)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT “SAN LUIS POTOSI”

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene la base de participación y que se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT “San Luis Potosí” ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106 S/N, Eje 104 y Eje 108, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000966-E40-2021 Código de expediente: 2278695

Descripción de la licitación	Elaboración de estudios y proyecto de mejoramiento de dos puntos de conflicto, punto de conflicto ubicado en el km 25+000 al km 26+000 de la carretera: San Luis Potosí – Guadalajara, del tramo: San Luis Potosí - Lím. de Edos. S.L.P./Zac.; punto de conflicto ubicado en el km 191+000 al km 193+000 de la carretera: Querétaro – San Luis Potosí, del tramo: Lím. De Edos. Gto./S.L.P. - San Luis Potosí. en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021 a las 11:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Salón de Actos del Centro SCT “San Luis Potosí” ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106 S/N, Eje 104 y Eje 108, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 8 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT “SAN LUIS POTOSI”

MTRO. ERNESTO JAUREGUI ASOMOZA

RUBRICA.

(R.- 507671)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "TABASCO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene la base de participación y que se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT "Tabasco" ubicado en Privada del Caminero No. 17 Col. Primero de Mayo CP. 86190, Villahermosa, Tabasco, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000984-E44-2021

Descripción de la licitación	Estudio y proyecto del punto de conflicto del km 110+500 al km 111+500, del tramo: Huimanguillo – Cárdenas, de la carretera: Raudales de Malpaso – El Bellote, en el Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021.
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021, a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 09:00 Hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT "Tabasco", ubicada en Privada del Caminero No. 17 Col. Primero de Mayo CP. 86190, Villahermosa, Tab.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "TABASCO"
ING. GILBERTO CANO MOLLINEDO
RUBRICA.

(R.- 507670)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "CHIAPAS"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en el Centro SCT "Chiapas", en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis., teléfono (961) 4541100 Ext. 43001 y 43003, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 14:30 horas.
Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en la plataforma CompraNet en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000970-E46-2021

Descripción de la licitación	Elaboración de estudios y proyectos para dar atención a un punto de conflicto, ubicado del km 129+250 al km 130+000, del tramo Ocozocoautla – Tuxtla Gutiérrez, de la carretera Tapanatepec – Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2021 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	15 de junio de 2021 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021 a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIAPAS
ING. OSCAR RIGOBERTO COELLO DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 507681)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT “HIDALGO”

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesa-dos a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.ha-cienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT “Hidalgo” ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702, kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo., a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000997-E23-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 405.72 km en la Zona Oeste de la red federal libre de peaje en el Estado de Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de junio de 2021, a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	14 de junio de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de junio de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT “Hidalgo”, ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702, kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachu ca, Hgo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000997-E24-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 539.47 km en la Zona Este de la red federal libre de peaje en el Estado de Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de junio de 2021, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	14 de junio de 2021, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de junio de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT “Hidalgo”, ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702, kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000997-E25-2021

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,029 piezas en la red federal libre de peaje en el Estado de Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de junio de 2021, a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	14 de junio de 2021, a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de junio de 2021, a las 14:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT “Hidalgo”, ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702, kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo.

CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT “HIDALGO”

ING. JULIO CESAR HUERTA FLORES

RUBRICA.

(R.- 507683)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "NUEVO LEON"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentran disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT "Nuevo León" ubicado Av. Benito Juárez y Corregidora S/N, Colonia Centro, C.P 67100, Guadalupe, Nuevo León, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000975-E36-2021

Descripción de la licitación	Estudios y Proyecto para la construcción de un Puente Peatonal, ubicado en el Km. 33+100 del tramo Libramiento Norte de Monterrey, en la carretera Saltillo-Monterrey, en el Estado de Nuevo León
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de junio de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	14 de junio de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Nuevo León.

GUADALUPE, NUEVO LEON, A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "NUEVO LEON"
ING. JOSE ADALBERTO VEGA REGALADO
RUBRICA.

(R.- 507686)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MICHOACAN"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contiene la base de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT "Michoacán" ubicado en Periférico Paseo de la República No. 7040, Col. Los Ejidos, C.P. 58180 Morelia, Michoacán, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E26-2021

Descripción de la licitación	Estudio y proyecto ejecutivo para el punto de conflicto, ubicado en el km 9+000 del Tramo: La Piedad – Lím de Edos. Mich./Jal., de la Carretera: Irapuato - Zapotlanejo, en el Estado de Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	17 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	16 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

MORELIA, MICHOACAN, A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "MICHOACAN"
ING. ENRIQUE SYDNEY CARAVEO ACOSTA
RUBRICA.

(R.- 507687)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 11

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E100-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS DE CAMPO Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DE OCHO ESTRUCTURAS, UBICADAS DEL KM 60+000.00 AL KM 65+000.00, DE LA CARRETERA CERRO COLORADO-ZACUALTIPAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	14/06/2021 10:00 HRS
Presentación y apertura	21/06/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E101-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA DOS ENTRONQUES A DESNIVEL INCLUYENDO SUS ESTRUCTURAS, CORRESPONDIENTES A LOS ACCESOS CARRETEROS DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR (PODEBI) DENOMINADOS "COATZACOALCOS" Y “SALINA CRUZ" DEL TRAMO: “ACAYUCAN - LA VENTOSA", EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ Y OAXACA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	14/06/2021 10:10 HRS
Presentación y apertura	21/06/2021 11:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 507669)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 12

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E102-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA DE LOS CAMINOS: "CUATRO CAMINOS - XIHUITEPEC, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 2+500, CON UNA META DE 2.5 KM. ", "CRUCERO OCOTITO - AZTATEPEC, TRAMO DEL KM. 1+500 AL KM. 6+400, CON UNA META DE 4.9 KM. " Y "E.C. (CERRO DE LA ESTRELLA - SAN VICENTE ZOYATLAN) - ZARAGOZA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 2+700, CON UNA META DE 2.7 KM. ", TODOS UBICADOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15/06/2021 10:00 HRS
Presentación y apertura	22/06/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E103-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA DE LOS CAMINOS: "LA TRANCA - CERRO LIMON - CUATRO CAMINOS - PUEBLO HIDALGO, TRAMO CERRO LIMON - PUEBLO HIDALGO DEL KM. 7+000 AL KM. 16+500, CON UNA META DE 9.5 KM. ", "HUEHUETEPEC - BARRIO GUADALUPE, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 6+000, CON UNA META DE 6.0 KM. " Y "E.C. (LLANO SILLETA - JICAMALTEPEC) - COYUL GRANDE, TRAMO DEL KM. 2+700 AL KM. 6+200, CON UNA META DE 3.5 KM. ", TODOS UBICADOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15/06/2021 10:10 HRS
Presentación y apertura	22/06/2021 11:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E104-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LOS PUENTES: "PUENTE "PALOMA BLANCA", EN E KM. 3+438 SOBRE EL CAMINO E.C. (ACAPETAHUA - MARIANO MATAMOROS) - SOCONUSCO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M., MAS ACCESOS", UBICADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y "PUENTE "XALTECACAHUAYO", EN EL KM. 4+345.08 SOBRE EL CAMINO SAN MIGUEL CANOA - SAN ISIDRO TLALCOSTEPETL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 40.0 M., MAS ACCESOS", UBICADO EN EL ESTADO DE PUEBLA; ASI COMO DEL CAMINO: "EL LIMON - PIEDRA BLANCA - EL CALVARIO, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 3+700, CON UNA META DE 3.7 KM. ", UBICADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15/06/2021 10:20 HRS
Presentación y apertura	22/06/2021 12:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E105-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE UN CUERPO NUEVO A CORONA DE 12 m, DE LA CARRETERA: COATZACOALCOS – SALINA CRUZ, EN SU TRAMO DEL KM 93+500 AL KM 99+000, INCLUYENDO 2 ENTRONQUES A NIVEL Y 1 PSV, ASI COMO LA ADECUACION Y ACTUALIZACION DEL PROYECTO DEL “ENTRONQUE AUTOPISTA” A DESNIVEL UBICADO EN EL KM 67+358.87, EN EL ESTADO DE VERACRUZ".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15/06/2021 10:30 HRS
Presentación y apertura	23/06/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E106-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS DE CAMPO Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DOS ESTRUCTURAS, UBICADAS DEL KM 65+000.00 AL KM 70+000.00, DE LA CARRETERA CERRO COLORADO-ZACUALTIPAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15/06/2021 10:40 HRS
Presentación y apertura	23/06/2021 11:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E107-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS DE CAMPO Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DOS ESTRUCTURAS, UBICADAS DEL KM 70+000.00 AL KM 76+000.00, DE LA CARRETERA CERRO COLORADO-ZACUALTIPAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15/06/2021 10:50 HRS
Presentación y apertura	23/06/2021 12:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 507668)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 13

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E109-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA DE: "PUENTE VEHICULAR EN EL KM. 227+100, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 100 M., MAS ACCESOS", "PUENTE VEHICULAR EN EL KM. 234+360, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 100 M., MAS ACCESOS" Y "PUENTE VEHICULAR EN EL KM. 235+200, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 160 M., MAS ACCESOS", TODOS UBICADOS SOBRE EL CAMINO LOS HERRERA - TAMAZULA, EN EL ESTADO DE DURANGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24/06/2021 10:00 HRS
Presentación y apertura	07/07/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E110-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA DE: "PUENTE TEXCATEPEC, UBICADO SOBRE EL CAMINO TEXCATEPEC - XOCHITLAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 70 M., MAS ACCESOS", EN EL ESTADO DE HIDALGO, "PUENTE VEHICULAR EN EL KM. 41+700 UBICADO SOBRE EL CAMINO AYUTLA - PASCALA DEL ORO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 80.0 M., MAS ACCESOS", EN EL ESTADO DE GUERRERO Y "PUENTE VEHICULAR "LAS PALMAS", UBICADO EN EL KM. 7+900 DEL CAMINO ESCALANAR - COAQUENTLA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 70 M., MAS ACCESOS", EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24/06/2021 10:10 HRS
Presentación y apertura	07/07/2021 11:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E111-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE INGENIERIA DE LOS CAMINOS: "CRUCERO DE CUAPANGO - SAN VICENTE - EL HUAJITO, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 15+500 CON UNA META DE 15.5 KM. ", UBICADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, "LA MISION - LA PALIZADA - CERRO PRIETO, TRAMO DEL 5+000 AL KM. 12+200, CON UNA META DE 7.2 KM. ", UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO Y "SAN JUAN GUICHICOVI - EL CHOCOLATE, TRAMO DEL KM. 0+600 AL KM. 5+300, CON UNA META DE 4.70 KM. ", UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24/06/2021 10:20 HRS
Presentación y apertura	07/07/2021 12:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E112-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE INGENIERIA DE: "PUENTE VEHICULAR "LA MORA", UBICADO SOBRE EL CAMINO LA MISION - TANJOGO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 50.0 M., MAS ACCESOS", "PUENTE VEHICULAR TECOMATE, UBICADO SOBRE EL CAMINO TECOMATE - CHALMITA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 60.0 M., MAS ACCESOS" Y "PUENTE VEHICULAR "EL BETHI", UBICADO SOBRE EL CAMINO EL BETHI - LA ESTANCIA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 60.0 M., MAS ACCESOS", TODOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24/06/2021 10:30 HRS
Presentación y apertura	07/07/2021 13:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E113-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE INGENIERIA DE LOS CAMINOS: "LIBRAMIENTO EL CANAL, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 1+200, CON UNA META DE 1.20 KM. ", "ZACATE GRANDE - PALO SEMITA - EL COYOL, TRAMO DEL KM. 2+500 AL KM. 14+500, CON UNA META DE 12.0 KM. " Y "CHAPULHUACAN - CAHUAZAS - TETLALPAN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 6+930, CON UNA META DE 6.93 KM. ", TODOS UBICADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24/06/2021 10:40 HRS
Presentación y apertura	07/07/2021 14:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E114-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO DE INGENIERIA DEL CAMINO: "GUIEGOVELAGA LACHIRIGUI - XICALPESTLE - GUEVEA DE HUMBOLDT, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 26+000, CON UNA META DE 26.0 KM., INCLUYE RAMAL A LAGUNAS, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 0.5 KM., UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24/06/2021 10:50 HRS
Presentación y apertura	08/07/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E115-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE INGENIERIA DE LOS CAMINOS: "SAN JOSE VISTA HERMOSA - TIERRA COLORADA - SAN PEDRO DEL RIO, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 4+500, CON UNA META DE 4.5 KM. ", "SANTA MARIA YAHUIVE - ARROYO VENADO, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 15+000, CON UNA META DE 15.0 KM. " Y "LA SEGUNDA ESPERANZA - PARAISO, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 6+200, CON UNA META DE 6.2 KM. ", TODOS UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24/06/2021 11:00 HRS
Presentación y apertura	08/07/2021 11:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E116-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE INGENIERIA DE LOS CAMINOS: "PASO POR BACUM, TRAMO DEL KM. 3+700 AL KM. 6+700, CON UNA LONGITUD DE 3.0 KM., INCLUYE PUENTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 120 M., MAS ACCESOS", "EL CASTILLO - CHUMANPACO, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 3+500, CON UNA META DE 3.50 KM. ", "COCORIT - TAJIMORA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 3+200, CON UNA META DE 3.20 KM. " Y "E.C. (VICAM - CASAS BLANCAS) - GUASIMITAS, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 6+000, CON UNA META DE 6.0 KM. ", TODOS UBICADOS EN EL ESTADO DE SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25/06/2021 10:00 HRS
Presentación y apertura	08/07/2021 12:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E117-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE INGENIERIA DE LOS CAMINOS: "E.C. (AGRARISTAS DE CD OBREGON - ORONIO) - BAHIA DE LOBOS, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 16+000, CON UNA META DE 16.0 KM. " Y "E.C.F. MEX. 15 (CIUDAD OBREGON - GUAYMAS) - LAS COMPUERTAS, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 3+400, CON UNA META DE 3.40 KM. ", AMBOS UBICADOS EN EL ESTADO DE SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25/06/2021 10:10 HRS
Presentación y apertura	08/07/2021 13:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E118-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL DE CUATRO CAMINOS Y EN SU MODALIDAD PARTICULAR DE UN PUENTE, TODOS UBICADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25/06/2021 10:20 HRS
Presentación y apertura	08/07/2021 14:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E119-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL DE UN CAMINO UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN Y DOS CAMINOS UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO EN SU MODALIDAD PARTICULAR DE UN PUENTE UBICADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y UN PUENTE UBICADO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25/06/2021 10:30 HRS
Presentación y apertura	09/07/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E120-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL DE TRES CAMINOS UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25/06/2021 10:40 HRS
Presentación y apertura	09/07/2021 11:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E121-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL DE 6 CAMINOS UBICADOS EN EL ESTADO DE SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25/06/2021 10:50 HRS
Presentación y apertura	09/07/2021 12:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 507674)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012000991-E86-2021 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica.
Objeto de la Licitación	“Adquisición de Reactivos para Laboratorio Clínico Hospital de la Mujer”
Volumen a adquirir	Conforme al anexo técnico de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	17 de junio de 2021 10:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de junio de 2021 10:00 horas
Fallo	01 de julio de 2021 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES
C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO
RUBRICA.

(R.- 507601)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012000991-E88-2021 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	"Serv. monitoreo medios Impresos, electrónicos, informativos y redes sociales"
Volumen a adquirir	Conforme al anexo técnico de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	18 de junio de 2021 10:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2021 10:00 horas
Fallo	05 de julio de 2021 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES SUMINISTROS
Y SERVICIOS GENERALES
C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO
RUBRICA.

(R.- 507602)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
   - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
   - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
   - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 59

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial bajo la Modalidad de Precio Alzado y Plazos Reducidos No. LO-015000999-E779-2021

Descripción de la licitación	"Construcción parque lineal en Río Grijalva etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco", correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Visita al Sitio de los Trabajos	No procederá la visita al sitio de los trabajos
Junta de aclaraciones	15/06/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/06/2021, 11:00 horas
Fallo	23/06/2021, 20:00 horas

La obra motivo de la Licitación, se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria.
Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 507613)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMENES DE CONVOCATORIAS No. 60 Y 61

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial bajo la Modalidad de Precio Alzado No. LO-015000999-E827-2021

Descripción de la licitación	"Construcción de Espacio Público y Estadio de Béisbol en Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco, correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2021."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Visita al Sitio de los Trabajos	No procederá la visita al sitio de los trabajos
Junta de aclaraciones	21/06/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2021, 11:00 horas
Fallo	30/06/2021, 20:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial bajo la Modalidad de Precio Alzado No. LO-015000999-E828-2021

Descripción de la licitación	"Construcción de Espacio Público y Estadio de Béisbol en Cancún, del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo", correspondientes al programa de Mejoramiento Urbano 2021."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Visita al Sitio de los Trabajos	No procederá la visita al sitio de los trabajos
Junta de aclaraciones	21/06/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2021, 11:00 horas
Fallo	30/06/2021, 20:00 horas

Las obras motivos de las Licitaciones, se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria.
Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 507607)

TALLERES GRAFICOS DE MEXICO

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número **LA-004E2D001-E141-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Ave. Canal del Norte No. 80, Colonia Felipe Pescador, Código Postal 06280, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 5704-7400 Ext. 169. La Licitación estará a disposición, los días de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

LA-004E2D001-E141-2021

Descripción de la licitación	Adjudicación del Contrato para el Aseguramiento de bienes patrimoniales de Talleres Gráficos de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021
Fecha límite de registro a través de CompraNet	29 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	22 de junio de 2021, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	16 de junio de 2021, de la 09:00 a 14:00 horas y 15:00 a 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de junio de 2021, a las 11:00 horas

Todos los eventos se realizarán en las fechas, horarios y lugares indicados en el numeral 3 de la convocatoria publicada en CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES Y ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LIC. YADIRA JIMENEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 507578)

SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Abierto número LA-010LAU001-E78-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y fax 771-7113252 Y 7113584, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Vestuario y Calzado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2021, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. CUAUHTEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 507595)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **30** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones contienen las bases mediante las cuales se desarrollará los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a jueves de **09:00** a **18:00** horas y viernes de **09:00** a **14:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018TOM999-E45-2021	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018TOM999-E46-2021
Objeto de la Licitación	Adquisición de muebles especiales de Centros de Control para las Gerencias de Control de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema	Adquisición e instalación de los sistemas de bombeo de agua en la Gerencia de Control Regional Noroeste
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021	11 de junio de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22 de junio de 2021, 11:00 horas	24 de junio de 2021, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones	21 de junio de 2021, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29 de junio de 2021, 11:00 horas	02 de julio de 2021, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	06 de julio de 2021, 11:00 horas	12 de julio de 2021, 11:00 horas

11 DE JUNIO DE 2021.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. EDGAR ACUÑA RAU

RUBRICA.

(R.- 507521)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO URUAPAN LICENCIADO Y GENERAL IGNACIO LOPEZ RAYON

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Uruapan, Mich., en Av. Latinoamericana S/N, Col. San José Obrero, C.P. 60160, Uruapan, Michoacán, teléfono 452 52 37398, extensión 5210 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será mixta.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL015-E5-2021 ASA-LPNS-UPN-004/21

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE URUAPAN 2021, SEGUNDA.
Volumen de licitación	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a las instalaciones	22/06/2021, 11:00 HRS
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 12:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2021, 11:00 HRS

CIUDAD DE URUAPAN, MICH., A 15 DE JUNIO DE 2021.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

ROSALINDA SOLORIO RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 507586)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO DE MEXICALI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas administrativas de la estación de combustibles del Aeropuerto Internacional de Mexicali, ubicado en carretera Mesa de Andrade S/N., Col. Mesa de Andrade, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, México, teléfono: (686)5525109 ext. 7801 y 7804, los días de Lunes a Viernes de las de 09:00 a las 18:00 hrs. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán ELECTRONICAS.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL029-E7-2021 MXL-LPN-STP-2021-07

Descripción de la licitación	Servicio de Transporte de Personal de la Estación de Combustibles de Mexicali
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a las instalaciones	15/06/2021 10:00 horas
Junta de aclaraciones	22/06/2021 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021 10:00 horas

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE JUNIO DE 2021.

ENCARGADO DE ESTACION DE MEXICALI

L.C. OSCAR ENRIQUE GARCIA BAQUEDANO

RUBRICA.

(R.- 507587)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL Y LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión 2099 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizará, las licitaciones que contienen estas convocatorias serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: **LA-009JZL002-E32-2021**

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL, ELEMENTOS FILTRANTES Y REACTIVOS PARA CONTROL DE CALIDAD.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/21
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	13/07/21 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/21 a las 15:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: **LA-009JZL002-E33-2021**

Descripción de la licitación	SERVICIO DE RENOVACION Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE INSTITUCIONAL DE APLICATIVOS 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/21
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22/06/21 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/21 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 507583)

COLEGIO DE BACHILLERES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES
SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Subestaciones Eléctricas y Plantas de Emergencia y Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema de Bombeo y a los Sistemas Hidroneumáticos, que se detalla a continuación y cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta a partir del día 8 de junio de 2021 en la dirección electrónica: https://compranet.funcionpublica.gob.mx.

Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Subestaciones Eléctricas y Plantas de Emergencia y Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema de Bombeo y a los Sistemas Hidroneumáticos LA-011L5N002-E49-2021
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	23 de junio de 2021 11:00 hrs.
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de junio de 2021 11:00 hrs.
Fallo de la licitación	5 de julio de 2021 11:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JUNIO DE 2021.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO ORGANICO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2016, SU ULTIMA REFORMA Y FE DE ERRATAS, PUBLICADAS EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSION OFICIAL LOS DIAS 17 DE JULIO Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO SO/-21/11,R, APROBADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA, DEL 9 DE MARZO DE 2021

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DANIEL ENRIQUEZ YEDRA
RUBRICA.

(R.- 507592)

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

CONALEP-COORDINACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Plurianual Electrónica con reducción de plazo número LA-011L5X001-E50-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la Calle 16 de septiembre No. 147 Nte. Colonia Lázaro Cárdenas, teléfono: 01(722) 2 71 08 00 ext.2597 de lunes a viernes hasta un día antes del acto de apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de las 9:00 hasta las 15:00 hrs.

Descripción del servicio a adquirir	"Contratación del servicio de aseguramiento colectivo de bienes patrimoniales"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de junio 2021
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	24 de junio 2021

METEPEC, MEXICO, A 9 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

MTRA. SAMANTHA BELEN CARBALLO GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 507594)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011L6H002-E11-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en Tresguerras No. 27, esquina Tolsá, Colonia Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 55 5729 6000 y 55 5729 6300 exts. 65010 y 65038, los días del 11 de junio de 2021 hasta las 12:00 horas del día 28 de junio de 2021.

Descripción de la licitación	LA-011L6H002-E11- 2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EXTINTORES PQS, CO2 Y HFC Y RECARGA DE EXTINTORES PQS DE AREAS ADMINISTRATIVAS DE COFAA, BAJO LA NORMA NOM-002-0210 Y NOM-154 S.C.F.I.2005"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	11 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	22 de junio de 2021, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2021, a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

C.P. MARIA GUADALUPE CERON GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 507585)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NBR001-E122-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P. 71294, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 9515018080 ext. 1250 y fax 9515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E122-2021

Descripción de la licitación	Servicios integrales para el cumplimiento normativo, de registro y operación como Organismo Público Descentralizado en sus obligaciones de información financiera y rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, alineados con la evaluación de la Armonización Contable de los ejercicios 2021 y periodo 2022
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021, 00 00:00 horas
Junta de aclaraciones	18/06/2021, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2021, 11:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 9 DE JUNIO DE 2021.

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. ISRAEL RAMIREZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 507561)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-014P7R001-E67-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, derivado de la contingencia actual.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-E67-2021	ADQUISICION Y DISTRIBUCION A NIVEL NACIONAL DE UNIFORMES ADMINISTRATIVOS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	11/junio/2021
Junta de aclaraciones	18/junio/2021
Presentación y apertura de proposiciones	28/junio/2021
Acto de Fallo	9/julio/2021

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ERIKA HELENA PSIHAS VALDES

RUBRICA.

(R.- 507582)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1968, Col. Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México; teléfono: 555 2000 5300 extensión 20046, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

LA-014PBE999-E37-2021

Descripción de la licitación	**Servicio de Seguridad y Vigilancia en los Inmuebles del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Junta de aclaraciones	18/06/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2021 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE JUNIO DE 2021.
LA ENCARGADA DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA
RUBRICA.

(R.- 507538)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-051GYN040-E14-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Avenida siete de noviembre esquina con sexta S/N, bodega 5, Colonia del maestro, C.P. 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 834 31 2 01 97 y fax 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de vales de combustible Diésel ISSSTE Tamaulipas 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2021.
Junta de aclaraciones	23/06/2021 11:00 horas a. m.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2021, 10:00 horas a. m.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 15 DE JUNIO DE 2021.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
LIC. OMAR FRANCISCO GARCIA CARRERA
RUBRICA.

(R.- 507557)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04-21

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, y 37, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-050GYR086-E04-2021, evento que llevará a cabo en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, cuya convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: http://compranet.gob.mx, la cual será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999225234, de lunes a Viernes, de 9:00 a 15:00 horas durante el proceso.

No. de licitación	LO-050GYR086-E04-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Ampliación de espacios educativos y residencias de médicas en Hospitales y U.M.F. del IMSS en Mérida, Yucatán.
Volumen a contratar	1302.30 M2.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021 a las 10:00 horas En la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Calle 34 Número 439 x 41, Col. Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán
Visita a instalaciones	21/06/2021 a las 10:00 horas Siendo el punto de reunión la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Calle 34 Número 439 x 41, Col. Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán
Presentación y apertura de proposiciones	1°/07/2021 a las 10:00 horas En la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en 34 Número 439 x 41, Col. Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 15 DE JUNIO DE 2021.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN
DRA. MIRIAM VICTORIA SANCHEZ CASTRO
RUBRICA.

(R.- 507484)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

De conformidad con lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracciones I y II, y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público LAASSP, 2 fracción I, 39, 42 y demás relativos de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango número 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De la Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica LA-050GYR120-E9-2021**
Descripción de la Licitación	**Adquisición del "Grupo 220 Ropa Hospitalaria (Colchones, Desechable, Reusable, Colchonetas, Cojín y Hule Hospitalario) y Grupo 240 Canastillas, para los Organos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad para el Ejercicio Fiscal 2021".**
Volumen a adquirir	**Mínimo: 2,871,528 Máximo: 3,588,506**
Fecha de publicación en compranet	**11 de junio de 2021.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**22 de junio de 2021. 11:00 horas.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**No habrá visita a instalaciones.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**30 de junio 2021. 10:30 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**13 de julio de 2021. 17:00 horas.**

Carácter, medio y No. De la Licitación	**Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, Electrónica LA-050GYR120-E10-2021**
Descripción de la Licitación	**Adquisición de Insumos y Materiales para Combate al Dengue y Cuidado del Agua 2021 (Material de Limpieza y Otros Productos Químicos), en los Organos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) donde opera el Programa IMSS-BIENESTAR, Grupos de Suministro 120 Artículos de Cocina y Comedor, 350 Artículos de Aseo y 370 Materiales Diversos.**
Volumen a adquirir	**1,054,059**
Fecha de publicación en compranet	**11 de junio de 2021.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**1 de julio de 2021. 10:00 horas.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**No habrá visita a instalaciones.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**21 de julio 2021. 11:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**29 de julio de 2021. 13:00 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS
PATRICIA FACIO JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 507622)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 31, 34, 39 y 61 del Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación:	**LO-050GYR038-E13-2021**
Descripción de la licitación pública nacional:	Partida 1.- Trabajos de obra civil correspondientes a mantenimiento del área de residentes y becarios para el H.G.Z. No. 89. Partida 2.- Trabajos de obra civil correspondientes a mantenimiento del área de residentes y becarios para la U.M.F. No. 02. Partida 3.- Trabajos de obra civil correspondientes a mantenimiento del área de residentes y becarios para la U.M.F. No. 39. Partida 4.- trabajos de obra civil correspondientes a mantenimiento del área de residentes y becarios para la U.M.F. No. 51. Partida 5.- trabajos de obra civil correspondientes a mantenimiento del área de residentes y becarios para la U.M.F. No 78. Partida 6.- trabajos de obra civil correspondientes a mantenimiento del área de residentes y becarios para la U.M.F. No. 92. Partida 7.- trabajos de obra civil correspondientes a mantenimiento del área de residentes y becarios para la U.M.F. No 93.
Volumen licitación	4262 m2 aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2021
Junta de aclaraciones	23 de Junio de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	El día 21 de Junio del 2021 a las 10:00 horas en las sedes siguientes: Partida 1.- Hospital General de Zona No. 89., Av. Circ. Agustín Yáñez No. 1988, Col. Moderna, C.P. 44150, Guadalajara. Partida 2.- Unidad de Medicina Familiar No. 02, Jesús García No. 1480, Col. Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara. Partida 3.- Unidad de Medicina Familiar No. 39. Dr. R. Michel y Lázaro Cárdenas No. 3340, Col. el Alamo, C.P. 45500, Tlaquepaque. Partida 4.- Unidad de Medicina Familiar No. 51, Magisterio No. 1425, Col. Miraflores, C.P. 44260, Guadalajara. Partida 5.- Unidad de Medicina Familiar No. 78, Av. San Jacinto No. 588, Col. San Rafael, C.P. 44810, Guadalajara. Partida 6.- Unidad de Medicina Familiar No. 92, Gobernador Curiel No. 4218, Col. Miravalle, C.P. 44990, Guadalajara. Partida 7.- Unidad de Medicina Familiar No. 93, Av. Tonalá No. 121, Col. Centro, C.P. 45400, Tonalá.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Julio de 2021, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Sierra Morena número 530, Colonia Independencia, C.P. 44340, teléfono (01-33) 3617-29-35 en Guadalajara, Jalisco, los días hábiles con horario de 10:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el fallo se realizarán, en la sala de eventos de la Oficina de Servicios Generales (parte alta) dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, Colonia Independencia, C.P. 44340, en Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. MIGUEL ANGEL NAVARRO ESTRADA
RUBRICA.

(R.- 507624)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 32, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en las licitaciones siguientes:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-050GYR019-E121-2021**
Carácter de la Licitación	Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	**Servicio de Suministro y Distribución de agua purificada en envases de PVC o Policarbonato, con un contenido de 20 (veinte) litros, para Régimen Ordinario e IMSS Bienestar**
Volumen a adquirir	Un servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	18 de junio de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones de los licitantes	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2021, 10:00 horas
Fallo	5 de julio de 2021, 12:00 horas

Número de Licitación	**LA-050GYR019-E122-2021**
Carácter de la Licitación	Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	**Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales en unidades Médicas de los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y UMAE del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2021**
Volumen a adquirir	Un servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	22 de junio de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones de los licitantes	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	2 de julio de 2021, 10:00 horas
Fallo	9 de julio de 2021, 12:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
RUBRICA.

(R.- 507621)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 tercer párrafo, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS fracción II, 37 y 37 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 29, 39, 43 segundo párrafo, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR069-E134-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	**ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO ASOCIADO A OBRA: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES EN EL HGZ No. 1 DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE**
Volumen a Adquirir Máximo	43 Equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de Junio del 2021
Junta de Aclaraciones	22 de Junio del 2021 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Junio del 2021 11:00 AM

- La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en el portal de Internet: http://compranet.gob.mx y será gratuita; también se tendrá un ejemplar impreso, el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp., Teléfono 981.81.12421, de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el día 24 de Junio del 2021.
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema de Información Pública Gubernamental CompraNET.
- La reducción de plazos de la presente licitación fue autorizada por el Ing. Fernando Javier Virgilio Romero, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, el día 07 de Junio del 2021.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DE 2021.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 507481)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 09/21

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	**LA-050GYR026-E153-2021**
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES**
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA **7,012 KILOS** CANTIDAD MAXIMA **17,531 KILOS**
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	**15 DE JUNIO DE 2021**
JUNTA DE ACLARACIONES	**23** DE JUNIO DEL 2021 **09:05 HRS**
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	**30** DE JUNIO DEL 2021 **10:05 HRS**

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en: Blvd. Venustiano Carranza Esquina Periférico Luis Echeverría Alvarez No. 2809 1er Piso, Col. La Salle, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844 415 31 66 Ext. 42270, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRANET https://compranet.hacienda.gob.mx.

SALTILLO, COAHUILA, A 15 DE JUNIO DE 2021.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GIL

RUBRICA.

(R.- 507487)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	**LA-050GYR002-E150-2021**
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes para el programa de diálisis peritoneal continua ambulatoria y diálisis peritoneal automatizada para paciente nuevos, para este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Volumen a adquirir	2,770,294 bolsas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2021
Junta de aclaraciones	20 de julio del 2021 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio del 2021 a las 11:00 horas

Número de licitación	**LA-050GYR002-E151-2021**
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes para el programa de diálisis peritoneal continua ambulatoria y diálisis peritoneal automatizada para paciente prevalentes, para este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Volumen a adquirir	3,266,368 bolsas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2021
Junta de aclaraciones	20 de julio del 2021 a las 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio del 2021 a las 12:00 horas

Número de licitación	**LA-050GYR002-E155-2021**
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio para la recolección (almacén de programas especiales de red fría y lo de toda la región), recepción y distribución de insumos para los almacenes de la mencionada región, para el resto del ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	31 rutas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2021
Junta de aclaraciones	23 de junio del 2021 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio del 2021 a las 09:00 horas

Número de licitación	**LA-050GYR002-E156-2021**
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico y electromecánico, para el resto del ejercicio 2021
Volumen a adquirir	2 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2021
Junta de aclaraciones	23 de junio del 2021 a las 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio del 2021 a las 09:30 horas

Número de licitación	**LA-050GYR002-E157-2021**
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes para casas de máquinas químicos, para el resto del ejercicio 2021
Volumen a adquirir	107 bienes
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2021
Junta de aclaraciones	23 de junio del 2021 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio del 2021 a las 10:00 horas

Número de licitación	**LA-050GYR002-E159-2021**
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico, terapia de presión negativa, del grupo de suministro 379, para cubrir las necesidades para el presente ejercicio 2021, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Volumen a adquirir	319 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio del 2021
Junta de aclaraciones	23 de junio del 2021 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio del 2021 a las 08:30 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco Código Postal 45600.
- La reducción de plazo para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LA-050GYR002-E159-2021, es autorizada por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con oficio número 148001150900/12/4614 /2021

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. MAYRA LIZZET GAUCIN LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 507623)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 14/2021

Número de Licitación	LA-050GYR013-E231-2021
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes del Grupo 350 Artículos y Químicos de Aseo.
Volumen a adquirir	26,488 piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	18/06/2021 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2021 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E233-2021
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica
Descripción de la Licitación	Medicamentos y Material de Curación Ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	268 Cajas; 1,992 Envases; 59,780 Pares
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	18/06/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2021 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E235-2021
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración, Turbo Centrífugos, Unidades Enfriadoras de Agua Helada, Unidad Generadora de Agua Helada y Cámaras Frías para el Ejercicio 2021
Volumen a adquirir	318 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	18/06/2021 12:00 horas
Visita a instalaciones	Sí hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2021 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E238-2021
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Estupefacientes, Radiológico y Laboratorio.
Volumen a adquirir	229,776 Unidad de Medida: Pieza, Bolsa, Pqt, Caja, Envase, Frasco.
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	18/06/2021 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2021 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E232-2021
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica
Descripción de la Licitación	Medicamentos, Ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	110524 Envases
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	22/06/2021 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2021 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 08 de junio del 2021, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 15 DE JUNIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 507625)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL E INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Articulo 42 de su Reglamento se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número; LA-012NDY001-E171-2021 cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollaran los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato especifico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 11 de Junio de 2021.

Número de Licitación	LA-012NDY001-E171-2021
Descripción de la licitación	Licenciamiento de Software Institucional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021- 09:00 am.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2021- 10:00 am.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.C. JOSE ALFREDO VALDIVIA PEREZ
RUBRICA.

(R.- 507604)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL REGIONAL SURESTE
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Km. 4 Carretera Villahermosa-Frontera S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco teléfono: (01-993) -3-53-04-00, Ext. 71215 y 71213, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-008VSS001-E26-2021

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Climas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2021, 10:00 horas
Emisión del fallo	01/07/2021, 15:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE JUNIO DE 2021.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CONCERNIENTES
A LA GERENCIA DE LA SUCURSAL SURESTE
CRISTOBAL GARCIA GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 507666)

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur No. 810, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, de lunes a viernes de 9:30 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**LA-020VQZ001-E82-2021**
Objeto de la Licitación	Estudio Diagnóstico del Derecho al Trabajo 2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22 de junio de 2021, 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29 de junio de 2021, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de junio de 2021, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRA. JENNY GARCIA DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 507589)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE INGENIERIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta LO-009J2Z999-E18-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Interior del Recinto Portuario No. S/N, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: (622) 22-5-22-50 Ext. 70801 y fax (622) 22-5-22-50, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	ILUMINACION EN ZONA DE PATIO DE USOS MULTIPLES EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS, SONORA.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2021
Junta de aclaraciones	21/06/2021 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	21/06/2021 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2021 10:00 horas

GUAYMAS, SON., A 10 DE JUNIO DE 2021.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

REPRESENTANTE LEGAL

C.P. ALEJANDRO ORTIZ MORALES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507579)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-009J3B001-E68-2021**, cuya convocatoria de participación están disponibles sin costo alguno en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71335 y 71321.

Descripción de la licitación	**SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESION Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS**
Volumen para adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en Compranet	**10/ Junio /2021**
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	**15/ Junio /2021**
Visita a instalaciones	**No aplica**
Junta de aclaraciones	**18/ Junio /2021 -16:00 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**25/ Junio /2021 -16:00 horas**
Fallo	**30/ Junio /2021 -16:00 horas**

MANZANILLO, COLIMA, A 10 DE JUNIO DE 2021.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ

RUBRICA.

(R.- 507576)

BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. I.B.D.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HJO001-E36-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 3515, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-006HJO001-E36-2021
Descripción de la licitación	"SERVICIO DE ADMINISTRACION Y USO, A TRAVES DE LA RED CONVENIDA, PARA BRINDAR LOS SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES, CON COBERTURA EN LA CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA, PARA ATENDER A LOS TRABAJADORES OPERATIVOS, PENSIONADOS, JUBILADOS Y SUS BENEFICIARIOS"
Fecha de publicación en CompraNet	9 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	16 de junio de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de junio de 2021 a las 11:00 horas
Fallo	29 de junio de 2021 a las 13:00 horas
Firma de Contrato	14 de julio de 2021

FO-CON 7

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. RUBEN FAJARDO NOYOLA
RUBRICA.

(R.- 507659)

BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. I.B.D.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HJO001-E37-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 3515, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-006HJO001-E37-2021
Descripción de la licitación	"Servicio integral para el suministro y entrega de paquetes de insumos para inicio de operaciones de las nuevas sucursales del Banco de Bienestar"
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	17 de junio de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2021 a las 13:00 horas
Fallo	01 de julio de 2021 a las 17:00 horas
Firma de Contrato	15 de julio de 2021

FO-CON 7

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. RUBEN FAJARDO NOYOLA
RUBRICA.

(R.- 507655)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 11 al 22 de junio de 2021, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E25-2021.
Objeto de la Licitación	Contratación plurianual de los Servicios de soporte y mantenimiento en sitio a hardware y software Veritas.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/06/2021 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/06/2021 12:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/07/2021 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 507663)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 11 al 22 de junio de 2021, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E24-2021
Objeto de la Licitación	Suministro de materiales diversos para trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a bienes muebles e inmuebles del corporativo, C.A.T. Toluca, Archivo Cuautitlán, Sucursales y Cabinas de cajeros automáticos metropolitanas de Banjercito, S.N.C.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/06/2021 09:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/06/2021 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	06/07/2021 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 507657)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 11 al 22 de junio de 2021, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E26-2021.
Objeto de la Licitación	Contratación plurianual del servicio de mantenimientos para maquinaria del taller de imprenta.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/06/2021 10:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/06/2021 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	06/07/2021 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 507660)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 11 al 24 de junio de 2021, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E27-2021.
Objeto de la Licitación	Suministro de Cajeros Automáticos Dispensadores de Efectivo y Multifuncionales (segundo procedimiento).
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24/06/2021 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01/07/2021 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/07/2021 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 507656)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 001

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se describen más adelante, cuya Convocatoria está disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Carretera México-Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: (55) 5727-9800 ext. 6181 y 6182 a partir del 11 de junio del año en curso de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-03890M001-E37-2021

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y operación de la red local del CIDE, AC.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2021, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LA-03890M001-E38-2021

Descripción de la licitación	Servicio y actualización de licencias y mantenimiento, para el uso y administración de los equipos de seguridad perimetral, propiedad del CIDE, A.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Junta de aclaraciones	23/06/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. PEDRO GALINDO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 507536)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar las convocatorias en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de las convocatorias es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E23-2021
Objeto de la Licitación	Servicios para la Producción Aplicativa
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/06/2021, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	01/07/2021, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/07/2021, 17:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 15 DE JUNIO DE 2021.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 507591)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV
DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 30 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la C.F.E., a ruego y encargo de la C.F.E. Generación IV, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al concurso abierto nacional para el servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso Nacional:	CFE-0700-CASAN-0007-2021
Descripción del concurso:	Servicio de Instalación, Pruebas de Puesta en Servicio y Capacitación de un Regulador de Velocidad Electrohidráulico Digital para la Turbina de Vapor de la Unidad 3 para la C.T. Carbón II
Fecha de publicación en Micrositio:	11/06/2021
Sesión de Aclaraciones:	15/06/2021, 12:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	21/06/2021, 09:30 hrs.
Apertura Técnica:	21/06/2021, 10:00 hrs.
Apertura Económica:	24/06/2021, 10:00 hrs.

Los interesados podrán obtener la Convocatoria al concurso, en Internet:
https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/
o para su consulta a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, N.L., A 15 DE JUNIO DE 2021.
JEFE DE OFICINA DE CONCURSOS
ING. JULIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507684)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA

DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

No. CFE-0001-CAAAT-0016-2021

AVISO DE FALLO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4º piso, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06598, informa que el Concursante ganador del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0016-2020, para la Adquisición de Resina Aniónica NRW 8000 es el siguiente: **LOGISTICA DE DESARROLLO E INOVACION AMBIENTAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V**., con domicilio en Pino Suárez #3104 Col. Centro Veracruz, Ver. C.P. 91700, para la partida 1 (única) por un importe total de $21,396,756.80 (Veintiún mil millones, trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y seis 80/100 M.N). El fallo se emitió el 7 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

GONZALO FLORES Y FLORES

RUBRICA.

(R.- 507620)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV

DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

AVISO DE FALLO

En cumplimiento con las disposiciones contenidas en los Capítulos de Compras de los Tratados de Libre Comercio, el Area Contratante de CFE Generación IV a través del Departamento Regional de Abastecimientos, con domicilio en: Ave. Pablo A. González No. 650 Poniente. Colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, se hace del conocimiento el Aviso del Fallo al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica No. CFE-0700-CAAAT-0006-2020, para: Juntas de expansión para ductos de aire primario, aire secundario, gases de la Unidad 3 con destino para la Central Termoeléctrica Carbón II, resultando con asignación favorable para la totalidad de las partidas a: DAC Ingeniería de Procesos y Equipos, S.A. de C.V., con domicilio en: Blvd. Bernardo Quintana 124-205 A, Col. Carretas, Querétaro, Qro., con un importe contratado $ 5,680,750.00 M.N. (Cinco millones seiscientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el Portal de Contrataciones Micrositio de Concursos, se publicó la emisión de fallo al procedimiento de contratación con fecha 28 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 15 DE JUNIO DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

LIC. ALEJANDRO GIL CABALLERO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507598)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso, que se detalla a continuación:
Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC), suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, número **PEP-CAT-O-GCSEYP-085-91248-21-1,** que tiene por objeto **"Ingeniería, procura y construcción de la unidad de infraestructura marina Maloob-O, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México",** de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	22 de junio de 2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	12 de julio de 2021, 10:00 horas
Notificación del fallo del concurso	27 de julio de 2021, 17:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser Identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de contratación con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación de las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Para más información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 19, 36 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- En apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación", se precisan la forma de la forma de participación en el concurso abierto.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 36 Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019. Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019
SUBGERENTE
MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 507584)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio No. **PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2021-CATG-91174-1-SERVICIOS DE INSPECCION PAQUETE H**, cuyo objeto son los "**Servicios de inspección a subestructuras y superestructuras de plataformas marinas, Paquete H**", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas relacionadas a las Bases de Contratación	28 de junio de 2021, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	12 de julio de 2021, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	05 de agosto de 2021, a las 12:00 horas.

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeros de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-6), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estará a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx, los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS3014032096+zwh6@ansmtp.ariba.com

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DE 2021.
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019. Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019
GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN
RUBRICA.

(R.- 507605)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 primer párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como en los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del Sector Público suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial, se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales**,** que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un Capítulo de Compras del Sector Público Número **PTRI-CAT-B-GCPY-90163-SAL27-2021**, para la **ADQUISICION DE QUEMADORES DE CALENTADORES DE PLANTAS AS-RP-2,** de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	17-junio-2021	10:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	21-junio-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Técnica, Comercial y Económica.	28-junio-2021	09:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	1 julio-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Económicas con Descuento.	2-julio-2021	10:00 horas
Notificación del Fallo y Resultado del Concurso.	9-julio-2021	12:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un Capítulo de Compras del Sector Público Número **PTRI-CAT-B-GCPY-88698-TUL16-2021**, para la **ADQUISICION ANDAMIOS PARA LA REFINERIA TULA**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	18-junio-2021	10:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	21-junio-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Técnica, Comercial y Económica.	25-junio-2021	10:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	29-junio-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Económicas con Descuento.	30-junio-2021	10:00 horas
Notificación del Fallo y Resultado del Concurso.	6-julio-2021	17:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un Capítulo de Compras del Sector Público Número **PTRI-CAT-B-GCPY-89635-MIN018-2021,** para la **ADQUISICION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS PARA LA REHABILITACION DE PLANTAS DE PROCESO 2021, DE LA REFINERIA MINATITLAN,** de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	18-junio-2021	10:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	21-junio-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Técnica, Comercial y Económica.	25-junio-2021	10:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	30-junio-2021	16:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Económicas con Descuento.	2-julio-2021	10:00 horas
Notificación del Fallo y Resultado del Concurso.	9-julio-2021	16:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de Compras del Sector Público Número **PTRI-CAT-B-GCPY-91399-CAD39-2021**, para la **ADQUISICION SISTEMA CATALITICO PARA EL REACTOR DC-3800 DE LA PLANTA HIDRODESULFURADORA DE GASOLEOS DE COQUE DE LA REFINERIA CADEREYTA (ID-PAC 77616), SISTEMA CATALITICO PARA EL REACTOR DC-2403 GUARDA DE SILICE PARA LA PLANTA HIDRODESULFURADORA DE NAFTAS NO. 2 DE LA REFINERIA DE CADEREYTA (ID-PAC 77617) Y SISTEMA CATALITICO PARA LA PLANTA DE HIDROGENO DEL SECTOR NO. 7 DE LA REFINERIA CADEREYTA (ID-PAC 77614),** de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	16-junio-2021	16:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	18-junio-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Técnica, Comercial y Económica.	25-junio-2021	10:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	29-junio-2021	16:00 horas
Presentación y Apertura de propuestas Económicas con Descuento.	1-julio-2021	10:00 horas
Notificación del Fallo y Resultado del Concurso.	7-julio-2021	12:00 horas

- Se cuenta con la autorización de los Administradores de los Proyectos para la reducción de plazos.
- Los presentes concursos se realizarán de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex (SISCEP), en el cual los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Pueden participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio, que contenga un capítulo de compras del Sector Público, para los concursos PTRI-CAT-B-GCPY-90163-SAL27-2021, PTRI-CAT-B-GCPY-88698-TUL16-2021, PTRI-CAT-B-GCPY-89635-MIN018-2021 y PTRI-CAT-B-GCPY-91399-CAD39-2021.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las Bases de Contratación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el portal de internet **http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Transformación-Industrial.aspx.**
- Las personas interesadas en participar podrán enviar el Manifiesto de Interés en Participar a través del formato DA-1, contenido en las Bases de Contratación a los siguientes correos electrónicos: para el Concurso Abierto Núm. PTRI-CAT-B-GCPY-90163-SAL27-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS2998438493+mipn@ansmtp.ariba.com**; para el Concurso Abierto Núm. PTRI-CAT-B-GCPY-88698-TUL16-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS2990710687+vqmo@ansmtp.ariba.com;** para el Concurso Abierto Núm. PTRI-CAT-B-GCPY-89635-MIN018-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS2983171306+f40v@ansmtp.ariba.com** y para el Concurso Abierto Núm. PTRI-CAT-B-GCPY-91399-CAD39-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS2981051476+coqd@ansmtp.ariba.com.**

- Las Areas de Contratación que llevarán a cabo los procedimientos de contratación serán las siguientes: para el Concurso Abierto Núm. PTRI-CAT-B-GCPY-90163-SAL27-2021, el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería Salamanca; para el Concurso Abierto Núm. PTRI-CAT-B-GCPY-88698-TUL16-2021, el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería Tula; para el Concurso Abierto Núm. PTRI-CAT-B-GCPY-89635-MIN018-2021, el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería Minatitlán y para el Concurso Abierto Núm. PTRI-CAT-B-GCPY-91399-CAD39-2021, el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería Cadereyta con la Coadyuvancia de PPI.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Proyectos de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19 fracciones VIII y XXIV, 21 primer párrafo y 38 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en este procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 38
FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019. Y LA RESPECTIVA
NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019
Y EL OFICIO NUM. DCAS-0192-2021 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS, ADSCRITA A
LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION
INDUSTRIAL DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
ING. ARLETTE SILVA MAGAÑA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507588)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-21-0039-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-21-0039-1, para la realización de la obra consistente en la instalación de infraestructura para telecomunicaciones y seguridad en los inmuebles ubicados en Av. 5 de mayo Nos. 1, 2, 6, 18, 20 y 30, Gante Nos. 20 y 21 e Isabel La Católica 54, todos en la Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es: el que se señala en los alcances de la convocatoria.
Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Visita de obra: 16 de junio de 2021
b) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 24 de junio de 2021.
c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 01 de julio de 2021.
d) Comunicación del fallo: A más tardar el 30 de julio de 2021.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 11 de junio de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES	ANALISTA DE LICITACIONES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE	**LIC. ADRIANA ARANDA GARCIA**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas así como 2, fracción IX, y 7 primer párrafo de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

(R.- 507603)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-21-0864-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SATI-21-0864-1, con el objeto de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a una subestación eléctrica. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 24 de junio de 2021.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 1 de julio de 2021.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 21 de julio de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 11 de junio de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES	**C.P. JOSE EDUARDO PAREDES VAZQUEZ**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2021: Año de la Independencia

(R.- 507600)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR

CONVOCATORIA No. 003

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Normas), se convoca a los interesados a participar, a su elección, en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100985-E3-2021 que a continuación se detalla, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, de acuerdo a lo siguiente:

Exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de medios remotos de comunicación electrónica con el certificado digital o medio de identificación electrónica que les permita participar a través del Sistema CompraNet, mismo que utilizarán en sustitución de la firma autógrafa para enviar su Proposición.

El procedimiento se efectuará considerando la reducción del plazo que prevén las Normas para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos de sus Artículos 29, fracción III, inciso a) y 33.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100985-E3-2021	
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Protección y Seguridad Integral para el interior y exterior del inmueble que ocupa la Coordinación Estatal México Oriente, ubicado en la Ciudad de México.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Visita a las instalaciones	15/06/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	17/06/2021, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/06/2021, 10:00 horas.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR

C.P. JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO

RUBRICA.

(R.- 507540)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA No. 005

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: las oficinas de la Dirección Regional Occidente, segundo nivel área de la Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales del inmueble ubicado en avenida 16 de septiembre número 670, colonia Mexicaltzingo, Sector Juárez, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, teléfono: 33 39 42 61 27, ext. 8007, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-040100993-E5-2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento y rehabilitación de las oficinas de la Coordinación Estatal Jalisco y renovación del equipo de aire acondicionado, con domicilio en la calle López Cotilla #2032, segundo piso, Colonia Arcos Vallarta, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita a instalaciones	23/06/2021, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 507519)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100992-E50-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material Eléctrico y de Obra.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/06/2021
Junta de aclaraciones	17/06/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	24/06/2021, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, 15 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 507546)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 29

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Obra Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien para consulta en la Subdirección de Procedimientos de Contratación de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 11 de junio de 2021 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica de Obra Pública número LO-032000001-E172/2021

Descripción de la Licitación	Trabajos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, para el inmueble sede del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de junio de 2021
Junta de Aclaraciones	22 de junio de 2021, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de junio de 2021, 11:00 horas
Fallo	1 de julio de 2021, 14:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO

RUBRICA.

(R.- 507581)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la "Contratación del Seguro de Gastos Médicos Mayores para los Becarios del Programa de Becas Posdoctorales de la Coordinación de la Investigación Científica", requerida por el Consejo Técnico y Coordinación de la Investigación Científica, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: DGPR-LPN-007/2021					
Costo de las bases	**Fecha para adquirir bases**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación de proposiciones y apertura técnica**	**Apertura de propuestas económicas**	**Fallo de la licitación**
$4,000.00	Del 15 al 21 de junio de 2021	22 de junio 2021 12:30 hrs.	28 de junio 2021 10:30 hrs.	30 de junio 2021 13:00 hrs.	01 de julio 2021 13:00 hrs.
Partida	**Descripción del Servicio**				
Unica	Contratación del Seguro de Gastos Médicos Mayores para los Becarios del Programa de Becas Posdoctorales de la Coordinación de la Investigación Científica.				

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA

MTRO. LORENZO DANIEL SANCHEZ IBARRA

RUBRICA.

(R.- 507609)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI
PROYECTO DE MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (FASE I) Y ESTACIONES DE BOMBEO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL NO. 003

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) tiene la intención de usar los recursos no reembolsables del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF)del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), aportados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estado Unidos de América (EPA), según fueron autorizados conforme al Contrato de Recursos no rembolsables BEIF BC9300, para financiar el costo del proyecto de Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario (Fase I) y Estaciones de Bombeo en Mexicali.
La CESPM invita por este medio a las empresas interesadas elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas en un sobre cerrado, en idioma español, para llevar a cabo mediante un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado la siguiente obra:

Número de Licitación en el sistema de CompraNet	Descripción General				
LO-902025978-E10-2021	Reposición de líneas de alcantarillado sanitario de concreto en Calle Río Mayo entre Avenidas Vasco de Quiroga y Josefa Ortiz de Domínguez y en Av. Luis de Velazco e Ignacio Aldama entre las Calles Río Magdalena y Río Sonora en el Fraccionamiento las Fuentes, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.				
	Visita de obra	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura de propuestas**	**Plazo de ejecución (en días naturales)**	**Capital contable mínimo requerido**
	22 de junio de 2021 9:30 horas (hora local)	23 de junio de 2021 12:00 horas (hora local)	06 de julio de 2021 10:00 horas (hora local)	60	$374,354.00
LO-902025978-E11-2021	Reposición de líneas de alcantarillado sanitario de concreto en Paseo de los Laureles entre Calles Río Colorado y de las Acacias y en Av. Fresnos entre Calzada Justo Sierra y Bulevar de las Palmas, en el Fraccionamiento los Pinos, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.				
	Visita de obra	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura de propuestas**	**Plazo de ejecución (en días naturales)**	**Capital contable mínimo requerido**
	22 de junio de 2021 10:30 horas (hora local)	23 de junio de 2021 14:00 horas (hora local)	06 de julio de 2021 12:00 horas (hora local)	80	$ 272,000.00

Todos los actos se llevarán a cabo en la sala de juntas de las oficinas de la Subdirección de Administración y Finanzas en el área de Licitación y Contratos, en Calle Río Sinaloa No. 1399, Col. Vallarta, C.P. 21270, Mexicali, Baja California, México; teléfonos (686) 564-19-00, Ext. 2161 y 2151).
La participación en las licitaciones de contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país. Por tratarse de recursos administrados por el BDAN, estas licitaciones se llevarán a cabo en consistencia con las políticas de adquisición del mismo banco. No se aceptarán empresas que hayan sido previamente sancionadas por el BDAN y/o rescindidas contractualmente por la CESPM.
La documentación de las licitaciones se publicará únicamente en español y las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y obtención de las mismas de manera gratuita (únicamente) en la página de Internet https://compranet.hacienda.gob.mx. Así mismo se podrán consultar a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día **06** de **julio** de **2021** respectivamente, en las oficinas de la Subdirección de Administración y Finanzas en el área de Licitación y Contratos, en Calle Río Sinaloa No. 1399, Col. Vallarta, C.P. 21270, Mexicali, Baja california, México; teléfonos (686) 564-19-00, Ext. 2161 y 2151), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 15:00 horas.
Las propuestas podrán ser presentadas tanto en dólares americanos o pesos mexicanos. Las estimaciones mensuales serán pagadas conforme a la moneda indicada en su propuesta. Para efectos de evaluación únicamente, se tomará el tipo de cambio aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que se publica en el Diario Oficial de la Federación. La fecha que se tomará como base para efectuar la conversión será 6 días calendario, anteriores a la fecha de apertura de las proposiciones.
Se otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
La fecha probable de inicio de los trabajos de las dos acciones antes mencionadas es el día 25 de agosto de 2021 y la terminación el día 23 de octubre de2021, el día 28 de agosto de 2021 y la terminación el día 15 de noviembre de 2021, respectivamente en el orden presentado.

La obtención de las bases se hará a través de la página de Internet https://compranet.hacienda.gob.mx sin embargo, los requisitos generales que serán solicitados en las Bases de Licitación y que deberán ser cubiertos son:

1. Acta Constitutiva de la empresa con sus últimas modificaciones y poder de quien intervenga por la empresa, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en copias legibles debidamente certificadas por notario público, o su equivalente para licitantes extranjeros.
2. El capital contable mínimo requerido y que no esté comprometido con otros contratos vigentes, deberá acreditarse con el estado financiero actualizado al **31** de **marzo** del **2021** y el estado financiero del cierre del ejercicio 2020. El estado financiero del cierre del ejercicio **2020** deberá presentarse firmado por un contador público registrado externo, mismo que deberá presentarse en hoja membretada del auditor, carta en la que se manifieste responsiva del dictamen del estado financiero, acompañada de la cédula profesional respectiva y el oficio de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o sus equivalentes para licitantes extranjeros. Para los estados financieros al **31** de **marzo** del **2021**, el licitante deberá proveer de documentación legal donde acredite en su caso, los aumentos de capital reflejados en el mismo.
3. La última declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior, o su equivalente para licitantes extranjeros.
4. Manifestación bajo protesta decir verdad, donde se consigne la relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
5. Una breve presentación de la empresa, indicando su organización y los servicios que ofrece.
6. Para acreditar la experiencia técnica que se requiere para estas licitaciones, el licitante deberá exhibir documentación de carácter legal (carátula y/o contratos o actas de entrega – recepción debidamente firmados celebrados en los últimos diez años) que demuestre su capacidad técnica, que sean de igual naturaleza, características y montos similares a los trabajos de la presente licitación, para el caso de asociaciones cuando menos uno de los socios deberá cumplir con este punto. Adicionalmente deberá presentar relación de equipo propio disponible y suficiente para estas obras, que no esté comprometido en otro contrato vigente e información relativa a trabajos ejecutados en los últimos diez años, con una breve descripción de las actividades realizadas, el nombre y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos.
7. Currículum Vítae (CV) firmados por el interesado y el representante legal de la empresa, del personal técnico que esté disponible para trabajar en este proyecto.
   Sólo se considerarán los CV de aquellos que hayan participado directamente en contratos terminados de obras de ingeniería civil, y en las áreas de especialización requeridas para el concurso y que tengan la capacidad de comunicarse en el idioma español.
8. Para empresas en asociación, éstas deberán de presentar el original del contrato debidamente firmado por los representantes legales y la descripción de responsabilidades y compromisos, debiendo de manifestar quién será la empresa responsable, así como del representante legal de la asociación. Para fines de contratación será requisito indispensable que dicho contrato sea notariado. El cumplimiento de los requisitos arriba mencionados deberá ser cubiertos por cada uno de los integrantes de la asociación, con excepción delos puntos número 2 y 6 el cual podrá ser acreditado por uno de los integrantes de la asociación.
9. Relación de subcontratistas que vayan a participar en estos trabajos con nombre, dirección y experiencia en las áreas que participarán.

Las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por el 5% (cinco por ciento) del valor de su propuesta sin incluir el impuesto al valor agregado en la moneda cotizada, mediante cheque no negociable del licitante a nombre de Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, o con póliza de fianza a favor del mismo Organismo, otorgada por institución autorizada para operar en México.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base al análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso, se adjudicará el contrato a la propuesta que una vez evaluada reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de los trabajos y que haya presentado la oferta evaluada como la solvente más baja, en los términos definidos en las bases de la licitación.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones por trabajos ejecutados que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes. Estos concursos no estarán bajo la cobertura de ningún tratado.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada. Cualquier condición o término propuesto por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, será motivo para desechar la propuesta.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
C. JOSE ARMANDO FERNANDEZ SAMANIEGO
RUBRICA.

(R.- 507529)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Tlaxcoaque número 8, 2do. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta LA-909004947-E5-2021
Objeto de la licitación	Servicio integral para la rehabilitación y conservación de los Servicios Ecosistémicos Hidrológicos componente 2
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	17/06/2021 11:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	24/06/2021 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/05/2021, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RAUL PEREZ DURAN
RUBRICA.

(R.- 507652)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Tlaxcoaque número 8, 2do. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta LA-909004947-E6-2021
Objeto de la licitación	Servicio integral para implementar acciones de conservación, protección y rehabilitación del paisaje hídrico componente 3
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	17/06/2021 13:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	24/06/2021 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/06/2021, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RAUL PEREZ DURAN
RUBRICA.

(R.- 507645)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Tlaxcoaque número 8, 2do. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta LA-909004947-E7-2021
Objeto de la licitación	Servicio integral consistente en el estudio, definición e implementación de la estrategia para la difusión
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	17/06/2021, 15:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	24/06/2021, 15:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/06/2021, 15:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RAUL PEREZ DURAN
RUBRICA.

(R.- 507643)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Tlaxcoaque número 8, 2do. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta LA-909004947-E8-2021
Objeto de la licitación	Servicio integral para implementar acciones de manejo de medios de comunicación con relación al Proyecto Chapultepec, Naturaleza y Cultura.
Fecha de publicación en CompraNet	11/06/2021
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	17/06/2021, 17:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	24/06/2021, 17:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/06/2021, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RAUL PEREZ DURAN
RUBRICA.

(R.- 507648)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, PRESENCIAL No. 38301001-024-21, PARA LA ADQUISICION DE 964 TUBOS DE COLUMNA DE 8" DE DIAMETRO POR 3.05 METROS DE LONGITUD Y 179 TUBOS DE COLUMNA DE 6" DE DIAMETRO POR 3.05 METROS DE LONGITUD

De conformidad con el art 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-024-21**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx. o bien en https://www.jmasjuarez.gob.mx. En las oficinas de Licitaciones en Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, Fax. 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 y 1033 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	**Adquisición de 964 tubos de columna de 8" de diámetro por 3.05 metros de longitud y 179 tubos de columna de 6" de diámetro por 3.05 metros de longitud**
Fecha de publicación en CompraNet	**15 de Junio de 2021**
Junta de aclaraciones	**22 de Junio de 2021, a las 14:00 horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**30 de Junio de 2021, a las 12:00 horas.**

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTORA FINANCIERA Y MIEMBRO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS EN CARACTER DE SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL COMITE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
L.C. MARTHA ADRIANA DURAN ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 507395)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 003

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la "Adquisición de mobiliario" a plazo reducido, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Jefatura de Función de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 15 de junio de 2021, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E3-2021

Descripción de la licitación	"Adquisición de mobiliario"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes 15 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	Viernes 18 de junio de 2021 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a sitio
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 24 de junio de 2021 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES
RUBRICA.

(R.- 507597)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas números LA-908005999-E27-2021, LA-908005999-E28-2021, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/, o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en Calle Tercera No. 604, primer piso, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21688, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-908005999-E27-2021

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE VEHICULAR DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	15/06/2021
Junta de aclaraciones	17/06/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2021, 10:00 horas

LA-908005999-E28-2021

Descripción de la licitación	VESTUARIO Y UNIFORMES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE JUNIO DE 2021.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL

DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

LIC. EDUARDO FERNANDEZ HERRERA

RUBRICA.

(R.- 507667)

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Electrónica número LA-908033971-E10-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/, o bien en el Departamento de Adquisiciones del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicado en Calle Tercera No. 604, planta baja, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21754, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-908033971-E10-2021

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE INSUMOS DE ESTOMATOLOGIA PARA UNIDADES MEDICAS DE ICHISAL"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

C.P. DAVID ALONSO RAMIREZ DELGADO

RUBRICA.

(R.- 507665)

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-910045992-E2-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en la Coordinación de Compras UJED Constitución No. 404 Sur Zona Centro, C.P. 34000, en Durango, Dgo., teléfono: 618-827-1200 ext. 3860

Descripción de la licitación	Adquisición del seguro de vida grupo para el personal de la Universidad Juárez del Estado de Durango
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	22 de junio de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2021, 10:00 horas

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 15 DE JUNIO DE 2021.

SUBSECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

M.A.F. MARIA LIZETT VALLES FREYRE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507593)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-915023981-E15-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401, Colonia Llano Grande, C.P 52148, Metepec, México, teléfono: 722-275-8040 ext. 6106 y 6107, en días hábiles de lunes a viernes de las de 9:30 a 16:30 horas.

Descripción de la licitación	"Materiales y útiles de imprenta y reproducción" y "Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 17:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2021; 11:00:00 horas

METEPEC, MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
TOMAS C. PEDRAL LINARES
RUBRICA.

(R.- 507599)

AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NUMERO IR-DOP-38-2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Invitación A Cuando Menos Tres Personas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien en la oficina de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tarímbaro, ubicado en calle Miguel Hidalgo Oriente número 11, Colonia Centro, en la población de Tarímbaro, Michoacán; Teléfono 443 3876632 los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas.

Descripción de la Licitación	**"REHABILITACION DE LA CALLE PRINCIPAL"**, en la localidad de Exhacienda de Guadalupe, del municipio de Tarímbaro, Michoacán.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	**15 de Junio de 2021**
Fechas para Adquirir las Bases	**Del 15 al 17 de Junio de 2021**
Visita de Obra	**18 de Junio del 2021 a las 09:00 horas**
Junta de Aclaraciones	**18 de Junio 2021 a las 13:00 horas**
Presentación y Apertura de Proposiciones	**25 de Junio del 2021 a las 13:00 horas**
Fallo	**02 de Julio del 2021 a las 13:00 horas**

ATENTAMENTE
TARIMBARO, MICHOACAN, A 15 DE JUNIO DE 2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACAN
LIC. ERIC NICANOR GAONA GARCIA
RUBRICA.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. MANUEL SALVADOR GARZA OJEDA
RUBRICA.

(R.- 507534)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA PUBLICA No. 005

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacional número 912062998-035-2021 y 912062998-036-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 15 de Junio del 2021 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	912062998-035-2021
Descripción de la licitación	Estudio para adaptación al cambio climático de las localidades de la región de la montaña en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	21/06/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 10:00 horas.

No. de Licitación	912062998-036-2021
Descripción de la licitación	Escuela del agua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	21/06/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 11:30 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 15 DE JUNIO DE 2021.
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. NOEL CONTRERAS TERESA
RUBRICA.

(R.- 507539)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacional número 912062998-037-2021 y 912062998-038-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico 747 47-2-26-23, los días del 15 de junio de 2021, y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	912062998-037-2021
Descripción de la licitación	Adquisición de hipoclorito de calcio al 65% para el desarrollo de las acciones de desinfección (Agua Limpia), ejercicio 2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 13:00 horas

No. de Licitación	912062998-038-2021
Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de desinfección y productos químicos para el desarrollo de las acciones de desinfección (Agua Limpia), ejercicio 2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	22/06/2021, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 14:30 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 15 DE JUNIO DE 2021.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LIC. NOEL CONTRERAS TERESA

RUBRICA.

(R.- 507541)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL E INTERNACIONAL ABIERTAS

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones nacional e internacional, abiertas números LA-913066991-E13-2021 y LA-913066991-E14-2021 cuyas convocatorias contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la página de internet de la convocante: http://www.utectulancingo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, Tulancingo, Hgo., teléfono (771) 72474026, los días del 15 al 23 de junio de 2021 de 9:00 a 16:00 hrs.

Número de Licitación	LA-913066991-E13-2021
Descripción de la Licitación	Licencias de software
Volumen a adquirir	6 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	14 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	24 de junio de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de julio de 2021; 10:00 hrs.
Acto de fallo	2 de julio de 2021; 10:00 hrs.

Número de Licitación	LA-913066991-E14-2021
Descripción de la Licitación	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones
Volumen a adquirir	41 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	14 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	28 de junio de 2021; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de julio de 2021; 10:00 hrs.
Acto de fallo	7 de julio de 2021; 10:00 hrs.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 15 DE JUNIO DE 2021.

RECTOR

MTRO. JOSE ANTONIO ZAMORA GUIDO

RUBRICA.

(R.- 507658)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 17, 18, 19, 20, 21, 22

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 17

No. de licitación	**LO-917021996-E17-2021**
Descripción de la licitación	Proyecto ejecutivo de alcantarillado y cárcamo de rebombeo ubicado en la localidad "colonia kilómetro 88" a la PTAR, municipio Atlatlahucan Morelos
Ubicación de los trabajos	Localidad: Colonia Kilómetro 88 Municipio: Atlatlahucan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes, 15 de junio de 2021
Visita a instalaciones	Martes, 22 de junio de 2021 12:00 p.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles, 23 de junio de 2021 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles, 30 de junio de 2021 10:00 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 18

No. de licitación	**LO-917021996-E18-2021**
Descripción de la licitación	Construcción de drenaje sanitario en la colonia campo san lucas ciudad perdida, perteneciente al municipio de Tlaltizapan, Morelos. (segunda etapa)
Ubicación de los trabajos	Localidad: Campo San Lucas Municipio: Tlaltizapán de Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes, 15 de junio de 2021
Visita a instalaciones	Martes, 22 de junio de 2021 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles, 23 de junio de 2021 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles, 30 de junio de 2021 12:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 19

No. de licitación	**LO-917021996-E19-2021**
Descripción de la licitación	Construcción de cisternas domiciliarias y captación de agua pluvial en techumbres, sanitario ecológico y sistema de tratamiento (Biodigestor), (Procaptar), sanitarios ecológicos prefabricados en zonas rurales en la localidad del pedregal, municipio de Tlalnepantla, mor. (segunda etapa)
Ubicación de los trabajos	Localidad: El Pedregal Municipio: Tlalnepantla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes, 15 de junio de 2021
Visita a instalaciones	Martes, 22 de junio de 2021 2:30 p.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles, 23 de junio de 2021 2:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles, 30 de junio de 2021 2:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 20

No. de licitación	**LO-917021996-E20-2021**
Descripción de la licitación	Modernización del sistema de agua potable de Hueyapan.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Hueyapan Municipio: Hueyapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes, 15 de junio de 2021
Visita a instalaciones	Martes, 22 de junio de 2021 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles, 23 de junio de 2021 10:30 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles, 30 de junio de 2021 10:30 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 21

No. de licitación	**LO-917021996-E21-2021**
Descripción de la licitación	Perforación de pozo profundo Tételilla, municipio de Jonacatepec
Ubicación de los trabajos	Localidad: Tételilla Municipio: Jonacatepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes, 15 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	Miércoles, 23 de junio de 2021 12:30 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles, 30 de junio de 2021 12:30 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 22

No. de licitación	**LO-917021996-E22-2021**
Descripción de la licitación	Construcción de 140m de alcantarillado sanitario (colector) Carretera Cuernavaca - Cuautla. (segunda etapa).
Ubicación de los trabajos	Localidad: Cuautla Municipio: Cuautla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes, 15 de junio de 2021
Visita a instalaciones	Martes, 22 de junio de 2021 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles, 23 de junio de 2021 2:30 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles, 30 de junio de 2021 2:30 p.m.

CUERNAVACA, MORELOS, A15 DE JUNIO DE 2021.
FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ,
LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 Y 38,
FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 507628)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Comisión Estatal del Agua de Oaxaca, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en las oficinas del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “Gral. Porfirio Díaz” Soldado de la Patria edificio “C” José López Alavés nivel 3 Av. Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71295, con número telefónico (951) 501-69-00 ext. 22510 y fax. (951) 501-69-00 ext. 22518, a partir del **15 de junio de 2021 al 25 de junio de 2021.**

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-E01-2021

Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (ETAPA UNICA), en la localidad de SAN MIGUEL PIEDRAS, municipio de SAN MIGUEL PIEDRAS, Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en http://compranet.funcionpublica.gob.mx	15 DE JUNIO DE 2021
Visita a instalaciones de los trabajos	19 DE JUNIO DE 2021 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	19 DE JUNIO DE 2021 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 horas en la SALA DE JUNTAS 1 DEL NIVEL 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-E02-2021

Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (ETAPA UNICA), en la localidad de UNION DE CARDENAS, municipio de SANTIAGO JUXTLAHUACA, Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en http://compranet.funcionpublica.gob.mx	15 DE JUNIO DE 2021
Visita a instalaciones de los trabajos	19 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19 DE JUNIO DE 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 horas en la SALA DE JUNTAS 1 DEL NIVEL 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-E03-2021

Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (ETAPA UNICA), en la localidad de SANTOS REYES ZOCHIQUILAZOLA, municipio de SANTIAGO JUXTLAHUACA, Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en http://compranet.funcionpublica.gob.mx	15 DE JUNIO DE 2021
Visita a instalaciones de los trabajos	19 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19 DE JUNIO DE 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE JUNIO DE 2021 a las 12:00 horas en la SALA DE JUNTAS 1 DEL NIVEL 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-E004-2021

Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (RED DE DISTRIBUCION ETAPA UNICA), en la localidad de LAGUNILLA, municipio de SAN PEDRO EL ALTO, Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en http://compranet.funcionpublica.gob.mx	15 DE JUNIO DE 2021
Visita a instalaciones de los trabajos	19 DE JUNIO DE 2021 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	19 DE JUNIO DE 2021 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE JUNIO DE 2021 a las 12:00 horas en la SALA DE JUNTAS 1 DEL NIVEL 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-E005-2021

Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2A. ETAPA DE 2), en la localidad de SAN PEDRO TAVICHE, municipio de SAN PEDRO TAVICHE, Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en http://compranet.funcionpublica.gob.mx	15 DE JUNIO DE 2021
Visita a instalaciones de los trabajos	19 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19 DE JUNIO DE 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE JUNIO DE 2021 a las 14:00 horas en la SALA DE JUNTAS 1 DEL NIVEL 2.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en http://compranet.funcionpublica.gob.mx el 15 de junio de 2021.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 15 DE JUNIO DE 2021.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
ARQ. GUILEBALDO DOROTEO MIJANGOS CALVO
RUBRICA.

(R.- 507523)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Paseo del Prado N° 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Querétaro, Querétaro, del 15 de junio 2021 al 24 de junio de 2021 con un horario de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LPNF-001/2021 LA-922011997-E2-2021
Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE CAPACITACION
Volumen a adquirir	Servicios especificados en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24 de junio 2021, 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	30 de junio 2021, 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	02 de julio de 2021, 09:00 horas

De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica o mixta.

QUERETARO, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2021.
TITULAR DEL AREA CONTRATANTE DE LA CONVOCANTE
LIC. ROSA GUDIÑO PEREZ
RUBRICA.

(R.- 507664)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER (IQM)
DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
CONTRATACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: la Av. Benito Juárez No. 49 Colonia Centro, Ciudad Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco Q. Roo, y Tel. (983) 83 31323 ext. 122, los días 16,17, 18, 21, 22 y 23 junio del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

Licitación núm. LA-923045999-E3-2021

Objeto de la licitación	“Contratación de Servicios de Profesionales”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación pública
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Visita al sitio	No habrá visita
Junta de aclaraciones	24/06/2021, 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/07/2021, 11:00 hrs.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 31 DE MAYO DE 2021.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IQM
LCDA. AIDA DIANELA CERVERA BASTO
RUBRICA.

(R.- 507261)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional presencial, cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, ubicado en Avenida Aviación 81-A N° 721 Col. Sambulá, Mérida, Yucatán, C.P. 97259, teléfonos: (999) 946-11-98, (999) 946-12-00, los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No:	**LO-931053999-E6-2021**
Descripción de la licitación	Supervisión de obras para habilitar 50 km. de carriles preferentes de circulación, (2da. Etapa) Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4.
Fecha de publicación de CompraNet	15/junio/2021
Visita al lugar del servicio	23/junio/2021 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/junio/2021 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/junio/2021 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional No:	**LO-931053999-E7-2021**
Descripción de la licitación	Obras para habilitar 50 km. de carriles preferentes para circulación (2da. Etapa) Zona 1.
Volumen de la obra	Se determinan los detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet	15/junio/2021
Visita al lugar de la obra	23/junio/2021 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/junio/2021 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/junio/2021 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional No:	**LO-931053999-E8-2021**
Descripción de la licitación	Obras para habilitar 50 km. de carriles preferentes para circulación (2da. Etapa) Zona 2.
Volumen de la obra	Se determinan los detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet	15/junio/2021
Visita al lugar de la obra	23/junio/2021 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/junio/2021 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/junio/2021 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No:	**LO-931053999-E9-2021**
Descripción de la licitación	Obras para habilitar 50 km. de carriles preferentes para circulación (2da. Etapa) Zona 3.
Volumen de la obra	Se determinan los detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet	15/junio/2021
Visita al lugar de la obra	23/junio/2021 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/junio/2021 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/julio/2021 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional No:	**LO-931053999-E10-2021**
Descripción de la licitación	Obras para habilitar 50 km. de carriles preferentes para circulación (2da. Etapa) Zona 4.
Volumen de la obra	Se determinan los detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet	15/junio/2021
Visita al lugar de la obra	23/junio/2021 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/junio/2021 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/julio/2021 13:00 horas.

MERIDA, YUCATAN, A 15 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL.

MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL

RUBRICA.

(R.- 507533)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-E7-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, Calle Mercantil No. 1, Conjunto Industrial Nuevo Desarrollo, Interior 1100, Zona Industrial, Guadalupe Zacatecas, C. P. 98604, teléfono: 492-923-9494, extensión 53012, del 15 al 30 de junio de 2021, en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	23/06/2021, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2021, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 15 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS EN FUNCIONES
DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507567)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-E12-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, Calle Mercantil No. 1, Conjunto Industrial Nuevo Desarrollo, Interior 1100, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98604, teléfono: 492-923-9494, extensión 53012, del 15 de junio al 01 de julio de 2021, en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Vestuario, Uniformes y Prendas de Protección
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	24/06/2021, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/07/2021, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 15 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507570)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-E13-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, Calle Mercantil No. 1, Conjunto Industrial Nuevo Desarrollo, Interior 1100, Zona Industrial, Guadalupe Zacatecas, C. P. 98604, teléfono: 492-923-9494, extensión 53012, del 15 de junio al 02 de julio de 2021, en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de Pólizas de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, del Equipamiento empleado en la toma e Interpretación de Estudios de Mastografía y Estudios Complementarios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	25/06/2021, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/07/2021, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 15 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS EN FUNCIONES
DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507572)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 14

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número LA-932057995-E14-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, Calle Mercantil No. 1, Conjunto Industrial Nuevo Desarrollo, Interior 1100, Zona Industrial, Guadalupe Zacatecas, C. P. 98604, teléfono: 492-923-9494, extensión 53012, del 15 de junio al 06 de julio de 2021, en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Osteosíntesis
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2021
Junta de aclaraciones	29/06/2021, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2021, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 15 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 507574)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
María Santos Juárez Olivares.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 27/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por María Esther Juárez Olivares, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil once, en el toca 244/2011 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a la tercera interesada que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2021, Año de La Independencia"
Guanajuato, Gto., 03 de mayo de 2021
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
César Iván Muñoz Robles.
Rúbrica.

(R.- 506436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento a Everardo Vázquez Ramírez.

En el juicio de amparo 194/2020, promovido por Said Silvestre Morales Galván, se señaló a Everardo Vázquez Ramírez como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer el quejoso de recursos económicos; se le hace saber que el acto reclamado es la resolución decretada por el Magistrado de la Décima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con sede en esta ciudad, el veintidós de mayo de dos mil veinte, en el toca de apelación en artículo 49/2020, dentro de la carpeta de ejecución 1178/2017, por el delito de robo calificado y que se encuentran señaladas las quince horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; asimismo, que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 23 de marzo de 2021.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Jesús Ricardo Ortiz Palomar.
Rúbrica.

(R.- 506445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

ENVÍOS RÁPIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D.C. 353/2020**, promovido por **Alejandro Chávez Camacho,** contra el acto de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** consistente en la sentencia **diecisiete de agosto de dos mil veinte,** dictada en el toca **82/2020**, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2°, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la Republica;** asimismo, se le hace saber a la parte tercera interesada **ENVÍOS RÁPIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de **30 días** hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 11 de mayo de 2021
El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 506737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

María Guadalupe Alcalá Pérez, en cuanto progenitora de la menor occisa C.C.A.

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **34/2021,** promovido por Mario Alberto Castro Martínez, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 03 de mayo de 2021
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. León David Servín Servín
Rúbrica.

(R.- 506745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada: Esthela Guzmán Torres.

En cumplimiento al auto de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo indirecto 715/2020, del índice de éste Órgano Jurisdiccional, promovido por Miguel Ángel Salazar Deniz o Miguel Ángel Salazar Denis, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclama la interlocutoria de uno de marzo de dos mil catorce, dictada en el expediente 115/2014-B acumulado al 161/2009, de su índice, en la que decretó orden de aprehensión; se le tuvo como tercera interesada; por tanto, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente, por medio de este edicto, se le emplaza y se hace de su conocimiento que en el local del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuenta con el término de treinta días, computado legalmente para que ocurra a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las quince horas con treinta minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno para la celebración de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 26 de abril de 2021.
Por acuerdo de la Juez Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Secretario.
Salvador Venegas Agraz.
Rúbrica.

(R.- 506253)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por BERNARDO CAMACHO BOJÓRQUEZ Y GABRIEL ERNESTO CAMACHO CARRILLO, Amparo Directo Penal 265/2019, se ordena notificar a la sucesión hereditaria del quejoso fallecido Bernardo Camacho Bojórquez, en su carácter de terceros interesados, haciéndoseles saber que cuentan con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos, apercibidos que de no hacerlo así, se continuará con la secuela de dicho asunto, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, derivado del toca penal 135/2018, relativo al expediente 667/2013, instruido en contra de MARCOLFO ISAAC TORRES MELENDRES E ISAAC TORRES DÁVALOS, por el delito que fueron condenados, cometido en perjuicio de Bernardo Camacho Bojórquez y Gabriel Ernesto Camacho Carrillo.

Hermosillo, Sonora, a 21 de abril de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
Rúbrica.

(R.- 506763)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplácese por edictos a la tercera interesada *"*México Inversiones*",* Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **1398/2020-8,** promovido por Josefina Partida Rojo, por propio derecho, contra actos del Congreso, Gobernador y Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, todos del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a "México Inversiones", Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico ***"El Universal",*** por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las doce horas del once de junio de dos mil veintiuno, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a trece de mayo de dos mil veintiuno.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y
de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Maestro Rodrigo Torres Padilla.
Rúbrica.

(R.- 506838)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplácese por edictos a los terceros interesados Julia Higareda Zaragoza y Antonio Sánchez Hernández.

En el juicio de amparo 2565/2019-5, promovido por Pedro Antonio Morales García, por propio derecho, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otro, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Julia Higareda Zaragoza y Antonio Sánchez Hernández, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que acuda a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas del doce de mayo del dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

"2021 Año de la Independencia"
En Zapopan, Jalisco, a diez de mayo de dos mil veintiuno.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Maestro Rodrigo Torres Padilla.
Rúbrica.

(R.- 506841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Juicio de Amparo: 1729/2018-V-B
-EDICTO–

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

QUEJOSO: CARMELO DURÁN FLORES.

TERCERO INTERESADO: ALBACEA DEL TERCERO INTERESADO FINADO RAFAEL DURAN MARTÍNEZ.

En los autos del amparo indirecto **1729/2018-V-B**, promovido por **Carmelo Durán Flores**, contra actos contra actos de la **Unión de Comerciantes "Presidente López Mateos", Asociación Civil**, se ha reconocido a usted como tercero interesado, ordenándose en autos su emplazamiento, y al no ser localizado, se ordenó por edictos el **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno,** mismo que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberá presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 03 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.
Lic. Leopoldo Arturo Esparza León.
Rúbrica.

(R.- 506934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Miguel Gómez Álvarez, en representación de la
persona que en vida respondiera al nombre de
José Santiago Gómez Álvarez.
Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 585/2020 I-B, promovido por Wilber Carpio Mayorga, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, residente en Pichucalco, Chiapas, y otra, en el que reclama el auto de vinculación a proceso de veinticinco de agosto de dos mil veinte, emitido en la causa penal 39/2019 del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Miguel Gómez Álvarez, en representación de la persona que en vida respondiera al nombre de José Santiago Gómez Álvarez.

Hágase del conocimiento del tercero interesado de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con diez minutos del catorce de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. José Pablo Galindo Andrade.
Rúbrica.

(R.- 506432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.369/2020,** promovido por RUZALI CÁRDENAS FARAH MADE, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **treinta de abril de dos mil veintiuno**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada** LUZ GEORGINA FLORES GARCÍA, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término de **treinta días,** a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces,** en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 7 de mayo de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Roberto Colín Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 507076)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 41/2021, promovido por José Aispuro León, se ordena emplazar a Omar Alonso Padilla Soto, Mario Alejandro Padilla Soto y Esmeralda Olivia Padilla Soto, en su carácter de terceros interesados, haciéndoseles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintidós de agosto del dos mil doce, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 1143/2011, relativo al expediente 142/2006, instruido en contra de José Aispuro León, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de Omar Alonso Padilla Soto y otros.

Hermosillo, Sonora, a 13 de mayo de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
Rúbrica.

(R.- 507108)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
Beatriz Adriana Paredes Espinoza.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 167/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Silvestre Vázquez Delgado, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el toca 76/2017 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 22. Se hace saber a la tercera interesada que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2021.
"2021, Año de la Independencia"
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
César Iván Muñoz Robles.
Rúbrica.

(R.- 507109)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

En el amparo directo 4/2021, promovido por Estefanía Morales Castro, contra sentencia de veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 5/2019, se ordena notificar tercero interesado Juan Carlos Hernández García, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2021
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 507110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **53/2021-IV**, PROMOVIDO POR **JUAN CARLOS MANZANERO LARIOS, CON EL CARÁCTER DE APODERADO DE GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: **SEGUNDA SALA CIVIL Y JUZGADO NOVENO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA **TERCERA INTERESADA BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA; ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, **SE LES HARÁ POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.**

Atentamente
Ciudad de México, seis de mayo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Raymundo Esteban Alor García.
Rúbrica.

(R.- 506735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
Arturo Alejandro Torres y Jordana Esperanza de Dios
Chico Escalante por sí y en representación de V.E.M.C.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 99/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Edgar Saúl Muñoz González, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; contra el acto consistente en la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil quince en el toca 151/2015 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021.
"2021, Año de la Independencia"
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
César Iván Muñoz Robles.
Rúbrica.

(R.- 507113)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 625/2020, promovido por Fabián Soto Cabrera, contra actos de los Integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, con residencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato, y otras autoridades.

Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Miguel Ángel Ynfante Barajas, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; en el entendido que el tercero interesado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.
Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 12 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Miriam Guadalupe Rojas Adame
Rúbrica.

(R.- 507116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en Uruapan, Michoacán
EDICTO

"SUCESIÓN, REPRESENTANTE LEGAL O BENEFICIARIO DE LA TERCERA INTERESADA MARÍA SOLEDAD SANTILLÁN Y/O MARÍA SOLEDAD SANTILLÁN MARES"

En el juicio de amparo 557/2019, promovido por Ramón Estrada Santillán, albacea definitivo de la sucesión de bienes de Emigdia Cuevas Santillán, también conocida con los nombres Emidia Cuevas Santillán o Emidia Estrada, por su propio derecho, emplácese por medio de edictos a la sucesión, representante legal o beneficiario de la tercera interesada María Soledad Santillán y/o María Soledad Santillán Mares, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibida que de no hacerlo, se le practicará por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con treinta y siete minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para a celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente
Uruapan, Michoacán, 14 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Lic. Julieta Franco Luna.
Rúbrica.

(R.- 507161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
Diego Hernández Girón.

Se hace de su conocimiento que Pedro Méndez López, a través de su defensora pública, promovió juicio de amparo directo contra la resolución dictada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, en el toca penal 84-C1P03/2019-JA del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 304/2020, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, formule alegatos y/o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Luis Antonio Galeazzi Sol.
Rúbrica.

(R.- 507300)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal

y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por GIL MANUEL CARRILLO RUIZ, Amparo Directo Penal 23/2021, se ordena notificar a la sucesión a bienes del tercero interesado Damián López Barbosa, en su carácter de terceros interesados, haciéndoseles saber que cuentan con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos como sucesores del citado tercero interesado y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Gil Manuel Carrillo Ruiz promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, derivado del toca penal 201/2019, relativo a la causa penal 141/2016, instruido en contra de GIL MANUEL CARRILLO RUIZ, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Julio César López Cázares.

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
Rúbrica.

(R.- 507095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Brenda Berenice Cortés Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo 202/2021-I, promovido por Edwin Zamora Méndez, contra actos del Juez Décimo Sexto Penal del Fuero Común en la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 174/2018, y su ejecución; al tener el carácter de tercera interesada Brenda Berenice Cortés Rodríguez y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como del proveído de veinticinco de marzo y catorce de mayo de dos mil veintiuno, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el plazo de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 14 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Diana Elizabeth Rodríguez Escobar
Rúbrica.

(R.- 507302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesadas
Teresa Estrada Piedra y María Isidra Herrera Sánchez.

Por este conducto, se ordena emplazar a las terceros interesadas **Teresa Estrada Piedra y María Isidra Herrera Sánchez**, dentro del juicio de amparo directo 21/2021, promovido por Pedro Díaz Díaz, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 1 de octubre de 2020, dictada en el toca 8/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber a las terceros interesadas **Teresa Estrada Piedra y María Isidra Herrera Sánchez**, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidas que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 507310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado
Sucesión a bienes del tercero interesado Jesús Salvador Ceja Mosqueda.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado **Jesús Salvador Ceja Mosqueda**, dentro del juicio de amparo directo 146/2020, promovido por Nelidy Manzano Vázquez, progenitora y representante legal de la menor de iniciales J.A.Z.M., así como por conducto de su asesora jurídica victimal Blanca Estela Campos Villagómez, contra actos de la Quinta Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de treinta de junio de 2020, dictada en el toca 22/2020.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes del tercero interesado **Jesús Salvador Ceja Mosqueda**, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 507314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

Para emplazar a Rafael Dávila Bravo (tercero interesado) en el juicio de amparo número **202/2021-IX-1,** promovido por Mayra Elizabeth Martínez Torales, en representación de sus menores hijos de iniciales C.M.D.M., A.Y.D.M, E, R. D.M y S.A.D.M, contra actos del **Juez Quinto de lo Familiar del Estado,** se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción **III**, inciso **c)** del artículo **27** de la Ley de Amparo, al **tercero interesado** Rafael Dávila Bravo. Queda en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes,** copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción **III**, inciso **c)** del artículo **27** de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 17 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.
Carlos Javier Ramos Díaz
Rúbrica.

(R.- 507325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Viviana López Ibarra.

En el juicio de amparo 137/2020-III, promovido por Elizabeth Arroyo Piña, tutora legítima del menor Oscar Jaziel López Ibarra, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar con sede en esta localidad y, en virtud de que se le señaló a usted como tercero interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en esta propia fecha, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarla a juicio por EDICTO, mismo que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del

Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la referida tercero interesada, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como actos reclamados:

- *El auto con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la autoridad responsable dentro del Juicio Ordinario Civil sobre Reconocimiento de Paternidad deducido en el expediente 136/2019.*

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Atentamente.
Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 16 de abril de 2021.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Cynthia González López.
Rúbrica.

(R.- 507122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

Para emplazar a: Arturo González Martínez. En el juicio de amparo indirecto número 22/2020-IV, promovido por Rosa María Martínez Álvarez, contra actos del JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, al tercero interesado, Arturo González Martínez. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines no. 2311-a (piso 05; ala "a"), fracc. 2 predio rústico "El Ranchito", C.P. 20310, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 20 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza Lamas
Rúbrica.

(R.- 507328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **1072/2019-I-L**, promovido por **Leonardo Daniel Contreras Ruiz**, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Seis y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados "**Profesionistas y Asociados Frana**", S.C., a través de su apoderado legal y **Víctor Hugo Hernández Castro**; y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalarles domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 11 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María del Rosario Licona Valentín.
Rúbrica.

(R.- 507432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 423/2020-III, promovido por Marcos Galicia Sánchez y Edwin Alan Galicia Sánchez, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 536/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 507434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **diez de mayo de dos mil veintiuno.**

Tercera interesada: Daniella Amper Díaz.

En el juicio de amparo 467/2020-II, promovido por **Carlos Zardain Escudero, apoderado de Automotriz Hermer, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO: El proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el juez de génesis que declaró improcedente la solicitud de la quejosa de nombrar corredor de bienes raíces para proceder a la venta del inmueble litigioso;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Daniella Amper Díaz**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe en la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **cinco de octubre de dos mil veinte**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Ciudad de México, 10 de mayo de 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
César Martínez Uribe.
Rúbrica.

(R.- 507174)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Amparo 2514/2019-II
EDICTO:

Mediante auto de doce de diciembre de dos mil diecinueve, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por María del Socorro Barajas y Rogelio Cerda Trujillo, por propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, misma que fue registrada con el número 2514/2019, en la que reclamó los acuerdos de veintiuno de octubre y dieciocho de diciembre , ambos de dos mil dieciocho dictados en el expediente 4736/2009 del índice de la autoridad responsable; y se tuvo, entre otros a Angélica Maldonado García, como tercera interesada, ordenando llamarla a juicio, sin que a la fecha, se haya emplazado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda compadecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación de presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo; se hace de su conocimiento que la fecha señalada para la audiencia constitucional está fijada para las **ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 16 de abril de 2021
"2021, Año de la Independencia"
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
María del Rocío González Aviña
Rúbrica.

(R.- 507193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.

ROSA AMADA GALLEGOS CONSTANTINO
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 1012/2019, promovido por Cristina de Jesús Marcelín Hernández, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona "03", San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser Rosa Amada Gallegos Constantino, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de noviembre del dos mil diecinueve en el toca civil número 399-C1C03/2018, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de diecisiete de octubre del año en dos mil diecinueve dictada en el amparo directo número 392/2019, del índice de este tribunal; asimismo señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 21 de mayo de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
José Alejandro González Interiano
Rúbrica.

(R.- 507298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

Para emplazar a: Cámara Nacional de la Industria del Vestido Delegación Aguascalientes, asociación civil. En el juicio de amparo indirecto número 143/2020-IV, promovido por Irma Gallardo Sánchez, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a la tercero interesada, Cámara Nacional de la Industria del Vestido Delegación Aguascalientes, asociación civil. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines no. 2311-a (piso 05; ala "a"), fracc. 2 predio rústico "El Ranchito", C.P. 20310, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 17 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.
Lic. María de los Ángeles Alarid Burgos
Rúbrica.

(R.- 507319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO:

Para emplazar a la tercera interesada: Cámara Nacional de la Industria del Vestido Delegación Aguascalientes, asociación civil. En el juicio de amparo indirecto número 249/2020-II, promovido por J. Jesús Ávila Torres, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a la tercera interesada, Cámara Nacional de la Industria del Vestido Delegación Aguascalientes, asociación civil. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines no. 2311-a (piso 05; ala "a"), fracc. 2 predio rústico "El Ranchito", C.P. 20310, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Aguascalientes, Aguascalientes, a 18 de mayo de 2021. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AGUASCALIENTES, AGS.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito Aguascalientes, Ags.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza Lamas
Rúbrica.

(R.- 507321)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

Sección de Amparo

1182/ 2020

EDICTO

Juicio de amparo: *1182/2020.*

Quejoso: *Inmuebles RJ de Puebla, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Grupo Vía Telecom, Sociedad Anónima de Capital Variable y Agropecuaria RJ. Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de sus representantes Maricela Rodríguez Pereyra y Guillermo Alejandro Mattar Chávez.*

Tercero interesado: *Adalberto Serrano Espinobarros.*

Autoridad responsable: *Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades.*

Acto reclamado: ***Todo lo actuado*** *en el expediente laboral D- 3/207/2018, y en especial el* ***emplazamiento,*** *el* ***laudo*** *y los actos de* ***ejecución*** *del mismo.*

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de trece de abril de dos mil veintiuno, se acordó:

"(.. .) **se ordena emplazar a** Adalberto Serrano Espinobarros, **por medio de edictos a costa de la parte quejosa,** los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación *(...)* se ordena fijar en el lugar de avisos de este juzgado federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento..."

Se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Queda a su disposición, en la Secretaria de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de abril de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Raúl Antonio Herrera Herrera.
Rúbrica.

(R.- 506834)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS VEINTE.

En los autos del juicio especial de fianzas número 249/2018-VIII, promovido por Pemex Exploración y Producción, mediante proveídos de nueve de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, **se ordenó notificar a la fiada Cuadro Rojo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de cinco días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación**, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, así con el escrito de contestación apercibido que de no apersonarse al presente juicio, la sentencia que en el presente juicio se pronuncie en contra de la Institución de Fianzas demandada le deparara perjuicios, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía especial

de fianzas en la que **la parte actora señaló como prestaciones:** *"A) El pago de la cantidad de $3,655,212.87 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 871100 M.N) derivado de la obligación contraída mediante la póliza de fianzas No. 8036-00118-1, expedida para garantizar obligaciones a cargo de las sociedades denominadas Cuadro Rojo, S.A. de C.V. y Asesoría Técnica Industrial y Controles Asociados S.A de C.V. B) El pago de la actualización a que se refiere el párrafo primero de la fracción I, del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la cual será cuantificada en ejecución de sentencia. C) El pago de los intereses moratorias a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio."*

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Liliana Sotomayor Galván.
Rúbrica.

(R.- 507419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

DEMANDADOS: CANICIO AVELINO MARTÍNEZ Y MÁXIMO SANTIAGO RAMÍREZ.

En el juicio ejecutivo mercantil **36/2015,** que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; en acuerdo de quince de mayo de dos mil quince, se tuvo a **Francisco Javier Pérez Rocha Pérez,** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **Financiera Rural organismo descentralizado de la Administración Pública Federal,** hoy denominada **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero,** demandando entre otros en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a **Canicio Avelino Martínez y Máximo Santiago Ramírez o Máximo Santiago,** en su carácter de obligados solidarios las siguientes prestaciones: ***a)****.- El pago de la cantidad* ***de $1,437,000.00 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100M.N.),*** *por concepto de capital vencido al día veintinueve de abril de dos mil trece, acorde a lo pactado en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción y pagaré relacionado. b).- El pago de la cantidad de* ***$72,130.76 (setenta y dos mil cientos treinta pesos 76/100 M.N.),*** *por concepto de intereses ordinarios vencidos, generados al día veintinueve de abril de dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la fecha en que efectivamente se liquide el pago, acorde a lo pactado en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción y el pagaré relacionado.* ***c).-*** *El pago de la cantidad de* ***$19,199.19 (diecinueve mil ciento noventa y nueve pesos 19/100 M.N.)*** *por concepto de intereses moratorios generados al día veintinueve de abril de dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la fecha en que efectivamente se liquide el pago, acorde a lo pactado en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción y el pagaré relacionado. d).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente asunto;* por lo que por este conducto se les notifica a los demandados **Canicio Avelino Martínez y Máximo Santiago Ramírez o Máximo Santiago** la admisión de dicha demanda y se les **EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SITIO EN PRIVADA ALDAMA NÚMERO CIENTO SEIS, SEGUNDA PLANTA, PARAJE EL TULE, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71256,** en donde se dejará copia simple de la demanda y anexos, para que dentro de dicho término realicen el pago llano de las prestaciones reclamadas, y en su caso, den contestación a la demanda instaurada en su contra; se les apercibe que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho ejercitable dentro del término legal, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de noviembre de dos mil veinte.
Por Acuerdo del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.
La Secretaria de Juzgado.
Lic. Elia Irma Hernández Antonio
Rúbrica.

(R.- 507195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: RAFAEL EDUARDO ALDECO LÓPEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ALEJANDRO MIGUEL ALDECO LÓPEZ.

En el juicio de amparo **787/2019-I**, promovido por **Comercializadora de Motocicletas de Calidad, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se advierte: que en auto de once de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo como **tercero interesado a Rafael Eduardo Aldeco López.,** y se señaló como actos reclamados:

1.- El auto de trece de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio ordinario civil 601/2016, promovido por Eduardo López Sam, actuando por su propio derecho, y en representación de Estela López de Algarín, Rafael Eduardo, Eduardo Gabriel, y Alejandro Miguel, de apellidos Aldeco López, contra Servicios Integrales Móviles Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes Blockbuster de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, ahora B Store Motos, Sociedad Anónima de Capital Variable, **en el que se ordenó requerir de pago por la cantidad de $1´431,949.88 (un millón cuatrocientos treinta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), por concepto de rentas generadas de diciembre de dos mil dieciséis, a junio de dos mil diecisiete, y el pago de la cantidad de $643,273.11 (seiscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 11/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios de diciembre de dos mil dieciséis, a julio de dos mil dieciocho, y en caso de no hacerlo, se embargarían bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas cantidades, así como las consecuencias legales y naturales que deriven de su cumplimiento y ejecución.**

2.- La **diligencia de requerimiento de pago y embargo de ocho de agosto de dos mil diecinueve**, realizada por el Actuario adscrito al Juzgado Octavo Civil de la Ciudad de México, **así como las consecuencias legales y naturales que deriven de su cumplimiento y ejecución.**

3.- La **anotación e inscripción en los folios reales y mercantiles de la moral quejosa que deriven del cumplimiento y ejecución de la diligencia de requerimiento de pago y embargo de ocho de agosto de dos mil diecinueve.**

Asimismo, mediante proveído de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **Rafael Eduardo Aldeco López, por conducto de su albacea Alejandro Miguel Aldeco López,** publicados por tres veces de siete en siete días hábiles, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y anexos.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de abril de 2021
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Paola Ruiz Medina
Firma Electrónica.

(R.- 507210)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente: 745/20-07-03-5-OT
Actor: Manuel Benito Campos Pérez
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra de la *Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2" del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución contenida el oficio número 500-31-00-06-02-2019-53878 de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, le determinó un crédito fiscal en cantidad de $6,933,363.83 (seis millones novecientos treinta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos 83/100 Moneda Nacional) por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única así como sus respectivas actualizaciones, recargos y multas y, resolvió que la actora deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades por la cantidad de $159,350.85 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta 85/100 Moneda Nacional), por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2010; *con fecha* ***veinte de abril de dos mil veintiuno*****, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados** a los CC. 1. Martina Eufemia Ceja Sauceda, 2. María Delfina Delgado Flores, 3. Martha Christina González Gómez, 4. María Irma Miranda Navarro, 5. Bertha Alicia Oceguera Campos, 6. Hipolito Pérez Pérez, 7. Miriam Hayde Cota Álvarez, y 8. Silvia Durán López, **el acuerdo de: primero de septiembre de dos mil veinte (auto admisorio),** para que con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluído su derecho, así mismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.**

Guadalajara, Jalisco, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.
En suplencia por ausencia de la Magistrada Fabiola Montes Vega con
fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia
Carlos Eduardo Mata Lomelí
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Graciela Araceli Magaña Tableros
Rúbrica.

(R.- 506700)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 160/20-EPI-01-4
Actor: Otto International, Inc.
"EDICTO"

JORGE GONZÁLEZ MUÑOZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **160/20-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de OTTO INTERNATIONAL, INC, contra el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20191111440, de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la que el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, resolvió negar el registro de la marca OTTO y diseño tramitado en el expediente 2057990, se ordenó emplazar al tercer interesado Jorge González Muñoz, al juicio antes señalado al ser titular del registro de la marca 1334058, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.
Rúbrica.

(R.- 507171)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Tlalnepantla, Edo. de Méx.
Expediente: 3760/19-11-01-5
Actor: Salomed Ramirez Robles
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
"EDICTO"

En los autos del juicio contencioso administrativo 3760/19-11-01-5, la C. SALOMED RAMIREZ ROBLES, promovió demanda de nulidad, entre otros actos, en contra de la resolución contenida en el oficio No. 2031362036079/2018 de 5 de marzo del 2018, por la que la Directora General de Fiscalización de la

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, determinó en crédito fiscal a cargo de la actora, así como un reparto de utilidades a sus trabajadores. El 05 de abril del 2021, se dictó un acuerdo en el que ordenó emplazar a los trabajadores de la accionante, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de **treinta días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución y de los restantes que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente
Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 05 de abril de 2021.
La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia
de la Primera Sala Regional Norte-Este
del Estado de México
Lic. Celina Macias Raygoza
Rúbrica.

(R.- 507181)

Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123,124 y 125 de su Reglamento; así como por lo dispuesto por los artículos 16, 16 bis, 17 incisos III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 42, inciso b, de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PÚBLICO (SACM) y por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de mayo del presente año de su Honorable Consejo Directivo, se convoca a los Socios de la SACM, en primera convocatoria, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el miércoles 7 (siete) de julio del 2021 a las 10:00 horas, en su domicilio social ubicado en la calle Real de Mayorazgo 129, Col. Xoco, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia de socios;
2. Designación y aceptación del cargo de escrutadores, para comprobar y determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y lista de asistencia;
3. Los escrutadores verificarán el quórum de acuerdo con el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, en términos del Artículo 22 de los Estatutos Sociales, así como de los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 fracciones II y III, y 125 del Reglamento del mencionado ordenamiento legal;
4. Los escrutadores comunicarán a la Asamblea el número de votos registrados en las listas de asistencia, determinando si existe el quórum, levantando el secretario constancia de ello y, en caso afirmativo, se procederá a la apertura de la Asamblea, declarando a ésta, legalmente constituida en primera convocatoria;
5. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea anterior;
6. Informe del Consejo Directivo por el año 2020 y primer semestre de 2021;

7. Presentación de los balances correspondientes a los ejercicios de los años 2019 y 2020;
8. Presentación y aprobación en su caso al presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2021;
9. Informe del Comité de Vigilancia;
10. Propuesta para Reformar los Estatutos Sociales;
11. Puesta a disposición de la Asamblea de los cargos vacantes en el Consejo Directivo;

Una vez agotado el orden del día, los socios que lo deseen podrán plantear temas de interés general para la Sociedad.

Ciudad de México a 15 de junio del 2021.
Secretario del Consejo Directivo
Mtro. José Manuel Contreras Marroquín
Rúbrica.

(R.- 507439)

Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123,124 y 125 de su Reglamento; así como por lo dispuesto por los artículos 16, 16 bis, 17 incisos III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 42, inciso b, de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PÚBLICO (SACM) y por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de mayo del presente año de su Honorable Consejo Directivo, y si la Asamblea en primera convocatoria no se celebra por no reunirse el quórum requerido estatutariamente, se convoca a los Socios de la SACM, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el miércoles 7 (siete) de julio del 2021 a las 12:00 horas, en su domicilio social ubicado en la calle Real de Mayorazgo 129, Col. Xoco, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia de socios;
2. Designación y aceptación del cargo de escrutadores, para comprobar y determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y lista de asistencia;
3. Los escrutadores verificarán el quórum de acuerdo con el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, en términos del Artículo 22 de los Estatutos Sociales, así como de los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 fracciones II y III, y 125 del Reglamento del mencionado ordenamiento legal;
4. Los escrutadores comunicarán a la Asamblea el número de votos registrados en las listas de asistencia, levantando el secretario constancia de ello y se procederá a la apertura de la Asamblea, declarando a ésta, legalmente constituida en segunda convocatoria;
5. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea anterior;
6. Informe del Consejo Directivo por el año 2020 y primer semestre de 2021;
7. Presentación de los balances correspondientes a los ejercicios de los años 2019 y 2020;
8. Presentación y aprobación en su caso al presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2021;
9. Informe del Comité de Vigilancia;
10. Propuesta para Reformar los Estatutos Sociales;
11. Puesta a disposición de la Asamblea de los cargos vacantes en el Consejo Directivo;

Una vez agotado el orden del día, los socios que lo deseen podrán plantear temas de interés general para la Sociedad.

Ciudad de México a 15 de junio del 2021.
Secretario del Consejo Directivo
Mtro. José Manuel Contreras Marroquín
Rúbrica.

(R.- 507442)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA NUMERO 001-JAL-21

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Titulo Quinto de la “Ley General de Bienes Nacionales” en sus artículos 131 y 132, así como el capítulo IV de las “Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada”, y el apartado 8 de la “Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social”, este Instituto a través del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública número 001-JAL-21, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la “Enajenación por venta de desechos generación continua, bienes muebles y vehículos”, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

NUMERO PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	EXISTENCIA O GENERACION MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MINIMO DE VENTA O DE AVALUO
1	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (METROPOLITANO)	**15,415.00**	**KILO**	**$ 0.3177**
2	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (PUERTO VALLARTA)	**250**	**KILO**	**$ 0.3177**
3	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (OCOTLAN)	**600**	**KILO**	**$ 0.3177**
4	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (LAGOS DE MORENO)	**110**	**KILO**	**$ 0.3177**
5	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (CIUDAD GUZMAN)	**1,018.00**	**KILO**	**$ 0.3177**
6	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (TAMAZULA)	**200**	**KILO**	**$ 0.3177**
7	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (AUTLAN)	**62**	**KILO**	**$ 0.3177**
8	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (TEPATITLAN DE MORELOS)	**90**	**KILO**	**$ 0.3177**
9	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (ZONA TALA)	**250**	**KILO**	**$ 0.3177**
10	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (VILLA CORONA)	**80**	**KILO**	**$ 0.3177**
11	VIDRIO PEDACERIA (METROPOLITANA)	**2,578.00**	**KILO**	**$ 0.1138**
12	VIDRIO PEDACERIA (PUERTO VALLARTA)	**14**	**KILO**	**$ 0.1138**
13	VIDRIO PEDACERIA (OCOTLAN)	**60**	**KILO**	**$ 0.1138**
14	VIDRIO PEDACERIA (LAGOS DE MORENO)	**10**	**KILO**	**$ 0.1138**
15	VIDRIO PEDACERIA (CIUDAD GUZMAN)	**4**	**KILO**	**$ 0.1138**
16	VIDRIO PEDACERIA (TAMAZULA)	**1**	**KILO**	**$ 0.1138**
17	VIDRIO PEDACERIA (AUTLAN)	**55**	**KILO**	**$ 0.1138**
18	VIDRIO PEDACERIA (TEPATITLAN DE MORELOS)	**400**	**KILO**	**$ 0.1138**
19	VIDRIO PEDACERIA (TALA)	**10**	**KILO**	**$ 0.1138**
20	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (PUERTO VALLARTA)	**10**	**KILO**	**$ 3.6333**
21	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (CIUDAD GUZMAN)	**20**	**KILO**	**$ 3.6333**
22	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (TAMAZULA)	**2**	**KILO**	**$ 3.6333**
23	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (AUTLAN)	**11**	**KILO**	**$ 3.6333**
24	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (TEPATITLAN DE MORELOS)	**10**	**KILO**	**$ 3.6333**

25	CARTON (PUERTO VALLARTA)	**958**	**KILO**	**$ 1.1816**
26	CARTON (OCOTLAN)	**250**	**KILO**	**$ 1.1816**
27	CARTON (LAGOS DE MORENO)	**30**	**KILO**	**$ 1.1816**
28	CARTON (CD. GUZMAN)	**531**	**KILO**	**$ 1.1816**
29	CARTON (TAMAZULA)	**15**	**KILO**	**$ 1.1816**
30	CARTON (AUTLAN)	**232**	**KILO**	**$ 1.1816**
31	CARTON (TEPATITLAN DE MORELOS)	**771**	**KILO**	**$ 1.1816**
32	CARTON (TALA)	**66**	**KILO**	**$ 1.1816**
33	CARTON (VILLA CORONA)	**20**	**KILO**	**$ 1.1816**
34	PAPEL ARCHIVO (PUERTO VALLARTA)	**58**	**KILO**	**$ 2.1598**
35	PAPEL ARCHIVO (OCOTLAN)	**30**	**KILO**	**$ 2.1598**
36	PAPEL ARCHIVO (LAGOS DE MORENO)	**40**	**KILO**	**$ 2.1598**
37	PAPEL ARCHIVO (CIUDAD GUZMAN)	**163**	**KILO**	**$ 2.1598**
38	PAPEL ARCHIVO (TAMAZULA)	**15**	**KILO**	**$ 2.1598**
39	PAPEL ARCHIVO (AUTLAN)	**137**	**KILO**	**$ 2.1598**
40	PAPEL ARCHIVO (TEPATITLAN)	**51**	**KILO**	**$ 2.1598**
41	PAPEL ARCHIVO (TALA)	**7**	**KILO**	**$ 2.1598**
42	PLASTICO (PUERTO VALLARTA)	**26**	**KILO**	**$ 2.7167**
43	PLASTICO (OCOTLAN)	**200**	**KILO**	**$ 2.7167**
44	PLASTICO (LAGOS DE MORENO)	**11**	**KILO**	**$ 2.7167**
45	PLASTICO (CD. GUZMAN)	**20**	**KILO**	**$ 2.7167**
46	PLASTICO (TAMAZULA)	**1**	**KILO**	**$ 2.7167**
47	PLASTICO (AUTLAN)	**245**	**KILO**	**$ 2.7167**
48	PLASTICO (TALA)	**12**	**KILO**	**$ 2.7167**
49	PLASTICO (VILLA CORONA)	**5**	**KILO**	**$ 2.7167**
50	LIQUIDO FIJADOR CANSADO (PUERTO VALLARTA)	**2**	**LITRO**	**$ 23.1051**
51	PLACA RADIOGRAFICA (METROPOLITANO)	**8**	**KILO**	**$ 22.0800**
52	PLACA RADIOGRAFICA (PUERTO VALLARTA)	**1**	**KILO**	**$ 22.0800**
53	LLANTAS SEGMENTADAS	**100**	**KILOS**	**$ 0.3146**
54	COLCHONETAS (CD. GUZMAN)	**3**	**PIEZA**	**$ 113.0000**
55	COLCHONETAS (TAMAZULA)	**4**	**PIEZA**	**$ 113.0000**
56	COLCHONETAS (AUTLAN)	**7**	**PIEZA**	**$ 113.0000**
57	COLCHONETAS (TEPATITLAN DE MORELOS)	**15**	**PIEZA**	**$ 113.0000**
58	LOTE DE 676 BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES (OOAD JALISCO)	**676**	**LOTE**	**$ 48,810.0000**
59	LOTE DE 780 BIENES MUEBLES NO CAPITALIZABLES (OOAD JALISCO)	**780**	**LOTE**	**$ 13,630.0000**

60	AMBULANCIA DE TRASLADO MARCA CHRYSLER DODGE MODELO 2001 ECCO 92217 (2000950104C) -1097- 3B6JF26Y41M530101 ECCO 92217 S101	**1**	**VEHICULO**	**$ 9,900.0000**
61	AMBULANCIA DE TRASLADO MARCA CHRYSLER DODGE MODELO 2001 ECCO 92215 (2000950102C) -1096- SERIE 3B6JF26YX1M530099	**1**	**VEHICULO**	**$ 9,000.0000**
62	CAMIONETA COMBI MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000 ECCO D719 (1999425114) 9BWGC17X4YP000669	**1**	**VEHICULO**	**$ 9,300.0000**
63	CAMIONETA /PICK UP MARCA FORD MODELO 1992 ECCO B066 (1991235603) SERIE AC2LYP-44763	**1**	**VEHICULO**	**$ 7,000.0000**
64	CAMIONETA/ PICK UP MARCA CHEVROLET MODELO 1990 ECCO 9283 (1990032943) 3GCEC30LXLM126814	**1**	**VEHICULO**	**$ 6,000.0000**
65	AMBULANCIA DE TRASLADO MARCA CHEVROLET MODELO 2000 ECCO E116 (2000953111) SERIE 1GCEG15W3Y1137413	**1**	**VEHICULO**	**$ 11,000.0000**
66	AMBULANCIA DE TRASLADO MARCA CHRYSLER DODGE MODELO 1999 ECCO 92135 (1999400374C) -1095- 3B6JF26Y5YM216290	**1**	**VEHICULO**	**$ 9,000.0000**
67	AMBULANCIA DE TRASLADO MARCA CHEVROLET MODELO 1998 ECCO D501 (1998406390) - SERIE 1GCEC34K4WZ215461	**1**	**VEHICULO**	**$ 8,000.0000**
68	AMBULANCIA DE TRASLADO MARCA CHEVROLET MODELO 2000 ECCO E086 (2000953081) SERIE 1GCEG15W0Y1134954	**1**	**VEHICULO**	**$ 11,000.0000**

* A todas las partidas se les aplicará el IVA.

- La venta y entrega de bases en CD, se efectuará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en sierra morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, del **15 de junio al 29 de junio del 2021**.
- El costo de las bases será de: $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" mediante orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
- Las bases serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación a partir del **15 de junio del 2021**.
- Las bases podrán consultarse en la página electrónica del IMSS, en internet en la página electrónica: http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende a partir del **15 de junio del 2021**
- Los bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las unidades descritas en el anexo número 11 (según corresponda) de las bases.
- La verificación de los bienes será a partir del **15 de junio del 2021 al 29 de junio del 2021** de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas se podrán dirigir con el Jefe de Servicios Generales o el administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en el anexo número 11 de las bases.

- Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social”, por el 10% del valor mínimo de venta o de avalúo o bien sobre el 10% del monto total del contrato, según la partida de su interés.
- La junta de aclaración a las bases se llevará a cabo el día **29 de junio del 2021** a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco. Siendo obligatorio el uso de cubrebocas y optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende y formará parte de las bases, poniéndose a disposición de los interesados en el pintarrón de avisos del Departamento de Conservación y Servicios Generales.
- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **1 de julio del 2021** a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco. Siendo obligatorio el uso de cubrebocas.
- El acto de fallo se realizará el día **2 de julio del 2021**, a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia Guadalajara, Jalisco. Siendo obligatorio el uso de cubrebocas.
- El pago de los bienes adjudicados se efectuará:
  - Para las partidas número 1 a la 57 conforme al anexo número 7, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social” a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de 9:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
  - Para las partidas número 58 a la 68 únicamente el día **5 de julio del 2021**, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social” a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Generales de cada localidad, debiendo acudir posteriormente a la Subdelegación de cada localidad, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
- El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador:
  - Para las partidas No. del 1 a la 57 conforme a los Anexos No. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, de las bases de esta licitación.
  - Para las partidas No. 58 a la 68 del **6 de julio del 2021 a más tardar el 9 de julio del 2021**, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Para las partidas número del 1 a la 57 se elaborará contrato a partir del **5 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2021** conforme a lo señalado en el modelo de contrato contemplado como anexo número 71 de las bases de esta licitación.
- En el supuesto de que la licitación pública fuera declarada desierta en el evento de fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de “subasta” en el mismo evento, considerándose como “postura legal” en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta o de avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose de ésta un 10% (diez por ciento) de la postura legal anterior.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni aquellos que se encuentren en el supuesto del penúltimo párrafo del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- Las bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la página electrónica http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende
- Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidos en las bases, así como las ofertas presentadas, podrán ser negociadas.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
15 de Junio del 2021.
Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Dra. Edith Bermúdez Alonzo
Rúbrica.

(R.- 507486)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California. 2

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas. 11

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México. 20

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato. 29

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-143-SCFI-2020. 38

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-145-SCFI-2020. 40

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-086-CANACERO-2020. 43

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-529-CANACERO-2020. 44

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-233-IMNC-2020. 45

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-10004-IMNC-2019. 46

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2021. 47

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California. 64

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas. 134

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 45/2017, así como los Votos de Minoría de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán, de Minoría de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Aclaratorio del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. 200

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 251

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 275

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 275

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 275

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-771/2021. 276

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la sustitución, cancelación o restitución de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. 287

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 300

AVISOS

Judiciales y generales. 386

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 412 páginas